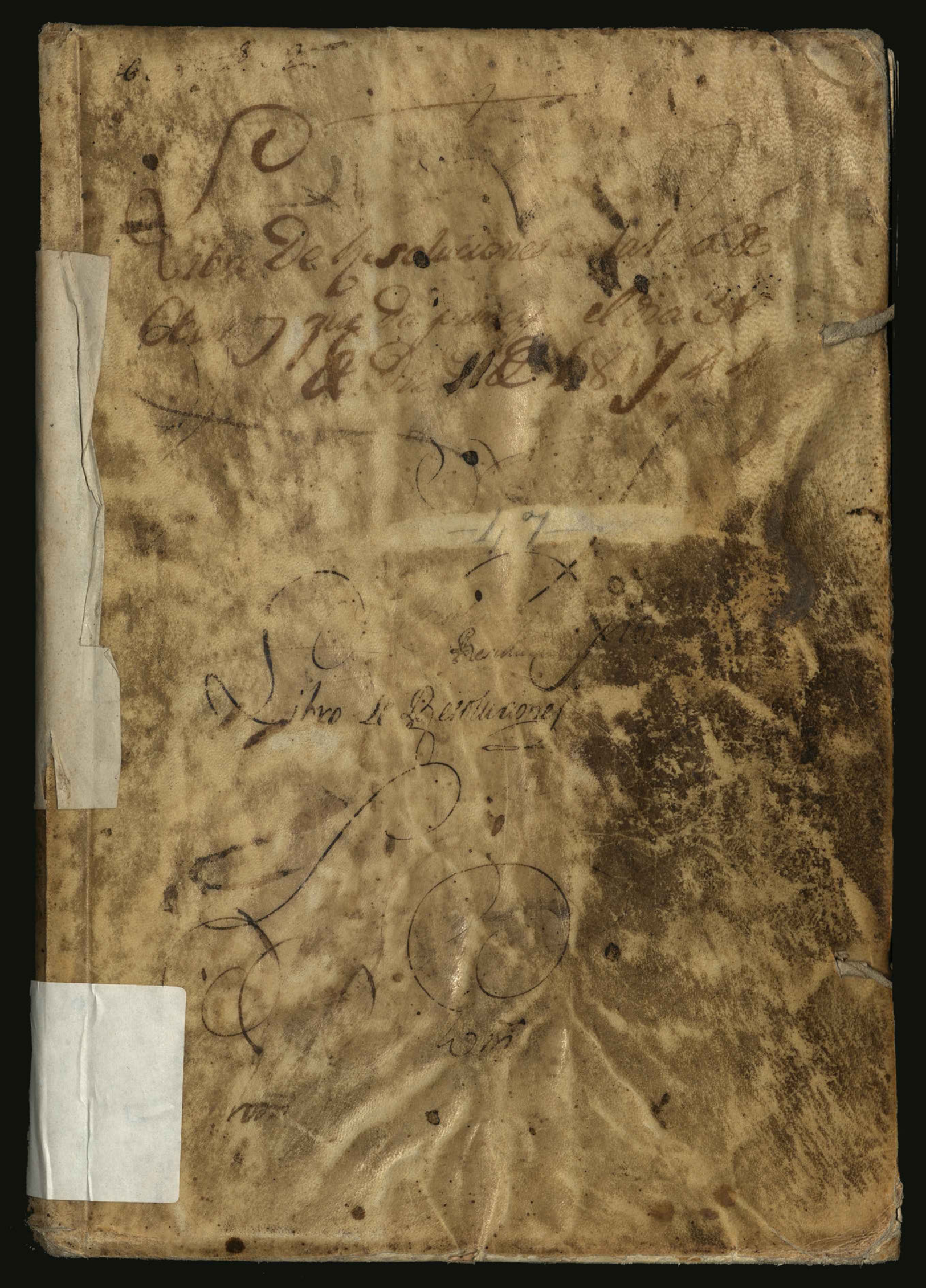


Libro de Resoluciones de la Villa de Baños

año de 1819

En Lima en Consejo Viernes a doce de Marzo de mil ochocientos y dos Los M.Y.S. Dr Tiburcio del Barrio Dr Fernando Melgarejo de los Carneros Dr Franco. Saenz de Tejada y Dr Joaquin Antonio de Rada del Consejo de su Magestad su Regente y Oidores en el Real y supremo de este Reyno dixeron que no teniendo en la actualidad puntual y Segura noticia de los granos que anualmente se recojen en este Reyno para poder dictar con prontitud en los tiempos de premura y otros Casos que frecuentemente ocurren las providencias oportunas y convenientes al beneficio de la Causa publica son Inmediatos y conocidos los perjuicios que an resultado y pueden resultar; por lo que afin de remediar los ordenamos y mandamos con acuerdo y consulta del Yltre mo Sr. Visorrey Marques de las Amarillas.

1— Que las Justicias de todos y cada uno de los Pueblos de este Reyno y sus respectivos ermos de Ayuntamiento Valles y Cendeas remitan al Consejo y oficio del presente Secrio acosta de los mismos pueblos dentro de quince dias las tarmias de todos los frutos del año proximo pasado de mil ochocientos y uno y para fines de Nove. e las respectivas al pnte de mil ochocientos y dos.

2— Que en todos y cada uno de los Subcesivos los agricultores de las de trigo Cebada Avena y demas frutos dicten ma les de su territorio para ticinta y uno de Enero de cada año pena de cien libras á cada uno de los del regimiento como particulares y de los Alfereces efectiva exaccion en el caso de omision y de enviar á su Costa persona que lo Saque y traiga.

3— Que para que no se alegue ignorancia en su cumplimiento se siente en los libros de Ayuntamiento y sus ermos lo agan presente anualmente á los denuevo Regimiento al ingreso de sus empleos, y para el dia

seis de Enero, precisamente poniendo testimonio de haberlo executado en el libro de resoluciones de la republica

4---- Que se pase el correspondiente oficio á el Reverendo Obispo de esta Capital, al de la Ciudad de Tudela Tarazona y Calaorra ãnts Provisores á fin de que prevengan por medio de Circular ó como mejor les parezca á los Parrocos ó Ecos que tubieren los libros de Alcabala asu Cargo se les faciliten ácta y en adelante sin la menor detencion ni demora.

5---- Ultimamente que se impriman y remitan los exemplares necesarios á esta Ciudad Cabezas de Merindad y Pueblos asento para su puntual efectivo Cumplimiento y distribucion en la forma ordinaria y que los emos de las mismas remitan dentro de treinta dias testimonio que acredite el recibo de todos y cada uno de los Pueblos desu comprension bajo de la misma pena de Cien libras Y por este asi lo acordaron mandaron y rubricaron su Exc.a y S. S. y en fe de ello yo el Secrio con su acuerdo Jph Antonio de Gñi Secretario.

Sñr. El Fiscal de V.M. como mejor proceda dice que habiendose notado de poco tiempo á esta parte el intolerable abuso de dedicarse á comprar trigo personas que no le necesitan para su consumo ni pueden llevar otro objeto que la ambicion y codicia de volverlo á revender con excesivas y torpes ganancias que afianzan en la escasez de la cosecha de este presente año como tambien que obien sea por esta razon ó por haber algunos de los Pueblos aquienes se les ha concedido facultad de Inventar en trigo para su vinculo los Caudales Sobrantes de propios y tomara censo donde no los habia las Cantidades necesarias para el Surtimiento de sus Alhondigas y esto á los mismos Labradores y Arrendadores con un precio inmoderado y sin mayor daño del que resulta

que necesite para el abasto de su casa Jaen que se permite
lo mismo por la 5.ª de este titulo que se pueda admitir
en pago de deudas, escondos calidades: Una calidad de haberlo ma-
nifestar y registrar con Juram.to ante el Alcalde Jurados y
regidores de la Ciudad Villa ó Lugar donde lo Custodiaren y
otra calidad que á escepcion de lo que estas personas necesitaren
para el consumo de sus Casas de lo demas ayan de tener todo el
año camara abierta para qualq.a que lo quisiere comprar pa-
basto.to y que las Justicias lo compelan y apremien á ello y que no se vea en ninguna de estas plazas
ras.s precio sea caga sin comercio ni trato y de qualq.a estado gran
jando revenderlo quando llegue á tomar un precio escesivo
tambien previene esta ley que no puedan benderlo por mas
ganancia que la de una tarja por robo de como costo asta
fin doct.e y de allí adelante aprecio que baliere en la plaza
ó mercado de aquel Pueblo y no registrando el Pan dado en
pago de deudas se declara de comiso corresponder el conoci-
miento privativo á las Justicias ordinarias y que se aga-
tres partes una para Vuestro real Camara y fisco para p.a el
acusador y la otra para los Pobres del Pueblo Igualmente prohi
be pago la pena de comiso y la misma aplicacion dar trigo p.a
revender escepto para el bastimento de las plazas de los Pueblos
previniendo que los que compraren trigo para bender en pan
cocido no lo puedan emplear en otra cosa y lo bendad abun-
dantem.te segun la Cantidad de trigo que compraren, dandolas
la ganancia en todo tiempo conforme al balor del pan en grano
Asimismo dispone que los que tomaren en arriendo rentas de
pan y lo encambraren sean obligados a manifestarlo que
encambraren en arriendo pena de comiso y á tener Cama
ra abierta en los Pueblos donde lo encambraren y darse
lo al que lo necesitare al precio que baliere en los merca
dos y que los contratos que se hicieren de pasar en pan sean
nulos y quede en libertad el deudor de pasar en pan ó di
nero por la 14 del mismo titulo que es la 16 de las Cortes
celebradas en esta Ciudad en 1642. habiendo preten
dido los tres estados que chas las manifestaciones de los
arrendadores de rentas de pan ante los Justic.s no incur
riesen en la pena de comiso por no hacerlas en buestro
Consejo y que el termino para ello se podria estender
asta ultimo de Nov.e de cada un año se prorrogo asta
veinte de Octubre para las que ande hacerse á los
Alcaldes ordinarios y en quanto a presentarlas á los

tro Consejo se prorrogo esta ultimo delmismo mes de
clarando que en lo demas no conbenia hacer novedad
por que la esperiencia habia mostrado lo mucho que
importaba se produjesen las manifestaciones en nues
tro Consejo finalmente por la 1.ª 2.ª del tit 13 lib. 7.º
y 52 delas Cortes de 1724 se dieron varias providen
cias en orden á la extraccion que acreditan bien su celo
y Vijilancia en preservar al Reyno de este daño ca
par de ocasionarle su ruina sino se manexa, con el de
bido pulso y discrecion que por ellas se establece y pues
consola la observancia puntual de estas leyes y man
dar la manifestacion de todas las compras que se hicie
ren ello desde primero de este mes y prohiburse ponean
carteles abriendo precio fijo aunque sea para los vinos
los se persuade vuestro Fiscal quedaran enmendados á
lo menos en la mayor parte los daños y perjuicios que en el
dia esperimenta el Publico y se puede con fundamento te
mer sean mayores sino se provee de pronto remedio.

Suplica á V.A. lo primero se sirva encargar á los Alt.os
Just.s y Regidores tanto de esta Ciudad como de las cabezas de
Merindades y Pueblos asentos la mas puntual observancia
y cumplimiento de lo dispuesto y establecido por las leyes del
Reyno aquicitadas y demas relativas á impedir los fraudes
que se acen en las compras y estraccion de granos pena de ser
responsables de todos los daños y perjuicios que se sigan por su
omision Lo segundo que se aga manifestacion en todos los Pueblos
ante sus respectivas Justicias delas compras de granos de trigo
y Cebada que se hubieren echo desde primero de este presen
te mes en adelante con espresion del vendedor Cantidad dia
comprador si fuere por comision de otro en cuyo caso espre
sara su nombre apellido y Domicilio si los conserva aun
si donde lo llevo con que conductor y si lo a revendido
aquien y á que precio escitando el Zelo y Vijilancia de
las Justicias al mayor desempeño de dho diligª estendi
endolo en el correspondiente libro para dar á Vuestro
Consejo y Fiscal las razones necesarias Lo tercero que
con ningun titulo ni motivo, se fijen Carteles para

6

que los bendedores lleven sus granos, aprecios fisos
aun que sea para los Vinculos pues deberan las Jus-
ticias dar este encargo a persona de su confianza la que acoa
mas pronto el acopio con mas beneficio, y con menos tra
cendencia que la que traen estas consideradas deliberacio
nes Imponiendo la pena de doscientas libras de irremi
sible esaccion a los contraventores y de proceder a lo de
mas que aya lugar, acordando las providencias mas
oportunas para saberlas cassistencias que han quedado
de trigo viejo o de Cosecha delaño pasado y que se impri
man los exemplares necesarios deste escrito y se comu
nique a todos los Pueblos previniendo se ponga en los
libros de Ayuntamiento y se lea anualmente en los
dias delas elecciones de oficios para que ninguno pue
da alegar ignorancia pues asi es de justicia que pide
Fha Pamplona 14 de Agosto de 1793. Adrian Marcos
del Martinez.

Decreto Como se pide por el S.or Fiscal y las respectivas Justi
cias cumplan por todo el mes de Sep.e prximo en remi
tir los testimonios que acrediten todas las compras que
se hubieren hecho y para la comunicacion desta pro
videncia se impriman los exemplares necesarios.

Auto Proveyo y mando lo sobredho el Consejo Real en Pam
plona en Consejo despues del despacho ordinario de
entrada Miercoles a catorce de Agosto de mil setecien
tos noventa y tres y acuerdo ami presentes los Señores
Regente Ozcariz Bortegui Campomanes del Consejo
Javier Angel Fernandez de Mendibil Sec.o

Dispositiva Y para que llegue a noticia de todos nadie pretenda
ignorancia y se cumpla literalmente su contesto man
do se despachar la presente para su puntual y debido
cumplim.to y publique en las Calles y puestos acostum
brados de esta nuestra Ciudad de Pamplona Cabeza

de merindad y Pueblos asentos y dirigiendose los neces-
rios para su publicacion por nuestro Secr.o Yn fraescrito
y que se remitan los testimonios conducentes de haber
se hecho á nuestro Consejo y damos la presente firmada
por el Regente de nuestro Consejo encargos de Virrey
y oydores del nuestro Consejo refrendado por nuestro Sr.o
Yn fraescrito y Sellado con el sello mayor de las armas
de nuestra R.l Chancilleria en esta nuestra Ciudad de
Pamplona á catorce de Agosto de mil setecientos noventa
y tres Dn Antonio Villanueva Pachco y Albarado
Dn Julian Antonio de Orcaiz y Otro Dn Ramon Ini
guez de Beontegui Dn Domingo Fernandez de Campo
manes Dn Conon Gregorio de Sema por mandado de Sus
su Regente encargos de Virrey y oydores del Real Consejo
en su nombre Javier Angel Fernandez de Mendibil Secr.o
por traslado Javier Angel Fernandez de Mendibil Secr.o

Vistos S.res Regente Orcaiz Melgarejo Tejada y Plaza.
Por lo resultante de este espediente de instancia de nues-
tro Fiscal sobre el no cumplim.to en la publicacion anual
del Bando por las respectivas Justicias de este Reyno
para las manifestaciones de granos y remisiva de sus pe
culiares testimonios por sus esmos á nuestro Consejo con
arreglo á las leyes y autos acordados mandamos guar
dar anteriormente se multa S.a y para el mas puntual
y essacto cumplimiento de quanto ha prevenido y
renobar la observancia de las leyes que ablan de ma
nifestaciones de granos y lo determinado en el par ti
cular en el auto acordado de nuestro Consejo de cato
ce de Octubre de dho año pasado de mil setecientos nove n
ta y tres de instancia de nuestro Fiscal se manda que
las Justicias de los Pueblos de este Reyno y esmos de sus
respectivos Ayuntamientos remitan anualmente para
fines de Enero á la Secria de acuerdo testimonio de hac

verse publicado el Bando o Pregon que previene
ne la ley 8 lib.º 1.º tit 12 de la Novisima Recopi-
lacion se publique por dhas Justicias a los quince dias
de haber tomado posesion de sus empleos bajo la pena a
los de reximiento como particulares y estos de Ayun-
tamiento que no cumplieren con la remision de dhos
testimonios de doz. libras por la primera vez, y de pro
cederse asta la privacion de oficio por la segunda, y el
Scno de acuerdo aga presente a nuestro Consejo a fines
de Febrero los que no hubieren cumplido para la ejecu
cion y esaccion de aquella y a este efecto se imprima esta
providencia insertando en ella dicho auto acorda
do de nuestro Consejo de Catorce de Henero del año pasado
de mil setecientos noventa y tres y comuniquese en la forma or
dinaria a todos y cada uno de los Pueblos para que la agan
Publicar en aquellos y parajes acostumbrados remitiendo tes
timonio o documento que acredite el recibo y su publica
cion y se una al espediente el qual corra en adelante y
se pase desde luego a la Sala de acuerdos y a la misma
el espediente de Fianzas asi se manda esta Rubricada
por los Señores Regente Orcaiz, Melgarejo Rejada y
Rada del Consejo.

Auto Proveyo Rubrico y mando lo sobredicho el Consejo Real
en Pamplona en Consejo en vista de autos a diez y ocho
de Marzo de mil ochocientos y dos y acordo ante mi fueron
los Señores Regente Orcaiz Melgarejo Rejada y Rada
del Consejo Fermin de Barricarte Scrio.

Certifico que el Impreso precedente conforma con su
original que obra en la Sala de Acuerdos de mi cargo
y que por el mismo decreto se allan condenados.

Los del Reximiento de la Villa de Obanos del año ultimo

en diez libras y otras diez libras a Jermin de Zizur sucesno aplicadas todas a las Rentas R.s Con el tenida su cobrana al Alg.l con cargo de que en el termino de quince dias las ponga en el Receptor de penas de Camara con apercivimiento en caso de omision de ministros a su costa y que no se admita Pedimento sin acreditar su pagamento segun parece de dho decreto a que me remito y de que certifico Jph Antonio de Goñi Secno.

Conforman estos dos trasuntos con las dos Probisiones originales que quedan en el Archibo de la Villa de que certifico: Jhermin de Zizur ess.no

Autos

En la villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamiento el veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos y diez Antemy el ess.no Real se juntaron en la forma acostumbrada los S.res Dn Rafael Martin de Goyola Dn Joaquin de Goyola Dn Juan Jose Armendariz y Pascual de Aguerreta Alld.e y Reg.r de esta dha villa. Dijeron que debiendo cumplir con lo mandado por el Real Consejo en su provision expedida sobre manifestaciones de granos y demas que comprende la misma provision que es la que antecede a este Auto y se observen puntualm.te las leyes que cita la misma mandan se publique el bando siguiente como tambien los demas que subsiguieran para los fines que cada uno comprenden.

1--- La villa de Obano y en su nombre su Alld.e y Reg.r mandan que todas las personas de qualquiera estado y calidad que sean que reciben trigo y ceba da en pago de deudas de terrenos de tierras y demas que comprende la ley hagan los manifiestos dedho granos para el dia veinte de Octubre proximo ante la Justicia de este Pueblo.

2--- Asimismo mandan que ninguna persona a si del Pueblo como forastera no trande cazando por viñas solo, ni con perros hasta tanto que se haga la mendimia pena de dos reales por cada vez.

3--- Que tampoco ningun vecino ni habitante que tengan perros puedan dejarlos sueltos pues los deberan tener en sus casas atados hasta concluirse la mendimia pena de dos reales por cada vez que incurra.

4--- Que tampoco ninguna persona pueda cortar hojas de maiz hasta el dia catorce de Sep.e proximo pena de cuatro reales y cuatro dias de carcel por cada vez que incurra, asi lo determinaron y que despues publicacion se ponga testimonio para que en todos tiempos conste y firmaron todos y yo fe de ello y de el ess.no

Auto de Posesion de Alcalde y Juez p. el año de 1719

1

En la Villa de Ocaña y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to à treinta y uno de Dz.e de mil ochoz.s diez y siete antemy el Esno Real se Juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Dn Patricio de Escolar Dn Geronimo Armendariz y Alberto de Viana Alcaldes y Juezes del presente año y estando asi Juntos comparecio Dn Vitoriano Equilaz Vez.o desta S.a y presento el Titulo de Alcalde Despachado à su favor p.a el proximo año de mil ochoz.s diez y ocho por el Exmo Sor Conde de Espeleta Virrey y Capitan Gral de este Reino con fha de Veinte y ocho de Nov.e del mismo que se halla firmado por S.E. y Refrendado por Pedro Alnt.o Salazar Coron.l Secr.io para que à consecuencia de lo que en el se manda vele de la posesion del empleo de tal Alcalde y obedeciendo tan Respetable Mandato el Ref.do Dn Patricio de Escolar le Recibio Juramento en la forma dispuesta por Dro de enunciado Dn Vitoriano Equilaz de que bien y fielm.te usara del oficio de Alcalde mirando con el maior celo por los Sros de S.M. y los de esta S.a y en todo cumpliria con lo que debe y es Obligado un buen Alcalde y abrudo Dho Juram.to ofrecio cumplirlo asi, quien

Recibio la vara y demas [illegible] que le corresponden como tal Alte. y hallandose presentes D.n Ramon de Escolaza, D.n Josef Manuel de Aramburu, y Sebastian Azurmendi Vecinos de dho Pueblo el citado Alte les recibio juram.to en la forma dispuesta por Ord.a que bien y fielm.te usaran de sus respectivos empleos mirando como son obligados por lo mucho que S.M. y los de este Pueblo y absuelto dho juram.to ofrecieron cumplirlo asi de que se hizo este que lo firmaron los que dijeron sabian y en fee de ello yo el Escr.no

Victoriano Equiaz

Ramon de Escolaza

Josef Man.l Aramburu

Sebastian Azurmendi

Servicio de Escolaza

Geronimo Aramburu

Ante mi

Fermin de Azurmendi

Instrucion que dan los del Regim.to del año de 1817 al de 1818 fo

En Sig.te Dho Ayt.o y Regr.es que acaban de ver dan por Instrucion alos que han tomado posesion p.r el año de mil ochoc.tos dieziocho de lo Sig.te

Prim.te Dan el Recurso que se halla pendente sobre que por si sola debe pagar estos Quarteles y de Cabalas sin obligarla à que pague su imp.te al Diputado del Valle

2.a Item una Provision del Sor Virrey y Real Con.o sobre que todos los años se embien las Tarjetas de todos los Pueblos p.r de Via treintas y uno de Enero de cada año al mismo R.l Con.o pena de cien libras à cada uno de los del Regim.to como particulares y de especial orden y en el caso de omision al Sr.no haciendo presente esta provision anualm.te alos del Regim.to al ingreso de sus empleos y p.r de Via seis de Enero pena de Testim.o de haber lo executado en este libro de acuerdos y hay otra del Sor Regr.te que por todo Dic.e vele embie al mismo dela del R.l Con.o por todo el fin del año

3.a Item dan el auto acordado del R.l Con.o en cuanto à penas fiscales

4.a Item dan pendente la causa que se disputa con.a Dn Fr.co Loreto Corr.a Ela.s de Reparacion sobre que este pretende entrar con Tercero, prebiniendo que la Ciud.d tiene à su favor la Sent.a de la Real Corte

5.a Item dan que todos los años y anualm.te se debe pagar por el Depos.io quatro duc.s p.r socorro de los

Pobres Preso de la parcial &c. con arreglo ál lo que es-
ta determinado &c
6 Item. Ytten que S.d que anualm.te se ande pagar de la
Casa de la Inclusa con arreglo á la orden del S.or Corr.o &c
7 — Item dan como efecto de dha. una llave de la Ar-
quilla de S.n Juan. de Dios del Archivo de la Ig.a: otras
de la Casa de S.n Guillermo: y la tercera la dicha
del Vic.o de Vivas de la Nobissima Recapilacion y
otro de las Leyes &c 94: 95: 96 y 97 &c
8 Item al Sarg.to Cabo: se le entrego la Tela de la Can-
ra de la plata de la ginta y la llave de la Arquilla
de Teruel &c
9 Item al dho Sarg.to y Cabo se les entrego dos
llaves a cada uno del Archivo de la C. y otras dos
quedaron en el Def.rio Archivo se halla en la
Caja &c
10 Item se les entrego una pinta: media pinta: y
quartillo: un robo: un almud: y medio almud.
una balija: y una barra postellana &c
11 Item una Caja de Vaso con su cuchara &c
12 Item se les entrego un Chantillon &c
13 Item un Brasero con su caja &c
14 Item dos pares de Grilletes: dos fusiles: un sañon
y una bayoneta: una llave de la sala &c
15 Item pesas de Bronce: una de seis libras: Otra: &
dos de una y media de dos onzas, p.a Repisar
qualq.ra otro peso, de: una: de seis ochabas:
de quatro ochabas: dos ochabas, y una ochaba &c

16 Item dan diferentes Rs. Cedulas y otros oficios que se han dado salida en lo porible y Nota hacerlo de un estado que pedia el Rno à todas las Republicas q. à penas haia cumplido ninguno por el Peso de la Comision.

17 Item lo dan de la Monateria que tiene obtenida de la C. p. Dfo de tres años p. el pago de los Ruetos que comprende, de la cant. de Sochenta y siete mil Rs. ±

18 Item de la obranza que se le entrego al Port. Stapuz que le dabia no à concluido de dar cuenta.

19 Item lo dan de la facultad que han obtenido del R. Con. sobre el poner en el Molino una piedra Solera, Voy y Sobre ±

20 Item lo dan del Pleito que sigue la C. con. Josef Damaso de Lana sobre el camino à cuio favor la C. tiene ganada una Sent. y se halla en grado de Suplicacion en el Real Con. ±

21 Item lo dan de dos cartas de oficio escritas ala C. por la de Puente las fha la una sobre no haber tenido efecto los Reibos de Suministros echos à las tropas francesas y que se querian entregar à Fermin de Ochoteco Cez. de la C. de Lana, la otra sobre lo que contribuio la C. por el Valle de Yerri mes. que la de Puente pide se le entregue cinquenta duros a. fin de pago de la Oblig. que contrajo la C. ±

22 Item de ser pendente la facultad sobre las

obras de la casa Mesón, Carcel Cárcel y Puente del Prado de Hostalrich que se halla en Poder del Sor. fiscal +

23. Item los dan del Título de Depsitario despachado en favor de Dn. Felix Bergara que se Remitio por el Correo del Primer dia de Pascua que viene que notificar asi al Alcde que entra como dicho Bergara +

Sp. que conste se hizo este Auto que lo firmaron dhos Sres y en fee de ello yo el Not.o +

Victoriano Eguilaz  Ramon Escolar

Jose Man.l Armendariz

Sebastian Azcunaga

Jnmem.l

Fermin de Lizur es no

Testim.o de haber echo saber la provision sobre las Farmias y demas

Certifico yo el Not.o Real Infrad.o que a consecuencia de lo dispuesto en la Provision del S.r Corr.o que se halla al fin del anterior libro de Cabildo a quarenta y seis vuelta del presente la misma dho dia mes y Año es p.a q.e cumplan con la Remision de lo que en ella se manda y Publicacion de la ley que contiene de la que quedaron enterados p.a su cumplim.to y en fee de ello yo dho Not.o

Fermin de Lizur es no

Nombram.to de uno de los Sres Regidores p.a q.e corra con los admin.es de la Farmacia

En la Villa de Obano dentro de la casa y sala de su

En Junta[n]te. à 29 de Enero de mil ochos. diez y ocho, an
tem.y el S.no Real se Juntaron los S.es Dn Victoria
no Equilaz, Dn Ramon Escolaz, Dn Josef Manuel
de Armendariz y Sebastian Azumun Alle y Hes. y
dijeron que por Decreto del Real Con.o estaman
dado que la S.a nom.da los años un individuo
de la misma que este corra en concurso de los
mas administradores del Ramo de la Carnicería
con la direccion y gobierno de ella, y respecto de
que el año ultimo de mil ochos. diez y siete ha
concluido, por que en el Sig.te año subsista el Yndi
viduo de la S.a por este auto y su tenor nombran
à Dn Ramon Escolaz Hes. Dn Josef Damaso Vara
y Jermin Escati, p.a que estos tres en concurso de
Pascual Barriain dom.o corran en union lo que
ho, y determinen lo mismo los cargos que ocurran
en esa direccion, y si hubiese necesidad de comu
nicar con la S.a algun asunto, lo harán quando les pa
rezca conveniente y normas: y hallandose ponte dho
Dn Ramon Escolaz admitio el encargo, de que hizo
este auto que lo firm.o dho Alle y Hes. y en fee de ello
yo el S.no

Victoriano Equilaz  Ramon Escolaz

Jose Man.l Armendariz

Sebastian Azumun

Antemi

Fermin de Lizur es no

Auto de Sorteo de veintena

En la N.ª Villa el N.º dia mes y año, ante mi y el S.no h.º se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Cirdriano Equilaz, D.n Ramon de Escolar, D.n Josef Manuel Arm.z y Sebastian Elzurun, Alc.e y Ser.s, y dijeron se han juntado p.a efectuar hacer el Sorteo de la nueva veintena arreglandose en un todo à lo que dispone la Ley, y en efecto quedando los N.os Alc.e y Ser.s presentes y tambien D.n Patricio de Escolar, D.n Geronimo de Mendaxur y Alberto de Vana, Alc.e y Ser.s que fueron el año ultimo que componen viene por q.e aun que habian de ser ocho se halla en Camp.a del vecindario D.n Juan Jos.h Labaqui que en dho año fue Ser.n cabo Reg.or y Estan p.a la habilitacion de los veinte y un Vecinos que à de componer la veintena el numero de catorce y p.a verificarse esta habiendo puesto de manifiesto la Arquilla de los Alabes donde se hallan los Vecinos y sacado de ella la primera bolta de la cual ha costumbre sacarse los Alc.es fue Ser.n Cabo Eminente, y Seguido se encontraron en la misma veinte y tres Vecinos y estraido seis p.a hacer el Sorteo que han sido los presentes Alc.e y Ser.n Eminente y Reg.or y asi bien los del Alc.e del año ultimo, primer Cabo y Reg.or cabo quedaron en diez y siete, los que volvieron en una Palangana se sacó

1º uno y en el à Dn Gaspar Bolivar y Becain
2 Se saco otro y en el à Juan Sanz de Eban
3 Se saco otro y en el à Leon y Pony
4 Se saco otro y el à Juan Josef Arm.z y Erice
5. Se saco otro y en el à Manuel Vicente Gonzalo
6 Se saco otro y en el à Clemente Zalalegui y Olaeaun
7 Se saco otro y en el à Vicente Gonzalo
7 (Se saco otro y en el à Jose Damaso de Lara)

Vaci bien habiendo echo ostencion de la Bolsa de Hes.s menores partes se hallaron siete Terue los y entraron en ella dos que es el Hes.s menor parte y el del ultimo año quedaron en cinco y pusieron en la misma Palangana y Rebueltos por el mismo Ni-
1. no se saco uno de ellos y en el à Marn Gregorio Za balegui
2 Se saco otro y en el à Josef Juan.o de Lara
3 Se saco otro y en el à Juan Juan.o Zabalegui y Olaeaun
4 Se saco otro y en el à Josef Juan.o Arbaiza y Larregui
5º Se saco otro y en el à Dn cual depuesta Y finalm.te habiendo echo ostencion de la Bolsa de Tesoreros se hallaron en ella tres Terue los y los que deban Sortear dos y pusieron en la misma Palangana y Rebueltos por el mismo Nino se saco
1 uno y en el à Agustin de Urizcu y Subiza
2 Sacado otro y en el à Juan Marn de Urizcu y Subiza

Con lo cual cesso el Sorteo por haberse completado el numero de los Veinte y un Sugetos que dis

pone la ley con inclusion del Regim.to Nuebo y
hiso la que à de servir p.a el pte año y en los años
subcesivos y al final de cada uno se hara la misma
lig.a y por ello se dibieron los Jesuedos à sus Respec
tibas Obras, y p.a que conste se hizo este auto que
lo firm.an dho Sres Itte. y Test.os y ynfrae dello y
el de.to no sobra lo borrado: se Saco ohzo y en el à dho
Damaso de Vana

Victoriano Eguilaz  Ramon Escolar
Jose Man.l Armendariz  Sebastian Olzumun

Antemi  Fermin de Lizurdi

Nombram.to de Ten.te y Theniente

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su
Ayuntam.to à cinco de Enero de mil ochos.tos diez y ocho
antemi y el Test.o Pareció D.n Victoriano Eguilaz,
Itte. y Juez ord.o de Estella &.a y su Juris.on, y dijo q.e
deseando no falte la administrac.on de Just.a en su
ausencias y Enfermedades por este auto y su tenor
nombra por su Ten.te à D.n Juan Josef Labaqui y
Echague y por Theni.te de dho D.n Vicente Gonzalo y
hallandose en presentes admitieron dhos encargos y
Respectibam.te juraron en Vig.a de los Reales Juram.tos de q.e
bien y fielm.te exerceran dhos empleos mirando

por las Rey y Reales Ds. S. M. y las de esta C. y
en todo obraran como deben y son obligs. y abra
el dho dho Juram.to que hicieron cumplirlo asi, y que
se hizo este auto que lo firmo dho y en fee de
ello yo el Esno. de

Victoriano Eguilaz.

Juan José de Zabalza y Echagüe

Vizente Gonzalez

Ante mi

Fermin de Lizur es no

Nombram.to de Alcaldes

En la Villa de Obanos y dentro de las casas de la
Rl. Audiencia a nueve de Enero de mil ochocs. diez
y ocho ante mi el Esno. Real se juntaron en la forma
acostumbrada los Sres. Dn. Victoriano Eguilaz, Dn. Ramon
de Escolaz, Dn. Josef Manuel de Echarri y Sebastian de Lizur
con Asre. y Ferios. de esta C. y dijeron que en vrs. deliberos
que les compete nombran por Alcalde del presente año de
mil ochocs. diez y ocho a Juan Chas. de Echauri Vecino de esta
C. q. en hallandose presente admitio dho encargo y a
su consecuencia se le entregaron novecientas setenta
y nueve bulas de a diez, de a quinze novenia, una de a ve-
cinte, quatro de a veinte y cinco de a tres rs. vn. y veintiocho de
sumario del Jubileo de Carne que todas suman

mil seiz.ds setenta y quatro Elas que se à dado por entregado el expresado Echaui à prencia Dhoy sr. Alte. y Pers. y Dmy el Esno. ptl. Instras. y se obliga con todos sus bnes raices y muebles abidos y por aber à dar la carta con pago Dhas bulas al admor. dela Renta quezada bajo la pena Decostas y daños prebiniendo q. en la descripcion dela bula del admor. aunque diga que son nobecds. ochenta y bibos solo son nobecds. setenta y nueve y por ello falta una Equa hiza este auto quelo firmn. los que sabian y enfee Dello yo el Esno.

Victoriano Eguilaz  Ramon Escolaz
Jose Man.l Armendariz  Sebastian Alzuzuaun

Antemi  fermin de Lizur.ga Esno

Seleccion y nombram.to Dalcaldes

En Indabillay casa y sala Dsu Ayuntam.to el Rl. dia mes y año los enunciados Alte. y Pers. Dispusieron Eligir por Alcaldes ord.s el pnte. año a Juan Thg.o del Dcheberria y nombraron tambn. por Alcaldes y compañia a Pedro Franco. Zabalegui vez.no Dla misma p.a el mismo año quienes hallandose en pnte. admitieron dho encargo y juraron en la vara Dalcalde Alte. Dcumplir esactam.te con sus Respectibos empleos Dque se hizo este auto quelo firmaron los que sabian y enfee Dello yo el Esno.

Victoriano Eguilaz
Ramon Escolaz  Jose Man.l Armendariz
Sebastian Alzuzuaun  Pedro Franco. Zabalegui
Juan Thg.o Dcheberria

Antemi  fermin de Lizur.ga Esno

Auto haz saber el sorteo de la nueba veintena

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to à once de Enero de mil ochoz.tos diez y ocho artemy el Ayuntam.to se Juntaron en la forma ordinaria acostumbrada los Sres. Dn. Vizoriano Eguilaz, Dn. Ramon de Escolar, Dn. Josef Manuel Armendariz, y Sebastian de Elzaurdia Alts. y Sres. Dn. Patricio Escolar, Dn. Geronimo Armendariz, Dn. Gaspar de Loyola, Manuel Vicente Gonzalo, Agustin de Obiricu, Pascual Aguerreta Josef Juan.co Lana, Dn. Leon de Jorge, Clem.te Labaleguii, Juan.co Santesteban, Juan.co Andaiz, Juan.co Labaleguii y Vicente Gonzalo, Vmabrios y Veintena sin que faltten otros que Gregorio Labaleguii Alberto Lana, Juan Mart.n de Obiricu y Dn. Juan Josef Ybarr.z que no han asistido por hallarse en Cosechimas. ocupados, à quienes de orden de dhos Alts. y Sres. les Leyè é hice saber el auto de Sorteo de la Veintena p.a que cada uno cumpla en su año con sus respectivas Obligas.; y asi bien les hizo ponte los Autos y Ordenanzas Mun.pales que se hallan dispuestas p.a el buen gobierno de todo lo cual quedaron enterados y en cumplir cada uno con quanto les corresponde quedando como quedaron que sufra la pena de las diez pesetas p.a qualquiera que no asista à las Juntas q.e ocurran en el discurso del año llamando lo à Sonido

lo á dar de abiso, y solo Deberá quedar Reba
do Dha pena quando se halle enfermo, aurente
ó Vejetdimam.te ocupado p.a lo cual Dara abiso al
Sor Alt.e así lo determinaron y firm.on los que
dijeron sabian y enfee dello yo el S.no t.e

Victoriano Equilaz
Ramon Escolaz
Jose Man.l Armendariz

Sebastian Azcuaun
Garcia Loyola
Geronimo Armendariz
Patricio de Escolaz
Fran.co de Santesteban
Francisco Landa
Manuel Vizente Gonzalez
Barg.l Aguerrota
Clemente Zabalegui
Agustin Brazes
Fran.co Zabalegui
Vizente Gonzalez

Ante mi
Fermin de Lizarr.do

Auto nombrando de Dip.n Prin.cipal p.r el ramo de la Carniceria

En la Villa de Obano y dentro de la casa y Sala de Vn.a Ayuntam.to á dies y seis de Junio de mil ochoz.s dies y ocho, Ante mi y el S.no Al.de se Fontanor se.s Dn. Victoriano Equilaz, Dn. Ramon de Esco-

lar Dn. Josè Manuel Armendariz y Sebastian Arzuaga
Alte. y Ser.s de esta dha.; y dijeron que Dn. Pasqual
Barriain adm.or principal que à cargo con el ramo de
la carniceria de esta Cap.l sea despedido de ese encargo
por haber seguido con el, el tiempo de tres años, y deseando
de la Cap.l Org.e haia Ser.s que desempeñe ese encar-
go entrando al Serbicio desde el dia de Sn. Juan de cinco
y quatro de Junio del corr.te por el ponte auto y mientras
teniendo ponte que clemente Zabalegui Ver.l de esta
villa es Ser.s de desempeño, le nombran por tal adm.or
Principal del citado ramo por tiempo y espacio de dos
años que darán principio à correr dho dia de Sn. Juan
de Junio de su Bisperas y el ultimo se finalizara el dia
de Sn. Juan de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, y ha
llandose ponte el espresado Clem.te Zabalegui acepto el
nombram.to quien se obliga con todos sus bienes raices y
muebles habidos y por haber à dar cuenta en cada un año
de quanto entrase en su poder perteneciente al ramo
de dha carniceria sin escusa ny dilacion lo que la
Cap.l acepto à favor de dho ramo, de que se hizo este
auto que lo firm.o todos y enfee de ello yo el Esc.no:

Victoriano Eguilaz  Ramon Escolas

Jose Man.l Armendariz

Sebastian Arzuaga

Clemente Zabalegui

3

Antem.º Fermin de Lizur.es

Autto de Re solucion sobre Componer el Camino de Enerìz

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to à beinte y quatro de Agosto de mil ochoz.tos dies y ocho, se Juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn. Victoriano Eguilaz, Dn. Ramon de Escolaz y Sebas.n Ulzurrun Alte. y Hers. de esta Dhat.a, siendo que concurra Dn. Josef Manuel Arm.z Hers.n Cabo Reg.or por hallarse ad negocios propios en dha.a y Corte de Madrid, y deseando que el Camino que dirije à esta dha.a p.a el Lugar de Enerìz y otros puntos hay necesidad urgente de Repararse siendo el tiempo actual el mas propio para la execucion de ello, por tanto por el pnte aut.to y su tenor Resolvieron y determinar el que se Repare dho Camino por medio de Alazalan entre sus Ver.s y Habitantes, cuio coste le tendra segun informe de Maestro de Obras la cant.d de tienpo sea fac.d, y med.te lo Rest.o piden y suplican à los M.I.S.es Hers.n y Diputados del Nl. y Sup.mo Con.o de este Nl.mo se dignen conceder la Correspond.te facultad ò permiso p.a que el Dep.to Ordin.o Sup.a la dha cant.d Rebando Cuentas y con la maior economia y p.a solicitar su confir-

macion dan todo su Poder Cumplido à Juag.h &
d.ª Apoderada Pror Dor tribd.s N.s y Vecindario d.ª Villa
p.ª que practique en d.ª razon cuantas diligd.as judi-
ciales y extrajudiciales sean necesarias à esta consegui-
cion y su confirm.on, asi lo determinaron y firm.on y yo fee &
ello yo el S.no :

Victoriano Eguiluz

Ramon Escolar

Sebastian Uzuriun

Ante mi

Fermin de Uzuriaga

Declarat.on de
los Cedorasos
el Reconocim.to de
la Cba

En la V.a de Obano à ocho de Oct.e de mil ochoz.s treinta y ocho,
Antemy el S.no N.l comparecieron Juan Angel Echev.a y Pedro
Juan.o Zabalegui Vez.s de Esta V.a y Cosecheros de Campo de la misma
y dijeron que con asistencia del Alcalde y Fiel.es del pres.te año y
todos los Cosecheros han bajado y Reconocido con particular cuidado todas
las viñas de Nuestro Term.o y ella p.r efecto de declarar si se halla la
Cba en las mismas en sazon y por consig.te si podra abrirse para
todos los Vez.s habitantes y forasteros la Vendimia, y hecho
ser bien cargo Declaran bajo del Juram.to que prestaron al
ingreso de sus empleos que bien se puede dar facultad à todos
los Vez.s habitantes y forasteros desde el dia de Mañana Vier-
nes constante mes de Oct.e, cuia
Declaracion la hacen p.r los efectos que combengan la

que firm.n dhos veedores y yo fee dello yo el dho.

Juez Just.a y el D.n Echeverria
Pedro Franco Zabalegui

Antemi
fermin de Lizur es
dho

Aute Resolvi
en no hacer la
Mendimia

En Sig.te endha dha. dho dia mes y año, Antemi y el dho. Alc.
se hallaron pntes los Sres D.n Victoriano Equiar, D.n Ra-
mon Escolar y Sebas.n Elzuzuan Attes y Pers.s Testa
dha.s, y no concurrio D.n Josef Manuel de Arm.z Regr. cab
segundo por hallarse al pnte en dha.s y Corte de Madrd.
y dixeron que à virtud dlo manifestado por los veedores
dlos terms. de esta dha.s en los Declarar.on que anteced.e
Resuelben y determinan por este auto y su tenor que
desde el dia de mañana Viernes contando nueve del cor.te
mes de Oct.e se permite empiezen las Mendimias p.a todos
aquellos que no tienen dhos por el term. de dho dia Viernes,
Sabado y Domingo primero, y en gral sera la Mendimia
p.a todos Vez.s, habitantes y forasteros haciendo las
cargas todos estos dha gral dho Dia Domingo despues del
medio dia à fin de Mendimiar todo Vez.s, habitantes y fo-
rastero que en los terms. de dhas.s tengan viñas sin in-
currir en pena alg.a y p.a ese fin se haga saber por ar-
del en el pues acostumbrado de estas.s: que à dicha

se haga saber que esta mesma orden no puedan ven-
dimiar ~~en sus viñas pena de 6 ds~~ en viña ajena en
ningun tiempo pena de 6 ds, y p.a que conste se hizo
este que lo firm.n Dn Mtte y Yo E.no y entre d.ho y el
Dor. Conrado en sus viñas pena de 6 ds:

Victoriano Eguiluz  Ramon Eulate

Sebastian Elzinaun

Fermin de Lizur.na

Fixado en la casa del Ayuntam.to

En la V.a de Labastida y en sus nom.s su Mtte y Yo E.no Hago
Conceden libertad libre a todos los que no tienen haza p.a
que puedan mendimiar en sus viñas desde el dia Dom.a
de esta Viernes corriente mes del corr.te mes de Octub.re enten-
diendose el dia Sabado y Domingo sig.tes y se habre en gral
la Mendimia p.a todos ver.no y habitante Estrang.os y foras-
teros desde el dia Lunes doce del corr.te mes, no debi-
endo entrar en el Pueblo carga alg.a Cubas en mayor
ny menor solo comprendiendose desde las cinco de la ma-
nana de cada dia de la qual ny despues de las nueve de
la noche de cada dia y haciendo el contrario en ese de
hecho sera multado sin distincion de pers.as en pena de la
ley, y lo mismo se entendera en la concesion que se les ha
hecho a los que no tienen haza: Prohibiendo se el hacinar

en viña ajena y no en pona bajo la misma pena
de la ley. Dvamos y y de. ocho de mil ochos. diez y ocho

Es copia del cartel fijado en la casa

del Ayuntamiento:

fermin de Lazures

Declaran del Atro. Alb.l

En la Villa de Obano à diez de Oct.e de mil ochos. diez y ocho años ante my del Sto. Mo. comparecio Josef Belas Atro. Albañil vez.no de esta Vs.; de que con orden y comision de la misma y asistencia de D.n Ramon Escolariz y Sebas.n Ochoxaun Esp.o à visto y Reconocido à ponçia de y mismo las obras de Teja y ladrillo que à construido Domingo Elizalde Tejero en la Teseria de esta Vs.; y habiendo la Reconocido con todo el debido cuidado y atencion y hecho su medicion con el Chanfillon asi en la Teja como en el ladrillo que lea sido pautado por la Vs.; declara med.e el Juram.to que tiene prestado al ingreso de su empleo à hallado ser la Teja parejada y media mas corta que dho Chantillon, y en el ancho y grueso lo à hallado higual y conforme al Chantillon, y por consig.te en el ladrillo à hallado en su grueso media pulgada menos que dho Chantillon y en el Largo y su ancho higual, y todas las obras dhas de Teja y ladrillo se pueden tener para todo genero de fabricas por hallarse con toda solidez en su construccion, que es

cuando puede declarar Justa su conciencia y se
gun Juarde, y leidole esta su Declarazn. en ella se
afirmo y firmo àuno conmigo Esno. y conFee &
ello yo el Dno.:

Ramon Escolar

Sebastian Olzuaran

José Belar

Antemi / Fermin de Lizur no

Vista la precedte. Declarazn. hecha por
el Mro Albanil Josef Belar

Determnazn Se manda que Domingo Elizalde Mro Tejero
venda cada Carga de Ladrillo y de Teja un Real
mas barato que àlo que se vende en Jesus
xo en la Tejera de Elas. de Cuenca de la Sra, y pra
la falta que à tenido en la construccion de
la obra Reconocida se le multa àdho Elizalde
en la pena de quatro ducs. y en las costas oca
sionadas Repartiendose dha multa en la forma
acostumbrada, y sele prebiene pa. lo subcesibo
que siempre y Quando que tenga que hacer
la obra de aviso anticipado àla Cta. pa.
que se haga su Reconocim. con arreglo al
Chanbellon que es pres a la Declarazn.

afin de evitar todo dano y perjuicio à los Comparadores, queriendo como quieren que se le Notifique esta determinazn. al Rfdo. Domingo Elizalde p. su cumplimto. : así se manda:

Victoriano Eguilaz

Ramon Escolaz

Sebastian Uzcanan

Auto Proveieron firmn. y mandaron lo sobredho los Sres. Dr. Victoriano Eguilaz, Dr. Ramon Escolaz y Sebas. Uzcan un Auto y Ters. de estas. Obanz en ellaz dentro Ella Casaz Sala de su Audiencia à onze de Octe. de mil ochos. diez y ocho y hacer saber amy:

Fermin de Lizurtio

Notificazn al Tesro. En las. Obanz à doce de Octuo. de mil ochos. diez y ocho, de el de Mi. y Audias. de ley y hice saber la determinazn. de estas. dada en el Decreto precedte. en su Persa. à Domingo Elizalde Tesro. p. que en su tenor la conteguiendo enterado dixo la oia por Notificado y tomara su acuerdo, esto respondio y no firmo por no saber y en fee de ello yo el dho.

Notifdo

Fermin de Lizurtio

Auto de Condenacion sobre introducion de Obas, contra Ramon Sanz

En la Villa de Olano y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento à veinte y quatro de Abril de mil ochocientos y ocho, Ante mi, el Escrivano Real se juntaron los Señores Don Victoriano Eguilaz, Don Ramon de Escolar y Sebastian de Izuzuaun Alcalde y Regidores de esta Villa; Dijeron: Que à su noticia à llegado que Ramon Sanz habitante en ella valiendose de las estrañas contra lo dispuesto en las ordenanzas que tiene la Villa para el buen gobierno del Pueblo y termino confirmadas por el Real Consejo à introducido à la Villa y fuera de un Carro ò Vecindario del lugar de Atio y no pudiendo sufrir se contravengan las citadas ordenanzas por aberse acordado en la inspeccion de las cargas de Obas, y ser digno de Castigo dho Sanz por que à su imitacion pueden especidar otro igual atentado, y afin de precaber todo ello multan al Referido Ramon Sanz en la pena de veinte y quatro pesetas à dos pesetas por carga y en las costas, repartiendose dha multa por tercias yguales partes con arreglo à la Ley apercibiendo que si quebranta la ordenanza de su prohibicion è introducion sera Castigado con todo rigor, y determinaron que este auto se le haga saber al Referido Sanz para su cumplimiento en todas sus partes y firmaron todos y en fee de ello yo el Escrivano

Victoriano Eguilaz — Ramon Escolar

Sebastian Izuzuaun

Antemi — Fermin de Izuzuaun

Notificar dn à Ramon Sanz

En Vitoria a dha. el Rl. dia mes y año de el Rl. y Tribl. del Ayuntam.to de dha. Ley à hize saber el aud.o de Condenacion y apercibim.to que comprende el que antecede en su Persa. à Ramon Sanz contenido en el mismo p.a que dentro de tres dias cumpla en todo y por todo con lo que en el se manda quien enterado dijo que se da por Notificado y cumplira con todo ello en lo que se le manda pidio y firmo de que doy fee.

Notifico

Fermin de Lizurres

Declaracion y Peritos q han reconocido la comunes:

En la Villa de Vitoria à nueve de Nov.e de mil ochocientos diez y ocho, Antemy el Esno. Rl. comparecieron Juan Angel de Echeverria, Dn. Manuel Arellano, Dn. Sanz Saenz de Buruaga y Dn. Jose Muzquiz, el primero vecino Labrador y los tres ultimos Peritos Labradores y practicos vecinos todos de esta Villa; a los que por mi el Esno. fueron recividos juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho bajo cuyo cargo prometieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados; y siendo por mi el Esno. preguntados al tenor de la Comision y Comision del Alte. y Diputacion de esta Provincia que original se halla unida à los autos de que dimana, dijeron que conocen

dos que sean introducido en el Comun y demas son los sig.es:

1 Xim.o de Manuel de Bera sea introducido en el Comun como tres almudadas en los dos lados de su pieza en la parte de Abajo y sele amojono:

2 Franco Salinas sea introducido dos almudadas y sele amojono:

3 Manuel Alfaro una almudada y sele amojono:

4 Franco Santesteban maior entres almudadas introducido y sele amojono, y ocho ormigueros del comun entrados en su pieza la tierra:

5 Franco Andaiz quatro ormigueros hechos en Comun y entran la tierra en la pieza

6 Franco Puy introducido en comun dos almudadas y se amojono:

7 Antonio Bera dos almudadas introducido

8 Juaqn. Muguiro à entrado del Comun tierra quemada como una almudada:

9 Manuel Vana à entrado veinte ormigueros de tierra que mada en su pieza:

10 Juan Feliz Alfaro sea introducido dos almudadas en el Comun en el abrigo de su pieza y se amojono:

11 Miguel de Oita à entrado tierra quemada como una almu. da.

12 Gregorio Labalequi tiene de introducion ocho ormigueros y sele amojono:

13 Juaqn. Belez sea introducido dos almudadas y se amojono.

14 Manuel Mañeru uso comouna quartalada el año pasado de mil ochos. diez y siete y no à hecho uso de, este ponta año y sele amojono:

que es Cuando pueden declarar ala fuerza del
Juram.to prestado sin que en la 3.ª vez. haian pen
judicado à ninga. de las partes antes ó lo han hecho
justas sus conciencias, y leidales esta su Declaracn.
en ella se afirm.on y firm.o y entre Renglones: .

Juan Angel Echeverria

Manuel Jaeblanz

Juan.co Sarriguren

Martin Jose de Murguia

Ante mi Fermin de Lizur.de

multa al Yeso y compren.o este auto

En la v.a de Obano y dentro de la Casa y Sala de su Juris-
dam.to à diez y seis de Nov.e de mil ochoc.tos diez y ocho, los
Sres. Dn. Victoriano Equiaz, Dn. Ramon de Echevarria y Se-
bastian Urruzuno Alld.es y Jueces dijeron por testim.o
de my el Scno. Nl. y test.os que el citado Fernando
Echarte vez.no del Lugar de Legarda à mano abso-
luta à llevado del Yeseral propio de Martin Belez
habitantes en esta v.a y para ello con la misma seis cargas
de Yeso, y porque es intolerable este atentado à
virtud de que à su inmitacion pueden otros re-
currir en lo mismo p.a precaberlo multaron en la

pena de dos pesetas Repartiendose por terciadas partes y amas deberan pagar tres rs. vn. por las vej cargas de Vezo que han faltado à Suelo por cada una p.a el due no Dho del citado Vezo y p.a su cumplim.to se haga saber este auto à dho Echarte ò su criado assi lo determina ron y firm.on y sentè de ello yo el E.no:

Victoriano Eguilaz

Ramon Erostarz

Sebastian Izuzquiza

Antemi — Fermin de Lizurres

Determinar.on y condenar.on sobre los Pertenezcos Comunes

Queda sin efecto la condenar.on por aberse remitido al Pl.en.o los Declarar.on.es sin deliberar.

Vista la Declarar.on que antecede al ultimo auto fha de nueve del corriente mes de Nov.e hecho por el Sedor Campo y Juan Angel de Echeo.a y por los Peritos Labradores D.n Manuel Estrellano, Juan.o Sarasqueta y Man.l Jose de Murquiz Vez.d todos de esta V.a sobre los sitios ò Pertenezcos que han hecho introducion en los comunes de la villa que quienes son lo espresa por menor la Pedida Declarar.on:

Se manda teniendo presente lo mandado por el Pl. Con.o à Pedim.to del Sor. Fiscal que dezy y cada uno

dos que han nominado en la citada Declaraz.on de
ser libres y desembarazado y afalan del Comun de las
las porciones que por menor llevan especificado de
dos Peritos labradores y que seles à amonestado por
estos à quienes por su atentado seles multa en la forma
sig.te:

| | D. | Sd. |
|---|---|---|
| Dam.n de Manuel Bera en | 0 | 6 |
| Dam.n Manuel Bera en | 0 | 4 |
| Franco Salinas en | 0 | 2 |
| Manuel Alfaro en | 0 | 7 ½ |
| Franco Santesteban mayor en | 0 | 2 |
| Franco Andaiz en | 0 | 4 |
| Franco Puy en | 0 | 4 |
| Antonio Bera en | 0 | 2 |
| Juaquin Muguiro en | 0 | 4 |
| Manuel Llana en | 0 | 4 |
| Felix Alfaro en | 0 | 2 |
| Miguel Orta en | 0 | 2 |
| Gregorio Zabalegui en | 0 | 4 |
| Juaquin Belez en | # 47 | x. Sd. |

Para cuio Cumplim.to y Satisfaccion de dhas multas que estan
de ser Repartidas con arreglo à la ley se les notifica y esprisa dhas
penas el Ministro Ramon Sanz à quien por el Sr. Intend.te
seles entregue Todo Todos lo comprendido asi se manda

Victoriano Equiza  Ramon Andaz

Sebastian Olaechea

Antemi  Fermin de Lizurdia

Se les entrego al Ministro del Sor de mandado que pasara cuenta à la Sa

Auto de Reconocimiento y Robaz.n de mojones de los terms.s divisorios de las villas de Antaçona y Obano

En los Mojones divisorios de las villas de Antaçona y Obano à veinte y cinco de Nov.e de mil ochoz.s diez y ocho, Ante nosotros los Sres. Ms. Yntpar.s de sus Respectivos Ayuntam.tos y test.s que abajo hiran nomb.s fueron pres.tes los Sres. Dn. Santiago Antonio Simeno, Diego Alcarate, Jose Angel Solaz y Juan Matias Sola Alle. y Regs.es de dha. de Antaçona mayor parte de los que componen su Ayuntam.to, Dn. Victoriano Equiaz, Dn. Ramon Escolaz y Sebas.n Olzurun Alle. y Regs.es de dha. de Obano, a los q.s dixeron que à virtud de la facultad del Mi. Con.o concedida à dha. de Antaçona y cartas combocatorias que han precedido la una à otra, se han juntado p.a efecto de reconocer los Mojones divisorios de ambas Jurisdiciones y lo han hecho con asistencia de los presentes Peritos que han nombrado de las Respectivas Regpue.as dando principio en el Portillo y camino que divide p.r una y otra Regpue.a que se halla à la izq.da de dho camino en el mismo Portillo, se encontró un Mojon del Qual se dio principio del Rcpto. Mojon que esta en dho Portillo en la forma Sig.te

1.o Primeramente se halló este mojon con tres Cruces el Qual es divisorio de ambas Jur.s y la de Mendiz.a en el que se Reconoçen sus tres Cruces:

2.o Y mas adelante se halló à distancia de treinta y un pasos viendo hacia el Oriente por la cordillera del Alto y se Reconoçe su Cruz:

3.o Otro à distancia de ochenta y ocho pasos que se Reconoçe su Cruz:

4.o Otro à los sesenta y nueve pasos y por ser pequeño se quitó y puso otro en su lugar con Cruz y una piedra que se reco-

y puesto en dos pedazos que sàlen dtes.
5 Otro àlo sesenta y quatro pasos habiendo hallado junto al
mismo otro pequeño y se Reconoció su cruz:
6 Otro àlo setenta y dos pasos y se Reconoció su cruz:
7 Otro àlo ciento quince pasos y se Reconoció su cruz:
8 Otro àlo ciento y dos piedra Redonda ò cuadrada de mucho
grosor que esta àla Caida del norte de varias peñas y
fue Reconocida su cruz:
9 Otro àlo setenta y cuatro y por ser pequeño se puso
mas alto con una piedra en dos mitades por testigo hab:
endole hecho su cruz:
10 Otro àlo ciento y quince sobre una cantera que por ser pe
queño se quito y puso otro con su cruz y una piedra en dos
mitades p.a dtes.
11 Otro àlo ochenta y seis en un llano junto àlo pequeño
y se Reconoció la cruz
12 Y fin al m.de otro que fue el doce y ultimo que se hallo en un al
àlo cincuenta y seis pasos del anterior entre peñas de una
cantera el qual es dibisorio de los dtes.s de amba villas y
del Lugar de Ximonbe: Con lo que se concluio dho amojonam.to
de lo que Requirieron à nosotros los dhos hiciesemos
auto de ello que en efecto lo executamos asi siendo
presentes por dtes.s àla misma diligª Juan de Paula
Perez y Roman de Arbizu oficiales de dhos Ynfras.s
y firmaron los que sabian y en fee de ello los dhos Ynfras.s:
Santiago Anzo Ximeno: Ojeda Juan Equilaz: Diego Ascarate
Ramon Escolar: Jose Angel de Sola: Sebas.n Aguirrun

Juan Matias de Sola: Felix Bergara: Jaq.h Perez de Uziza: Juan dengel Echeva.: Juan Jose Pimeno: Pedro Juan.co Labaleguí: Juan.co Paula Perez: Roman de Arbizu: Antemy Fermin de Uzizur Ch.o: Antemy Juan.co de Vizcarrondo Ch.o:

Es copia sacada del original q.e en mi poder y registro queda de q.e certifico:

Fermin de Uzizur escno

Auto de Posesion de Alc.e y Regs.es p.a el año de 1813

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa ayuntam.to de su Ayuntam.to à veintiuno de Diz.e de mil ochoc.tos diez y ocho, Antemy el Ch.o Al.de se juntaron en la forma acostumbrada los Sres D.n Victoriano Eguilaz, D.n Ramon Escolar, D.n Jose Manuel Aram.z y Sebastian Uzcanga, Alc.es y Regs.es del pnte año y estando àsi juntos compareció D.n Juan Jerónimo Amendariz Ecr.no de esta q.a y presentó el Título de Alc.e despachado à su favor p.r el pnte año de mil ochoc.tos diez y nueve, por el Ex.mo S.or Conde de Ezpeleta Virrey y Capitan Gral de este Reino, con fha de tres del presente mes de Diz.e que se halla firmado por S.E. y refrendado por Pedro Ant.e Salazar Coronel Sec.o p.r que à consecuencia de lo que en el se manda sele de la posesion del empleo de tal Alc.e y obedeciendo tan respetable

mandado el Nes.do Dn. Victoriano Eguiaz le Recibio Ju-
ram.to en la forma dispuesta por dho el enunciado Dn.
Juan Geronimo Atum.z. E que bien y fielm.te usara
del Ofcio E Atte. mirando con el maior Celo por los dhos
E.S.M. y los Estr.os y en todo Cumpliria con lo que
debe y es Obligado con buen Atte. y absuelto dho Juram.to
ofrecio Cumplirlo asi, quien Recibio la Vara y demas Va-
bes que le corresponden como tal Atte. y hallandose ver
ser, Dn. Gaspar Loiola, Dn. Ramon Com y Juan.co
Zabalegui menor Hers.os p.a dho año del Citado Atte.
les Recibio Juram.to en la forma dispuesta por la E
que bien y fielm.te usaran E via Respectiba empleos mi-
rando como son Obligados por los dhos E.S.M. y los Vece
Pueblo y absuelto dho Juram.to ofrecieron Cumplirlo asi
E que se hizo este auto que lo firm.on los que supie-
ron y en fee E ello yo el Esc.no

Geronimo Armendariz  Gaspar Loyola

Ramon Com  Juan.co Zabalegui

Victoriano Eguiaz  Ramon Escolar

Jose Man.l Armendariz

Sebastian Azumun

Ante mi  fermin de Lizur es

Instrucion que dan los del Regim.to del año de 1813 al de 1813

En Sig.e de Dn Alte. y Regs. que acaban de ser dan por Instrucion alos que han tomado posesion p.a el año de mil ochoz.os diez y nueve alos sig.es:

1.a ..... Prim.e dan el Recurso que se halla pendente sobre que por si sola debe pagar esta villa Cuarteles y Alcabalas sin obligarle à que lebe su importe al Diputado del Co.n

2.a ..... Ytem una Probicion del S.or Virrey y Real Con.o sobre que todos los años se embien las Fazmias de todos los Pueblos p.a el dia treinta y uno de Enero de cada un año al mismo Ill.re Con.o pena de Cien libras à cada uno alos del Regim.to como parciales y de efectiba esaccion y en el caso de omision haciendo presente esta probicion anualm.te alos del Regim.to al ingreso de sus empleos y p.a el dia seis de Enero poner Testim.o de haberlo executado en este libro de acuerdos, y hay otra del Sor Regr.e que por todos Diez. sele embie al mismo dela del Ill.re Con.o por todo el fin del año:

3.a ..... Ytem dan el auto acordado del Ill.re Con.o en quanto à penas fiscales:

4.a ..... Ytem dan pendente la causa que se disputa con.a D.n Ygnacio Iriza Vez.no de la C.a de Barasoain sobre que este pretende entrar Vez.no forano, prebiniendo que la C.a tiene à su favor la Sent.a de la Ill.re Corte

5.a ..... Ytem dan que todos los años y anualm.te se debe pagar por el Dep.to quatro duc.s p.a Socorro de los Pobres Presos de la Carcel Ill.re con arreglo alo que esta determinado

6ª ... Ytten tres duc.s que anualm.te se han de pagar à la Casa de la Inclusa con arreglo à la orden del Sr. Corr.r:

7ª ... Ytten dan como efectos de la Cª una Llave de la Reliquia de S.n Juan: otra del Archivo de la Vg.ª: otras dos de la de S.n Guillermo: y la tercera la tiene el Vic.o, dos libros de la Nobissima Recopilacion y otro de las Leyes de 94. 95. 96 y 97:

8ª ... Ytten al Sarg.to Cabo se le entrego la tela de la vandera y la plata de la Vinoda y la llave de la Arquilla de los Feruelos

9ª ... Ytten à dho Sr. Alte. y Sarg.to Cabo se les entrego dos llaves à cada uno del Archivo de la Cª y otras dos quedaron en el Dep.to Cuio Archivo se halla en la Vg.ª:

10ª ... Ytten se les entrego una Pipa, media Pipa, y quartillo, un Robo, un almud, y medio almud, una balija y una vara Castellana:

11ª ... Ytten una Copa de Perro con su Cuchero:

12 ... Ytten se les entrego un Chocolatillon:

13 ... Ytten un Brasero con su Caja:

14 ... Ytten dos Pares de Grillos, una llave de la Carcel:

15ª ... Ytten Pesas de bronce, una de seis libras; de tres: dos de una y media de tres onzas p.ª Pesar qualq.ª otro peso, dos de una de seis ochabas, de quatro ochabas dos ochabas, y una ochaba:

16ª ... Ytten una llave del Cajon de la mesa de la Sala de la Villa, dos llaves una de la Puerta que se entra a la

Salaz la otra del Cuarto Consultas:

17..... Ytten dan la Ley del Donadío que se tiene pagado dos plazos y el tercero corresponderá pagarse por el mes de Abril por que se hace con un mes de anticipazn. con arreglo àla Ley y lo mismo enlo subcesibo asta completar el pago dela cuota que le cabrè:

Yten dan la Probision ò donadío que tam.bien sea de pagarse por el Pueblo delas Juntas p.a el dia quince de Enero próxmo de mil ochocientos diez y nueve en la forma quelo espresa dha orden:

19..... Ytten veda aber comprado à Franco Sanchez Esteban vezno. destaco un Sitio p.a Corral del ganado mayor que afronta con Casa de Franco Velez y Calles Pcas.

Y p.a que conste se hizo este auto q.e lo firmaron dhos Sres. y yo fee dello yo el Sno.:

Geronimo Fernandez  Gaspar Loyola

Ramon Gomez  Franco Zabalegui

Victoriano Eguila  Ramon Erolas

Jose Man.l Arenazaz

Sebastian Azumun

Antemi  Fermin de Lizur

Testim.º de aber hecho saber la Prouision S.ª las Farmias y demas

Certifico Yo el Esc.º N.º Yntras.º que a Consecuencia de lo dispuesto en la Prov.on del N.º Cor.º q.e se halla al fol.º quarenta y seis del anterior Libro les Hey è hice poner la misma à dhos Alte.s y Hes.as p.a que cumplan con la Prohibicion sobre el Registro de Comunes anuales y publicar en ella la Ley que contiene ella que quedaron enterados p.a su cumplim.to y enfee de ello yo el Esc.º: sobre.s: y prov.on S.ª el Registro de Comunes anualmente:

fermin de Zizur

Nombram.to de dos Alcaldes p.a que corran con la adm.on de la Farmia

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to a dos de Enero de mil ochos.tos diez y nueve, Antemy el Esc.º N.º se juntaron los Sres Dn Geronimo Arriz, Dn Gaspar Loida, Dn Ramon de Soñi y Juan Zabalegui Alte.s y Hes.as y dijeron que por Decreto del N.º Con.º esta mandado que las Justicias nombren todos los años un individuo de la misma que este corra en concurso de los demas con la direccion y gobierno de ella, y respecto de que el año ultimo de mil ochos.tos diez y ocho à concluido, por que en el Sig.te año subrrita el individuo de las por este auto y su tenor nombran a Dn Gaspar de Loida Hes.a, Jose Damaso Lana y Fermin Ez casti p.a que estos tres en concurso de dem.to Zabalo

legui Adm.or, corran en unión los quatro, y determi-
nen lo mismo los Casos que ocurran en esa Dirección,
y si hubiere necesidad Comunicar con la Ca. algun
asunto, lo hagan Quando les parezca combeniente
y no mas, y hallandose presente dho Dn. Gaspar Loiola ad-
mitio el encargo, Y que se hizo este auto que lo fir-
maron dhos Sres. y Hes. y yo fee Dello y el Sno.:

Geronimo Armendariz  Gaspar Loyola

Ramon Gmz.  Franco. Zabalegui

Antemi  Fermin de Lizurca

Acuerdo Ord.o de Veintena

En la Nfda. Villa el Nfdo. dia mes y año, Antemy el Sno. Nl. se Juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Dn. Geronimo Armz., Dn. Gaspar Loiola, Dn. Ramon de Gmz y Franco. Zabalegui Alde. y Hes.; y dijeron se han Juntado p.a efecto de hacer el sorteo de la nueba Veintena arreglandose en todo alo que dispone la Ley, y en efecto quedando dhos Sres. Alde. y Hes. ponentes, y tambn. Dn. Victoriano Eguilaz, Dn. Ramon Erostar, Dn. Jose Manl. Armz. y Sebn. Elzurran, Alde. y Hes. que fueron el año ultimo que componen ocho y Estan p.a la abilitacion de Veintey un Sujetos que ha de componerse la Veintena el numero de trece y p.a

berificarse esta habiendo puesto de manifiesto
la Arquilla de dos llaves donde se hallan los Vecinos
y Sacado de ella la primera bolsa de la qual acos-
tumbra sacarse los Alfes. Ser.s Cabos, y Segundos se
encontraron en la misma veinte Vecinos y estraidos
della p.a hacer el Sorteo seis que han sido los pre-
sentes Alfe. Ser.s preeminente y Seg.o, y asi bien
los del Alfe. del año ultimo, primer Cabo y Seg.o Cabo
quedaron en Catorce, los que Vbueltos en una
Palangana se saco uno y enel à D.n Juan.co Zamain-
1 - - zary Ochoa:
2 - - Se saco otro y enel à Jose Damaso Vana
Se saco otro y en el à D.n Feliz Berg.a
3 - - Se saco otro y en el a Clem.te Zabalegui y Vzurrun
4 - - Se saco otro y enel à Marn Jose Murguiz
5 - - Se saco otro y en el à D.n Patricio Escolar
6 - - Se saco otro y enel à D.n Manuel Arellano
7 - - Se Saco otro y enel à D.n Pasqual Baxi ain
8 - - Y asi bien habiendo hecho ostension Ella Bolsa de
Ser.s menores pontes se hallaron siete Vecinos y
estraidos Della de que es el Alfe.s menos ponde y
el del ultimo año quedaron en cinco y puestos en la
misma Palangana y Vbueltos por el mismo niño se
1 Saco uno Della y en el à Jose Fran.co Ardaiz
2 Se Saco otro y enel à Pasqual Aguerre da
3 Se Saco otro y enel à Mardn Gregorio Zabalegui e Vdegui
4 Se Saco otro y enel à Jose Alberto de Lanay Zecain

Y finalm.te habiendo hecho atencion ella Bolsa de
Tesorero se hallaron en ella tres Pelotas ellas que
deben sortear dos y puestas en la misma Balanganna
y Rebueltas por el mismo niño se saco uno y en el à Ba
silio Error
2 Se saco otro y en el à Juan Maria Yboica
Con lo qual Cesso el Sorteo por averse completado el
numero de Veinte ~~Treinta~~ Sugetos que dispone la Ley
con inclusion del Regim.to nuebo y Viejo la que à de servir
p.a el Proximo año y en los años Subcesivos y al final de cada
uno se hara la misma diligen.a y por ello se bolbieron las Pe
lotas à sus Respectivas Bolsas, y p.a que conste se hizo
este Auto que lo firm.o yo Fee de ello y el Esc.no
Geronimo Armendariz Gaspar Loyola
Ramon Gom.z Juan.co Zabalegui

Ante mi
Fermin de Lizurres

Auto haciendo saber el Sorteo de la nueba Veintena

En la villa de Oyarzun y dentro de la Casa y Sala de
su Ayuntam.to à tres de Enero de mil ochoc.tos diez y nueve
Antemy el Esc.no de Nu.o se juntaron en la forma acostumbra
da los Sr.es D.n Juan Geronimo Armendariz, D.n Gaspar Loyo
la, D.n Ramon Soni y Juan.co Zabalegui Alc.es y los Sr.es D.n Vi
ciano Eguilaz, D.n Ramon Escolar, D.n Jose Manuel Aron.z,

Dn Feliz Berg.ª Dn Manuel Arellano Dn Juan Barg.ª Baraiain,
Clem.te Labalegui, Dn Franco Larrainzar, Marn Jose Murguiz Barg.ª
Aquerreta, Basilio Enriz, Juan Marn Ibiricu, y Jose Franco Ardaiz
Vnos Vecinos de esta villa sin que falten otros que Jose
Damaso Lana, Dn Patricio Escolar, Marn Gregorio Labalegui, y Alberto Lana
que no han asistido por hallarse en Cortes.ª o ca
sado à quienes Dios guarde Dhos Vras Mrd.s y Rey.s les
Rey è hice saber el auto de sorte de Vecinos p.ª que
cada uno cumpla en su año con sus respectivas obli-
gaciones, y asi bien se les hizo ptte los Capitu-
los Vrs. que se hallan dispuestas p.ª el buen gobierno
Todo lo cual quedaron enterados y en cumplir cada uno
con quanto les corresponde, queriendo como quie
ren que sea la pena de las dos pesetas p.ª qualq.ª
que no asista à las Juntas que ocurran en el
discurso del año llamando lo ò dando le abiso, y no lo
debera quedar relevado de la pena quando se halle
enfermo, ausente ò Cortes.ª ocupado p.ª lo cual
daran abiso al Sor. Mrd.s, Y que se hizo este auto y
firm.on los que supieron Sabiano en fee de ello y por no.

Geronimo Armendariz  Gaspar Loyola
Ramon Lon.z  Fran.co Labalegui

Victoriano Eguia  Ramon Escolar
Jose Man.l Armendariz  Clemente Labalegui

Manuel Arellano  Juan Pasqual Barain

Franco Larramendy  Rubrica

Basilio Erio  Felix Vergara

Marn.l Jose de Murguiz

Antemi  fermin de Lizurdi

Nombram.to de Ten.te y Juez de

En Mad.d en Palacio y dentro de la casa y sala de Aun-
tam.to à seis de Enero de mil ochod.os diez y nueve, Anden
el Exmo. Sr. comparecio D.n Juan Geronimo Azm.z Alf.e y Juez
ord.o de estad.a y su Juris.on, y dijo que deseando no falte
la adm.on de Just.a en sus ausencias y enfermedades por este
auto y su tenor nombra por su teniente à D.n Leon de Gomy
y por Juez teniente à D.n Jose Man.l Azm.z y hallandose en pre
sentes admitieron dho encargo y Recibio Juram.to de Ley sig.te les
Recibio Juram.to de que bien y fielm.te exerceran dhos empleos miran
do por dhos y Regalias de S. M. y la de estad.a y en todo obraran como
deberan y son oblig.s y absuelto dho Juram.to que hicieron cumplirlo
asi, de que se hizo este auto que lo firm.on todos y entre dello yo el Exmo.

Geronimo Azmendariz  Leon Pomy

Jose Man.l Azmendariz

Antemi  fermin de Lizurdi

Notificacion al adm.or y Mi-dideros dela Carniceria

En la v.a de Obano a cinco de Enero de mil ochoz.tos diez y ocho, Yo el Esc.no N.l y Infras.to les hice saber el nombram.to hecho en Dn. Gaspar de Loriola por Esc.r Cabo primero que aparece del tto de diez y ocho buelto en sus Pes.as à Clem.te Zabalegui, Jne Damaso Lana y Fermin Ezcadi-ja que les conste de su tenor y corran los quatro con la direccion y gobierno del ramo dela adm.on de esta v.a quienes enterados dixeron redan por notificados, es.a Respon-dieron y firm.on y en fee dello yo el Esc.no.:

Gaspar de Loriola

Notifiqe.to

fermin de Lizur es

Despacho de Miguel Osta Tabernero del año de 1718

S. M. Simon de Garde Alcn. de Miguel de Osta ve.no dela v.a de Obano dice tiene en arr.do la Taberna Pub.ca dha misma por tiempo de un año que fina el dia de Mañana debiendo pagar de renta noventa y seis duc.s siete rr.s y doce mr.s: con esa Relacion y la de que en todos tres meses habia tenido Despacho por que el Resto del año ha bian tenido los Vec.s de vino de su cosecha por la menuda acudio con memorial ad hunc.m solicitando se Rebajase de la Renta la cant.d que fuese de su agrado: y el Decreto fue que aun que es acreedor à que se le

tenga Comiseracion acudiese a Vro Con.to por no tener facultades aquella p.a acceder a la Solicitud como hara Relacion el Sec.rio y con ese motivo Ratificando lo que en dho Memorial espuso debe añadir que es constante que abriendo los cosecheros el vino el dho.s que no concurrian à la misma arriero à embasar aquel genero se vieron precisados à venderlo por la menuda, y como estos no tienen que pagar Renta alg.a podian berificarlo à precios mas comodos, y de esa suerte nadie acudia à la Taberna Pub.a, la Renta de dhos nobenta y seis duc.s viene a.t y doce m.s especida por mi parte fue escesiba de grande Respecto à aquel Pueblo, y asi es que en el pnte año sin embargo de quedar vinos con mejor calidad que el anterior tan solo sea Rematado por Per Basio Munarriz en la cant.d de Cinquenta duc.s segun apa rece del Certificado dado por el Sr. Dn Joaquin Fuentes.no que se halla mi parte y su familia en tan.a miseria, y en atencion à todo ello y à la pobreza en Supl.a à Vra Il.ma por Via de equidad, ò como mas haia lugar Refaccionar a mi parte de la mitad de dhos nobenta y seis duc.s viene a.t y doce m.s, pues aun asi es mucho el perjuicio que sufre, y pide Justicia = Simon de Parde

Dec.to Y Informe la Ad.a presentando copia de la capitulacion, y designando la cant.d que puede Refaccionarse de y se anote en el libro de Ayuntamiento esta instancia:

Auto Probeio y mando lo sobre dho el Con.to Pl.e en Camp.a en la entrada à cinco de Enero de mil ochocientos diez y nueve, ptes los Sres Alcaldes, Ramirez, Murguiz, y Suso de que certifico

Jose Antt.o Goñi Sec.rio: Por Goñi: Por Jnas.do Juan.co Luis d Saraza Esc.no

Notificazn. En la v.a d Obanos à onze d Enero d mil o chos.d diez ocho
Z del Sr.to Rl. Jnstas.to Yo Jose hice saber el Despacho del Rl.
Con.o que precede en su Cers.a à D.n Geronimo Arm.z Alc.de
y Juez ord.o de esta v.a p.a que d su tenor le conste y hum
plia en juntar à los Jndividuos del Co.o à efecto d hacerles sa
ber el Contenido d dho Despacho q.e enterado dijo cum
plirìa en juntarlo, en cuyo Respondio y firmo y enfrente d
ello yo el Esc.no: Geronimo Armendariz: Notifique yo fex
mìn d Zizur Esc.no:

Yn forme Z S.M. Sabilla d Obanos y en su nom.e su Alc.de y Regs.es, en
Cumplim.to d lo que veles manda por dho Con.o deben yn
formar à su superior Justificacion, que considerando los yn
formantes no puede Resacionarsele à esta pre cosa
alg.a por la Solicitud que hace, Respecto d que la v.a reb
agobiada con los pagam.tos del Donativo y otros ofrecidos à
S.M. y que estos rodan el menor Respiro, pues sìlo de
año y habitantes cosechero han vendido y venden vino por
la menuda Spre à uso costumbre, que es quanto pueden
y deben yn formar à dho Con.o sobre todo proberan lo que
fuere d su agrado, Obanos y Enero once d mil o chos.d diez
y nueve, y firm.on todos y enfrente d ello yo el Esc.no: Geronimo
Arm.z: Gaspar Loida: Ramon Goñi: Juan.co Zabalegui:
Ante mi y fermin d Zizur Esc.no:

Lentado en virtud de lo mandado p.r el
Rl Con.o de q.e certifico fermin de Zizur Esc.no

Nombram.to de Bulero

En la villa de Oñate y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to à veintey seis de Enero de mil ochoz.tos diez y nueve, Antemy el Lic.do Mt.e se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn Geronimo Armendariz, Dn Gaspar de Loyola, Dn Ramon de Soni y Juan.o Zabalegui Alld.e y Regid.es de esta v.a, y dixeron que en vro del dho que las compete de nombran por Bulero del pnte año de mil ochoz.tos diez y nueve à Manuel Mañeru Vez.no de esta villa q.n hallandose pnte admitio dho encargo y à su consecuencia sele entregaron nobecientas y ochenta y vivs. del difunto nobenta y una de la data.ria y quatro de bys.tos de Sumario del Verdugo de Carne, q.e todas suman mil seiscientas setenta y cinco las que sea dado por entregado el expresado Mañeru à pnzia de dhos Sres Alld.e y Regid.es y Dmy el Lic.do Mt.e Juzg.do y se obliga con todos sus bnes raices y muebles habidos y por haber à dar cuenta con pago de dhas Bulas al adm.or de la Sta Cruzada bajo la pena de costas y daños prebinyendo. Que se hizo este auto que lo firm.on y entre ello yo el Lic.do sobrep.to: seiscientas: vorado: prebiniendo:

Geronimo Armendariz  Gaspar Loyola

Ramon Soni  Juan.o Zabalegui

Manuel Mañeru

Antemi  Fermin de Lizarazu

Auto de resolucion sobre poner Guardas

En la Villa de Olano y dentro de la Casa de Ayuntam.to à Veintez quatro de Enero de mil ochos.s diez y nueve, Antemi el Esc.no de Nl. se juntaron los Sres. Dn. Geronimo Alonz.z, Dn. Gaspar Loiola, Dn. Ramon de Sanz.z y Juan.o Zabalegui Alc.es y Regid.es de esta dha. V.a, Dn. Jose Manl. Alonz.z, Pasqual de Aguerreta Clem.te de Zabalegui, Pasq.l Barain, Jose Damaso de Ona, Dn. Ramon Escolar, Dn. Manuel de Arellano, Bavilia. Error y Gregorio Zabalegui Vecinos y Moradores de esta V.a Ventenas y unicos que han concurrido por hallarse los demas legitimam.te ocupados y pasado aviso al Sr. Alc.e Mayor de haber dado aviso antedicho, y propuso dho Sor Alc.e que por la ley establecida en las ultimas Cortes celebradas en la Ciudad de Pamp.a esta dispuesto que se pongan guardas p.a la cust.a de los terms.s de cada Pueblo del Part.o de esperas de fuego, y advirtio que pueda pensarse p.a que tenga efecto la Ley, y à su virtud bean al modo y forma en que para tener efecto esta Resolucion, y oida y comprendida la propuesta por todos los Concurrentes, dijeron un animes y conformes dar facultad al Sr. Alc.e p.a que bea el medio mas proporcionado p.a poner el guarda ò guardas p.a la cust.a de los Terms.s

en el año próx.te y con el salario que p.a cada
uno tengan por conveniente balièndose en. el
aquello fondos ò arbitrios quales parezca
mas oportuno y llamando àlos que quieran ha
cer pretension p.a servir semejante empleo asig
nando à cada uno aquella equitativa renta ò
salario que se combiniere y teniendo efecto qual
quiera pretendiente ò pretendientes despues que
se aga con estos el ajuste convenido y de
ellas obligs que à tener cada guardas, las
pensadas comunicacion àlos Individuos de cinco
àsi lo determinaron y firm.on los que sabian y
enfee de ello yo el Esno.

Gerónimo Aymendariz  Gaspar Loyola
Ramon Gom  Juan.co Zabalegui

Parg Etxeverria

Manuel de Arellano
Clemente Zabalegui  Jose de Landa
Juan Pasqual Barain
Ramon Escudero  Basilio Erro
Jose Man.l Aymendariz

Ante mi  fermin de Lizurdi Esno

Auto dando principio a la diligencia

En la villa de Cobeña a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos diez y nueve: D. Juan Geronimo Armendariz, D. Gaspar de Labayola, D. Ramon de Goiri, y Franc. Casalegui Alte. y Pedáneos de esta villa dixeron por testimonio de mi el Esc.no de Sn. fe que el dia de ayer diez y ocho del corriente hora de las nueve de la mañana recibieron de Madrid con fecha de veinte y nueve de Enero ultimo y firmada con acuerdo de la misma por Juan Jose de Arcarate de dho. Numero Oficio del tenor siguiente. Luego que recibo la orden procedan a executar una visita domiciliaria de todos los havitantes y estantes de esta jurisdiccion para el objeto de recoger quantas armas de fuego de qualquiera genero y calidad se hallen en su poder sin distincion alguna de clases con lo demas que por menor se expresa en dho oficio al que se remiten: y deseando dho Alte. y Pedáneo dar cumplimiento a tan importante objeto a fin de conseguir lo que se desea y asegurar sus efectos favorables dan principio a la diligencia en la forma y manera siguiente

Primeramente entregan los vecinos y havitantes de esta villa

1. Primo. presente Juan Arizcun un fusil y una bayoneta
2. Felix Alfaro una bayoneta

3.. Andres Alfaro un fusil y bayoneta
4.. Manuel Manterola una escopeta
5.. D.n Felix Bergara una escopeta
6.. Miguel Larramendi una escopeta
7.. D.n José Arizabala el Medico una Carabina
8.. Dionisio Armaiz una pistola y bayoneta
9.. Santos Armaiz una bayoneta
10.. Manuel Gonzalez un fusil
11. Agustin Belez un fusil
12. Antonio Arbizu una Escopeta
13.. Bonifacio Goñi una escopeta, espada y bayoneta
14.. D.n Victoriano Equilaz una escopeta, espada y bayoneta
15.. Lorenzo Arraso una bayoneta
16.. José Belaz una bayoneta
17.. Manuel Urcola un fusil
18. Franc.o Sucunza el Rico Ninj una escopeta y Cerraja
19. Franc.o Salinas una bayoneta
20. Balero Guembe una escopeta
21. Ambrosio Equiroz 2 bayonetas
22. Fran.co Sanzesteban una espada
23. Franc.o Ardaiz mayor una espada y bayoneta
24. Antonio Garatea una bayoneta
25. José Damaso Olaso un fusil
26. Juan franc.o Urquiaraiz una escopeta y carabina
27. D.n Juan José Zavalza y Echagüe una escopeta
28. D.n José Murguiz Ten.te una escopeta
29. Fran.co Rebole un fusil
30. Antonio Zurrieta un fusil y pistola
31. Micaela Zabalegui un fusil

32„ D. Geronimo Armendariz una carabina
33„ Ramon Sanz Alcalde de la Villa un fusil y pistola un cerrajon una carabina con bayoneta un sable y espada
34„ Antonio Saures reba un fusil
35„ D. Gaspar Loyola un fusil y dos carabinas
36„ Antonio Zavalegui una carabina
37„ Miguel Orta un fusil
38„ Vicente Arrastia una carabina
39„ Jose Lui una pistola
40„ D. Ramon Sanz una escopeta
41„ D. Jose Manuel Armendariz una escopeta
42„ Mª Angela Leranoz Viuda una carabina
43„ Basilio Erro carabina bayoneta
44„ Manuel Lemberain un fusil un cerrajon
45„ Franc. Larriguren una bayoneta
46„ D. Juan Pedro Muru Pbro. Benef. una escopeta
47„ D. Juan Antonio Casanave Pbro. Vicario una carabina
48„ D. Jose Zavalegui Pbro. y Benef. una escopeta
49„ D. Joaquin Loyola una escopeta y sable
50„ Jose Manuel Echauri una ~~escopeta~~ bayoneta
51„ Agustin Garcia un fusil
52„ Joaquin Guembe dos bayonetas
53„ Angel Echeberria una escopeta
54„ Jose Miguel Anorbe una bayoneta
55„ Juan Luis Otaviz un sable escopeta
56„ Juan Velez una pistola
57„ Antonio Echarri una bayoneta
58„ Nolasco Ardaiz una bayoneta
59„ Marina Zavalegui Viuda una carabina espada
60„ Canuto Garcia una bayoneta
61„ Franc. Aperra una escopeta
62„ D. Ramon Escola una escopeta

63„ José Ybañez un sabon con casa
64„ D. Leon Goñi un sable
65„ D. Franc. Larrainzar y Olhoa una escopeta, carabina y pistola
66„ Ram.co Esquiroz una bayoneta
67„ Casimiro Salinas una bayoneta
68„ Matias Armendariz un fusil

Armas, q. se han devuelto y depsado á las personas condecoradas, Balgos y otras de total confianza, son las siguientes

1„ Al Primeram.te D. Juan Antonio Casanaire Pbro. Vicario una carabina
2„ Yd. á D. Josef Zavalegui Pbro. Benef.o una escopeta
3„ Yd. á D. Juan Pedro Muruzabal Pbro. Benef.o otra escopeta
4„ Yd. á D. José Muruzabal otra escopeta
5„ Yd. á D. Josef Armendariz Mte. actual de Balgo una carabina
6„ Yd. á D. Victoriano Equiluz Balgo escopeta y espada
7„ Yd. á D. Felix Bergara Balgo una escopeta
8„ Yd. á D. Jose Arizaba Medico una carabina
9„ Yd. á D. Jua.n José Zavalza Echague Balgo escopeta
10„ Yd. á D. Ramon Goñi Balgo escopeta
11„ Yd. á D. José Manuel Armendariz Balgo una escopeta
12„ Yd. á D. Joaquin Lopola Balgo escopeta y espada
13„ Yd. á D. Ramon Ecola Balgo escopeta
14„ Yd. á D. Leon Goñi Teniente Mte. actual de Balgo un sable
15„ Yd. á D. Franc.o Larrainzar y Olhoa Balgo escopeta y carabina

16. Yd. á Ramon Sanz ecclinistro de la villa fusil, carabina con su bayonera y espada y pistola
17. Yd. á Manuel Mañeru la escopeta
18. Yd. á Donifacio Iriñi Etanguero la escopeta
19. Yd. á Juan. Arbizu una Carabina p. auxiliar al Alte.
20. Yd. á Juan. Sucuma Alri de Nin la escopeta
21. Yd. á Valero Guembe escopeta p. auxiliar al Alte.
22. Yd. á Ygnacio Loyola Vecino una Carabina
23. Yd. á Franco. Arguiñariz una escopeta

En lo qual dan por concluida esta diligencia y determinan q. se remita por el Dor. Intdo. copia testimoniada al oficio que manda la Real Corte y al mismo tiempo las armas q. resultan de procedencia de por medio de ecclinistro Ramon Sanz; de q. se hizo este auto q. lo firmaron todos y en fe de ello yo el

Geronimo Armendariz  Gaspar Loyola
Ramon Gom  Francisco Zabalegui

Antemi  Fermin de Lizur Rs

Armas remitidas a Pamplona con ecclinistro dia 24. de Abrio

| | |
|---|---|
| Fusiles y carabinas | 27 |
| Cañones de id | 3 |
| Sables | 3 |
| Pistolas | 5 |
| Bayoneras | 26 |
| Cerrajas de fusil | 1 |

Lizur Rs

Auto de resolucion de la Veintena y pidiendo se suspenda sacar candela el Arrendador sobre el alguacil y se proponen

En la villa de Bilbao y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamiento a quatro de Abril de mil setecientos diez y nueve Partes dijeron de mi el Escribano Real Infrascripto se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Don Gerónimo Arrendariz Don Gaspar de Loyola, Don Ramon de Zuñi, y Francisco Zabalegui Alcalde y Regidores de esta villa, Don Patricio Escolar, Don Jose Manuel Arriendariz Don Francisco Larrainzar, Pasqual Aguerrea, Clemente Zabalegui, Don Juan Pasqual Barrainzin, Martin Jose Murguiz, Don Ramon Escolar Don Victoriano Eguilar, Don Juan Antuellano, Jose Damaso de Lana, Juan Martin Ibiricu, Gregorio Zabalegui, y Francisco Urdaiz, Individuos de Veintena sin que faltase otro q. Alberto de Lana, y Don Felicio Berzara que no han asistido sin embargo del aviso antecedente: Y les propuso dho Señor Alcalde q. de instancia de Domingo Alzaro Vecino de esta villa, y Arrendador de su mesón, se le ha notificado a la villa un despacho obtenido del Real Consejo en que le exonera del Arriendo de dho Mesón q. el tiempo que le resta pagando q. cumpla la renta hasta el dia, y las costas, y que se saque a Publica Subasta y a su virtud vean el medio que se ha de tomar sobre lo mandado q. dho Real Consejo y oida, y comprendida q. todos dha proposicion, reflexionen y determinan unanimes y conformes se haga instancia en dho Real Consejo a nombre de los otorgantes solicitando el que se suspenda el sacar a Publica subasta

el Ayn.to de Atto Tleson en lo subcesibo p.a
saber esperimentado sumo perjuicio lo vec.s
y abitantes de poner en candela el citado
Tleson, pues no hacen mas los rematantes
que subir con exceso la renta, siendo buena
prueba la solicitud hecha p. Dn.o Domingo
Alfaro p. cuya razon la Ex.ma son de
parecer que sin sacarse a publica subasta
el citado Tleson, segun instancia a la villa
y Veintena p. medio de memoriales que
deberan presentar los solicitantes Atto
Tleson, q.e examinados los sugetos
que sean pueda la villa y veintena
hechar mano de aquel sugeto idoneo, y justo
que le parezca, dandole p. tiempo de tres
años el ayn.to de aquel, con una renta
(equitat) competente; y q.e en sti pidan
y sup.can los ex.mos se dé a los Sup.s y d.s Pet.s
el Indulto del P.l y sup.mo Con.o de este
Rno se dispense confirmar y aprobar
este auto en los terminos q. han propues-
tos, y q.e solicitar su cumplim.to dando de
su poder cumplido de Jmaquin de Iper-
segui a Ex.ma de los P.s Sib.s y Pensionados
de dha Villa p.a q. practique quanto dis-
pongan sus Jud.s y demas Jud.s sean necesaria

Vasta la final Conclusion y determinacion della

Asi lo determ.ª y firm.ª lo S.r Fabian, y enfee
Dello y fo el Esno. en mi. pza. borr.ª equidat.=

Gerónimo Armendariz  Gaspar Loyola
Ramon Goñi  Francisco Zabalegui
Parg.l Aguezcueta
Victoriano Eguiaz  José Damaso de Lang
Ramon Escolaz  Basilio Enzor
Manuel Echalang  Juan Lazarraga y Ochoa
Martin Jose de Murguiz  Clemente Zabalegui
Juan Pasqual Baraiz
Jose Man.l Armendariz  Patricio de Escolaz

Ante mi  Fermin de Lizur.ga

En la Villa de Obano, y dentro de la Casa
Ayto. haz.da y Sala de su Ayuntam.to a veinte, y cinco de Abril
ber las de mil ochocien.s diez y nueve. Ante mi el Esno. Pub.co y
orden del K.no se juntaron los Sres. Dn. Gerónimo Armend.z Dn. Gas-
y Egresa par Loyola, Dn. Ramon de Goñi, y Fran.co Zabalegui Alc.s
y Ores. Regid.r a Dn. Felix Bergara, Dn. Patri-
cio Escolar, Basilio Enzor, Dn. Jose Juan.l Armend.z
Dn. Parg.l Baraiz, Gregorio Zabalegui Martin José
Murguiz, Fran.co Ardaiz, Alberto Lana, Clemente

Zabalegui, Dr. Leon de Goñi Dr. Ramon Escolar,
Jose Damaso de Lana, y Dr. Manl. Arellano
Individuos de la Dicotena, Asn. q. faltan otros
que Dang.l Aguerrea, y Juan Martin Ibiricu
q. allanse lexitim.te Dangados y estando asi jun-
tos les hizo presente Dho Sor. la orden q. recibió
el dia veinte y tres del Abril de la Diputacion
de este Reyno; en que espresa concede respiro
hasta proximo de Septiembre del año proximo vin.te
de mil ochoc.s veinte, unicam.te p.a el pago de la
Cuota del Segundo plazo vencido en quince
Dho mes de Abril, combiniendo en pagar
el medio p. ciento, y med.te ello vean si
Consienten en lo que manifiesta dha diputa-
cion en su oficio de esta dia y siete del
presente mes de Abril p. tanto resuelben D
determinan desde luego p. este auto en que
se tome el respiro que cita la orden y pagar
el medio p. ciento hasta verificarse su entre-
ga: Asi lo determinaron y firm.n los q. sabian
y en fee de ello f.o el Esno

Geronimo Armendariz  Gaspar Loyola

Ramon Gom

Franco Zabalegui

Manuel Arellano

Victoriano Egaña  Ramon Escolar

Jose Man.l Armendariz  Basilio Exeo

Patricio de Escolaza

Jose Damaso de Lana

Juan Pasqual Baziain  Clemente Labaleguy

Felix Vergara  Martin Jose Murguia

Antemi  Fermin de Zizurr es no

Auto sobre Mayorazgo y Prioral de Barrio

En la villa de Abaur y dentro dela casa y Sala de su Ayuntam.to a veinte y seis de Ag.to de mil ochoc.tos diez y nueve: ante mi el Esc.no de Nl. infr.to se juntaron en la forma acostumbrada los s.res D.n Geronimo Arin.z D.n Gaspar de Loyola, D.n Ramon Leiz y Fran.co Labalegui, Alt.e y Rex. Regidor Decano D.n Fran.co Lanaizzar y Echoa, D.n Jose Anton.o Arrendaiz Diputado Escolar, D.n Patricio Escolaza, Pasqual Aguerrea, Martin Jose de Murguia, Basilio Errea, Clemente Labalegui, D.n Felix Bergara, D.n Anton.o Arellano, D.n Pasqual Baziain, Jose Damaso de Lana, Gregorio Labalegui, y Fran.co Aldain. Y individuos de Vecindario que fabre otros que d.n Victo-

riano Eguilaz, Alberto Lana, y Juan Martin Yiri-
cu por Hamaxen enfermerno: Yestando en juntos le
propuso dho. Sor. Alte. combiene y es muy útil p.a lograr
el sosiego y tranquilidad de Pueblo, y que en su pie
se mantengan las Babbes costumbres, se establezca
Peones y Mayorales en los barrios y que se hará
su division, y sean p.a ayudar á la buena admi-
nistracion de Justicia; y oidas y comprendido
p. todos la proposicion, resuelben y determinan
p. este auto se formen ordenanzas p.a regir
el buen gobierno, p.a lo cual dan facultad á la
Villa p.a q. las arregle en el modo y forma que
les parezcare justo, y verificado el arreglo dellas
se les haga q. remr. p.a su aprobacion; y remision
al Nble y Sup.mo Con.o p.a su confirmacion y que
jehizo este auto que lo firmaron los q. sabian y
en fee dello yo el Esno.

Gerónimo Armendariz — Gaspar Loyola

Ramon Tom.z — Fran.co Zabalegui

Pasq.l Aguerrea — Jose Man.l Armendariz

Patricio del Erdoiza — Felix Jauregui

Clemente Zabalegui — Basilio Esnoz

Ramon Esteban

Juan Pasqual Barain

Juan Lazcanizar y ochoa

Manuel Olaechea

Jose de Lana

Martin José Muzquiz

Antemi fermin de Tizur es no

Declaran los Peritos sobre el Reconocimiento de la Viña

En la villa de Cobaño a onze de octubre de mil ochocientos diez y nueve, Antemi el esno R.l comparecieron Juan Ant.o Echeverria y Pedro Fran.co Zavalegui Peritos electos por parte y Peritos de campos de la misma, y Juramentados con asistencia del Alcalde pedaneo de dicho año y demas personas hacendados y reconocedores en particular cuidado todas las viñas del termino de ella, a efecto de declarar si de alla la uba de las mismas en razon q.e corresponde, y podra abrirse por todos los Vecinos habitantes y forasteros la Vendimia y hechozer bien cargo declaran bajo del Juramento q.e prestaron al tenor de sus empleos q.e bien se puede dar facultad desde el dia de mañana Martes dia de Sn.ta Ursula desde el dia de mañana, y la Declaran la Vendimia, por lo q.e toca q.e corresponde, la q.e firmaron dichos Peritos

y en fee de ello yo el dho escno

Juan Angel Echeverria

Pedro Fran.co de Zubalegui

Ante mi Fermin de Lizurdi escno

Este dho dia mes y año, Ante mi el dho escno y testigos de yuso escriptos parecieron en la Sala de Audiencia de este Rl Valle de Allava, los Sres Dn Geronimo Fermn de Armendariz, y Dn Gaspar de Loyola, Dn Ramon Leoni, y Fran.co Zavalegui Alcaldes ordinarios, y Regidores de la Villa y Rl Corte de Vitoria, y dixeron que aviendo visto lo manifestado por los Peritos de ambos tercios de esta Villa en la declaracion de antecedente resolviendo y determinando por este auto lo mismo declaran, confirman, en todo y por todo en la declaracion de dhos Peritos, Assi lo determinaron y firmaron de que en fee de ello yo el dho escno

Gaspar Loyola

Geronimo Armendariz

Ramon Leoni

Fran.co Zubalegui

Ante mi Fermin de Lizurdi escno

Auto sobre
lucion sobre aumento de vn
ochavo en li
bra de baca y
carnero para los
fines q̃ expresa

En la Sala de obang y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento á onze de Diz.e de mil ochoz. diez y nueve, Antemi eles.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Juan Geronimo Armendariz, Dn Gaspar de Loiola, Dn Ramon de Goñi, y Franco Lava Lopui, Alle y Regs desta Villa, y Diputados q̃ se hallan nombrados dar satisfaccion á los dos Guardas q̃ estan nombrados sus respectivos Salarios, con arreglo á lo dispuesto en la Ley. de las vltimas cortes celebradas en la ciudad de Pamplona, por anualidad, y aun tam en para el pago del Donativo ofrecido á S. M. en dhas cortes, no hallan otro medio mi adbitrio q̃ el q̃ se aumente en cada libra de Baca, y carnero de mrn, Por tanto resuelben y determinan, vnanimes y conformes y mediante amenzia y contentimiento q̃ la abido de todos los Individuos de Veintena, el q̃ se aumente en cada libra de Baca y carnero de mrn para los dos asumptos especificados en el interin y asta tanto, q̃ subsistan los dos Guardas custodiarios del terno y campos de la Villa, y satisfaccion del Donativo, entrando su producto en el Admon del Ramo de la carniceria, ó en la persona q̃ nombre la villa, y dando Puntual cuenta, Pidan y suplican

A. V. S.S Regs y oidores del R.l consejo

se dignen confirmar y aprobar este auto interponiendo en el su autoridad R.l y judicial tanto quanto á lugar en dro y no mas, y p.a solicitar su confirmac.n dan todo su poder cumplido d.n Joaq.n de Egurrola Vec.o Pen sionado de la villa, haziendo quantas diligs judiciales y extrajudiciales sean necesarias, asta conseguir el fin q.e se dirigen y en fee de ello lo otorgaron y firmaron los q.e saben y por los q.e no sabian y en fee de ello lo escrivio el N.o

Geronimo Armendariz  Gaspar Loyola

Ramon Gom  Fran.co Zabalegui

Antemi  Fermin de Lizur es N.o

Auto resolviendo pidio se cuente el Dep.rio y d.n Ord.n de la carniceria p.r el fiel de la plaza

En la villa de Oñate y dentro de la casa y sala del Ayuntamiento á veinte y uno de Dic.e de mil ochoc.tos diez y nueve, Antemi el N.o R.l se juntaron con abiso anticipado los S.res D.n Geronimo Armendariz, D.n Gaspar de Loiola, D.n Ramon de Gom y Fran.co Zavalegui Alc.es y Reg.es D.n Jph Manuel Armendariz, D.n Felix Bernara Jph Damaso Lana D.n Ramon de Celaa Barrio Arroz D.n Manuel de Arellano Gregorio Zavalegui Regid.r Jph Marquez Alberto Lana Prad.l

Aguerreta, d.n Fran.co Larrainzar Patrizio Arcolar
y clemente Zavalequi Individuos de veintena y nueve
concurrentes y mayor parte de villa y veintena, y pro
puso Dho Sr. el dia de Ayer veinte de Diz.e a ronifico
alas.a como Particulares en Exp.o obtenido de la R.l corte
p.r la Diputacion deste Reino, p.a q.e se le rebaja
el plazo del Donativo y servizio personal, vencidos
en quince de octubre Pximo, pena de quinientas
libras, a cada uno de lg individuos de villa, p.r cada provid.a
de lg dos medio, y mas de ello bean, el medio q.e se ade
tomar, p.a dar salida a dho Apoyamiento, y oida se
comprendida p.r todos los Prosiguiesen, Resuelben
y determinaron p.r nabarros q.e son, p.r este
auto y su thenor, q.e dar facultad a lg Individuos
de villa, p.a q.e estos obliguen al Dep.rio Interv.r, y al
Administrador del Ramo de la carniceria, pre
senten, sus libs de cuentas, p.a q.e, habiendo en poder de
los mismos caudal, se aga el pago a dha Diputacion
de lg plazos q.e pide, y si acaso no lo hubiere de cuenta
las.a p.a tomarse otra Providencia, y darse su salida
en lo determinaron q.e firm.n lg. q.e sabian q.e no fee de
ello lo cl.o

Geronimo Armendariz — Gaspar Loyola

Ramon Gom.z — Fran.co Zabalegui

Jose Man.l Amendariz

Pasq.l Aguerrebere

Patricio de Escolaz

Martin Jose de Muzquiz

Ramon Escolaz

Manuel de Arellano

Clemente Zabaleguiz

Basilio Erro

Felix Vergara

Jose Damaso de Lang

Gregorio Zabaleguiz

Antemi Fermin de Lizarraga

Auto de posesion de Alte. y Reos. p.a el año de 1820 ==

En la villa de Obano y dentro de la Sala de Ayuntam.to á treinta y uno de Diciem.e de mil ochod. diez y nueve: ante mi el Esno. Nl. se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn. Juan Gerónimo Arm.z Dn. Gaspar Loyola, Dn. Ramon Goni y Fran.co Labaleguí, Alte. y Reos. de esta Va en el pnte. año, y estando asi, Compareció Dn. Manuel Arellano Vec.no de esta V.a y presentó el Titulo de Alte. despachado á su favor p.a el prócsimo año de mil ochoc.s veinte por el Exmo. Sor Conde de Espeleta Virey y Capn. Grāl. de este Reyno con fha de veinte y trey de Noviembre último, que se halla firmado por S.E. y refrendado por Dn. Pedro Ant.o Salazar Coronel su Secretario, p.a que á su virtud se le de la posesion del empleo de tal Alte. y obedeciendo tan respetable mandato el referido Dn. Juan Gerónimo Arm.z le recibió juram.to en la forma dispuesta por drō. al enunciado Dn. Manuel Arellano de q. bien y fielm.te usará del oficio de tal Alte. mirando con el mayor celo por los dros. de S. M. y los de esta V.a y en todo cumplirá con lo q. debe y es obligado un buen Alte. y absuelto dho juram.to ofreció cumplirlo así, quien recibió la vara y demas q. le corresponden como tal Alte. y allandose pnte. Dn. Juaquin Loyola, Dn. Victoriano Eguilaz, y Gregorio Zabalegui Reos. p.a dho año, el citado Alte. les recibió juram.to en la forma dispuesta por drō. de q. bien y fielm.te usaran de sus respectivos empleos, mirando como son obligados por los dros. de S. M. y los de este Pueblo, y absuelto dho juram.to

ofrecieron cumplirlo así: Y q. se hizo este auto que lo firmaron los que dijeron sabian y en fee de ello yo el Esno.

Manuel Axcellano  Juaquín Zóola

Victoriano Eguiluz  Gregorio Zabalegui

Geronimo Armendariz  Gaspar Loyola

Ramon Gom  Franco Zabalegui

Ante mi  Fermin de Lizurdi Esno

Instrucc.n q. dan los del Rex.to del año de 1819, al de 1820 =

En 5 de Nov.re de mil ochoc.tos veinte años se hallaban por instrucc.n á los que han tomado posesion q.a por ynstrucc.n á los que han tomado posesion q.a el año de mil ochoc.tos veinte años lo sig.te =

1 Prim.te dan el recurso que se halla pendiente sobre que S.M. si solo debe pagar esta V.a cuartela y alcabalas, sin obligarle á S.M. debe su importe al Diputado del Valle =

2 Y.m una probision del S.or Virey y Pl. Con.so sobre que todos los años se embien las tazmias de todos los frutos q.a el dia treinta y uno de Ag.to de cada un año al mismo Pl. Con.so pena de Cien libras á cada uno de los de Rent.a como particulares y de irremisible exaccion, y en el caso de omision; hac.da prim.te esta probision anuales.te á los de Rex.to al ingreso de sus empleos, y q.a el dia

reis de Ind. poner testim.to de haberlo egecutado en este libro de Acuerdo: y hay obra del S.or Rex.to que por todo Diciembre se le embie al mismo dela de R.l Con.do por todo el Xpri del año =

3 Y.t M. dan el auto acordado por el R.l Con.do en quanto á penas fiscales =

4 Y.t M. dan pendente la causa que se disputa contra Con.a D.n Ygnacio Ziriza Vec.no de Paraisain sobre q.e este pretende entrar Vec.no forano: previn.do q.e la V.a tiene á su favor la Sen.a dela R.l Corte =

5 Y.t M. q.e todos los años se debe pagar p.r el Desp.cho quatro ducados p.a socorro delos pobres Presos dela carcel R.l con arreglo á lo determinado =

6 Y.t M. tres ducados á la casa de la Inclusa con arreglo á la orden del R.l Con.do

7 Y.t M. dan como efecto dela V.a una llave de la Reliquia de S.n Juan: dos del Archibo de la Y.g.a otras dos dela urna de S.n Guillermo, y la tercera la tiene el Vicario: dos libros dela novisima Recopilacion: y otro delas leyes de 94, 95, 96, y 97, y otro de las de 1817, y 18

8 Y.t M. al Rex.or Cabo se le entregó la bandera en tela que tiene la C.a la plata dela Ginera y la llave de la arquilla de los remeros =

9 Y.t M. á dho S.or Alf.e y Rex.r Cabo se les entregó dos llaves á cada uno del archibo dela V.a y otras dos quedaron enel Desp.cho cuyo archibo se halla en la Y.g.a

10 Y.t M. se les entregó una pipa, media pipa, y cuartillo, un robo, un almud y medio almud, una calija: y una bara castellana =

11 Yt.m una Pala de Yerro con su cucharo:
12 Yt.m un chantillon: un Brasero con su caxa:
13 Yt.m dos pares de Grillos: una llave de la Carcel:
14 Yt.m mas pesas de bronce de seis libs.: otra de trey: otra de
dos: otra de una y media: otra de trey onza p.a refinar
cualq.ra otro peso: de dos de una de seis y ochabas: de
cuatro ochabas: dos ochabas y una ochaba
15 Yt.m una llave del Cajon de la mesa de la Sala
de Alc.a: dos llaves una de la puerta que se entra
á la Sala: y la otra del Cuarto de Consultas:
16 Yt.m dan la ley del donativo que retienen
pagados hasta el fin del año, y desde él corren
los cuatro meses=
17 Yt.m dan que el servicio Personal está pagado
de los cuatro plazos trey; y el quarto se debe de pagar
por el dep.o primero de Mil ochoc.tos veinte, p.a q.e para
ello se accedió q.e la v.a y veintena á la esp.a
quedaba la Hac.da de Dip.on pagando el medio p.r ciento=
18 Yt.m se da un Sitio q.e se compró á Fran.co
Santesteban vec.no de esta C.a y p.a Corral de Ganados
de mayor q.e aforma en Casa de Fran.co Velez
y Calles públicas=
19 Yt.m dan las Bulas q.e el próximo año que
se hallan en esta v.a p.a repartirlas=
De que se hizo este auto q.e lo firmaron dhos
Alc.s y Reg.s presentes y que acaban de
ser y en fee de ello yo el Esc.no
Manuel Arbizu

Juaquín Ezcola  Victoriano Eguila

Gregorio Zabalegui  Geronimo Aramendaiz

Gaspar Loyola  Ramon Gom

Juan.co Zabalegui

Testim.o  Antemi  Fermin de Lizurrno

Auto de haber hecho saber la Probision sobre las Cazmias =

Certifico yó el Esno Rl. infrto que aconsec.a lo dispuesto en la probision del Rl. Consejo f. se halla al folio cuarenta y seis del Antesior libro ley leí é hice prerente la misma á dhos Attes y Regdor. pa. f. cumplan con la remision de lo que en ella se manda y publicacion de la ley y provision sobre el Registro de Comuney anualm.te que contiene, de la que quedaron enterados ya. su cumplim.to y en fee de ello yo el Esno.

Firmé

Fermin de Lizurrno

Nombram.to de uno delos Regd.es ya. f. corra con los admin.es de la Carniceria

En la Villa de Olano y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á tres de Enero de mil ocho cientos treinta y cinco ante mi el Esno. Rl. se juntaron los Sres. Manuel Arellano, Dn. Juaq.n Loyola, Dn. Victoriano Eguilar y Gregorio Zabalegui, Attes y Regdor. y dijeron que por

decreto del R.l Con.so está mandado que la C.a nombre todos los años un individuo de la misma que esté corra en concurso de los demas D.n de la Sauc.ia con la direccion y govierno de ella: nombran por todo este año á D.n Juaq.n Loyola Reg.r cabo, Jose Damaso Lana, y Fermin de Ercaste: q.e estos tres en concurso de Clem.te Zabaleguí D.n corran en union los cuatro y determinen los mismos los cargos que ocurran en esta direcc.n y si hubiese necesidad de comunicar con la C.a algun asunto lo harán cuando les parezca combeniente y no mas y hallandose presente dho Juaq.n Loyola admitió el encargo: Que se hizo este auto que lo firmaron dhos Sres. y Reg.r y en fee de ello yo el Esc.no

Manuel Arellano — Juaquín Loyola

Victoriano Eguilaz — Gregorio Zabaleguí

Clemte — Fermin de Lizur

Nombram.to de Bulero

En dha C.a casa y Sala de Ayuntam.to el mismo dia mes y año dhos Sres. Corr.r y Reg.r en uso de dcha facultad que les compete nombran por bulero del pres.te año de mil ochocientos veinte á Agustin de Lana Vec.no de esta C.a quien hallandose presente admitió dho encargo y á su consecuencia se le entregaron las sig.tes

Novecientas ochenta y vivas: noventa de difuntos: una bula de la ciencia: cuatro de Ex.m Dif.to: y seiscientos sumarios de Indulto de Carne: ——— 6

De las que se ha dado por entregado el expd.o Agustin Lana

á prencia. d.ho Alt.e y Rex.r y demi el.no R.l inf.te y
se obliga con todos sus vienes rayces y muebles habidos
y por haber á dar cuenta con pago d.ho Bula
al Ad.or de la Sta Cruzada bajo la pena de Costas y daños
D que se hizo este auto que lo firmaron dhos ps.s y
Buleto y en fee d ello yo el.no
Manuel Arellano  Joaquín Ezcola
Victoriano Eguila  Gregorio Zabalegui
Agustin De Lana

Antemi / Fermin de Lizurres

Nombram.to de Ten.te y Ret.te

En hig.te dho dia mes y año el exp.do S.r D.n Manuel Arellano Alt.e y Juez ord.rio de esta v.a y siguied.a dijo: que deseando no falte la Adm.on de Justicia en sus ausencias y enfermedades por este auto y hasta nuevo nombra por su Ten.te a el D.n Patricio Escolar y p.r Ret.te a el S.r D.n Ramon Escolar fiel.s y allandose presentes adm.on dho encargo respectivam.te. Juran hig.te el referido juram.to de que bien y fielm.te cumplirán con sus empleos, mirando p.r los de Dios y procurarán S.S. N. y los de esta v.a y entre de obrarán como deben y son obligados, y absueltos dhos Juram.tos ofrecieron cumplirlo así & que

se hizo este auto q.e lo firmaron y en fee de ello y.o el
Esno.

~~Juaquin Escolaz~~

Manuel Escolaz

Lazario Escolaz  Ramon Escolaz

Notifq.o en al adm.r y Yndividuos de la Carn.ria

Notifq.o  Fermin de Lizur es no

En Sig.te Y.o el Esno. Pl. impto. Leí é hice saber el nombram.to hecho en d.n Juag.n Loyola Rex.r cab.o primero que antecede en los Personas a Clem.te Zabalegui, Jose Damaso Lana, y Fermin Ezcati ya. q.e les Conoce de Vecinos y Comerciantes de esta Villa con la Adm.r y Gobierno del ramo de la Carn.ria Bentaba quienes enterados dijeron se daban por notificados: esto respondieron y firmaron y en fee de ello y.o el Esno.

Clemente Zabalegui

Notifq.o  Fermin de Lizur es no

Sorteo de Veintena a.

En el año de 820

En continente, y procedieron Dhos S.es Alle. y Rex.r á celebrar el Sorteo de veintena con arreglo á la ley; y en efecto quedando Dhos S.es Alle.

y Reñ. prñte. Dn. Gerónimo Aum. Dn. Gaspar Loyola
Dn. Ramon de Goñi y Franco. Zabalegui que lo fueron
el año anterior que componen ocho y restando ya
la abilitacion de la veinte y un Sugetos q. ha de com-
ponerse la veintena el numero de trece y ya.
benificiarse esta, habiendo puesto de manifiesto
la Arquilla de los Habes donde se hallan los te-
xuelos y sacado della la primera bolsa de la
que acostumbran sacarse los Mtes. Reñ. cabos
y Segundos se encontraron en la misma
diez y nueve texuelos y extraídos della ya. hacer
el sorteo seis que han sido los prñte. Mtes. Re-
sidor y prém.te. y segundo y así bien los de Mtes.
y Resid. prém.te. y segundo del año anterior que-
daron en trece los que rebueltos en una palan-
9... ganca se sacó uno, y en el á, Jose Damaso de
Lana;
10... se sacó otro y fue el de Dn. Ramon Escolar
11... se sacó otro y fue el de Juan Jose Arm. y Erice
12... se sacó otro y fue el de Dn. Leon de Goñi
13... se sacó otro y fue el de Jose Mari. Arm. y Erice
14... se sacó otro y fue el de Dn. Patricio Escolar
15... se sacó otro y fue el de Dn. Juan José Zabalza y Echagüe
16... se sacó otro y fue el de Dn. Pascual Barain.

Y así bien hab.do hecho abertura de la Bolsa
de Reñ. menor y prñte. se hallaron seis texue-
los y extraídos de ellos que son el del Reñ. de prñte.
año y anterior quedaron en quatro y puestos
en la misma palanganca y rebueltos por el

17... mismo modo se sacó uno y fué elº Franco. Ar-
zar y Jauregui
18... se sacó otro y fué elº Josef Franco. de Lana y Recain
19... se sacó otro y fué elº Pasqº. Aguerreta
20... se sacó otro y fué elº José Alberto de Lana y Recain
y finalmte. habº hecho observación de la Bota
de donde se hallaron trey tenuelas de las que
deben sortear dos, y puestas en la misma
21 Salangana se sacó uno y fue elº Angel
Basilio Erro y Prieto
Y q. sabese completado el numero cesó
el Sorteo: habº buelto las tenuelas á sus respecti-
vas bolsas y estas á dha Arca de dos llaves
y Wpª. q. conste selló este auto que selo firma-
ron y en fee de ello yº elº Rº. Enº. Pascual=
Manuel Arellano  Juaquín Yzola
Victoriano Eguila  Gregorio Zabalegui

Artemi  Fermin de Lizur Rº

Notif. con. á la vecindad

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de
su Ayuntamto. á nueve de Enero de mil ocho de. Diente
nte mi el Rº. Nº. y testo se juntaron en la forma
acostumbrada los Sres. Dn. Manuel Arellano, Dn. Juaq.
Loyola, Dn. Victoriano Eguilaz, y Gregorio Zabalegui
Attº. y Resº. de esta Vª. Dn. Ramon de Goñi Dn. Ma-
nuel Asun. Dn. Gerónimo Armend. y Dn. Pascual
Caviain, Dn. Patricio Escolar Dn. Juan Jose Armend.
Jose Franco. de Lana, Alberto Lana, Dn. Juan Jose

Zabalza y Echagüe, Dn. Leon de Goñi, Basilio Ennor, Fco Zabalegui, Dn. Gaspar Loyola, y Pascual Aguerreta, sin que falten otros q. José Damaso de Lana enfermo, y Dn. Ramon Escolar q. no ha asistido, sin embargo del abiso antedicho; Estando así como unicos que componen la veintena de orden de dhos Sres. Mtte. y Rex. les leí é hice saber el auto de corte de veintena ypa. que cada uno cumpla en dho año con sus respectivas obligaciones: y así bien se les hizo presente los autos y ordenanzas de q. se hallan dispuestas ypa. el buen govierno de todo lo cual quedaron enterados y en cumplir cada uno con cuanto le corresponde: queriendo como quieren q. se aplique la pena de las dos pesetas, ypa. cualqra. Elo. q. indicidos que no asista á las juntas que ocurran en el discurso del año, llamandolo á dandole abiso, y solo devera quedar relebado de la pena cuando se halle enfermo ausente ó legitimamte. ocupado ypa. lo cual daran abiso al Sor. Mtte. de todo lo cual se hizo este auto q. lo firmaron los que dijeron sabian y en fee de ello fo. el Sno.=

Manuel Azcblana
Joaquin Cordia
Victoriano Eguiluz
Gregorio Zabalegui
Pasq.l Aguerreta
Geronimo Armendariz
Gaspar Loyola
Jose Man.l Armendariz

Basilio Exmo

Juan Jose Armendariz

Francisco Lang

Franco Zabalegui

Ramon Gon

Juan Pasqual Barain

Patricio de Escolaz

Juan José de Zabalza y Echagüe

Antemi

Fermin de Lizur

Posesion de Alte y Rex Constitucionales

En la Villa de Oyarzun y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamto. á tres de Abril, de mil ochocientos veinte ante mi el Cno Pl. se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Manuel Arellano, Juaquin Loyola, Victoriano Equilaz y Gregorio Zabalegui Alte y Regidores de esta Vca en el presente año: y estando así, Comparecio Franco Larraiñaga y Ochoa de cino de esta Vca y. efecto de darle la posesion de Alte Constitucional que fue nombrado el Dia de ayer como resulta de las diligencias y auto que obra en poder del Cno Pl. infrascto. hecho con arreglo á una Real orden circular de fecha de mes de Marzo último; y cumpliendo con ello el referido Ynmo; y

nuel Azcllano le recibió juram.to en d.a forma dispuesta por derecho al enunciado Franco Larrainzar y ochoa & que bien y fielm.te usará del oficio & tal Alt.e mirando con el mayor celo por los derechos de la Monarquía con arreglo á la Constitucion, y los de esta villa; y en todo obrará con lo que un buen Alt.e es obligado y absuelto dho juram.to ofreció cumplirlo así quien recibió la vara y demas Nabes que le corresponden, y hallandose en presentes los referidos Martin José Murguia, Patricio Escolar y Franco Rebole, ~~(sin q. concurra) y~~ Fermin Ezcati ~~(tercer Regidor por hallarse de viage)~~; y D.n Gaspar Loyola Sr.or Síndico Regidores constitucionales nombrados asi bien para este año el citado Alt.e les recibió igual juram.to & que bien y fielm.te usarán de sus respectivos Empleos mirando como son obligados por los dios. de la Monarquía Española con arreglo á la Constitucion, y los de esta C.a y absuelto dho juram.to ofrecieron cumplirlo así & que se hizo este auto q. lo firmaron todos y en fee de ello yo el Esno.

Franco Larramar y Ochoa

Martin Jose Murguia

Patricio Escolaz

Fermin Ezcati

Franco Rebole

Gaspar Loyola

Manuel Azcllano

Nicolas Cosola

Victoriano Eguiluz

Gregorio Zabalegui

Antemi

Fermin de Lizurcano

Instrucción que dan los del Regim.to que acaban de ser al Constitucional de este año de 1820=

En sig.te dho Ayt.o y Reg.o que acaban de ser dan por instruccion al Regim.to Constitucional que han tomado posesion dlo sig.te

1.ª Prim.te dan el recurso que se halla pendente sobre que por sí sola debe pagar esta villa cuarteles y Alcabalas sin obligarle á que lleve su importe al Diputado del Valle:

2.ª Ytm. una proviçion del Sr. Virrey y Rl. Con.so sobre que todos los años se embien las Tarmas y todos los frutos p.a el dia treinta y uno de Enero de cada un año al Rl. Con.do pena de Cien libras á cada uno de Regim.to como particulares y de ývremisible exacçion, y en el caso de omision: haciendo ptte. esta proviçion anualm.te á los de Reg.to á los ingresos de sus Empleos, y p.a el dia seis de Enero poner testimonio de haverlo executado en este libro de acuerdos: y hay otra del S.r Reg.te que p.r todo Diciembre se le embie á él mismo la del Rl. Con.do p.r todo el fin del año.

3 Ytm. dan el auto acordado p.r el Rl. Con.do p.a en cuanto á penas fiscales

4 Ytm. dan la causa p.r se disputa cont.a d.n Ygnacio Civira Vec.no de Baracuain sobre p.r procede entrar Vec.no foraneo. p.reb.do tiene la c.a á su favor la Sent.a de la Rl. Corte.

5 Ytm. que todos los años debe pagarse p.r el Decimo quinto cuatro

ducados ppª. socorro delos pobres presos y delas Carceles pr.
dPamp.na

6 Ytm. dan Como efectos dela 6ª. una llabe dela Reliquia de
Sn. Juan Bau.ta. Do del Archivo dela Sg.ª otras dos dela
urna de Sn. Guillermo, y latercera tiene el Vic.rio de Sl
libros delas Novisima Recopilacion. fho. delas Leyes
de 94, 95, 96, y 97, y otro delas dBl7, y 8,

7 Ytm. al Regidor Murguia selecentregó la Vandera
entela que tiene la 6ª. lapplata dela Ginesta, y
la llabe dela Arquilla delos Perueles.

8 Ytm. alSr. Alte. y dho Reyno. selesentregó dos llabes
a cada uno del archibo dela 6ª. y otras dos al de-
positario, cuyo archibo sehalla en la Sg.ª

9 Ytm. selesentregó una pinta: media pinta,
y Cuartillo: Un robo, un almud, y medio almud;
una balija; y una bara de medir de yerro.

10 Ytm. una copa de yerro con su Cuneno

11 Ytm. un Chantillon: un Brasero con su caxa.

12 Ytm. dos pares de grillos: tres pares de esposas para
asegurar los presos: y dos picas con sus lanzas
ppª. los guardas del Campo.

13 Ytm. una pesa de bronce de seis libras; otra de tres,
otra de una y media, otra de tres
onzas ppª. refinar Cualqª. peso: de dos, de una, de
seis ochabas: de Cuatro ochabas: dos ochabas, y una
ochaba:

14 Ytm. una llabe del Cajon dela mesa dela Sala de
la 6ª. Dos llabes una dela puerta de dha Sala, y

obra del Quarto de Consulta:
sitio que se Compro Gª.
15 y. Yt.m dan un Corral á Franco Santesteban Vecº. dicha Vª.
Gª. el ganado mayor que asista con casa de Franco Beler
y Calle Pubª.

16 Yt.m dan Gº. no pagado al Reino el importe del Siguarº.

17 Yt.m dan la ley del Donativo que se tienen pagados
los plazos del año pasado, y han Corrr.do los del presente=

18 Yt.m dan el servicio personal estan pagados segun
la última instruccion que recibieron el Illmº. y Rexº.
que acaban de ser tres plazos del último año y el
cuarto que se debe pagar por el primero setiembre
deste año, por haberse accedido por la Villa y Vein-
tena á la espera que daba la Illma. Diputacion
pagando el medio por ciento: y los plazos deste año
han Corriendo, sin haber pagado Cosa alguna=

19 Yt.m dan: 20 oficios impresos que se recibieron de la
Diputacion de esta Provincia en 24 Ynd.e deste año

20: Otro del Virreynato de Navarra recibido en dicho día.

21 Una orden Circular que se recibió en 5 de Febo.

22. Yt.m dan, quince ordenes Constitucionales recibidas
hasta el dia: de hoy
P. D. aun Gº. consta arriba la entrega de las llaves
al archivo de la Gª. no es asi, por que hace años se
perdieron y han Corriendo en la instruccion: de
que se hizo este auto que lo firmaron dhos Illmº.
y Regº. y Prov.l Sindico Gº. tam.n en se halla presente y
en fee de ello yo el Esno.

Franco de Lazcanoa y Ochoa

Maxim.o Jose Marquez

Patricio Escolaz

Franco. Nebot

Manuel Faclano

Juaquin Caola

Victoriano Eguilaz

Gregorio Zabalegui

Antemi / Fermin de Lizurres

Declaran los Comisionados del Reconocim.to de la Obra

En la villa de Labastida a treze de Octubre de mil ochocientos nueve ante mi el Escrivano Real y testigos Comparecieron Juan Angel Echevarria y Felix Belaqui Vecinos de esta Villa Diputados del tiempo de la misma a fin que con asistencia de los Peritos nombrados por esta Villa y otras Personas hayan visto y reconocido con particular cuidado todas las Viñas de su mayor parte de los Terminos de la misma, para que declaren si la calidad de Uba en sazon y por consiguiente si podra abrirse para los Vendimios del Pueblo y la de que la misma, y echo en Cargo: declaran mediante el Juram.to que tienen hecho en manos de mi el Escrivano que

que bien Puede dar facultad a dho Rey Vecino del Pueblo como de forane-
o y desde el dia Lunes Consado diez y seis del corr.te mes doz.a Cuya Declara.
Cion hacen p.r los ejecutos que Combengan la que firmaron dhos Veedores y en fee
de lo qe yo el Esno

Juan Ange.l de Echeverria

Francisco Land

Fran.co Sarrigurren

Ante mi. Felix Ygnacio Ochoa Nro y Esno

Auto de Resolucion resolviendo hacer la mendina a

En Conformidad de lo mandado en el Auto antezedente Yo el Esno y Test.os infrascriptos
Se allanaron juntos los Sres Fran.co Sarrainzar, Dr. Pedro Nicolas Errazquin, Fermin
Ezcurra, Fran.co Rebole, y Gaspar Zozaya Alcalde, Regidor y Procurador Sindico, sin hacer
Concurso Manuel Josef Zuazquiz Regidor por allarse en la Ciudad de
Pamplona con asistencia de los Sres y Personas que de Vecinos de los manifestados los
Bedores de Campos en la Declaracion antezedente. Mandaron y determinaron por
este auto y lo firmaron que desde el dia Lunes Consado diez y seis del corr-
ente mes, se permita empiece la Vendimia en general de todos los
Vecinos del Pueblo y Ribera, para cuyo efecto se haga saber por
Voz de Pregon por Carteles p.a que ninguno alegue Ygnor.

y Vv. que con el Diez escal dan q. los firmamos dhos S.
Regs. y Procurador jeneral de ellos y de Vs.

Jose de Larramendi y Ochoa

Patricio Escolar

Fermin Escasi

Fran.co Rebolledo Gaspar Loyola

Antonio Felicianes Ochoa

Dando de mano
por cumplido en
quanto a lo
dho y ordenanzas
municipales

En esta villa de Oñate y dentro de la casa y sala capitular de Ayuntamto. a ocho de Nov.e de mil ochos. cinco años, estando en ella los S.s de Just.a Dn. Jose Larramendi, Dn. Antonio Jose de Escolar, Dn. Fermin Escasi y Dn. Fran.co Rebolledo Alc.s y Reg.s y D. Gaspar de Loyola Procurador Sindico por ausent.o de mi el Esc.no y test.o dijeron que p.a dar cumplim.to a lo mandado en los Continuados Autos y que nombro nuevam.te Comisionados p.a la Aprehension de los Aprehendidos, y con particular atencion a lo que dispone en el tit.o 4.o Capitulo 1.o cap.o 381. fo. de la Recopilacion de Ordenanzas municipales de estos Pueblos, con Citacion de los Diputados del Comun de esta Villa

gravissimos que concurren p.a el efecto en José Manuel Armendariz Vez.
Gonzalo, Raquel Izquierdo y Fran.co Urban y.r Vec.no son Síndico de la mayor Con-
formidad, Conocim.to y acuerdo q.e suscriben: q.e la Comisaria el Ayunta.
miento otorgante por ante los mag.os de esta Villa Secretario, de la
embarazada distancia de la poblacion y arreglo a las ordenanzas municipales
p.a este Villa, y atendido a lo expuesto también examinar y reformar
por el q.e hace y los Señores que componen dha Comisionados
forman una Junta en ella traten el modo y forma de arreglar
dhas ordenanzas, Terminos de la Villa los que hacen aquí estan han
gobernado, Eliminando todas Contra mayor duracion, y q.e asimismo
el Ayuntam.to en los puntos y Cosas que le parezcan algunas dificultad
proceda a su arreglo dando principio de mayor brevedad, acor-
dando y p.a modificar en Cuanto sea dable, quitando y suprimiendo
segun las Circunstancias lo permita, dirigiendo en lo posible q.e lo
subscribo todos ó a lo menos los gravosos en Cuanto puedan: que el
Ayuntam.to otorgante, encuentre en que manera pueda facilitar a el
efecto, y no dudan que los Comisionados nombrados lo harán como merece
Confianza, Eliminen este nombram.to y para q.e asi conste

... rebeldes hasta conseguir ... à que ... consiga ...
... y con nombram.to ... de Alcalde ... nominados, y
... Inf.te ... acordados ... firmados ... de ...
... el S.r Juan de Larraimar y Otros

Marm.l Jos.h Murguia

Patricio Escolar

Fermin Ezcaray

Fran.co Rebolledo. Gaspar Lasala

Ante mi, Silvino Ochoa Esc.no

Otro auto.to de la misma fha

En esta villa de Ocharan y Enero ... dias del año ... de mil ... Nov.e mil ochoc.tos treinta los S.res Jf.n Fran.co Larraimar Alcalde Mar.l Jph Murguia, Patricio Escolar, Fermin Ezcaray y Fran.co Rebolledo Regid.res y Gaspar Lasala Sindico por ... mi el E.no dijeron que para ... y ... atte medio Fran.co Jph de Arizabala, sino ... y ... la Comunidad ... con sus ... pagas ... por

Dpl. ynstro. Y como otros semejantes no. El Exp.te ó Vsmo de los Bienes y q.a q. En lo subsibo no exa mi queda hacer Oposicion alguna, ni Exp.n de Cuentas de un Vsmo de otro q.e mucho gravan al Dep.te y item. En fin a los Compradores de aquellos generos, cuentan por este ramo que en lugar de los Cien Rs q.e han pagado de los propios á dho Vsmo no Reintegra q.e lo subsibo Cien Ducados sugiriendose el Exp.te dho Vsmo de Bienes q.dados con su Deuda: Di que si hizo este auto, lo firmaron y en fee de ello yo el E.no

Fran.co de Lasarraras y Otaola

Martin Josef Murguia

Patricio Escobar

Fermin Ezcaray

Fran.co Rebolledo

Fran.co de Loyola

Antonio Felicianes Ochoa de Olea

Otro auto de Cobranza en dos de los mojones

En la villa de Haro y Alcazar de la misma en dho dia Exp.te ante el Sr. Alcalde mayor Dn Fran.co de Lasarraras y Otaola, Alcalde ordinario de dha villa y su Jurisd.n por su Mag.d, Testigos Dn Fran.co Rebolledo y Dn Fran.co de Loyola, vecinos de dha villa, de que doy fee, Estando en

Josef Velazquiz, Patricio Escolar, Jemin Lucas, y Fran.co Rebole Alc.
y Reg.or y D.n Gaspar Loyola Procurador y dijeron que por disposicion del
Ayuntam.to Congando p.a el mejor orden y Colocacion y quieren dia Cuerpo
el Ultimo muy Ecor.o en el modo los mazones siguientes.
Primeram.te Pone uno pegante del Rezacho de Juntas alos
pilares de Antonio Sanchez Cabo
otro en el primer Altto a dho de Josef Pilar Juntas al mazon
Antiguo
otro dos en la Esquina dha pieza de Gregorio Olmarriz, que es mazon
y Contra mazon
otro en mitad dha pieza Junto al Camino
otro dos en la Esquina dha pieza de Fran.co Urdaiz y Sen Alberain,
que es mazon y Contra mazon
otro en mitad dos mazones y dha
otro en el Camino à Juntas à dho Camino que va à Lanzamar llamado
el Camino de medio
otro en el centro el Ultimo mazon y hace la pieza de Pablo Alfaro con
el Intermedio
otro dos en la Esquina dha pieza del expresado Alfaro
otro en el Altto que hace Pilar mirando à Recazaro
otro en el mismo Altto encima los Ultimos mazones y pieza de Juan
Josef Hermendariz

Otro en la Esquina de dicha pieza a Juan José Hernandez
Otro (en la Esquina) de separados desde el Ultimo que espero hasta el
Otro de Arrancabal
otro desde el Otro de Arrancabal hasta la pieza de Juan Beltz
y el Coloco Junto a la pieza de Sabas en Gamuza
otros dos en las dos Esquinas de la pieza a Juan Beltz, el Ultimo en el
mojon de Arriz a las del Corral de la Viuda de Fran.co Esquivel
Y para que conste lo firma la Colocacion de los Vinos
y dos mojones con la designacion de Sitios que resultan de lo que
que lo firmaron dos test.s de Asistencia y para de lo q.no
Juan de Lasaincen y Ochoa

Martin José Murguiz

Patricio Ercolan

Fermin Ezcabillas

Fran.co Rebole

Garcia Lopez

Antonio J.

Nicolas Ochoa

Ante mi
Pasion de Mtl.
Rec.s y Escribano

En la Villa de Olazagutia a diez y nueve dias del mes de Junio de
mil ochocientos
la Asistencia de Juan

vino y dra ella Cuarto y media ante mi el Esno
Publico y infrae.to de juraron en la forma
acostumbrada los S.res D.n Juan.co Larrinzar
y Alcalde Jose Murguiz Patricio Escolada
Jermin Ercatiz Juan.co Rebaduer Alc.e y Rep.te
ntes y D.n Gaspar Lopola Proc.r Sindico tam
bien
nte y estando asi juntos mediante arrio
antedicm compareció D.n Felix Bergara
d efecto de tomar la posesion de Alc.e
para el presente año que ha sido
nombrado en las formalidades que
consta dela acta que obra en el li-
bro de ese Titulo y á cargo de el Esno
infrae.te A tu consecuencia y en
cumplim.to de dha posesion como dha
destinado dho S.r Alc.e D.n Juan.co
Larrinzar recibió Juram.to en toda
forma de dro al expresado D.n Felix
Bergara de que bien y fielm.te
zá del oficio de Alc.e con arreglo alo
Constitucion politica de la Monar-
quia Española de observar y ha
cerla observar segun de su pericia de
la misma, y mirando por los dros
del Pueblo con el mayor celo, y
en todo obrará con lo que
un buen Alc.e esta obligado, y ab-
solviendo el dho Juram.to q hacia
hacerlo asi, quien recibio la

vara. Y hallandose en pres.te Pasqual Barenn
y D.n Fran.co Axdair, y S.n Martin, y D.n Juan Jose
Zabalza y Echave Regr.es lo primero, y Prov.r
Lidico este ultimo nombrado, asi bien con
las mismas formalidades que consta de la
espresada acta, el enunciado D.n Felis Berga
xa M.e les recibio igual Juram.to en devida
forma de dro de que bien, y fielm.te cum-
plirán mos, y otros con su respectivo
empleo, y con arreglo a la constitucion
politica de la Monarquia Espanola de obser-
bar, y hacer observar segun el espiritu de la
misma, y mirando por los dros del Pueblo
con el mayor celo, y absolviendo dho jura
m.to ofrecieron cumplirlo: Dequese lurps este
auto que lo firmaron todos, y en fe ello yo
el Esno:

Felis Vergara

Marmi Jph Marquiz

Patricio Escolar

Juan Pasqual Baraiain

Fran.co Adais

Juan Jose de Zabalza y Echagile

Fran.co Sanzin y Echo Garza Goyola

Fermin Escati

Sgn.co Rebolledo

Antoni J. Feliciano Dehesa

Y Instruccion que dá el Ayuntam.to que sale
dos que entran para el año de mil ocho-
cientos y veintey uno, son los sigu.tes
Numeran.tes hacen entrega de ciento tre-
nitay quatro Decretos y ordenes del
Gobierno numeradas.
Yt. de un xobe, medio, y consecutivam.te
hasta el medio alcmud incluibe
Yt. dedos varas de hierro de medir la
una Castellana y la otra Navarra.
Yt. la medida de medir vino, pinta,
media y quartillo.
Yt. de pesar de bronce desde la de seis
libras ~~hasta~~ tres, dos, una, y hasta
la ochaba.
Yt. de dos llaves la una del cajon
de la mesa de la villa, y la otra de
la puerta de S.t N.o Gillermo. de que se
hizo este auto que ello firmaron
Dn.s S.s y en fe ello yo el Esno

No tubo Arancel

Acuerdo solicitando se haga el Guardería Rural de Casas como se previene se hacia

En la villa de Monreal y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento á dos de Enero de mil ochocientos veinte y uno, juntos en sesion los Sres. D. Felix Berganza Dn Manuel Forcellledo, D. Patricio Escolar, D. Pascual Barcaiztegui y Dn Juan Andueza y S. Martin Alcaldes Regidores y D. Juan Jose Zabalza y Echagüe Procurador Síndico dijeron que testimonio de un Exto impreso y Leido que por las ultimas Leyes celebradas en la Ciudad de Pamplona los años de mil ochocientos diez y siete y diez y ocho, entre otras cosas se puso por Ley que para la conservacion de los Campos se pusieren Guardas de campo dotados y pagados por los mismos dueños y con proporcion a dos reales de cada uno: con cuyo motivo en cumplimiento inmediatamente se determinó por los del Ayuntamiento nombrar dos Guardas de campo en la forma que dispuesta por la Ley los que hasta el dia han continuado en sus empleos de Guardas pero para la satisfaccion de sus sueldos se ha experimentado entre vecinos varios reparos en sus pagamentos por lo que se ha obligado a la villa otorgante tomar el temperamento de acudir a la Ynstancia Diputacion solicitando facultad para que con arreglo a lo establecido antiguamente se haga el Guardería en sus vecinos arreglandose al ultimo apeo y Dando principio

Q. la Casa en que ceso en aquella epoca todo
lo qual le ha parecido alavilla hacer pnte
por medio de este auto: ala Ilma Diputacion en
atencion á que sus vecinos no pueden en el dia
Q. su mucho indyencia atender, y contribuir
Q los Guardas, y tam en consecuencia ebitan
disturbios, y disensiones; Q para la Confirma
cion de este auto le remita un tanto: asi
Por Juaquin Apertegui para q. solicite
su Confirmacion; De que le hizo este auto
que lo firmaron dho S.r Alcalde interam. y
en fee de ello yo el Esno. sobrep.to nombrar.

Felix Vergara

Alcalde Jos. Aluzquiz

Patricio Escolar

Pasqual Barain

Franco. Hadan

Juan Jose de Zabalza y Echagüe

Ante mi. Mariano Olsa

Nombram.to de Secretario

En Lavilla de Olano y dentro de la Casa y
Sala de Ayuntamiento a 1 dy de Enero de mil
ochocientos veinte y nueve los S.res Dn Felix
Vergara Dn Alcalde Jose Aluzquiz, Dn Patricio
Don Patricio de Escolar

Pascual Barrain D. Juan Lo Stadcar y S.n Mun
Mt Rep.te y D.n Juan Jose Zababray Echa
que Proc. Sindico dijeron que en uso de lo que
dispone el Capitulo primero, Titulo quarto
y articulo trescientos veinte, de la cons-
titucion politica de la Monarquia Espano
la en virtud á que los Ayuntamientos todos reu-
nan sus respectivos Sitios, con cuyo objeto
y que el año proximo pasado lo fué Feli-
ciano Ochoa Juez Publico y Nacional J.
fin y muerte de Jerman Lizur su Suegro, y
no teniendo el Ayuntamiento actual pute motivo
p.a deponer de ese empleo, con cuyo mo
tivo y para que no falte persona quien dese
luego desempeñe los anuntos pertenecientes
al Ayuntamiento del pute año, han con for
mado en reeleccion del referido Feliciano
Ochoa, p.r Secrio con la asignacion anual
de cien pesos fuertes pagados de los propios
y adbitrios, y en quatro plazos de ha
veinte y cinco pesos cada uno, que el pri
mero dió principio el dia de ayer, y se con-
cluirá el dia ultimo del mes de Enero
y en esta propia forma los tres plazos sub-
cesivos cuya dotacion la hacen con
las condiciones siguientes que todos los

Y tto Libros, oficios, Cuentas, listas y demas
relativo a la villa y Ayuntamto los hara y
autorizara bajo la dotacion que ha inimemo
dotando los pertenecientes a la Secria como los
de Ynto publico; Y hallandose presente el espresado
Feliciano Ochoa dijo que desde luego admitia
y conformaba con el nombramto de Secrio
a q.e el Ayuntamto le nombraba y se obligaba
a su mayor desempeño mereciendo la confian
za para que el Ayuntamto lo habia selec-
pido. De todo lo qual se hizo este auto que
lo firmaron dhos S.es de Ayuntamto y Secrio

Felix Vesga

Mariano Jose Aduriz

Patricio Escolaz

Juan Pasqual Baziain

Franco Hadain

Juan Jose a Zabalza y Echagüe

Ante mi

Feliciano Ochoa

Nombramto de Ministros y Secrio Ayuntamto

En la villa de Lanz y dentro de la Casa y sala de Ayuntamto a diez de Enero de mil setecientos veinte y seis, los S.es D.n Felix

Vergara, D.n Martin Jose Aburquiz, D.n
Patricio Ercolas, D.n Augustin Zaviain, D.n
Franc.o Andaur y Sanchez Alc.e Regid.r y D.n
Juan Jose Zabalza y Echagüe Procur.r Sindico
Por Testimonio de mi el Esno publico y Secr.io
dijeron q.e en atencion al buen celo, y buenos servicios q.e tiene hechos Ramon Sanz
Ministro de la Villa, teniendo consideracion
a dhos servicios lo reeligen por Ministro
de la Villa y tam.n en el encargo de Alcaide
de la carcel por el tpte año con el sala-
rio de quarenta Ducados anuales imponien-
dole las obligaciones siguientes: Que por la
Carcel q.e por razon que el de la villa ha de pagar
quatro Ducados de sesenta anuales; Que en quanto
le ocurra del Ayuntam.to por razon de
empleo de Ministro, deverá asistir con
toda puntualidad sin otro estipendio
que el Salario asignado: Que si hiciere
algun viage con orden del Ayuntam.to
y siendo aquel de Alguna consideracion
en ese caso se enterará la villa á juicio
Prudente lo q.e tenga por conveniente:
Que en las ausencias y enfermedades du-
rante este tpte año, autorizan á ese
cer sus funciones á Manuel Sanz su hijo
quien en quales dhos casos referidos cumpli-
rá este con la mayor puntualidad en

Servir al Ayuntam.to con la misma obligacion q.e su Padre, el ppal nombrado. Con cuya condicion admite el expresado Ramon Sanz el empleo de Alfez y Alcaide, obligandose como se obliga al mayor obsequio, y cumplim.to de quanto va referido: De que se hizo este Auto que lo firmaron dhos Sres. y en fe de ello, yo el Esno.

Felix Vergara

Ante mi Jose Aurquit

Patricio Escolar

Juan Pasqual Baxiain

Franco. Andaiz

Juan Josef de Zabalza y Echagüe

Ante mi

Williams Secno

Nombram.to y Juram.to de Diputado

En la Villa de Abaro, y dentro de la Sala de Ayuntamiento, ante mi Escno. pu.co y testigos se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. D.n Felix Vergara, D.n Martin Josef de Aurq.i D.n Patricio Escolar, D.n Pascual Baxiain y D.n Franco. Andaiz Alfez y Regidores y D.n Juan Josef Zabalza y Echagüe Sindico Procurador Ayuntam.to Constituc.l de esta

Villa. y dijeron; nombran por vnleo. pa. el presente
Año de mil ochoc. veinte y uno á Joaquin de Lana
vec.no de esta v.a en hallandose presente. lo admitió y á la con-
secuencia sele entregaron novec.s ochenta vnas de vino:
noventa difuntos: una de laticinio y nueve n.s cua-
tro de 4to. de trig.s seiscientos sumario indultos. de
las que se hadado f.e entregado el exp.do Lana
á prnia. del Ayuntam.to. y de mi el E.no quien se
obliga con sus bienes rayces y muebles habidos
y por haber á dar Cuenta con pago de dhas
vnlas al Ilm.or dela sta Comisada: se hizo exc
cuto: firmaron todos y en fee de ello yo el E.no

Fran.co Vergara

Martin José Aurgui

Patricio Escolaz

Juan Pasqual Barain Fran.co Andaiz

Juan José de Zabalza y Echagüe

Joaquin Lana

Ante mi

Felizimo Ochoa N.o de E.no

Declaracion del Reconocim.to de Aurgui

En la villa de Olaz á seis de Marzo de mil ochos.
Veinte y uno ante mi el E.no Pub.co Ynf.do y test.o el

Ayuntam.to Constitucional de la misma Composicion Josef Fran.co
Lana y Fran.co Zavalegui Alcaldes y dijeron que con motivo
de no haver havido Mercado y mucha lluvia los
Jurisdiccionales y del Pueblo Circunvecinos han mucho tiempo y con el
motivo citan sobre composicion y Alcabalencia, de Alcance y con
orden del S.r del Ayuntam.to han hecho Mercado la Jurisd.on
Havisando con dho Cuidado los mojones divisorios del Pueblo Uno por
Uno p.r que cada Citado forme la correspond.te Declaracion al Cuida-
do en que se allen aquellos p.r cada Citado Especificando los que se
hallaren vendidos y los que huvieren Cabido, dho Correspon-
dencia declaren. que en la Jurisd.on del dho Villa de Murguibel
otro mojon movido en la Jurisd.on de Legarda tir.s de Lanicia
hallaron Un mojon movido, otro tam.bien movido en el dho
Jurisd.on de Enriz, dos mojones que faltan y deven ponerse en
Jurisd.on dhos Alcaldes de Arrazpona y todos los demas se hallan Corrientes
que es Cuanto pueden declarar en cuia virtud dijeron que sabian Con
tener el Ayuntam.to p.r dhos Usos, y Costumbres Usados y firmaron
y dieron fee yo el Esc.no

Fran.co Zabalegui  Francisco Landa

Ante mi  Feliciano Ochoa Esc.no

Auto solicitan se faculten pa. poner los mojones Comunes

En la villa de Hernani y Casa de la Casa Ayuntam.to à treze de Março de mil ochocientos Cinco años juntos y congregados los S.res D.n Felix Vizcarra, D.n Antonio Ruiz Olaizola, D.n Patricio Escolar, D.n Pasquel Baztarrica, y D.n Fran.co Ardaiz Alcaldes y Regidores y D.n Juan Ruiz Olaizola Procurador por testimonio de mi el Escrivano Real y del Ayuntamiento dixeron que con motivo de hallarse los mojones divisorios hacia el Arroyo de Arbelaiz, Diezmo à Ruiz Francisco Lana y Francisco Larralde Labradores Vecinos y Moradores de esta Villa y por la Diligencia de ello apareze que algunos Vecinos pretenden y dicen con motivo de Alineacion y que tengan libertad de hacer y cumplim.to y para que haya Alineamiento entre los Pueblos acordaron por Ayuntamiento que la Noticia de Hechos de la Alcaldia de la Villa de Hernani Diputados por medio de Procurador Personero y Justicia la aprueben y juramentado q.e la Ayuntamiento de Hernani: De que Fho. de que Fho. este acuerdo que lo firmaron Alcaldes y Regidores y Procurador y de ello yo el Escrivano

Felix Vizcarra — Martin Jose Muzquiz

Patricio Escolar — Pasquel Baztarrica

Fran.co Ardaiz — Juan de Tabuca

Ante mi — Feliciano Ochoa de Eguileta

Nombram.to Depositario.

En la Villa de Obano y Dentro de la casa y Sala de Su Ayuntam.to á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y uno, juntos y reunidos como lo tienen de costumbre los Sres D.n Felix Vergara, D.n Martin Jose Munguia, D.n Patricio Escolar, D.n Pasqual Caviain, D.n Juan Andres y D.n Manuel y Rep.te constitue. de la misma, y D.n Juan Jose Zabalza y Echagüe Proc.r Sindico, y dijeron q.e habiendo acudido con representacion á la Exma Diputacion manifestando q.e con arreglo al artic.o trescientos veinte y uno de la Constitucion, era de nombrar á uno de Sus ciudadanos por su depositario q.e corriese con la cobranza y pago de todas las cantidades pertenecientes á los propios, arbitrios y demas ramos que han tenido siempre Su renta ó asignacion anual pagada de los mismos propios y reuniendole la deuda de si debia ó no contribuirle con la misma asignac.n para obrar con acierto determinase Su S.a la Diputacion sin embargo de q.e desde el dia primero de Enero del corte año estaba reelegido D.n Vitoria no Equilaz q.e fue el anterior, y por decreto de dia diez y seis del corriente mes de Marzo q.e por ahora y hasta q.e se dé regla gral en la materia continue el depositario percibiendo la asignacion q.e hasta aqui: En su consequencia y Habiendose ha debido cumplim.to lo decretado se hizo saber al

los otorg.tes desde el primero de Enero del pte año por su depositario invertidor de los propios y arbitrios á Dn Victoriano Eguilaz para q.e corra con la administracion é inversion de los caudales de los ramos correspond.tes al Ayuntam.to depositados en el nombrado mi principal q.e el manejo y cuidado de todo ello durante el pte año, cobrando asi mismo y de recaudado el percibo de todas las cobranzas correspond.tes á todos los ramos: de q.e se hizo este acto q.e lo firm.an dhos Sres y en fee de ello yo el E.

Felix Vergara — Martin José Munguia

Patricio Escolar

Juan Pasqual Barain

Juan.co Andain — Juan José Zabalza y Echagüe

Victoriano Eguilaz

Ante mi. — Feliciano Ochoa Sno

Acuerdo y Resolucion — En la Villa de Obanos á tres de Abril de mil ochocientos veinte y uno, los Sres D.n Felix Bergara, D.n Patricio Escolar, D.n Pasqual Barain, D.n Juan.co Andain y Don Martin Mtte. y Reg.r y D.n Juan Jose Zabalza y Echagüe Diputado Sindico juntos y reunidos en la casa y sala de su Ayuntamiento en sesion sin q.e falte otro q.e D.n Martin Jose Munguia Reg.r q.e se halla ausente, y dijeron q.e desde la Invasion de las tropas Francesas la parada fuerza

hasta el pres.te año en q.e se ha reparado la Hermita de
San Salvador q.e se halla en este Pueblo q.e á estado amenaz.
denotando sin notable ri adorno alguno hasta q.e se ha ver-
ificado su composicion, y á fin de reponerse en su antiguo estado
y para el mayor culto de aquella á dado á Devocion de la
Villa y con el titulo de regalo D.n Geronimo Armendariz
Vecino de la misma una efigie de San Salvador para
q.e se coloque en el retablo de la misma Ermita
lo q.e se suplica por este acuerdo para q.e asi se
declare y tambien q.e el Ayuntam.to de la Llabe de la Puerta de la
Ermita podrá estar á cargo y cuidado de el referido D.n
Geronimo Armendariz en quien el Ayuntam.to tiene
la mayor confianza para q.e cuide tenerla por Comun
el Cuidado de la luz de la lampara y limpieza de la
Hermita con la propia obligacion de todos los años y el
dia primero q.e se presentara al Ayuntam.to la llabe de dha
Hermita demostrando con este hecho la propiedad y pose-
sion del mismo Ayuntam.to y siempre q.e el mismo D.n Geron-
imo Armendariz hallase de no continuar con este encargo
podra hacerlo y el Ayuntam.to determinara en el particular
lo q.e tenga por combeniente. De q.e se hizo este acuerdo q.e lo
firmaron y en fee de ello lo Rubricaron = Va enmendado
que = Carmen sobre q.e = sin perjuicio á Villamarca en 30 de Abril

Felix Espanaz  Patricio Escolar
Juan Pasqual Barriain  Franco Audain
Juan José de Zabalza  Geronimo Armendariz
Antonio  Feliciano Olaso

Auto de posesion y juram.to al Procurador

En la villa de Aranjuez, Diez de Mayo de mil ochocientos diez años, los Señores del Ilustre Ayuntam.to constitucional de esta Pueblo y Emp.do y R.l Sitio Ayuntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Julio Burgos, D.n Martin Jose Marquez, D.n Patricio Gordon, D.n Joaquin Blanquez y D.n Fran.co Nicolas Gallego y D.n Martin Natal y Alc.de Constitucionales y dijeron que habiendo sido electos los Señores nombrados p.a el presente año à efecto de nombrar Procurador y Apoderado la Persona que mejor desempeñe D.n Juan Jose Pardo y Echague, fue elegido y nombrado por dicho Procurador Manuel de Lara, Como consta del acto que obra en el libro destinado del efecto; y estubieron en dicho Ayuntam.to Compareció el Sp.r de Lara, à efecto de aceptar la posesion de Procurador para el Año del presente año p.r q.e fue nombrado: à su Consecuencia Como fue costumbre de hacer y p.r ante mi la posesion prestada hizo y prestó el Juram.to de Ley, por lo que Ofreció D.n Julio Burgos dicho Señor Juez Presidente en dicha forma dijo el Sp.r Manuel Lara de que bien y fielm.te hara el Empleo y Cargo de Procurador con arreglo à la Constitucion de la Monarquia

de obedecerlas y hacerlas Guardar cumplirlas guardar y las obligaciones y Contribuciones Anexas al Empleo, mirando con el mayor celo por los Ntros. del Pueblo, y Ultimam.te con todas sus obligaciones, y obedeciendo Ntros. mandatos ofreciendo hacerlo así y que en quanto a Ntra. Persona Real Nombre que hicieron en que lo firmaron todos y lo fué de ello por el Sr. Dor. D. Patricio Ecolar

Felix Bergara

Martin Jose Murguia

Juan Pasqual Baxiain

Juan Fdo. Aldaiz

Manuel Lana

Ante mi:

Silviano Olloa Sr.

Autos formados y expedientados

En la Ca. de Obano y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to à once de Agosto de mil ochocientos veinte y uno; ante mi el Scrio. se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Dr. Felix Bergara Dr. Martin Jose Murguia, Dr. Patricio Ecolar Dr. Pasqual Baxiain, Dr. Juan Fdo. Aldaiz y Sr. Juan y Dr. Manuel Lana, Alts., Regr.es y Vecinos Sindicos de la misma, y dijeron que ya dan Salida al Cupo que le toca de repartir à esta Ca. en la Contribucion indirecta de los cien millones impuesta por

el consumo de los artículos de vino, vinagre, Aguard.te y licores, Aceite y Carne que espresa el Dec.to Real Cartta de veinte y nueve de Junio último, se establece y.a lo sucesivo y con la modificac.n que se espresará los expedientes Sig.tes:

Expediente Sobre la venta de vino por menor Aguard.te y vinagre

Aguard.te y vinagre

1.º La venta de vino y.p. menor correrá en administración y.a cuenta del Ayuntam.to y la venta y.a por mayor Ayuntará á los precios que Ayuntam.to le designare, entendiendose desde el dia quince del cor.te mes de Aporte:

2.º ... Se prohibe al Ayuntam.to la venta por menor de ambas especies desde dho dia en adelante y el que contravinieres á la disposic.n perderá el genero y estará sugeto á la pena que el Ayuntam.to quiera imponerle y en caso de reincidencia será tratado como reincidente:

3.º ..... Asi mismo se dispone y.a expediente que quala.n ver.a asi de este Pueblo como de qualesq.a otro que entrare vino y.a

la venta p.r mayor que lo deberà hacer en el sitio ò parage que sele destine, ha de pagar y por entrada un Real por cantaro del vino comun y siendo forastero una peseta

## Espedte de Carne y Aceite

1º Mandan estos Exmos enterder en la propia forma que hasta aqui por administrador y por cuenta del Ayuntam.to

2º Asimismo se prohibe igualm.te la venta de Carne y Aceite p.r menor en los mismos term.os y bajo las penas establecidas en los Articulos antecedentes.

3º Se pone p.r espediente è impuesto à qualquiera Vez.no que venda carnes p.r mayor en el Huerto ò Sitio que sele señale, como es p.r cada Cabeza de Ganado y Cabrio dos pesetas y p.r el Cacumo dos duros, y precision de que han de ser degolladas en la Oficina del Ayuntam.to

4º Asimismo p.r cada Cordero muerto que entre p.r la venta de Tierra de Cantar y Aldeas sele impone un Sueldo p.r Cabeza, señalando Sitio p.r la venta.

5º Igualm.te se impide la venta de Tocino p.r menor y siempre que se averigüe que lo hace

y por mayor Guarda doy y entregar y. Cabeza
que tiene Cn. Pedro señalara Sitio y. Suventa
y sinco Reales de Vellon cada uno:
En cuio tenm. han arreglado dho
Espedte, y q.a que no se halegue ignoran
cia y se lleve à debido efecto y cumplim.to
Mandan fijar un tanto en dho sitio y q.e
vaya acostumbrado: Q.e es fecho
este auto que lo firm.on dhos Srs. y
enfee Dello Secr.o:

Felip Vergara

Marm.l Ton Murguia

Patricio Escolaz

Pasqual Barsain

Fran.co Fidalgo

Manuel Sona

Ante mi

F. Viviano Alonso

Dn. Vlanz. Alcz. Bisorey y. Regr. reconocido los comunes

En la v.a de Obanz a veinte y dos de Octu.e de mil ochoc.tos veinte y dos: ante mi Escno. y test.os comparecieron Franco. Zabalegui y Basilio Erro vecinos de esta misma, y dijeron que por orden y comision del Alcz. Regr. del Ayuntam.to Constl. de la misma, han visto y reconocido en particular cuidado los terms. de esta dha. v.a y efecto de declarar los Sugetos q.e se han introducido en los terrenos comunes de la v.a y en efecto dando salida à la comision declaran bajo de juram.to que han puesto en forma de dro. que los q.e se han introducido en el comun son los sig.tes.

11 rs. Sim.te Juan Juan tiene hà entrado tiene en dicha y ocho cab.s en Aralucetta

+ 1 1/2 rs. Manuel Lana se hà introducido seis almutadas y ocho cab.s:

1 rs. Vicente Arratibel quatro cab.s y dos alm.s

1 rs. Juan.t Vera quatro cab.s y almutada y media

1 rs. Ant.o Vera dos cab.s y una almutada

12 rs. Joa.n Muguiro doce almutadas:

3 entre 4 rs. Juan Jose Zabalza ocho almutadas

5 rs. Jacunda Cortes diez cab.s y seis almutadas:

10 rs. y 1/2 Javier Garralda veinte y un cab.s diez y seis almutadas:

~~Agustin Garcia diez y siete cab.s y doce almud.s~~

" 2 x d. Franco Ardaiz y Jaunequi almudada y media
1 ox d ½ Valbadas [illegible] y dies y seis almudadas:
" 4 x d. Sebastian Loio la quatro almud.
" 4 x d. Matt. Gazate ocho ormiguers y vnico almud
" 5 x d. Marcos Jaunsieta diez ormiguers y seis almudadas
" 4 x d. Franco Salinas ocho ormiguers y vnico almud
+ " 4 x d. ½ Jose Ma. Salinas nueve ormig.s y seis almd.s
" 3 x d. Manl. Elia seis ormig.s y dues almud.s
" 6 x d. Joaqn. Zoldan seis almud.s
17 x d. ½ Felipe Arguiñano quince ormig.s y nueve almd.s
" 4 x d. Fermin Duendibil ocho ormig.s y quatro almd.s
" 4 d. ½ Ant.o Sarterteban nueve ormig.s y vnico almd.
" 5 x d. Franco Zevole diez ormiguers y vnico almd.

Acequias Larniategui

Marqual haice quarenta y seis pasos de largo la Acequia y de esto como vna diez en seis pies de hancho:
Juan Jose Aurquiz siento veinte de largo y seis de hancho
Andres Alfaro seresenta y seis de largo, pie y medio de hancho y de onde lo mismo
Julian Beloqui siento seis pasos de largo y de hancho y vno de profundidad.
Joaqn. Jaunequi catorce pasos de largo y dos de pies de hancho
Ant.o Zabalequi quince pasos de largo y dos pies de hancho

Jtuno 2º.

Jnan.º Delez maior cincuenta y ocho pasos
de largo y dos pies de ondo
Ant.º Jnziru cuarenta y ocho pasos y pie
y medio de ondas
y Jgnacio Echez.º 44 pasos y un pie de ondura
Jaq.º Loiola diez y ocho pasos de largo
y dos pies de hancho y otros dos de ondura
Jermin Ercasti veinte y cuatro pasos de
largo y pie y medio de hancho
Viuda de Jnan.º Artain treinta pasos
de largo y dos pies de hancho
Juan Jose Zuazua veinte pasos de largo
un pie de hancho y uno de ondura
Anastasio Larrip.º treinta pasos de largo tres
pies de hancho y uno de ondo:
Juan Zubietta cuarenta y un pasos de
largo y pie y medio de hancho:
Pedro Jose Zubietta catorce pasos y dos
pies de hancho solo por tormone:
Juancelo Jauregui.ta treinta pasos de largo y dos
pies de hancho
Jaq.º Loiola cuarenta y ocho pasos de lar
go y dos pies y medio de hancho y uno y
medio de ondo:
Jnan.º Zabaletta cuarenta y cuatro pa
sos, pie y medio de hancho y uno de ondo
Lup.º Orta cuarenta y dos pasos, un pie
de hancho y dos de ondo
Viz.º Jnzardia cuarenta y seis pasos de largo
dos pies de hancho y uno de ondo:
Ang.º Echez.º veinte y siete pasos de largo
y un pie de hancho
2 v.s.p. Miguel Orta ciento veinte y ocho pasos de
largo y cuatro pies ~~y medio~~ de hancho

20 x Dª. Jerb.mo Stm.o Quarentay seis pans de largo
quatro pies de ancho y uno donde es
Prado:

+10 x Dª Dª Joaq.n Jauregui ochentaytres pans
de largo, pie y medio de ancho y lo
mismo donde

+10 x Dª. Joaq.n Loida en Irondo a donde ha in
troducido una almudada

11 8 x Dª. Angela Lezana un quarto de almudada

Juan Jose Stm.o en Elizaysa

Que en quanto q.e en declara q.e el
juram.to q.e prestado en q.e leydole se
afirma y firma con my del.no:

Fran.co Zabalegui Basilio Errea

Ante mi: Silvano Ochoa Not.o

Vista la declarac.on precedte.

Se condena à la paga de los q.e cada
uno se saca marginalm.te y se entregue
una cedula à Ramon Lanz q.e que les haga
saber y paguen en el acto de la notificac.on
pena que de lo contrario procederá
executivam.te q.e medio de Alguazil con
premio lanzetas: Asi lo

Manda

Jose Lana Pasqual Baraiz

Franco Andaiz Pasqual Aguerreta

Ramon Soni

Auto — Asi lo acordaron los S.s del Ayuntam.to de dha Villa de Sn Pe. en mil ochos. Vno — doy de q.e Escrivo.

Feliciano Ochoa

Auto acordando despachar Compulsibo Alos multados:

En la dha villa de Olaz y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to à doce de Dz.e de mil ochod. veinte y dos: Reunidos en sesion los S.es Jose Damaso Lana, Pasqual Baraiz, Franco Andaiz, Pasqual Aguerreta, Pedro Franco Zabalegui y Ramon Soni Alt.es Regid.s y Pror Sindico de esta dha y Ayuntam.to comt.e de la misma, dijeron que durante el q.nte año han impuesto las multas que mas adelante se expresaran por la falta del cumplim.to en sus deberes y Obligac.s, y no empiando el Ayuntam.to à mas q. à dar Salida el q.nte año, acuerda se despache Compulsibo Con. los comprendidos que son [illegible] Joaquin Arizcorreta en la cant.d de dos duros p. la insobediencia de la venta de Abadejo y callena, à Juan Aburuza Cirujano en la cant.d de Seenta d. fud. p. haber defraudado el Derecd. en la Recoleccion de la Conducta del Vino p. ver el cantaro mas de diez y ocho pintas en que tiene Oblig.n de exigir Regla

vez, y q.e tenga efecto sirbe este auto de Condenación en virtud del cual se manda despachar el correspondiente compulsivo. Y que se hizo este auto que lo firm.n Mag.d y enfe.i dello Y el R.o:

Jose Lana Alle — Pasqual Baxiain

Fran.co Andais — Par.q Aguexreta

Juan.o Zabalegui — Ramon Tom

Ante mi

Felix.no Alzo. R.o

Acto Vltimo y
del Sr.no Alcalde

En la villa de Abanz y dentro de la casa y Sala de Su Ayuntam.to à diez y seis de Abril de mil ochocientos veinte y dos: antemi el Esno. Rl. se juntaron en la forma que tienen de costumbre los Sres. Dn. Manuel Arellano, Dn. Joaquin Loida, Dn. Victoriano Guilarte y Gregorio Zabaleguì Alc.e y Regr.es del Ayuntamiento de esta: que la tarde de hoy han sido repuestos en sus respectivos destinos, y dijeron que el dia treinta y uno de Julio del año de mil ochocientos veinte, falleció Fermin Zizur Esno. de esta villa y su Partido, dejando quatro hijos de menor edad en la mayor miseria y pobreza: En este estado acudió al Ayuntam.to Feliciano Ochoa Yermo de Raquel Esno. Rl. y Comisario Recaud.r alterno de los Tres Rl.s, solicitando la gracia de que se le nombrase de Esno. de esta villa, ài como sirvió el mismo Partido los años de la pasada Guerra por el expresado Zizur que estaba de ausente en Francia y que desde luego se encargaria de dhos quatro menores; Lo que cumpliendo à mas el Ayuntam.to que hà remediar la necesidad de aquellos infelices, y en consideracion hà que este Partido hà sido ocupado por muchos años por Juan Jose Gomez, Dn. Joaquin Gomez y el expresado Fermin Zizur, Abuelo, Tio y Padre, no tubo reparo alguno de nombrarle por tal Esno. en el encargam.to de dhos menores, y como era indispensable que esta gracia del Ayuntam.to se apoyase con alg.a autoridad

y no se conocia otra en aquel tiempo que la del Gefe Politico, la aprobó interinam.te y en ese estado hà desempeñado el Partido con el puntualismo en sercion à las R.s y particulares en cuanto les hà ocurrido, hallandose todos satisfechos de su buen desempeño; y p.a que no falte circunstancia alguna en el expresado Ocho.o m.o Vetrano en la adm.a de Just.a m.o que los Ver.d p.a sus Urgencias se bean en la precision de valerse de otros forasteros con perjuicio de sus intereses p.a el otorgam.to de Cas. y Testam.s, desde lue-go por el presente auto y sustenor, y con-siderando S. Just.a y acreedor à qualq.a otro en esta gracia temporal, le nombran Cno. de estas.a, atento que sobre las cir-cunstancias y particularizadas que intervinieron en el p.r nombram.to del Ayuntam.to, es sugetto de muy buena conduc-ta y que ha dado pruebas positivas de la adecion à la Just.a Cons.l y Partido de las Cortes y declarado opuesto al sistema Constitucional: Por tanto p.a que tenga el debido efecto Sup.ca el Ayuntam.to otorg.te à la Sup.ma Junta Sup.r Gubernativa de este R.no, à quien la otra autoridad hà quien corresponde el conocim.to, se sirba confirmar y aprobar este auto y S. Com.te agraciado el exp.do Ocho de Cno. de estas.a y p.a que dho efecto se interponga la autoridad Real y Dec.to Judicial, cuanto à lugar en dro. Lo que se hizo este auto que lo firm.o hoy s.r y emfes

Dello Yo dho.
Manuel Arellano
Joaquín Loyola
Vicente Equiza
Gregorio Zabalegui

Ante mi Pablo de Alfonso

En el Pueblo de Santa Cruz de Campezo a nueve de Abril de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Escribano de S. M. y testigos que se expresarán, comparecieron los Señores Don Manuel Arellano, Don Joaquín Loyola, Don Vicente Equiza y Don Gregorio Zavalegui Alcaldes y Regidores de este Ayuntamiento y dijeron que por Auto de veinte y cuatro del corriente mes librado por el Señor Corregidor de esta Provincia Don Manuel Arellano mandó se hiciese saber a los Alcaldes y Regidores de este Ayuntamiento que en virtud de Real Orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se habían de celebrar nuevas elecciones de Alcaldes y Regidores para el año próximo venidero de mil ochocientos veinte y cuatro, y que para ello se juntasen en la Casa Consistorial de esta Villa el día de hoy, y habiendo sido citados por Alguacil Zabalegui, el día de hoy y hora de las diez de la mañana

ò la Obligacion q.e Caporizan, y Cumplir el Uso y Ministerio de
Alf.z prevenido Correspond.te Juram.to = En Consecuencia Yo
el Sup.do Dn Manuel Antonio Rubio Juram.to en la forma
dispuesta por Dro del Sup.do Clemente Zabalegui que hallo
presente de que doy fee y firm.o Vista al Oficio de Alf.z mirando
con el mayor Celo por el Real Sr. D. Fr.co y los Intereses de su
Real Cumplim.to Celo que debe y ha de Observar con buen Alf.z
Observancia Yo Juram.to q.e hace en que me Ruvbrico Doy
Fee Como tal Alf.z De que se sirve este Real que lo firmaron
y conmigo Yo el Esc.no =
Clemente Zabalegui
Victoriano Eguiluz
Gregorio Zabalegui

Antonio Ruiz de Ybarra

Nomb.to de Teniente Alcalde

En la Villa de Elorrio y Alcazar de la Casa y Sala de Ayuntam.to a dos de Junio de mil ochoc.tos Veinte
y tres ante mi el Esc.no y Test.os Parec.o Dn Clemente Za-
balegui Alf.z y Juez ordinario de esta Villa

y Mercedes. Y dixo que durando no faltar la Obediencia tuvo Noticia y Conocimiento de dho Auto que Antes nombro por Tenor de D. Patricio Escolar y por Testimonio de D.n Ramon Escolar, y dhos Autos fueron Obedecidos y dhos Cuerpos mpusieron. Y en Seguimiento de dho Auto Juram.to informo Obrepticio por lo que dhos y pretendido Capitulos dhos Empleos minando por los Reales y Legales de S. M. y los de dha Ciudad opuestos Obrazan como deben y son Obligados y obedecidos dhos Juram.to Especizan Cumplirlo Asi. Lo que se hizo dho dia q.e No firmo Cuyo de dho y de q.e

Patricio Escolar  Ramon Escolar

Ante mi.  Feliciano Ochoa

Auto p.ª sortear uno de 8 Diputados por nuevo de Juan José Zabalza y Zabaleta

En la Villa de Vera y Casas de Ayuntam.to a 21 de Junio de mil ochos.tos Veinte y Dos, Estando Reunidos los S.res Clemente Zabalegui, D.n Thom.s Loyola, D.n Vitoriano Eguilaz y Gregorio Zabalegui Alc.s y Reg.s de esta Villa y Regidor que Sirve de Secretario Fallecido D.n Juan José Zabalza y Estaqui Vecino de la misma Diputados de Vecinos nombrados en el Año de mil ochos.tos Veinte y Seis en el fin de que dan Cuenta sobre otro S.r y Cumplimiento de lo dispuesto en Real Orden de Su Magestad que Sirve de Ley; y D.n Verificarse en todas formas y Publicar la Aprobacion de la Suerte de Alcaldes de dicha Villa los Vecinos y sacados de Alcalde primero Doña Rosenda de Abad Soltera que Sirve de Viuda y mujer de Antonio Zabalza, los que Votados por un Niño de cada Parroquia, de todos los y en el de Clemente Zabalegui, impedim.to por Alc.e = de todos Otro y en el de Vitoriano Eguilaz impedim.to por Reg.r = de todos el de Geronimo Armendariz = impedim.to por ser Vecino noble = de todos el de D.n Gaspar Loyola impedim.to por ser Vecino = de todos Otro

y Sotres otro que è de D. Manuel José Arteaga
Abril y fin emplon. Que selhizo Cabeza y Posesn.
y Confi. de ello yo de Dn.

Clemente Zabalegui

Juaquin Loìola

Victoriano Eguilaz

Gregorio Zabalegui

Testimo.

Testimo. Cabezas

Auto gr. el que declara suprimirse las Cabezas

Auto y fe della otro por testimo.

En la villa de Abanto y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to à ocho de Junio de mil ochoz.tos veinta y dos: Don Testimo. de my el Dn. Rl. Insto. se juntaron los Sres. Clemente Zabalegui, Dr. Juaquin Loìola, Dr. Victoriano Eguilaz y Gregorio Zabalegui Alte. y Regr. de esta villa, Dr. Geronimo Azn.z, Dr. Gaspar Loìola, Dr. Ramon Gorri, Franco. Zabalegui, Josè Damaso Lana, Dr. Ramon Escolar, Juan Josè Azn.z, Dr. Leon Gorri, Dr. Josè Juanuel Azn.z, Dr. Vasa. Barrio, Dr. Patricio Escolar, Franco. Indaìz y Jauregui, Pasqual Aguirreta, Dr. Don Juan Josè Murguìa, Quinquagenario sin que faltasen otros que Josè Franco. y Alberto Lana q.e por sus Legmas. ocupaciones no han asistido, y siendo pues dho. Sor. Alte. que haciendo de Juez el axr.do de los cinco años de las Cabezas

y Aguas de los verd.s de estas Jp.s que fueron arrendadas con facultad del R.l y Sup.mo Consejo de esta R.la Jn.ta Sub.te en veinte y dos de Oct.e del año de mil ochoc.s diez y siete, y la Ex.a en su Vara el diez y ocho de Diz.e del mismo año en favor de Pedro Fran.co Zabalegui: En su consecuencia Resuelban en el particular lo que tengan Jp.s Combeniente, y enterados dixeron conformes en que en lo subcesibo y hasta nueba determinacion se acostumbran Colam.te el núm.o de mil cabezas de ganado lanar, y asturiano estar al nuebo y último arreglo de Lezbar hecha Jp.s los Veinte y Quatro con mandato del R.l Consejo y arreglandose en todo á los estos modernos, prohibiendo como se prohibe el que pueda tener ninguno de los menestrales ni personas particulares cabra alguna, ha excepcion de el Duayero, Jardinero y Guarda nacional de la carniceria, que en respecto ha estos el Ayuntam.to tendrá consideracion al permitirles el núm.o que tengan Jp.s Combeniente: Entendiendose esta nueba diez.a de las mil cabezas desde el dia ocho de Oct.e hasta el diez y seis de Junio de cada año, debiendose hacer el manifiesto el dia de S.n Miguel de cada año con arreglo de los

mismo otro; Y en atencion hà que por
los perjuicios que se han experimentado
en las cabras, se han suprimido estas sin
embargo de que S. Mag.d otorga facultad
p.a que cada Vezino baya un pale pueda
tener el núm.o de ocho cabras, y S. que
en esta parte se altera el otto, piden y
suplican los otorg.tes àlos S.S. ser Reg.tes y
Dores del Ill.e y Sup.mo Cons.o de esta Prov.a
se sirva confirmar y aprobar esta auto
en los tèrm.os que ban propuesto; y para
solicitar su confirmacion dan todo su Poder
cumplido à Joaq.n Apeztegu.a Vezino del Valle
de Y. y Vecino de la C.a p.a que practi-
que quantas dilig.as Judiciales y extrajudi-
ciales sean necesarias, hasta la finalcon-
clusion y determinacion de ellas; asi lo
determin.o y firm.o los que savian y dixo
de ello Testigos:

Clemente Zabalegui  Joaquin Loyola

Victoriano Eguita  Gregori Zabalegui

Jose Mar.a Armendariz  Pedro Aguerre

Gaspar Loyola  Ramon Gomez

Geronimo Armendariz  Martin Jose Muzquiz

Basilio Eznoz

Leon Gomez  Juan Jose Armendariz

Franco Zabalegui Ramon Escolar
Jose Lana Patricio Escolar
Pasqual Zaziain

Autos

Feliciano Otsoa

Auto sumo q.e el opze de Tirba suprimiendo los Cabos

En la villa de Abaiz y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to à doce de Junio de mil ochocientos veinte y tres: Por testimonio de mi el Esno. Rl. Infrpto se juntaron los Sres. Clemente Zabalegui, Dn. Joaquin Loiola, Dn. Victoriano Eguilar y Gregorio Zabalegui Alts. y Regr. de la misma, Dn. Gerom.o Asm.z, Dn. Gaspar Loiola, Dn. Ramon Goni, Jose Franco Lana, Jose Damaso Lana, Dn. Ramon Escolar, Dn. Juan Jose Armendariz, Dn. Leon Goni, Dn. Jose Manuel Asm.z, Dn. Patricio Escolar, Dn. Pasqual Zaziain, Franco Irdaiz y Jauregui, Pasqual Aguerreta, Basilio Exeiz y Martin Jose Aguirre Individuos de Ayuntam.to, sin que faltasen otros que Franco Zabalegui y Alberto Lana que por su legas ocupaciones no han podido asistir

y Propuso el Señor Alcalde a los Concurrentes q. la Ambolacion
Ora Velluda hazer fuese que el año de mil ochocientos diez y seis, alla
dose la villa apruniada por Un Cubico que Comprehende, y en
favor de Dn Fran.co Ribed Vecino de Pamplona hasta en Cantidad
de Veinte mil Ochocientos, Sesenta y Cinco R.s Vellon pro-
cedentes de Arbitrio. Ochocientos Ducados; para dar salida
a dicha Cantidad, solicito la venta de Vino de Tercio y Aguas
de sus Vecinos por tiempo de Cinco años, el que se Concede por el Re-
Concejo, y a sus Vecinos y Vecinas de Rentas con las formalidades
de Ley, y Circunstancias de que el Arrendatario adelantara el
importe de el Arr.to para pagar y satisfacer la Deuda; y
Como el Vecindario de el Corr.te hunio à el de finalizarse la Exp.ta
Otorgando esta Facultad, hazer presente à la Villa y Vecinos para
que en el presente Resuelban lo que tengan por Combeniente;
y Acompañada la proposicion por los Concurrentes dijeron que en
todo se dispuesto en la Capitular Quinta del Corr.te Confirmada por
el Real Consejo de Navarra el Año de mil ochocientos Catorce
en lo que se Contradice que quiere la Villa Vecindario y Forasteros
Cabaña comun pacten los Pastos y Aguas Salidas y Entradas

para el numero de mil Cabezas y dho Cobro se
de Cobro Rbano vno de Don pedro, verificando en las lo-
bezas dha designadas al Rebano de la Carniceria, en cuyos
Terminos ha regido hasta dho Cobro cuya mayor Observan
cia como Ord. de S. Mag.d de Leon y Cabildos Aprobada en
mismo por Dho Sr. Conde en Vis.a Ord.a de Dho Rebano, que
dho y otros fueron arreglados por Bueltas de Procesos y Reco-
cidos practicados en dha materia; pero en atencion de los
dos perjuicios y Retardos q. de la Ley en razon de Bajas que causan
las Cabezas en Cañadas, especialm.te Empleamos, Fabricas, Abs y demas
Cobros indispensables de Arbitrios y poner Termino à dhos Daños,
resultan ordenanzas y Capitulos por el que debe y ha de regir, se-
guiendo el numero de Cabezas asignadas en dha Capitulacion Cinco
y tres p.r Cien sobre las que la Hacienda tuviesen, de cuya dha
que el Ayuntam.to siguiendo al Dueño, Ganadero y demas que
con derecho deberan dhas municipales disposiciones de
Pueblo y por Cien cinco mas hayan Observancion
en que por la dha y Ordenanza se haga en los

formada Ayuntamiento Municipal de Hgualada y Cabeza
ponga hasta el numero de mil Cuarenta Vecinos Al Sol de
la Hermita de S.n Miguel, y asimismo y siguen Cordeleros
Cuevas Al Poniente la Hoya Olaz de Ocho de
este Chanta Al Biz y Sur Al Cierzo en esos Dias; y pidio y Suplico
los Otorg.s del Ill.e y S.r Regidor y Diputado del Br.o y Suplico Consulado de
este P.o se Sirvan Confirmar y aprobar Estos Autos de la Re-
union que ha propuesto; y para Solicitar la Confirmacion
den todo su Poder cumplido de Jurisd.n Apercibimiento Por Ante
Escrib.no y Testigos a Ruego. que firmo por Ante mi Escrib.no Regidor y
Juez de Hacienda y Comisario de Guerra Subdelegado de Rentas Reales
y Peregrinos: De que se hizo este Auto que lo firmaron los que Saben
y Supe de Ello yo Escrib.no

Clemente Zabalegui — Juaquin Loyola

Victoriano Egaña — Gregoria Zabalegui

Gaspar Loyola — Geronimo Armendariz

Jose Manuel Armendariz

Jose Pando — Ramon Escalada

Parg.l Aguerralta

Pasqual Basain

Lucin Jose Aimendariz

Leon Gomi Ramon Gomi

Basilio Erro

Francisco Luna

Patricio Escolaz

Martin Jose Aldazqun

Antonio Felix Otero

Autos de Ayuntam.to
Lucian Gomez
Varios Obras

En la villa de Obano y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to à veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y tres; se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Clemente Zabalegui, Dn. Bautista Loisa, Dn. Victoriano Aguilar y Gregorio Zabalegui Alc.s y Regidor de la misma por Testim.o del Escno. Exhibio dijeron, que siendo indispensable atender à los Compim.os de Fabrica y Reparacion de Fuentes y demas, actualm.te hallandose en urgente necesidad de Repararse el Molino Arinero y p.a que quede en estado de existente, y precisam.te necesita y menos en el la Esclusa de piedra y p.a debajo Ella excedera, y

Antonio Felix Otero

olgante de madera p.ª el govierno de dha
Piedra corredera: el punto y eldan p.ª el te
bol del Sodete: algunos chanos: una canal
de madera p.ª correr las aguas p.ª encima
del Sodete y Sebocar las paredes dho Molino
p.ª la parte de fuera y Reponer la falta
de tejar que son bastantes cuio corte ha sido
Regulado p.ª Pedro Juan Zubillaga Maestro car
tero en la cant.ª de Seiscientos treintaydos r.s
fuer.s p.s Dec.n jurada a que ha hecho ante el
Esno. y testo. Asimismo hallandose en urgen
te necesidad de Reparar dos fuentes del Comun y
mino denominado de Iturgaiz, el del Sr. Abrevo
y el del camino de Abio, amenazando una
proxima ruina p.ª hallarse los cimientos dex
uidos ha hecho Reconocer a Josè Delaz Mro
Albañil vez.no de esta, quien en dha Dec.n
jurada asegura que deben componerse dhas
fuentes y Reparare à la maior brebedad p.
que con facilidad podrian ser llebadas en la
primera haberenidas de aguas, y que su corte
serà el de docientos r.s fuer.s p.s dejar dhas obras
enteram.te y perfeccionadas: Igualm.te haviendo
Reconocido el mismo Maestro Josè Delaz por
orden del Ayuntam.to ottorg.te la carcel Vie.a
con el fin de que haia en la misma una
competente comodidad y seguridad en los
Presos, dela que carece este Pueblo, Re-
specto de que los dos quartos que hai y los
que se hicieron à la parte de arriba

Dha Casa y para dicha arreglo à lo q̃ ordenó el Gov.no comt.e, por muy indebida desposa seguridad, y. comte esp.ta de fugarse los Reos siendo de mucha consideracion; con este importante objeto ha hecho Dec.n y p.r ella aparece que deben hacerse en el quarto que actualm.te ocupa el Corambre que está junto à la Puerta principal de dha casa tres divisiones de Cadillo vendado con Tres puntales de mano y lucido por ambas caras, que la primera division tendrá de hueco un Cadillo, y las dos restantes de medio, haciendose p.a Cada una las correspond.tes Puertas, importando el todo la cant.d de seiscientos d.s fu.s, y unida esta à las anteriores asciende el todo à mil cuatrocientos treintay dos d.s fu.s; y pide y Sup.ca los mag.tes à los M. I. Sres Regte y Jueces del Rl y Sup.mo Consejo de esta Rl.a se dignen confirmar y aprobar esta Cuenta en los term.s que ha propuesto, y p.a solicitar su confirmacion dan todo su poder cumplido à Juan Ant.o Hyperteguia Procr de los Fiel.s del Rey. y Permanente de esta p.a que presente quantas Diligencias Judiciales y extrajudiciales sean necesarias hasta la final conclusion y determinacion que se trata en este auto que lo

Prim.o Dn Diego Ser.o y enfer.o Dello Zelleg.o
Clemente Zabalegui
Victoriano Eguiluz Gregorio Zabalegui

Testimi.

Auto de manifiesto de Ganado menudo

En la Villa de Abanto y dentro de la casa y sala de la Diputacion à veinte y nueve de Sep.re de mil ochocientos veinte y tres: antemi el Esc.no R.l Contiguo se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Tenientes Zabalegui, D.n Joaq.n Loyola, D.n Victoriano Eguiluz y Greg.o Zabalegui Alc.es y Regidor de la misma; y propusieron que el dia de hoy à el señalado p.a hacer el manifiesto de ganado menudo los que hubieran de gozar con el enlozeramiento de esta Villa; asi los Ver.dos Vecinos como los forasteros que tengan ganado con arreglo à lo dispuesto en la Ord.a 4.ta primera del Cap.o 4.to y ordenanzas de esta villa confirmadas p.r el Sup.mo Consejo, y p.r el auto tam.n acordado y aprobado p.r el mismo Consejo el pasado año p.a que el num.o de cabezas sea tan solam.te el de mil no mas de cuya forma se hace el manifiesto del tenor siguiente:

Prim.te Fran.co Andaire y Sr. Martin
D.n Manuel Joaq.n Perez de Ayala
Vicente Gonzalo
Fran.co Echaure

Exmo. Ayuntamiento
Jose Franco. Lara
Alberto Lara
Dn. Joaquin Loyola
Dn. Gaspar Loyola
Jose Bern.do Lara
Franco. Zabaleta
Dn. Jose Manuel Aram.z
Dn. Fredamar Lara
Manuel Muñoz
Jose Goñi
Maria Franca. Zemboain
Pascual Erice
Da. Maria Jauregui
Franco. Reyes
Fermin Ercati
Maria Josefa Gonzalo
Pascual Barain
Ramon Ercolan

Con lo que se concluió este Auto de manifiesto que lo firmo. Dn. Joaquin Loyola Ante mi Secretario Dn. Gregorio Zabalegui

Clemente Zabalegui
Victoriano Eguiluz

Ante mi. Victoriano Echeverz

En
Declaraz. de
Bldores
El Reconoim.to de
Ldeba

En la villa de Olanos a diez y seis de Abril de mil ochos. Vnos
antemi el Br.o Rl. Compañia Basilio Cruz y Juan
Angel Arrialda Vecinos de dha Villa y Peritos nombrados en
Virtud de Mandam.to de dho Sr. Alcalde ordinario de esta
Villa y Reconocido con particular Cuidado todas las Vacas de
el Mes que se hallan de Declaraz, si el Mes Leba en Sazon ó en el Grado
en que el dho pueda en su Virtud si goza de Abrirse q.e todos los Vnos Abitan-
tes y Forasteros le Declaraz, y Cobren Vien Cargo declaren con
Juramento que prestaron de lingua tan Completa que Vien se puede
dar Fe, Vidimus á todo Vno Abitantes y Forastero dende el dia de
la fecha asta Vltimo dia y sitio del Corr.te mes Cuya declaracion la hacen
por los Cuales que Combengan, la que firmaron dhos Peritos y Testi de
Conocimiento de que Doy Fe. Basilio Cruz

Ante mi

Vicente Salazar

Nota Nro Nombramo
haux la Dipu-
tn

En Siguiente en dha Villa de Vergara el dia diez
seis de Agto. de mil ochos. Veinte y dos, entrno el Sr. Al.e
Alcalde ord.o Dn. Clemente de Zavalegui, D.n Joaquin Loyola, Dn. Victoriano
Egurbiz y Gregorio Zavalegui Alc.s y Regidores. Dixeron que a virtud de lo manifes-
tado por los Electores de los Pueblos de esta Villa en la Declaracion
que hizieron y determinacion que tomaron de su Motu que dentro de
dha Junta Viernes diez y ocho del corr.te mes hubo Congreso la
Diputacion de todos los Pueblos Hermandades y Aforados que la Leg.a de esta
Villa tenga Junta, sin inmutar en ninguna Alguna; y q.e en
fin hubiesse sido por Cabeza en el proximo Nombramiento de
esta Villa: (que debia hubiesse sido que hasta nuevo
Orden de las Ultimas de Dicta Vigor Junta que
Vaya de la Congreso en todo rigor. de que mando hacer esta
la firmaron y firma de ello yo el Esc.o) la empieza el
Viernes en primero del Mes de Agosto, vspo la pena
de dos ducados: de q.e Ahico testo Vale q.e lo firmaron y en fe de
ello yo el Esc.o: no Enlga lo Borrado =

Clemente Zabalegui  Fuaquin Loyola

Victoriano Eguiluz  Gregorio Zabalegui

Ante mi:  Feliciano Ochoa de Eg.

Autos Eligiendo por otro Juimo al Dep.do Bergara

En la Villa de Oñate y Junio de la Casa y Sala de Ayuntam.to de Vienes y seis de Octubre de mil ochocientos Veinte y Dos, estando en Junta y Congregacion los S.res Dn. Clemente Zavalegui, Dn. Joaquin Angola, Dn. Dionicio Eguilaz, y Gregorio Zavalegui Alc.es de Dho. Pueblo por Testimonio de mi el Esno. y Test.o dijeron que Respecto de que se cumplen los Tres Años de Dep.do que fue elegido Dn. Felix Bergara Vecino de la misma con las formalidades acostumbradas, en cuyo Exercicio se ocupó los Años de mil ochocientos diez y ocho, y mil ochocientos diez y nueve, y los Cinco meses siguientes del Presente hasta el Abril inclusive y haciendo uso Nuestro Oficio del tiempo y Cuentas dadivas con las Cosas robadas del Estado Antiguo antes de Constitucion desempeñando los Puestos de Dep.dos de los propios y la Anexa de la Administracion. de Constitucion del Ayuntam.to, y bien satisfechos de su Acertado modo Encargos que merecen la mayor Confianza en el manejo de Caudales, Cumbencion y Cuentas, que indispensablem.te Dhos Encargos dicen Ley y Otra recibidos à Satisfaccion del mayor desempeño y Como dichas Calidades concurren en el Dep.do Dn. Felix Bergara de Cuyo buen desempeño y la Posibilidad de las Cuentas y Conocido Cumplimiento del Cargo que dicho Ayuntam.to Otorgando: por tanto por el presente Acto y Ante Mi lo Eligen y nombran por Dep.do de Ambas Varas al Sr. Bergara por otro Juimo que Empezo principiar

... primeros ... unos, no ... obstando ... como no ... allen ... ho ... de-
gare ... continuen ... en los ... Dipp.os ... Renovando ... los mismos ... firmas, pruebas y ante-
riores ... obiendo necesario ... dar ... y pedir y suplicar ... los Oficiales
de S.M.I.C. Regidores ... Diputados ... del N.l y Leal ... Consejo ... de esta N.a ...
Villa ... Confirmen y aprueben ... este ... auto ... en los términos ... que ... propuesto,
y q.e solicitan se confirme ... con todo su poder cumplido ... en forma ... Azpeitia
... dos ... de los Diputados ... y Regidores ... de ... q.e que presentan ... Autos ... sig.e
Justicias y Corregidores ... hacen ... y hacer ... hasta la final Con-
clusion ... y determinacion ... De que hizo este ... auto ... Determinacion.
y firmaron ... Conf.e de ... lo ... de
Clemente Zabalegui — Joaquin Loyola
Victoriano Eguiluz

Azpeitia — Felicianos ... de

Autos de proposicion de testigos ante nuestros Diputados

En la villa de Azpeitia y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamiento
de nuestros Diputados ... en mi el ... Escribano ... y testigos, ante mi el Escribano
de suso ... parecieron los S.res Dn Clemente Zabalegui, Dn Joaquin Loyola, Dn
Victoriano Eguiluz y Dn Joaquin Zabalegui ... y dijeron que los ...
Autos por que fueron nombrados por Diputados ... de los Propios y Rentas de
esta Villa ... Dn Felicianos ... estan ...

Espiritu; y mas. Hl lo que unl. juramentado y proveydo el Sr. Corregidor
Dn. Dnl. Zaldivia, dixl. la Villa Obligante propone nuevos Ju-
gados y p.a nombram.to de Dipp.do que sirvan en Vdelanca por otro
año mas, y llevando à efecto lo mandado por dho Sr. Corregi-
dor por el Capitl. antes y los mas propone à Fermin Ezeiza, D.n Fran.co
co Zabaleta y Fran.co Arocena Jn.o Aguirre, sugetos idoneos y Capazes p.a poder dis-
empeñar dho Empleo de Dipp.do y pide y sup.ca se les Dl. J. G. Segun
y declara en el Corregidor si dignen elegir al que fuere de
Agrado despachando Carta Orden Correspond.te Titulo: Asilo determina-
ron y firmaron Certifico de Ello y el Dho.
Clemente Zabaleguy Juaquin Loyola
Victoriano Eguiluz Gregorio Zabaleguy

Ante mi. Felipe Ochoa Esno de Cam.a

Auto p.a la Reparac.on de los nombram.tos

En la villa de Oñate y Casas de Audiencia de ella en Ayuntam.to de Vezinos
Leyò el Dho Escrito de Dnicilio antes Vezinos de
Nombrados los S.res D.n Clemente Zabaleguy, D.n Juaquin Loyola, D.n
Victoriano Eguiluz y Gregorio Zabaleguy Abad.s y Diputados de

mismo Apostadero. Y en el Ex.mo S.r Sup.te dijeron que los términos
confinan con los villas de Lequeitio de N.ra Antigüedad, Ayuntamiento
y Anuncabal, Lugares de Ariabe, Cenitz, Legarda y por allan-
de Cabildo y algunas personas de Cruz Dipp.on Con los de Villa otorg.te po-
der cumplan. en bastante forma. de la Villa de Lequeitio Cabildo y Dos Anquicia-
nos, y en la de Anuncabal dos Anquicianos; en el Lugar de Legarda
Dos Cabildo; y otro Cabildo en el Término de Cenitz y Como se hallan-
ban no pocos Apoderados en los grandes.s Atrasos de Obras pro-
pias de su Reparacion y Composicion. Hoy Termino p.a que Cada Uno se
Arregle dentro de los límites que le corresponden, Conservando la Fraternidad
mutua p.r Govierno en ello lo necesario, en atencion de que en dha
Villa se hallan de Campo el Ayuntam.to de Dipp.on Diputados y otras Per-
sonas que se necesitan p.a el Reconocim.to de Mojoneras y su Colocacion, y
siendo las Personas que han de asistir el numero de diez de Ome
y que corresponde el Composicion. que sean menos Cuentas dicen, los dos de
la Villa de Cuenca, uno cada de Anuncabal y Cenitz y otro en
el Legarda: Por todos fueron dijeron Que los M.I.S.s Regimt.
y Diputados del N.tro y hup.no Señorio de cuya N.ra Antigüedad Con-
viene el Corresponde.te Termino p.r que el Dipp.on Juramento hecho

[illegible] Cuenta [illegible] mayor [illegible]
nio [illegible] explicitan [illegible] Dn [illegible] Dn
Tuay. [illegible] Dn [illegible] y [illegible]
pr. que [illegible] Dn [illegible]
Asilo [illegible] fir. [illegible]
Clemente Zabalegui — Tucaquin Zoñoles
Victoriano Eguiluz — Gregorio Zabalegui
Asorsini. — Felicianos Delos Dn

Auto de posesion de Alle. y Juram.to de el año 1824

En la Villa de Bilbao y dentro de la sala de su Ayuntam.to a las cinco de la tarde del dia treinta y uno de Diz.re de mil ochocientos veinte y tres ante mi el escr.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn Clemente Zabalegui Dr. Joaquin Loyola Dr. Bitoriano Eguilaz y Gregorio Zabalegui Alle. y Regidores de la misma el presente año y estando asi juntos compareció Dr. Gaspar Loyola vecino de esta villa y presento el titulo de Alle. despacho a su favor el proximo año de mil ochocientos veinte y cuatro por el M.y S. Dr. Juan Garrido Regente del Real y Supremo Consejo de este Reyno con encargo de Birrey en lo politico con fecha de tres de Nov.re q. que se halla firmado por S.S. y refrendado por Dr. Jose Antonio Goñi su Secretario, para que a su virtud se le de la posesion del empleo de tal Alle. y obedeciendo tan respetable mandato el referido Dr. Clemente Zabalegui le recibio juram.to en la forma dispuesta por dro al enunciado Dr. Gaspar Loyola, de que bien y fielmente usara del oficio de tal Alle. mirando con el mayor celo por los dros de S.M. y los de esta villa, y en todo cumplira con lo que debe y es obligado un buen Alle. y absolviendo dho juram.to ofrecio cumplirlo asi, quien recibio la vara y demas llaves que le corresponden como tal Alle.; y hallandose presentes Dr. Ramon Escolar, Dr. Pasqual Bariain y Sebastian Uzurrun Regr. para dho año, citado. S.or Alle. los recibio juram.to en la forma dispuesta por dro, de que bien y fielm.te usaran de sus respectivos empleos, mirando como son obligados por los dros de S.M. y los de este Pueblo, y absolviendo dho juram.to ofrecieron cumplirlo asi de que se hizo este acto que firmaron todos y yo fe de ello y de clas.no

Protesta

Con esto mas y bajo la protesta que hace de nuevo Ayuntam.to de que no le cause perjuicio el decreto de S.M. sobre que se suspendan hasta nueva orden las elecciones de los Ayuntam.tos de todo el Reyno de que no causa estado en esta villa por no haberse circulado toda via y por consiguiente han obedecido y tomado la posesion con

la circunstancia de cesar en sus respectivos empleos inmediatam.te que llegue dha orden de que les consta esta judicialm.te sea circulado á este Reyno para su cumplim.to

Garzar Loyola

Ramon Ercilla

Pasqual Barriarn

Sebastian Elzurrun

Clemente Zabalegui

Juaquin Liñoz

Victoriano Equiza

Grezorio Zabalegui

Ante mi / Feliciano Ochoa

Testimonio / Certifico yo el ss.o Real Infrascrito que sobre la hora de las seis de la noche de hoy fecha del p.nte y cuando á lo sumo haria una hora que habia tomado posesion el Ayuntam.to para todo el año de mil ochocientos veinte y cuatro con la protesta que aparece á continuacion del auto precedente, llego la Real orden de S.M. por el conducto regular de la Capital de la Ciudad de Pamplona reducida á que entre otras cosas tuvo á bien S.M. resolver que hasta nueva orden no se hagan las elecciones de republica ni de oficiales, bajo de ningun pretesto, usos dros y costumbres, sin que por esto se traigan en consequencia, la que se hallava sobre cartiada por el Real Consejo oyendo al S.or Fiscal in bosc: á su consequencia en uso de dha Real orden Incontinenti obedeciendo la, volvio á tomar la vara el Alt.e y por consiguiente los Rex.res salientes juzgaron en posesion: y para que conste firmo el p.nte en la Villa de Obanos á las seis de la noche del dia treinta y uno de Dic.re de mil ochocientos veinte y tres

Feliciano Ochoa

Instrucción que dan los Al.Rex. de 1823 al de 1824

En siguiente dho S.res Alc.s y Regidores que acaban de ser dan por instrucción á los que han tomado posesion para el año de mil ochocientos veinte y cuatro lo siguiente.

1.---- Primeram.te dan por instrucion el recurso pendente en la Ciudad de Estella contra Jose Manuel Echauri y consortes sobre paga de Cantidades del Arriendo del Molino, y es de remitirse el espediente á la Ciudad de Pamp.na y Tribunal de la Real Corte para su seguimiento, y cuidado Domingo Alfaro

2.--- Item tambien dan por instrucion el recurso que sigue la Villa en la Real Corte contra Franco Santesteban y su muger sobre paga de cantidades.

3.--- Item se da por instrucion que de el Administrador del ramo de tabernillas Dn. Martin Jose Echichipia ha de percevirse la Cantidad de procedentes de una porcion de vino que dio la Villa á la Ciudad de Pamp.a cuya cantidad no se ha podido cobrar sin embargo de las diligencias que se han practicado.

4.--- Item dan 46 decretos y ordenes del govierno legitimo con su correspondiente Inbentario.

5.--- Item dan por pagado el servicio personal y siete plazos tambien pagados del Donativo á la Diputacion, con quien se hizo liquidacion General como consta del resguardo que obra en el Archivo.

6.--- Item se da tambien por instrucion el despacho General obtenido por la diputacion pidiendo el espediente del maravedi de la Cevada correspondiente á los años de 1819. 20 21 y 22 y toca á este Pueblo tres mil y mas reales.

7.--- Item dan por instruccion la provision del S.or Virrey y R.l Consejo sobre que todos los años se embien las tarmias de todos los frutos para el dia 31 de Enero de cada un año al mismo R.l Consejo pena de cien libras á cada uno de los de regimiento como particulares y de irremisible exaccion en el caso de omision; haciendo p.te esta provision anualmente á los de regimiento al ingreso

De sus empleos, y para el dia 6 de Enero, se tar por testimonio de haberlo executado en este libro de acuerdos: ay otra del Sor Regente que por todo Diz.e, se le embie almismo de la del Real Consejo.

8 ---- Item dan por instrucion el auto acordado de Real Consejo sobre las penas Fiscales para que se arreglen los Ayuntam.tos al auto acordado del año de 1730.

9 ---- Item dan por instrucion que anualmente se deben pacar por el Depositario cuatro ducados para socorro de los Presos de las Carceles Reales con arreglo a lo mandado.

10 ---- Item dan como efectos de la villa dos libros de la Novisima Recopilacion, y los cuadernos de leyes de 34, 35, 36 y 37, 38, 39, y 40,

11 ---- Item al Regidor Cabo se le entrego la bandera con telagra tiene la Villa, la plata de la Ginete y la llave de la Arquilla de los terminos, y otra al segundo Regidor.

12 ---- Item se entrego las medidas de una pinta, media pinta y cuartillo un robo, un almud y medio almud, una Baliza y una vara Castellana, y Arbitrio

13 ---- Item una copa de yerro con su Brasero Crucero.

14 ---- Item el permiso concedido para la reparacion de los Mojones y Garitas con arreglo a lo ficnt.

15 ---- Item un chantillon: un brasero con su caja y pala nuevos.

16 ---- Item cinco paras de grillos y cuatro pares de esposas

17 ---- Item una pesa de bronce de seis libras: otra de tres: otra de dos: otra de una y media: otra de tres onzas para refinar qualq.a otro Peso: una de seis ochabas: de cuatro ochavas: dos ochabas y una ochava

18 ---- Item una llave del cajon de la mesa de la Sala de la villa.

19 ---- Item dan un sitio que se compro a Fran.co Santesteban vecino de esta villa para corral del ganado mayor que afronta con casa de Fran.co Belez y calles Publicas.

20 ---- Item dan las Esteras de la Sala de la villa.

21 --- Ytem un tintero, salvadera y otra pieza de tener oblea todo de oja de lata con su correspondiente plato.

22 ---- Ytem una Campanilla.

23 --- Ytem dan por instrucion una lista de los sujetos morosos de la Contribucion y multas, con el correspondiente compulsivo p.a su apremio.

24 --- Ytem se acc entrega al S.or Alld.e de una llave de la Vrna de San Guillermo pues la otra la tiene el S.or Vic.o

25 --- Ytem dan una espada.

25 - - Y en la Nave del Casco Alemana

De que se hizo este auto que lo firmaron dhos Alld.e y Rex.s presentes y que acaban de ser y en fe de ello yo dez.no

Gaspar Zayola

Ramon Escolar

Pasqual Baztán

Sebastian Azurmendi

Clemente Zabalegui

Juaquín Zayola

Victoriano Equila

Gregorio Zabalegui

Ante mi. Felipe Ignacio Ochoa Ss.no

Nombram.to de uno de los bedores

En la Villa de Alsasua y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to a siete de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro ante my el escr.no Real Infrascr.to comparecieron los Sres D.n Clemente Zabalegui D.n Joaquin Loyola D.n Victoriano Equilaz y Gregorio Zabalegui Alc.s y Regid.res de la misma y dijeron que siguiendo la practica y costumbre en nombram.to de bedores p.a de campos que anualm.te se elije uno p.a que alterne con el mas moderno que lo fue el año ultimo que es Juan Angel Garralda, han elegido y nombrado por tal bedor de campos para todo este pnte año con el estipendio que es de costumbre a Franco Beriain para que en union con el expresado Juan Angel Garralda, cumpla con los encargos de bedor y hallandose pntes dho S.or Alc.e le recibio ju ram.to en la forma dispuesta por dro de que yo el escr.no doy fee, para que en su virtud cumpla en todo y por todo con las obligaciones correspondientes al empleo de bedor de que sea constituido, y demas obligaciones aderentes a dho empleo; y absolbien do dho juram.to ofrecio cumplirlo asi: de que se hizo este acto que lo firmaron todos y en fee de ello yo el escr.no

Clemente Zabalegui  Joaquin Loyola

Victoriano Equilaz  Gregorio Zabalegui

Franco Beriain

Ante mi.  Feliciano Ochoa Rubio

Nombram.to y Bulto

En la Villa de Olazagutia a diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y quatro; ante mi el Infrascripto Escr.no y testigos se juntaron en la forma que lo tienen de costumbre los S.res D. Clemente Zabalegui, D. Joaquin Loyola D. Victoriano Equilaz y Gregorio Zabalegui Alc.s

Vez.ª de esta Villa; Y dixeron nombran por Vicario para el
Quinto año de mil ochocientos y Nueve a Juan
Antº Rebole Quien de esta Villa quien dijeron, que lo admitia, y
à su Consecuencia se le Congregaron nosotros Alcaldes Vicario
Bibos: nosotros Diputados: Vna Clerecia de Nueve Pr.s Clerigos
y Vn Arcipreste Sinodales y Sobrestantes de los que se
hà dado por Congregados Dijo Dn. Antº Rebole Diputado de
Ayuntamt.to y Amigo que se obliga como Vno Vienes y muebles
havidos y por haber à dar Cuentas con pago de Vno y Bulas de Cru-
zada ministrados Ala Santa Cruzada: De que se hizo este Auto que lo
firmò todos y mysmo Ante Mi de que Doy fee.
Clemente Zabalegui Juaquín Cosola
Victoriano Eguilaz Antonio Rebolez
Antonio Silviano Ochoa

Auto de manifiesto del Ganado menudo

En la villa de Obano y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a veinte y nueve de Sep.e de mil ochoz.s veinte y quatro: ante my el Esc.no R.l Infrato se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Alcalde Zabalequi, Dn Joaquin Loyola, Dn Vitoriano Eguilaz y Gregorio Zabalequi Alc.s y Regid.s de la misma y proponen que el dia de hoy es el señalado para hacer el manifiesto de ganado menudo los que hubieren de gozar con el en los terminos de esta villa asi los vez.s residentes como los forasteros que tengan ganado con arreglo a lo dispuesto en la capitula primera de los cotos y ordenanzas de esta villa confirmadas por el C.l y Supremo Consexo y por el auto tan.e acordado y aprobado por el mismo del ano ultimo para q.e el numero de cabezas sea el de mil y no mas y en esa forma se hace manifiesto de los sugetos siguientes.

. Primeramente Miguel Elizalde
. Dn Vicente Gonzalo.
. Da Maria Jauriçta
. Dn Joaquin Loyola
. Dn Gaspar Loyola
. Da Maria Josefa Gonzalo.
. Ignacio Urquia
. Franco Zabaleta
. Dn Geronimo Armendariz
. Franco Aldaiz y Sn Martin
. Dn Manuel Joaquin Perez de Rada
. Manuel Marezu
Dn Ramon Goñi
. Dn Ramon Escolar.
. Dn Pascual Bazian

. Franco Echauri
. Alberto Lana
Miguel Sn Juan
Dn Jose Manuel Armendariz
. Pascual Erice
Franco Elebole
. Jose Bernardo Lana
. Jose Franco Lana
. Jose Damaso Lana
. Jesmin Ercati.

Conlo que se concluyo este auto de manifiesto que lo firma-
ron dhos Sres Alld. y Regor. y certifico dello yo del Rey.

Clemente Zabaleguz  Juaquin Eyola

Victoriano Eguila  Gregorio Zabaleguz

Ante mi.  Silvino Ochoa

Declaracion de los bedores sobre el reconocimiento de la Huba - - - -

En la villa de Obano a nueve de Oct.e de mil ochoz.s veinte y quatro, ante my el Esc.no Rl. comparecieron Juan Angel Garrada y Franco Beriain vez.s de esta villa y bedores de campos de la misma y dixeron que con asistencia de los S.es del Ayuntam.to y otras personas, han visto y reconocido con particular cuidado todas las viñas de los termino, de ella para efecto de declarar, si se halla la huba en sazon o en el estado en que se halla para en su vista si podra abrirse para todos los vez.s abitantes y forasteros la bendimia: y echosen bien carpo declaran bajo de juram.to que prestaron al ingreso de sus empleos que bien se puede dar facultad a todo vez.o abitante y forastero desde el dia Lunes once del corriente Oct.e cuya declaracion la hacen para los efectos que combengan, la que firmaron dhos Bedores y en fee de ello yo el Esc.no

Franco Beriain

Ante mi.

Feliciano Ochoa Rl

Auto resolviendo hacer la bendimia

En siguiente en dha villa de Obano el exp.do dia diez y seis de Oct.e de mil ochoz.s veinte y [illegible], ante my el E.no Q.d se hallaron ppntes D.n Clemente Zabalegui, D.n Joaquin Loyola, D.n Victoriano Eguilaz y Gregorio Zabalegui Alc.s y Regr.es Y dijeron que a virtud de lo manifestado por los Q.dores de los terminos de esta villa en la Declaracion precedente resuelven y determinan por este auto y su tenor que desde el dia Lunes onze del corriente Oct.e se abran Grad.a la bendimia para todos los vez.s abitantes y forasteros que en los terminos de esta villa tengan vinas, sin incurrir en pena alguna y para ese fin se haga saber por pregon en el puesto acostumbrado de esta villa se impide el racimar sin permiso del Dueño de la heredad bajo la pena de dos duc.s

De que se hizo este auto que lo firmaron y en fee de ello

Jo el E.no Clemente Zabalegui — Joaquin Loyola

Victoriano Eguilaz — Gregorio Zabalegui

Ante mi — Victoriano Ochoa de Olano

Autos q. Vecinos de Zarzuela del Camino de Galatea

En la Villa de Chinchon y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y seis de Nov.re de mil ochoc.tos veinte y Cuatro los S.res D.n Clemente Caballero, D.n Joaq.n Loiola, D.n Bizziano Equiaz y Gregorio Caballero Alc.de y Res.s de la misma juntos y Congregados espusieron pa ante mi el Esc.no Real y Ynf.te q.e siendo notorio la necesidad en q.e se halla de proceder á la Composicion del Camino y paso denominado de Galatea y desagüadero de las aguas y otro de dos puentes por lo intransitable y espuesto q.e se halla p.a las personas y Caballerias, siendo igualm.te Constante q.e es dho Camino el mas esencial p.a los Vec.s y el mas dilatado por razon de su altura y por donde indispensablem.te deben Continuam.te transitar p.r q.e depende la maior parte de las heredades al lado ó puesto de dho alto de Galatea; y Con el fin de no diferir un momento y q.e los Vec.s hayan Con las Caballerias Con la maior Comodidad acordaron q.e pasando el Alc.de Cantero Jose Diestaran Vec.no de esta Villa y reconociendo dho Camino desde la parte de abajo hasta la Cima, hiciese su declaracion jurada ante el Esc.no Ynf.te y en el exacto reconocim.to q.e ha hecho en dho Camino de Galatea ha manifestado pa su declaracion q.e prontam.te deben acerse dos puentes p.a el desague de las aguas q.e bajan de los Cerros oponiendose en la parte de dho Camino haciendo en aquellos en los parages mas Comodos p.a el paso de gentes y Caballerias y que Corra la agua y no se filtre por el mismo Camino, debiendo ser dhos Puentes cuando menos tres pies ó mas de su anchura y lo menos otra tanta profundidad, asentando las Juelseras Con piedra de buena mamposteria Conos Cubiertas de losa bueno, y ademas de dhos Puentes y paso de dho Camino, necesariam.te se ha de arreglar toda la calle ó manden del mismo, Con piedra p.a sostener la tierra y q.e el Corte de todo asequna dho Alc.de q.e sera Cuando menos mil y trescientos R.s V.n y p.a q.e se lleve á efecto lo determinado en este auto por ser de tan Comun beneficio p.r todo el Pueblo han acordado acudir al R.l Consexo pa la Correspondte facultad: por tanto resuelven y determina q.e un tanto se pase á dho R.l Consexo p.a su aprobacion

por medio de Pedro Nicolas Juarez y Supca á los Rl.s Pies Resuelva
ridades del mismo se sirvan confirmarlo y aprovarlo interponiendo en
el su autoridad Rl. y decreto judicial cuanto ha lugar en dro: De que se
hizo este auto que lo firmaron dhos Sres y en su fee yo el Esno

Clemente Zabalegui Joaquín Loyola

Victoriano Eguiluz Gregorio Zabalegui

Asseni.

Felicianus Ortiz de Z

Acto aumentando el Salario al Sr. Alcalde 1º

En la va de Obanq. a siete de Agosto de mil y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamto á tres de Diz de mil ochoz. veinte y uno ante mi el Scro Al se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dr Clemente Zabaleqi, Dr Joakn Lopola, Dr Vitoriano Quilaz y Procorio Zabaleqi Alte y Bexs de esta va, Dr Geronimo Amendariz, Dr Gaspar Lopola, Dr Blamon Goni, Franco Zabaleqi, Jose Damaso Lana, Dr Blamon Escolar, Juan Jose Amendariz y Erice, Dr Leon Goni, Jose Manuel Amendariz y Erice Dr Patricio Escolar, Dr Casq.l Baraiain, Franco Aldaiz y Jaureqi, Jose Franco Lana y Olecain, Casq.l Aguerreta, Jose Alberto Lana y Olecain, Blam Jose Muzquiz y Angel Basilio Erroz, vecinos y estando en esta forma reunidos dixeron q por el mes de Junio del año ultimo solicito su Scro de Ayuntamto Feliciano Ochoa del Sl y Supremo Consexo de este Reyno la aprobacion de un auto del Ayuntamto en q confirmaba la asignacion de cien pesos q por su salario se le habia asignado en la epoca pasada del Govierno Constitucional; y aunque el Ayuntamto hizo pte los motibos q tubo para dha asignacion y manifesto su confromidad, dho Sl Consexo le nego el aumento reduciendo el salario a los cuarenta due. q tenia el Scro su antecesor desde el año de mil ochoz. veinte. de cuyo decreto dijo con sobre seimto exponiendo q el aumto q le concedio la villa hera una justa remuneracion del mucho trabajo q le producia su destino, y combencida de q los cuarenta due. heran insuficientes para llenar sus puntos dros, para q a la misma imitacion mejoraron esecesibamte las dotaciones de los Scros de Tafalla, Mendigorria, Marieu y otros Pueblos despues del año de mil ochoz. catorce, y q si se consideren oportuna aquella medida, no se prometia dho Scro de otra cosa, reconociendo al paso el Ayuntamto la certeza de

sus preces, mediando en su fauor la circunstancia de q.e en el
auto de aumento tenian interes unos infelices huerfanos q.e
llamaba la atencion por el desamparo en que habian quedado, y
cuya suerte jamas habia mirado con indiferencia el Ayuntam.to,
y concluyo suplicando en dho Cabildo la confirmacion de su pri-
mera instancia y cuando no hubiese lugar a ello q.e se le con-
diese el servir sin sueldo por los dos de Pan el, y pedido vnfor-
me a la villa y veintena, en cuia q.e dieron cabimiento del mis-
mo mes de Junio manifestaron con el mayor desinteres q.e hera
cierto q.e las ocupaciones del Ayuntam.to escedian en el discurso del
año mucho mas q.e a los cien pesos y por ello cuando menos ase-
curaban q.e su dotacion ó salario anualm.te debia ser dhos cien
pesos y q.e hera justo y razonable su solicitud; y sin embargo de
dho Informe, se le denego mandando q.e siguiese con la asigna-
cion del año veinte y la misma q.e tenia el Ayuntam.to anteriorm.te;
Esperando dhas solicitud y negativa q.e en concepto del Ayuntam.to
y veintena otorgante, hera prudente y justa, en el dia les mue-
ve otras razones poderosas p.a repetir y solicitar el mismo au-
mento a dho Ayuntam.to el refd.o dho a de los cien pesos anuales en lugar
de los cuarenta Ducados, pues es la razon q.e son muchas sus ocupaciones
asuntos del Ayuntam.to la de dar salida a las repetidas or-
denes la de trasladarlas y fixadas anunciandolas al Pueblo, pro-
veer los competentes testimonios y otras muchas q.e consigo
traen dhas ordenes consiguientem.te se prriba en ocasiones de ne-
gocios particulares, motivandole la continuada y concurrente
asistencia al Ayuntam.to conducido q.e le es indispensable
dar salida a lo que acaeces por si solo en diferentes ocasiones y aten
didas tan justas y poderosas razones acordo el Ayuntam.to

y Gnte. Florante estamos a instancia por este de anto solicitando q.e Ex.mo de Ayuntamto se le asigne dotacion ppa. manutencion del lacante de Hospicio q.e consideran justa p.a reconpensarle su trabajo y puntualidad. Ja. en pden. y suplican a los N.S.s Regente y Ministros del Ex.mo y Sup.mo Consexo de este Reyno, se dignen confirmar y aprobar este auto en los terminos q.e ha propuesto y para solicitar su confirmacion dan todo su poder cumplido a Nicolas Zuasti Proc.r de los Trib.s Ex.s y generales de esta v.a para q.e practique cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias hasta su determinacion: Dec.a se hizo este auto q.e lo firmaron los q.e supieron y en fee de ello yo el Esc.no

Clemente Zabalegui — Juaquin Lorola

Victoriano Eguia — Gregorio Zabalegui

Gaspar Rosas — Pasqual Aguerreta

Jose de Lana — Geronimo Armendariz

Jose Man.l Armendariz — Patricio Escolar

Franco Zabalegui — Fran.co Jose Armendariz

Francisco Lana — Ramon Escolar

Juan Pasqual Gaztain — Leon Pomes

Basilio Enno — Ramon Pomes

Marmi Jose Muzquiz

Ante mi Pablo de Alfonso es.

Auto proponiendo
los Ynsonas p.a
Dep.tos

En la v.a de Vergara y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to a
diez y siete de Diz.e de mil ochoz. sesenta y cinco años en tm.o y el Ex.mo
Ayu.to se juntaron los S.es D.n Clemente Zabalequi, D.n Joaquin Ro-
gola, D.n Vitoriano Equiaz, y Gregorio Zabalequi Alc.es y Rex.es
y dijeron q. los tres años por q. fueron nombrados por Dep.tos p.a los
propios y rentas de esta villa D.n Felix Berraza estan p.a
expirar; y mediante lo q. tiene prebenido y probidenciado el
Rl Consexo sob.re este particular, debe la villa otorgante pro-
poner nuevos sujetos para nombram.to de Dep.tos q. subsedan
lante por otros tres años, y llevando a debido efecto lo mandado
por dho Rl Consexo por el p.te auto y su tenor proponen
al Franco Andaiz y Sr. Alcalde, Franco Bebolde, Franco Laba-
lequi y Juncal, sujetos idoneos y capaces para poder desempeñar
dho empleo de Dep.tos y piden y suplican a los M. I. S.es Pre-
sente y Vocales del Rl Consexo se dignen elegir alg.o fuere de su
agrado despachando en su favor el correspondte titulo; asi lo
determinaron y firmaron y en fee de ello yo el Esno

Clemente Zabalequi
Joaquin Eyrola
Gregorio Zabalequi
Vitoriano Equiaz

Ante mi

Vicente Olaso

Autto solicitando q.
el Ramo de Cruzada
se pague las Bulas
de los años 1821. y 822.

En la villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamto a veinte y ocho de Diz.e de mil ochoz.s veinte y quatro
los Sres Clemente Zabaleguy, Dr. Joaquin Loyola, Dr. Victoriano Equiaz. Alle. y Rex.s de esta villa, Dr. Geronimo Amendariz, Dr. Ramon Jos.h Juan Jos.h Zabaleguy, Tomaso Lana, Dr. Ramon Escolaz, Juan Jose Amendariz Dr. Leon Jos.h Dr. Jose Manuel Amendariz, ~~Dr. Patricio~~ ~~Escolaz~~, Dr. Casg.l Barrain, Juan.s Irdaiz y Jauregui, Casg.l Agnerreta y Basilio Cruz Beinteranteq.s sin que falten otros q.e el Rex.or Gregorio Zabaleguy, Dr. Gaspar Loyola, Dr. Patricio Escolaz y Juan Jose Cruz Guerendiain que por sus legitimas ocupaciones no han asistido; y congregados les propuso Dho Sr. Alle. q. el objeto de la convocatoria era reducido a tratar el modo y forma de dar salida a los cinco mil noventa y quatro r.s vn.s que pide el Admte Gral de la Cruzada correspondte al importe de las Bulas distribuidas los años de mil ochoz.s veinte y uno y mil ochoz.s veinte y dos que con tanta urgencia reclama Vras cartas; y aun ha obtenido providencia del Trib.l contra los que fueron de Ayuntamtos de aquellos años como particulares, por la que se les condenaba a la paga en termino de seis dias, cuya providencia se les notifico el dia veinte y tres de Corriente Diz.e y como es probable que a luego que espire el termino obtenga el correspondte compulsibo o conminatoria de que han de originarse considerables gastos de dar lugar a la providencia; les hacia presente q.e

q.e determinasen sob.e ello el medio mas prudente
y analogo, y del modo y forma de solbentar dhas can-
tidades con el refdo adm.or; y con prendida la propo-
sicion por los concurrentes, resolbieron y determinaron
q.e respecto de q.e el importe de dhas Bulas, de los refdos años
de mil ochoz.s veinte y uno y veinte y dos, se imbertio en
la contribucion directa y de consumos impuesta por el Go-
vierno Abolido Constitucional, como es notorio y
tamb.n lo acreditan los tres cuatro recibos y pagam.tos de importe
de ~~diez~~ nueve mil reales y x.s respectivos
de mil ochoz.s veinte y dos de fha de veinte y cinco de Mayo
cadas de contribuciones, y cuyos recibos obran a custodia del
Ayuntam.to, y q.e por la premura en que se beian apre-
miados, les fue forzoso cubrir parte del Credito de dha con-
tribucion con el dinero de dhas Bulas, y por esas razones
y obrando con razon y justicia entienden los otorgantes no
admite la responsabilidad en dhos individuos que fueron de
Ayuntam.to dhos años como los reclama el dho adm.or; por
consiguiente adoptan los otorgantes que el modo mas pru-
dente de dar salida a dhas cant.des y el unico que en cuen-
tran es el que prebia la facultad del Bl y Supmo Con-
sexo de este Reyno, se satisfacan y paguen a dho Bulas
de el ramo de carnicerias de esta v.a que es el unico que puede
sufrir esa carga, los cinco mil nobenta y cuatro r.s pl.s y un
mil importe de dhas bulas de los e.s dos años de mil ochoc
cientos veinte y uno y veinte y dos: por tanto piden y su-
plican los otorgantes a los Ilu.tres Regente y Hoidores
del Dho Bl Consexo se sirban confirmar y aprobar este
auto en los terminos que ba propuesto y para solicitar

su confirmacion con todo su poder cumplido a Nicolas Zuasti Corr.or de los Tres Rs. y pensionado de la villa para que practique quantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias hasta la final conclusion y determinacion de ella: asi lo determinaron y firmaron en fee de ello yo el Esc.no testigo. Enmdos=nabta. y Bu:y Remendis:y=Enm:da=vale=Testo.=

Clemente Zabalegui  Joaquin Eyola

Victoriano Eguita  Jose Man.l Armendariz

Pasqual Barrain  Juan.o Zabalegui

Ramon Pon  Ramon Escolar

Basilio Erro  Jose de Lanz

Leon Pon  Geronimo Armendariz

Pasqual Aguerreta

Ante mi  Felicia Olaso Rubio

Auto de posesion de Alc.e y Rex.es

En la V.a de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á las cinco de la tarde del dia treinta y uno de Dz.e de mil ochoz.tos veinte y cuatro ante my el Esc.no Rl se juntaron en la forma acostumbrada los S.es Dn Clemente Zabalequi, Dn Joaq.n Loyola, Dn Victoriano Eguilaz, y Gregorio Zabalequi Alc.e y Rex.es de la misma el pnte. año y estando asi juntos Comparecio Dn Ramon Escolar vec.no de la misma y pnto el titulo de Alc.e despachado á su favor p.r el proximo año de mil ochoz.tos veinte y cinco p.r el Cu. E. S. Dn Estevan Arista del Conseto de S. M. y su Srerte en el Rl y Supremo de este Rn.o con encargo de Virrey en lo politico p.a q.e á su virtud se le dé la posesion de el empleo de tal Alc.e; y obedeciendo tan respectable mandato, el ref.do Dn Clemente Zabalequi le recibio juram.to en la forma disp.ta por Dro. al enunciado Dn Ramon Escolar de q.e bien y fielm.te usará del oficio de tal Alc.e mirando con el mayor Celo p.r los Ntos. de S. Cu. y los de esta V.a y entto de cumplira con lo q.e debe y és obligado en buen Alc.e; y absolbiendo dho juram.to ofrecio cumplirlo asi quien recibio la Vara y de mas llabes q.e le Corresponde como tal Alc.e y hallandose en pntes. Dn Leon Goñi, Dn José Manuel Ruiz. y Fran.co Zabalequi y Elzurrun Rex.es p.a dho año, el Citado Sor Alc.e les recibio juram.to en la forma disp.ta p.r Dro. de q.e bien y fielm.te usarán de sus respectivos empleos, mirando como son obligados p.r los de S. Cu. y los de este Pueblo y absolbiendo dho juram.to ofrecieron cumplirlo asi de q.e se hizo este auto q.e firm.n todos y enfe de ello yo el Esc.no

Ramon Escolar — Leon Goñi — Jose Man.l Ruiz

Fran.co Zabalequi — Clemente Zabalequi

Joaquin Loyola — Victoriano Eguilaz

Gregorio Zabalequi

Ante mi: — Felician Ochoa

Instrucion q.e dan los del Ret.to del año de 824 y de 825

En sitio de Dho Sr. Alc.e y Ret.o q.e acaban de ser dan.s instrucion á los q.e han tomado posesion p.a el año de mil ocho.s treinte y cinco lo siq.te

1. . . Prim.te dan por instrucion q.e p.a Completo de los ocho plazos del Donativo, debe la Vec.a Cinco mil Cuatro.s vein.te y Cuatro R.s siete mrs. como Consta de la liquidacion q.e obra en el archivo, p.a Cuya Cant.d esta ~~tem.e~~ apremiada la Villa:

2. . . Ytem se da por instrucion el recurso q.e sigue la Vec.a en la Rl. Corte Contra Fran.co Santesteban y Mr.a Ant.a Ynza su muger.

3. . . Ytem lo dan por instrucion q.e de el adm.r del Ram.o de Tabernillas de la Ciudad de Camp.a Juan. Javier Echichipia ha de perseguirse el resto del importe del Vino que se llebó p.a los Liberales, hay razon puntual en el archivo bajo la firma de Dho Echichipia.

4. . . Ytem dan Ciento y veinte decretos y ordenes con su Correspondiente Ynbentario, sin q.e falte q.e Contestar á otra alguna q.e la orden de Navales.

5. . . Ytem dan por instrucion la provision despachada p.r el Sr. Virrey y Rl. Consejo p.a q.e todos los años á fin de Enero se remitan las tazmias de todos los fruto.s pena de Cien libras á cada uno de los de Ayuntam.to aciendo ynte esta provision aviso al de Ret.o al ingreso de su empleo, y p.r el dia seis de Enero sentar.lo p.r testim.o en este libro de acuerdos de hacerlo executado.

6. . . Ytem dan p.r instrucion el auto acordado del Rl. Consejo p.a q.e anualm.te se entreguen las terceras fiscales en el receptor de penas, dando Cuenta formal en libro separado, en el q.e á ese efecto se halla destinado unicam.te.

7. . . Ytem dan p.r instrucion los Cuatro duc.s q.e el Dep.do debe pagar anualm.te p.a socorro de los Presos de la Carcel de Rl. arreglo á lo mandado

8. . . . Ytem dan como efectos de la C.ª dos libros de Novisima recopilacion y los Cuadernos de leyes de 94, 95, 96 y 97, 1817 y 18.

9. . . . Ytem al Regidor Cabo se le entrego la bandera en tela q.e tiene la C.ª la plata de la jineta y la llabe de la arquilla de los Terueles y otra al segundo Dig.or

10. . . . Ytem se entrego las medidas de una pinta, media pinta y Cuartillo en roble, un almud y medio almud, una Balija y una bara Castellana; y Navarra.

11. . . . Ytem una Copa de yerro con su cruz.

12. . . . Ytem cinco pares de grillos y quatro pares de esposas.

14. . . . Ytem una pesa de bronce de seis libras, otra de tres: otra de dos otra de una y media: otra de tres onzas: p.ª refinar qualq.ª otro peso una de seis ochavas, de quatro ochavas dos ochavas y una ochava,

15. . . Ytem una llave del Cajon de la mesa de la Sala de la C.ª

16. . . Ytem dan un sitio que se Compro á Juan Santesteban Vez.no de esta C.ª p.ª Corral del Ganado mayor q.e afta con Casa de Juan Belez y Calles Pub.cas

17. . . Ytem dan las esteras de la Sala de la C.ª y media docena de sillas de paja.

18. . . Ytem un tintero, salbadera y otra pieza de tener oblea, todo de ojalata con su Correspondiente plato.

19. . . Ytem una campanilla.

20. . . Ytem dan p.ª instruccion una lista de los sujetos morosos de la Contribucion ~~y multas~~ Correspondiente Compulsibo p.ª su apremio.

21. . . Ytem se hace entrega al S.r Alc.e de una llabe de la Horna de S.n Guillermo pues la otra la tiene el S.r Vicario

22. . . Ytem lo dan el Sello p.ª marcas q.e se ha hecho el pres.te año

23. . . Item un trasco de sobre con su caja y pala correspond.te

24. . . Item una espada.

De que se hizo este auto de instruccion que lo firmaron dhos S.res

y en fee de ello yo el e. Rs. vm. Emplus: 6 = testimonios =

Ramon Escalada
Leon Pomi
Jose Man.l Armendariz
Fran.co Zabalegui
Clemente Zabalegui
Joaquin Sorola
Victoriano Eguiluz
Gregorio Zabalegui

Ante mi / Feliciano Echeverria

Testimonio hasta ocho sacados la provision de Tarazona

Certifico yo el Infrascripto Escribano de Su Majestad que a Continuacion de lo inserto de esta provision Real se halla el Auto que se dio por principio, y hizo suyas dha. Real Provision el Alcalde Mayor de esta Ciudad y Merindad de Olite, y que dho. Auto es del tenor siguiente = En la Ciudad de Olite, y Palacio de su Alcalde Mayor en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y ochenta y nueve años ante mi el Escribano de Su Majestad y testigos infrascriptos se presentó esta Real Provision de Su Majestad (que Dios guarde) y dijo que en cumplimiento de lo que en ella se manda, y para que tenga el debido efecto, pide a su merced la obedezca, y mande se cumpla, y ejecute en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y que para ello se le libre el correspondiente mandamiento, y lo firmó de que doy fe = Ante mi Feliciano Echeverria

Auto &
Nombr. &
mient. y Rec.

En la villa de Obano a cinco de Abril de mil setecientos veinte y cinco,
ante el Sor Dn Thomas Nicolas de Mz y Juez ordinario de dicha villa y su jurisd.
dijo que deseando se haga la Administracion de Justicia como combenga
al y enfermedad de este Pueblo, y que tenia nombrado por Alcalde
ordinario de 1.a Instancia a Dn Juan Pasqual Bazian,
y Regidores a Dn Juan Bazian, y Dn Andres de Arriola, y Dn Domingo de Arrieta
y Dn Miguel de Arrieta los quales juraron a Dios y a una Cruz en forma
de derecho de usar bien y fielm.te sus Oficios, y guardar en todo
y por todo como deben y estan obligados, y asimismo dijeron
que aceptaban y aceptaron dichos Oficios, y prometieron cumplirlos
en la forma referida de que se hizo este auto que lo firmaron y en
fe de ello yo el Esno

Ramon Esclar Mz

Juan Pasqual Bazian

Ante mi

Esno

Auto de Nombram.to de Diputy

En la v.a de Mang.a dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a tres de Enero de mil ochoz. y veinte y cinco ante my el Esc.no de Ntro Juzg.do comparecieron los S.res Dn Ramon Escolar, Dn Leon Gom.z y Dn Jose Manuel Atmendariz, y Juan.s Zabalegui Alc.s y Elect.es de la misma y dijeron que siguiendo la practica y costumbre en nombram.to de bedores que anualm.te se elige uno para que alterne con el mas moderno que lo fue el año ultimo que es Juan.s Benain, lo han reelegido y nombrado por tal bedor al mismo Juan Angel Garraldª que lo fue dho año ultimo para que en union de dho Benain cumplan con los encargos de bedores y hallandose presentes dhos S.res Alc.s le recibio juram.to en la forma dispuesta por Dro de que yo el Esc.no doy fee para que en virtud cumpla en todo y por todo con las obligaciones correspond.tes al empleo de bedor de que sea constituido, y demas obligaciones adherentes a dho empleo y y absolviendo dho juram.to ofrecio cumplirlo asi de que se hizo este auto que lo firmaron los que dijeron saber y en fee dello yo el Esc.no

Ramon Escolar Leon Gom.z

Jose Man.l Atmendariz

Juan.s Zabalegui Juan.s Benain

Ante mi

Silvianus Celso Esc.no

Sorteo de Veinte-
na p.a el año de
1826. . .

En la V.a de Mano y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to
los S.es Dn Ramon Escolar, Dn Leon Goñi, Dn José Manuel Armen
daris y Fran.co Zabaleguí Alt.es y Rer.es p.r ante mi el Esb.no y m.o
dijeron q.e el dia de hoy han procedido á celebrar el Sorteo
de Veintena con arreglo á la ley y en efecto quedando
Dhos S.es Alt.es y Rer.es pntes, Clemente Zabaleguí, Dn Joaq.n
Loyola, Dn Bizoriano Equilaz y Gregorio Zabaleguí que lo
fueron el año último que componen ocho y restan
p.a la abilitacion de los veintium sujetos que á de com-
ponerse la Veintena el número de trece y p.a veri-
ficarse esta haviendo puesto de manifiesto la Argui-
lla de dos Nabes en donde se hallan los Veruelos
los y sacado de ella la primera Bolsa de la que
acostumbran sacar los Alt.es Rer.es Cabos y Segundos, se
hallaron en la misma diez y seis Veruelos y ex-
trahidos de ella p.a hacer el Sorteo seis que han
sido los pntes. Alt.os Rer.es preeminente y segun-
do y asi lien los del Alt.o y Rer.es preeminen-
te y Segundo del año anterior quedaron en diez
los que rebueltos en una palangana.

9. . . Se saco uno y en el á Dn Ramon Goñi y Murilloa.
10. . . Se saco otro y fue el de Dn Pascual Bariain.
11. . . Se saco otro y en el á José Damaso Lana.
12. . . Se saco otro y en el á Dn Felix Bergara.
13. . . Se saco otro y en el á Dn Fran.co Larrainzar y Ochoa.
14. . . Se saco otro y en el á Juan José Armz. y Erice.
15. . . Se saco otro y en el á Dn Patricio Escolar.
16. . . Se saco otro y en el á Juan Geronimo Armendariz.

Y asi bien haviendo hecho ostension de la Bolsa de
Rer.es menores pntes. se hallaron siete Veruelos y ex-
trahido de ella dos que son el de el Rer.o del pnte-
año y anterior quedaron en cinco y puesto en la misma
palangana y rebueltos p.r el mismo modo se saco uno y
17. . . fue el de José Alberto Lana.

16. . Se sacó otro y fue el de Sebastian Olzurrun.
19. . Se sacó otro y fue el de Jose Franco Andaiz y Idarrequi.
20. . Se sacó otro y fue el de Pascual Aguerrete.

y finalm.te haciendo hecho atencion de la Bolsa de Tesorero se hallaron tres Zerueles de los que se debe sortear uno y puesto en la misma palanca se sacó uno y fue el de Dn.el Basilio Cruz.

Y por haverse completado el número cesó el Sorteo haviendo buelto los Zerueles á sus respectivas Bolsas y estas á Su Arca de dos llaves y p.a que conste se hizo este auto f.o lo firm.o y con fee de ello yo el Sno.

Ramon Escolar — Leon y Gom.z
Jose Man.l Armendariz
Franco Zabalegui

Asseni. — Felix.no Olaso — Sno

Notificacion a la Centena

En la v.a de Alsasua y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to a seis de Enero de mil ochoz.s veinte y sinco, ante my el Sno Al.l Jnfra.to se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn Ramon Escolar, Dn Leon Gom.z Dn Jose Manuel Armendariz, y Franco Zabalegui, Alc.s y Regr.es de esta villa Comente Zabalegui, Dn Joaquin Loyola, Dn Vitoriano Equiaz, Gregorio Zabalegui, Dn Ramon Gom.z Dn Pascual Baian Jose Damaso Lana, Dn Felix Dequi Jose Armendariz, Dn Franco Lazcainzar, Juan Jose Armendariz, Dn Patricio Escolar, Dn Geronimo Armendariz, Jose Alberto Lana, Sebastian Olzurrun, Jose Franco Andaiz, y Basilio Cruz, y estando en esta forma juntos como individuos de Centena, de orden

de Dhos Sres Alls y Dexes, les lei e hice saber el auto de sorteo de Veintena precedte para que les conste y cada uno cumpla con sus respectibas obligaciones en este pnte ano, y asi bien se les hice pnte los cotos y ordenanzas de esta villa para el buen govierno de todo lo qual quedaron enterados y en cumplir cada uno con cuanto le corresp. previniendo como quieren que para lo subcesibo rija la pena de dos pesetas para qualq.a de los individuos que no asista a las juntas que ocurran en el discurso de d.o ano dando le aviso, y solo debera quedar relebado cuando este enfermo ausente ó legitimam.te ocupado y esto debera abisarlo al Sr Alc.e Previnido, jurando que no asistieron D.n Jose Larramendiz, y Alberto Lana; de que se hizo cargo: D.n Fran.co de Larramendiz y en fee de ello, yo el.o este auto que lo firmaron

Ramon Escolaz  Leon Dom.

Jose Man.l Aramz  Fran.co Zubalegui

Ramon Gom.z  Victoriano Eguiluz

Gregorio Zubalegui  Jose A. Lana

Patricio Escolaz  Pas.l Aguerreta

Felix Vazquez  Geronimo Armendariz

Sebastian de Zunzunegui

Juan Ygnacio Larramendi  Joaquín Ybarola

Clemente Zabalegui  Juan Pasqual Barrain

Basilio Enrrique

Ynforme

Nombram.to de Alcaldes

En la Villa de Abanto y Zierbena a quince de Diciembre de mil setecientos y ochenta y cinco años ante mi el Escribano de Sm.to se juntaron los S.res Dn Juan Ygnacio de Larramendi, Dn Joseph Antonio de Basauri, Dn Manuel Armendariz y Dn Francisco Zavalegui Alcalde y Regidores de esta referida, y dixeron que en dicho dia que les compete nombrar por Alcaldes para el año de mil setecientos y ochenta y seis a Candido Antonio de Basauri y Dn Juan Ygnacio de Larramendi, quien aceptó el Empleo de Alcalde para el referido año y de su conformidad se otorgaron nombrados y por tales Alcaldes, nombran por Diputados de Abastos a Dn Juan Ygnacio de Larramendi y Dn Joseph Antonio de Basauri y por Procuradores de los que salgan por Cofrades al Sr. Candido Antonio de Basauri y para que asistan en el Ayuntamiento y Junta de Vecinos que se celebra en dicho dia para hacer Alcaldes y demas Oficios de Republica con voz y voto Dn Juan Ygnacio de Larramendi y Dn Joseph Antonio de Basauri

Alcaldes

Alto Solicitando comparacion del Camino de las Hijuelas

En la V.ª de Olvan a seis de Sep.re de mil ochoc.tos veinte y nueve años ante mi el Esc.no y testigos comparecieron los Sres Dn Ramon Esclavon Dn Leon Gomez Dn Jose Manuel Armendariz y Juan de Zabalegui Alc.de y Regidores del Ayuntam.to Comp.te de q.e doy fee y dijeron q.e siendo notoria la necesidad q.e se halla de proceder a la composicion del Camino de la Iglesia que dirige al Camino Real por donde entran y transitan a esta villa todo el arriero que estrae los vinos de esta cosecha depende todo el consumo por lo exterior de q.e ha quedado a causa de las abundantes y copiosas lluvias q.e en el presente año ha habido considerables q.es de aguas el q.l dho camino se halla en el mismo estado reconocen a Jose Agustin Mendizabal para q.e lo asegure a Vista de la declaracion jurada que ha hecho y q.e para q.e quede en la mejor calidad de perfeccion ha balluado la costa de mil ps y porq.e de necesidad se han de quitar las aguas que atropellan dho Camino, limpiar las Acequias y hechar sobre todo el encachado dho Camino una capa de arganaza, y q.e en el espacio de nueve dias acudan dhos Sres y determinan q.e en un tanto de este auto se acuda por medio de su Alcalde por dho Nicolas Luarte para su confirmacion.

Ramon Esclavon Leon Gomez
Jose Man.l Armendariz

Candido Arbeloa

Antonio Julian Ochoa

al Al.de y Sup.no Conexo de esta Ano y dep.to cau.
los Sn.s Jr.s Alcalde y Jueces del mismo se sirba
aprobarlo en todas sus partes. Que es hizo este
auto que lo firmo en ger.l fee dicho y dho.

Ramon Escolar  Leon Dom.o  Jose Man.l Armz

Franco Zabalegui

Antte mi /  Felicitas Ochoa

Testo de manifiesto del ganado menudo

En las Casas de Bienes y dentro de la Casa y Sala de Su Ayuntam.to a veinte y nueve de Sep.re de mil ocho.s veinte y cinco ante mi y el Test.o Al Infrascripto se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn Ramon Escolar, D. Leon Dom.o D. Jose Manuel Armendariz y Franco Zabaleguí Alc.s y Regr.s de la misma y propusieron que el dia de hoy es el Señalado para hacer el manifiesto del Ganado menudo los que hubiesen de gozar de el en los Term.s de esta villa asi los vec.s resid.s como forasteros que tenga ganado con arreglo a lo dispuesto en la Capitula primera de las Ordenanzas de esta villa confirmadas por el Al.de y Sup.no Conexo y por cuanto tam.n en acordado y aprobado por el mismo dia ultimo para que el num.o de cabezas sea el de mil y no mas en esta forma se hace manifiesto de los Sugetos Sig.tes

Primeram.te Ignacio Urquia.
Dn Vicente Gonzalo,
Da Maria Jauricta.
Da Maria Josefa Gonzalo.
Franco Zabaleta.
Dn Ramon Escolar.
Dn Jose Manuel Armendariz
Dn Pasq.l Baxiain.

Jose Franco Lana
Jose Bernardo Lana
Miguel Lizalde
Ramon Lecati
Geronimo Zamudaria
Franco Echauri
Da Joagna Miranda
Dn Gaspar Loyola.
Dn Joagn. Loyola.
Franco Andaiz
Alberto Lana
Manuel Aranzeu.
Franco Zabaleta.
Josè Damaso Lana
Franco Zabalegui menor
Josè Soni
Consta que Aconsejó este auto y mandamos q. lo firmasen
Dhos S. y unos Alls Y del Exmo

Ramon Esclax  Leon Soni
Jose Manl. Zamudaria
Franco Zabalegui

Ante mi  Siguen las Costas

Declaracion de los bedores sobre reconocimto de la Vba

En las Vas de Vanos à veinte y nueve de Sepe del mil ocho cientos veinte y cinco, ante mi el Esno Al comparecieron Juan Angel Granada y Juan Bno Beriain vecs de esta villa y bedores de campos de la riviera y dijeron que con asistencia de los Sres D. Joaq.n Rozola, D. Marg.l Baniain, y Juan Angel Checa han visto y reconocido, (enmendado) los Sres del Ayuntamto con particular fundado todas las viñas de los terms nos, de ella para efecto de declarar, si se halla la uba en sazon ò en el estado en que se halla para en su vista poder abrirse en la forma ordinaria para todos los vecs abitantes y forasteros la bendimia: y echo en bien sargo declaran bajo de juram.to que prestan en forma no hallan en dhos empleos que bien se puede dar facultad à todos vecs no abitantes y forasteros de cortar de mañana Viernes treinta del corr.te Sepe cuya declaracion la hacen para los efectos que convenga lag.l firmo dho Bedor Beriain que dho sabra y en fee de ello yo el Esno

Franco Beriain

Antte mi

Felicianno Ochoa Esno

Auto resd.
viendo hacer
la bendimia

En lig.te en dha villa de Albanchez dho.s dia veinte y
nueve de Sep.e de mil ochoc.os ocenta y quatro, ante mi
el Esno A.l se hallaron pres.tes D.n Ramon Escolar,
D.n Leon Gomez, D.n Jose Manuel Armendariz,
y Franco Zabaleta, Alld.e y Alcd.e y dijeron q.e
à virtud de lo manifestado por los Veedores de los tér-
minos de esta villa en la declaracion precedente resuel-
ben y determinan poner bando y en tenor que ma-
ñana Viernes y el dia sig.te Sabado se pone de la-
branza cuidado para que puedan bendimiar los que no
tienen lagos ni caballerias y desde el Lunes prime-
ro tres de Oct.re se habre en Gral la bendimia p.a
los vez.os resid.tes y forasteros que en los dhos pa-
gos de esta villa tengan viñas, sin incurrir en pena al-
guna, y para que se finalice sabed por Bando en el
puesto acostumbrado de esta villa impidiendo el ra-
cimar hasta los mismos propietarios hasta nueva
determinacion de las.a bajo la pena que se reserba la
villa imponer en aquel caso. de q.e el Escno este auto
que lo firmo y en fee de ello yo el.o

Ramon Escolar  Leon Gomez
Jose Manl. Armendariz
Franco Zabaleta

Antemi /.  Feliciano Ochoa Rubio

Auto de posesión de Alle. y Rex.es

En la Villa de Olavarrio y dentro de la Casa de Cavildo de ella en veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco, ante mi el Escrivano Alcalde y Testigos de Asistencia se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Dn. Ramon Escolar, Dn. Leon Gomez, Dn. Jose Manuel Alvarez y Franco. Zabaleguy Alle. y Rex.es de la misma vecindad y estando assi juntos Compareció Dn. Ramon Gomez vecino de la misma y puesto el Titulo de Alle. despachado a su favor para el proximo año de mil ochocientos veinte y seis por el Excmo. Señor Conde del Venadito Virrey y Capitan Gral. de este Rno. para q. a su virtud se le diese la posesion del empleo de tal Alle.; y obedeciendo tan respetable mandato, el referido Dn. Ramon Escolar le recibió juram.to en la forma dispuesta por Dios al mencionado Dn. Ramon Gomez de que bien y fielm.te usara del oficio de tal Alle. mirando con el mayor celo por los dros. de SS. MM. y los de esta villa y enterado cumplira con lo que debe q.d obligado no lo hizo assi, y habiendo hecho juram.to ofrecio cumplirlo assi quien recibio la vara y demas Varas que le corresponden como tal Alle. y hallandose presentes Dn. Felix Vergara, Dn. Victoriano Loyarda y Gregorio Zabaleguy Rex.es para lo mismo, el citado Señor Alle. les recibio juram.to en la forma dispuesta por Dios de que bien y fielm.te usaran de sus respectivos empleos, mirando como son obligs. por los dros. de SS. MM. y los de este Pueblo habiendo hecho juram.to ofrecieron cumplirlo assi de que selvng este auto q. lo firm.on todos por ante mi de lo q. doy fee.

Ramon Gomez Felix Vergara

Victoriano Loyarda

Gregorio Zabaleguy

Ramon Escolar

Leon Gomez

Jose Manl. Alvarez

Franco. Zabaleguy

Ante mi

Felicisimo Ochoa

Instruccion que dan los del Regim.to del Año de 25 al 26

Jnstruccion q.e dho S.r Alc.de y Rex.es que acaban de ser dan por instruccion a los q.e han tomado posesion para el año de mil ochoc.tos veinte y seis lo sig.te

1 11 Primeram.te dan por instruccion que los ocho plazos y medio del Donativo estan pagados, como consta de la liquidacion en el archivo.

2 11 Jtem dan por instruccion que del Dep.to de Rentas de Habanillas de la ciud.d de Pamp.a Juan Nabier Echechipia a depositado el resto del imp.te del vino que se llevo para los Reales, hay razon puntual en el archivo bajo la firma del mismo Echechipia.

3 11 Jtem dan por instruccion todas las R.s Ordenes, y demas decretos inclusas las ordenes de la Policia que todas estan en dos respectivos faxos inventariadas sin q.e falte q.na q.e cumplirse con ninguna de ellas.

4 11 Jtem dan por instruccion la prohibicion despachada por el R.l Consexo para que todos los años a fin de Enero se remitan las tarjetas de todos los fuetes pena de ser libras a cada uno de ellos tam.to haciendo ynte esta prohibicion anualm.te a los de Regim.to al ingreso de su empleo, y para el dia seis de Enero sentado por testim.o en este libro de acuerdos de haberlo executado.

5 11 Jtem dan por instruccion el anto acordado por el Real Consexo para que anualm.te se entreguen las tercenas fiscales en el receptor de penas de Camara dando cuenta formal en libro separado de que a ese efecto tiene destinado in.cam.te la villa.

6 11 Jtem dan por instruccion cuatro duc.s que anualm.te debe pasarse por el Depp.rio para socorro de los presos de las carceles R.s Con arreglo a lo mandado.

7 11 Jtem lo dan por instruccion como lo dicen en la hoja de rentas al Depp.rio, estar debiendo Jose Manuel Echauri de retrasos de Arr.s del Molino dos mil ciento cinq.ta y cinco rea Sencillos, y Dominga Alfaro igualm.te se halla debiendo mil ochoc.tos quince rea diez mrs de retrasos de la posada cuyos espedientes se pasaron por dhos deudores, quedaron pendientes en la Ciud.d de Estella, Cuando se abolio la constitucion en ese estado quedaron pendientes.

8 11 Jtem dan con efecto de la Villa dos libros de Hordenanza recopi-

lacion y los Cuadernos de leyes de 94, 95, 96, y 97; 1817, y 1818.

9, Item al Rexor Cabo se le entrego la bandera en tela aguetiene lavilla la plata de la Gineta, y la llave de la arquilla de los tenelos, y otra al Segundo Rexor.

10, Item se entrego las medidas de una pinta, media pinta y Cuartillo, de Arrobo, un almud y medio almud, la balija, dos barras, una Castellana y la otra Navarra, una Copa de yerro con su Cucero.

11, Item seis pares de Grillos, y quatro pares de Esposas.

12, Item una pesa de bronce de seis libras, otra de tres, otra de dos, de una y media, de tres onzas, para reparar qualq.a peso, una de seis ochabas, de quatro ochabas, dedos, y una.

13, Item una llave del Cayon de la mesa de la Sala.

14, Item todo dan de mobilio que se compro a Juan.co Santes Tebanp.a Corral de Ganado mayor que a ponta con casa de Juan.co Pelez y Calles Publicas.

15, Item dan las esteras de la sala, media docena de sillas de paja y una sama de tablas, y la medida de Soldado.

16, Item un tintero, Salbadera, y Arenera toda de epalata con su platillo.

17, Item una Campanilla

18, Item se hace entrega al S.or Alc.de de una llave de la Vina de S.n Guillermo y la segunda la tiene el S.or Vic.o

19, Item un Sello.

20, Item un brasero de Cobre con su caja y pala.

21, Item tres Espadas.

De que se hizo este auto de mi intencion que lo firm.o
Dios S.s ge.te de ello go el.o

Ramon Gom. Felix Zenzaza

Victoriano Egaña

Gregorio Zabaleta

Ramon Escolar

Leon Dom

Jose Man. Armendariz

Franco Zabaleta

Agustin

Feliciano Ochoa

55

Sorteo de Vecinos para el año de 1826

En la Villa de Albano y dentro de la casa y Sala de Ayuntamiento los Sres. Dn. Ramon Gorri, Dn. Felix Urrezaga, Dn. Vitoriano Eguilaz, y Gregorio Zabaleguiarte Alts. y Regs. para este mes el Exmo. Infrato. dijeron que el dia de hoy han procedido a celebrar el Sorteo de Veintena conforme a lo mandado por los Sres. Alts. y Regs. antes, Dn. Ramon Nicolas Dn. Leon Gorri, Dn. Jose Manuel Arriz y Juan Fco. Zabaleguiarte que lo fueron el año ultimo que componen ocho y acordaron la habilitacion de los veinte y un electos que a de componer la Veintena el numero de trece y para verificarse esta habilitacion habiendo puesto de manifiesto la arquilla de dos llaves en donde se hallan los tenelos y sacado de ella la primera bolsa de la que acostumbran sacar los Alts. Regs. Cabos y Segundos, se hallaron en la misma quince tenelos y extraidos de ella para hacer el sorteo seis que han sido los pntes Alts. Regs. preeminente y segundo y asi bien los del Alt. y Regs. preeminente y segundo del año anterior quedaron en nueve bolas y rebueltas en una palangana

9 se saco uno y salio Jose Damaso Arana.
10 se saco otro y salio Dn. Patricio Escolar.
11 se saco otro y salio Juan Jose Arriz
12 se saco otro y salio Pasqual Adriain
13 se saco otro y salio Clemente Zabaleguiarte y Olazaran
14 se saco otro y salio Juan Jose Arruguia.
15 se saco otro y salio Juan Jeronimo Arriz y Casado.
16 se saco otro y salio Gaspar Loyola.

Y asi bien habiendo hecho atencion de la bolsa de Alts. Regs. menores pntes se hallaron siete tenelos y extraidos de ella dos que son el Alt. Reg. del pnte año y anterior quedaron en una y puestos en la misma palangana y rebueltos

17 por el mismo modo se saco uno y salio a Jose Fran.co Arana y Recarte
18 y se saco otro y salio a Sebastian Olazaran
19 se saco otro y salio a Pasqual Aguirreta.

Se saco de oficio el Sr. Alcalde Ordinario de esta Villa de Llerena
En la Villa de Llerena a veinte y dos de Enero de mil ochocientos y seis años ante el Sr. Alcalde Ordinario de esta Villa de Llerena y su Partido Don Ramon Gomez Alcalde Ordinario de esta Villa de Llerena y su Partido habiendo hecho division de la Boda de Llerena y Fuente de Cantos y el Partido de Llerena y su Partido

Por haberse completado el numero de seis Alcaldes habian de vuelto los Alcaldes a sus respectivos Partidos para que concurran a dicha Villa de Llerena y su Partido para que concurran a dicha Villa de Llerena y su Partido para que concurran a dicha Villa de Llerena y su Partido

Ramon Gomez

Victoriano Zabalegui

Gregorio Zabalegui

Antonio

Nombramiento

En la Villa de Llerena a veinte y dos de Enero de mil ochocientos y seis años ante el Sr. Alcalde Ordinario de esta Villa de Llerena y su Partido Don Ramon Gomez Alcalde Ordinario de esta Villa de Llerena y su Partido habiendo hecho division de la Boda de Llerena y Fuente de Cantos y el Partido de Llerena y su Partido

Ramon Gomez

Patricio Escolar

Clemente Zabalegui

Antonio

Victoriano Ochoa

Auto de nombramto de Bedores

En la Villa de Ybanes y dentro de la Casa y Sala de dho Ayuntamto á cinco de Enero de mil ochocientos veinte y seis años ante mi el Escno de Nro Infrascripto Comparecieron los Sres D. Ramon Gomez D. Felix Berzosa D. Victoriano Eguilaz y Gregorio Zabalegui Alls y Alex.s de la misma y dijeron que Siendo por no Continuar los Bedores de Campos Juan Bautista Garralda y Franco Beriain en sus destinos para que hiciesen nombramto por el Ayuntamto siguiendo el orden y costumbre nombran por bedores de los campos de la jurisdicion de esta Villa a Franco Santos Saban y Manuel Elia con el Salario asignado anual de ocho duros a cada uno, y hallandose presentes los mismos nombrados de empleos a q.e se constituyen, se recibio juramto que hicieron Alle en la forma dispuesta por derecho de que yo el Escno doy fee para q.e en su virtud cumplan con todo y puntualidad con las obligs correspondtes a los empleos de Bedores de que quedan constituidos y demas obligs adherentes a dho empleo y habiendo dho juramto hicieron cumplido asi de q.e Escno estando que lo firmen los q.e supieron y no lo hicieron de que doy fee.

Ramon Gomez

Felix Berzosa

Victoriano Eguilaz

Gregorio Zabalegui

Manuel Elia

Felicianos Ante mi

Auto de Pulas. de Baños dentro de la Casa y Sala de Ayuntamto
nombram.to
de Bulero
para el Año de mil ochoz.s veinte y seis, ante mi el Esno. R.l
Infra.to se juntaron los Sres D.n Ramon Gomi, D.n Felix Bequa
D.n Victoriano Equiluz y Gregorio Zabalequi Alc.s y Regd.s de la
misma y dixeron que en uso de las q.s les compete nombran
por Bulero del pres.te año de mil ochoz.s veinte y seis a Joaq.n Jau-
regui vez.no de esta villa quien hallandose presente admitio lho
encargo ya su consecuencia se le entregaron noventa y ochenta
Pulas de Cobas, noventa de Pinitos, made laticinios de
nueve p.s Quatro de dho de tres p.s quinientos cuarenta sema-
nos de nudos de las q.s se ha dado por entregado el exp.do Joaq.n
Jauregui a prueba del Ayuntam.to y demas del Esno. quien se obliga
con sus Bnes raices y muebles a bidos y por haber a dar cuenta
con paga de dhas Pulas al Adm.or de la Santa Cruzada: de que
se hizo este auto que lo firm.on todos por ante el dho Esno.

Ramon Gomi

Victoriano Equiluz  Gregorio Zabalequiz

Joaquin Jauregui

Ante mi  Felix Vela

Ratificacn. de la Benitena

En las Casas de Ayuntamiento y dentro de la Sala de Cabildo de esta Villa de Tafalla a ocho de Enero de mil ochocientos veinte y seis, en dho. Ayuntamiento se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. D. Ramon Gomez, D. Felix Vizcarra, D. Victoriano Iguiñiz y Gregorio Zabaleta Alcalde y Regidores de esta Villa, D. Ramon Escolar D. Juan Gomez, D. Jose Manuel Armendariz, D. Juan Jose Zabaleta, Jose Damaso Zuñiga, D. Patricio Escolar, Juan Jose Armendariz, Pasqual Barainca, Clemente Zabaleta, Juan Jose Anzaniz, Juan Geronimo Armendariz, Gaspar Ayola, Jose Francisco Zuñiga, Sebastian Ulzurrun, Pasqual Iguzquiza, Jose Alberto Zuñiga, y Basilio Cruz, y estando en esta forma juntos como medidores de Benitena orden de dhos Sres Alcalde y Regidores, les leí e hice saber el auto de sorteo de Benitena precedente para q. les conste y cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones en este presente año, y asi bien se les hizo presente los usos y ordenanzas de esta Villa para el buen Govierno de todo lo qual quedaron enterados y en cumplir cada uno con quanto le corresponda guardando como quieren que para lo subcesivo rija la pena de dos pesetas para qualq.a de los medidores que no asista a las juntas que acostumbran el dia uno de cada un año dando de aviso, y solo deberan quedar relevados quando este enfermo ausente o legitimamte. ocupados y esto deberan abisar al Sor Alcalde: Previniendo q.e no asistieron Basilio Cruz y Jose Alberto Zuñiga por legitimas ocupaciones: De que se hizo este auto q.e lo firmo. y en fee de ello yo el Esno.

Ramon Gomez  Felix Vizcarra

Victoriano Iguiñiz

Gregorio Zabaleguiz  Jose Man.l Armendariz

Fran.cisco Lang  Patricio Escolar

Pargl Aguerreta

Gaspar Ayala  Leon Gomi

Clemente Zabaleguiz

Juan Jose Armendariz

Juan Pasqual Barrain

Sebastian Yturrian

Mart.n Jos.h Murguiz

Fran.co Zubaleguiz

Ramon Escolar

Jose de Lang

Antonio Julian Ochoa

Auto Solicitando la composiz.ª de Matadores

En la Villa de Olvano á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y dos, ante mi el Escr.no Real Ayuntamiento y Congregacion en la forma acostumbrada los Sres Dn Ramon Goñi, Dn Felix Bergara, Dn Victoriano Equiluz, y Gregorio Zabalegui Alls. y Regidores dijeron que el torno y poleas de la oficina de descortezador de los Baynos y demas Aperos para el Consumo del Pueblo propia de la Villa por hallarse enteramente inutilizados enteramente y sin disposicion de hacer servicio alguno, hicieron reconocer á Santiago Belaz y Geronimo Secumbeis Maestros Albañil y Carpintero, y en la declaracion que á el efecto han estendido aparece que por lo correspondiente á la Carpintería hascende dicha su balor incluso al Cuarenta dozenas setenta y tres R.s Vn y por lo relativo á la Albañilería diez y ocho R.s Vn que ambas partidas suman con el costo de la declaracion dozs noventa y nueve R.s Vn y respecto á que urgia mucho la pronta reposicion de dho torno y poleas y demas reparos, se executaron sin perdida de tiempo por dhos Maestros con orden del Ayuntamto de hoy, Cuya cantidad de su costo la ha satisfecho el admor de la Carniceria y para que se de Npa Villa garantido por medio de un tanto de este auto que determinan se remita al Rl Consexo por medio de su Procurador Nicolas Zuarti; Supca á los M.I.S.s Regente y Hordores del mismo se sirban

aprobarlo en todas sus partes dandose por bien gas-
tada dha cant.d. Dejese de lirar este auto que lo fir-
maron Sor. Sr. Juez de ello yo el E.n

Ramon Gom.z Felix Zenzano

Victoriano Eguilaz

Gregorio Zabalegui

Ante mi

Silviano Olaso

Auto solicitando facultad p. celebrar una Misa à S.n Yldefonso

En la v.a de Alcaraz y de enero de la Casa y Sala de dho Ayuntam.to à primero de Mayo de mil ochoc.s veinte y seis, a cuio my el Ex.mo R.l Ayuntam.to en la forma acostumbrada los S.res D.n Ramon Gomez D.n Felix Vespara, D.n Vitoriano Aguilar, y Gregorio Zabalegui Alc.s y Regid.s de esta Villa; y dijeron q.e habiendo solicitado el Patronato Lego y secular de la misma el ordinario Lego facultad p.a q.e de los fondos de la fabrica de la Yglesia, se hiciese un efigie ó bulto de S.n Yldefonso q.e el Pueblo todo ó su mayor parte se compone de labradores y habiendose aprobado la resolucion de dho Patronato se cumplio el todo p.r el principiero secular de los fondos de la misma Yglesia; y para mayor culto y veneracion al S.to p.r los fieles q.e sea bien recibida y aprobada p.r todos sus vec.s acuerdan y determinan p.r el presente auto y decreto que todos los años y en cada uno el dia de dho Santo, se diga y celebre p.r el Cabildo de esta Yglesia una misa cantada q.e devocion del Pueblo procurando a este objeto tan laudable esta presente año y a perpetuo en lo sucesivo asignando el estipendio de dha misa diez y ocho r.s q.e pagandose dha asignacion de los fondos de los propios y rent.s Y piden y supl.can a los M. Y. S.res Regente y Oidores del R.l y Sup.mo Consexo de este R.no se dignen confirmarlo y aprobarlo en todas sus partes, interponiendo en ello su autoridad real y decreto judicial

tanto quanto al Capaz en dro ynp mas; y para la
Junta acor en dho Consexo Con ficha todo lo q de
Cumplido a Nicolas Lucarti Rion Persona de la
Villa: de q. selivro esta acta que lo firmon Thos Ss
Juez fee dello y doy fee.

Ramon Gomz  Felix Verpara

Victoriano Eguiluz  Gregorio Zabaleguiz

Acuerdo.  Feliciano Ochoa de

Acto nombram.to de Juez y Ss. Regidores de los Alcaldes.

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a veinte y nueve de Junio de mil ochos. ve-
inte y seis juntos y Congregados los Ss.res D.n Ramon Gomz
D.n Felix Berpara, D.n Victoriano Eguiluz, y Gregorio
Zabaleguiz Alt.s y Regd.s, D.n Ramon Nicolas D.n Leon
Gomz, D.n Jose Juan.l Arnz, Fran.co Zabaleguiz, Jose
Damaso Lana, D.n Patricio Nicolas, Juan Jose Ar-
mendariz, Clemente Zabaleguiz, Juan Jose Arnz
guiz, D.n Juan Geronimo Arnz, D.n Gaspar Lezo-
la, Jose Fran.co Lana, Sebastian Uzcanga, Barg.l
Agueareta, Jose Alberto Lana, y Basilio Larrasin
g.l Satte dho q. D.n Barg.l Basain q. no asistio
g.l estan enfermo Sentenantes y estando en esta
forma acordos propuso dho Sr. Alt.e q.l p.a dar Sali-
da con urgencia a las Sent.s pronunciadas por el

Al Consexo en la causa seguida sobre adbertim.tos de Cuent.s pg.l demanda hacen algunas reintegraciones y proponen adbitros para hacer dhas reintegraciones à los ramos de lo q.l adelantaron en suministros en las Epocas pasadas y demas à q.l son referentes, combendria nombrarse comisionados q.e allanen todos los puntos q.l demanda y hoida y comprendidos dhos proposiciones por los Sres individuos de Beintena, dixeron q.e indispensablem.te debe nombrarse comision pg.l esta practique las mas bibas y eficaces diligs. para relebar al Pueblo del grabamen à q.l se le constituye p.a ese efecto Cacuerdo todos los otorg.tes nombrando Dn. Gaspar Loyola y Dn. Jacon Gorri individuos de Beintena con todas las facultades necesarias representando à todos los otorg.tes lo mismo q.e dho en forma solicitasen cualq.a instancia: de q.l se lirio este auto q.l lo firmaron en presencia de dho Escno.

Ramon Gorri  Felix Urquiza

Victoriano Egaña  Gregorio Zabalegui

Patricio Escolaza  Gaspar Loyola

Jose Man.l Arriz  Jose de Lora

Geronimo Armendariz Leon Rubio

Franco Zabalegui Sebastian Ulzurrun

Clemente Zabalegui Basilio Ruiz

Martin Jose Murguiz Pasqual Aguirreta

Ramon Escolar Juan Jose Armendariz

Francisco Landa

Alcaldes Solicitan se lavrilla que la mayordomia de Propios integren los abonamientos que dexe sin efecto

En Plas. de Obanos y dentro de la Casa q. dala de Ayuntamto. a mese de Agosto de mil ochos. veinte y seis, antemi el Escno. al Segmto. y Congregacion en la forma acostumbrada los Sres. Dn. Ramon Gorri, Dn. Felix Berrana, Dn. Vitoriano Eguilaz, y Gregorio Zabalegui Alls. y Regs.; y dijeron q. en diez y mese de Junio proximamte. pasado se les notifico las Sentas. en q. se confirmaban las Cuentas de los efectos vecinales y de los propios y rentas correspondtes. las primeras a los años pasados de mil ochos. seis, al de mil ochos. quince ambos inclusive y las segundas a los años de mil ochos. ocho, hasta el de mil ochos. quince tambien ambos inclusive mandando q. el Ayuntamto. otorgante cumpla en todas las prebenciones contenidas en las mismas, a saber en las de efectos vecinales que se remitieron dos mil seis cientos treinta y mese rs. que dataron al mismo tres cientos treinta y mese rs. que dataron al mismo tres de las Cuentas del año de mil ochos. diez Valor de Suministros

hechos en especie de granos, lo consumido en suministros
los años de ocho y nueve y cuanto en qualq.ª otro se hubie-
se tomado de los rest.os fondos de Vey.d para atender á las
necesidades que se hallo bien las tierras que del mismo
esped.te resultan vendidas y quales q.ª otras que se hubiese
encargado con este mismo motibo, proponiendo á ese efecto
la Villa otro.te arbitrios en el termino de un mes; que asi
mismo esta mandado en las sent.s relatibas á los propios
de los años de mil ochoc.os ocho, nueve, y diez, se propongan
arbitrios ó esped.tes para la reposicion á dhas rentas del
montam.to de todas las partidas gastadas en suminis-
traciones y otros articulos en dhos años con motibo de la
Guerra; y en las de los años de mil ochoc.os once, doce, y trece,
y tam.n en las de mil ochoc.os catorce, y quince, igualm.te se
manda proponga arbitrios ó esped.tes para la reposicion
a sus rentas del montam.to de todas las partidas gastadas
en iguales suministros de Guerra. El Ayuntam.to otro.te
no deja de considerar qual indispensable é el cumplim.to
de lo que se le manda en las sent.s de vista y rebista en
que confirman estas aquellas y realm.te se propusieron
al cumplim.to como se manifestaron en la respuesta que
dieron en sus esp.os notificaciones; pero considerando tam.n
por tercera lo imposible de tan barta dilig.a y apoyados p.r
otra parte sobre los principios de la Justicia y equidad bien
penetrados de los incalculables perjuicios y gastos de sus

Vecinos que esperimentaron asi como los ramos de efectos
y propios en la Epoca de la desoladora Guerra de la Indepen-
dencia que todo cuanto existia en los Pueblos y sus abitantes
no fué bastante para atender á los pedidos desde el año
de mil ochos. de ocho, hasta el de mil ochos. diez y diez y seis eng.s los
Ayuntam.tos sobrevinieron muchos retrasos y adelantos q.e en
aquel entonces hicieron los particulares pudientes al pue-
blo para dar salida á los acopios con que se veia com.te
mam.te, y aun actualm.te no ha concluido de sentarse
á sus acreedores, por consiguiente para el cumplim.to
de lo providenciado en dhas sent.s indispensablem.te de
imponer á sus vecs. mucos gravamenes con el motivo de
los establecim.tos ó adbitrios que deben salir de los mismos.
Convencido el Ayuntam.to de la imposibilidad en la formacion
actualm.te de dhos esped.tes ni medios de proponer p.a lo
subcesivo, ha tomado el temperam.to y no encuentra otro
medio que acogerse á la proteccion del R.l Consexo solici-
tando que por un efecto de equidad ó como mejor lugar in-
biese tenga abien de acordar que lo contenido en dhas sen-
tencias no causen estado y se les relebe enteram.te de aquellas
reintegraciones que se manda hacer atendidas las ocurren-
cias citadas para cuyo efecto y aprobacion de este auto se re-
mita un tanto al R.l y Sup.mo Consexo de este Rno. y Sup.
pider y Sup.ca á los R.s y S.s Regente y Oidores del mismo
se dignen aprobarlo interponiendo en el su autoridad real
y decreto judicial cuanto al lugar cabe y no mas y p.a

Solicitar Su confirmacion dan todo Su poder cumplido
à Nicolas Duarte Procurador de la Villa, haciendo
quantas diligs. judiciales y extrajudiciales sean necesa-
rias. Dn. Chiriz arte antog. lo firm. en dho. Rl. gen
fee' de lo yo el Sn.

Ramon Gonz. Felix Verpaxas

Victoriano Eguitan  Gregorio Zabaleguiz

Antonio Jph. Feliciano Ochoa

Auto solicitando facultad p. variar Obra

En la Villa de Baños y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento de veinte y nueve de Agosto de mil ocho.s de veinte y seis, los Sres. D.n Ramon Jorri, D.n Felix Bengoa, D.n Vitoriano Aguirre, y Gregorio Zabalegui. Alc.s y Regidores de dicha Junta congregados, esplicaron por ante mi el Escr.no de S.M. en fha. que hallandose en suma necesidad de reparar el Canal del Ganado de la Cañada denominada de Garatea, el Camino y paso tambien de Garatea y la fuente del Camino de Herrocaiz que sirve de abrebadero para el Ganado mayor han hecho reconocer dha. obra d.n Jose Antonio Sanz vecino de esta Villa, y en la declaracion q. ha formado manifiesta que indispensablemente debe proceder inmediatamente a su composicion por la proxima ruina q. amenaza toda el lienzo de pared de la parte del medio dia de dho. Canal de Garatea, y que su valor ascendera cuando menos segun cuenta q. ha sacado inclusa la piedra y condicion q. demanda materiales la suma de seiscientos rea.s ℔ que son doscientos setenta y siete rea.s q. medio ℔. y doscientas setenta y quatro varas de empedrado que tambien es obra indispensable q. debe executarse en dho. Canal suman el referido pavimento ochenta y siete rea.s y medio ℔; que asi mismo asegura dho. Sitio en la citada declaracion que para el verano las aguas del proximo Invierno deben limpiarse las acequias y marperas de dho. Camino de Garatea q. ha todo el hasta la altura de la parte opuesta hechandole un lomo ó capa de las guijo para q. no se filtren las aguas respecto de que es el mas esencial por donde los ganados y

callerias transitan continuam.te para las heredades &c. de
pende la mayor parte de dicho termino, y ha graduado dicho Arte
y balor ciento reales que importaran quando menos
nos dhas obras graduando igualm.te para la Comp.on de la
fuente de Yturgaiz que sirbe de abrebadero la cant.d de cien-
tos reales que quando menos ascendera la reparacion y
Composicion de la haxca, desagadero de aguas colocacion de una
porcion de losas, y reparticion de aquellas para dar mayor
seguridad: cuyas obras siendo como son de urgente nece-
sidad y que el balor de todas asciende mil quatro y se-
tenta y siete r.s y dicho y nueve mrs acuerdan por este
su auto se acuda al Real Consexo para su aprobacion
y confirmacion concediendo facultad para q.e el Ayuno
de Carniceria se suplan los rest.os ocho y. setenta y siete
reales y medio y de las obras de dho Comun de Gaxatea y los
seiscientos reales y restantes de la composicion de la fuente y
camino, de los propios y ren.s de Villa à donde corresponde
dhas obras: y supican à los M. y S.res Regente y Hordores del
mismo se sirban confirmarlo en todas sus partes interpo-
niendo su autoridad real y decreto judicial cuanto allu-
gar en dro y no mas y para su puntuacion dan y conferen
todo su poder cumplido à Nicolas Juarti Proc.r de dho
Trib.l R.l y pensionado de la Villa= de que se hizo este auto
que lo firmo dho S.r Alcalde fee de ello yo el E.no

Ramon Gom.z  Victoriano Eguiaz

Gregorio Zabaleguiz

Felix Vizcaxa

Ante mi:  Feliciano Alvarez

Auto de ma
nifiesto del
Ganado me-
nudo

En la v.a de Vanos y dentro de la casa y sala de Sus Ayuntam.to
á veinte y nueve de Sep.re de mil ocho.s veinte y seis, ante mi el
Esno Al.de Inp.to se juntaron en la forma acostumbrada
los Sres D.n Ramon Goñi, D.n Felix Bergara, D.n Vitoriano
Eguilaz, y Gregorio Zabaleta Alc.s y Reg.s de la misma, y por
poner que dia de hoy es el señalado para hacer el mani-
fiesto del Ganado menudo los que hubieren de Gozar Comunes
en los Terminos de esta Villa asi los vec.s residentes como fora-
nos con arreglo á lo dispuesto en la Capitula primera
de los Cotos y Ordenanzas de esta Villa Confirmadas p.r
el Rl. y Supr.mo Consejo de esta Alm.a y p.r el auto tam.n
acordado y acordado p.r el mismo el año ultimo para
q.e el num.o de Cabezas sea el de mil y no mas genera
forma se hace manifiesto de los Sugetos. Sig.tes

Primeram.te D.a Joaq.na Miranda
1.... Juan.co Fidalgo
2.... Juan.co Fidalgo p.r D.n Marin
3.... Juan.co Rebole
4.... Jose Bern.do Vana
5.... Miguel Elizalde
6.... Ignacio Urquia
7.... Joaq.n Loyola
8.... Gaspar Loyola
9.... Jose Goñi
10.... D.n Geronimo Almendariz
11.... D.n Ramon Escolar
12.... D.n Jose Manuel Almendariz
13.... Jose Juan.co Vana
14.... D.n Pasqual Baraiin
15.... Juan.co Zabaleta
16.... D.a Maria Jaurrieta
17.... Alferes Vana
18.... Ydefonso Gomez
19.... Juan.co Chauri

20 ... Dn. Vicente Gonzalo
21 ... Da Josefa Gonzalo
22 ... Dn Ramon Gom
23 ... Jeronimo Ezcati
24 ... Jose Damaso Xana
25 ... Franco Zabalegui

Con lo que se Concluyó dicho acuerdo de que se firmaron
dos S.S. y yo fuí de ello yo el Ynfrs.

Ramon Gomz  Felipe Vizcarra

Victoriano Eguiza  Gregorio Zabalegui

Antemi.  Victoriano Olaso

Declaracion de los Bedores del reconocimto de la Viba

En las a. de Vanos a catorce de Actl. de mil ocho vente y de ante my el Scno. R. Comparecieron Manuel Elia y Juan Sarrasteban vey. de esta v.a y bedores de campos de la misma y dijeron q. con asistencia de los Sres. del Ayuntam.to y D.n Jaspar Loyola y D.n Ygn.o Gomi Juan visto y reconocido Compartan cuidado todas las viñas de los terminos de dha p.a efecto de declaran q. se halla la Uba en sazon o del estado en q. se halla para en dha vista q. podra abrirse para todos los vey.s abitantes y forasteros la bendimia, y hecho esto bien Cargo declaran bajo de juram.to q. prestaron al mismo en sus empleos que bien se puede dar facultad a todo vey.no abitante y forastero desde hoy Quinze dies del Cont.e dcth. cuya declaracion la hacen p.a los efectos q. combengan, la que firmaron dhos. Bedores por ante mi de que doy fee.

Manuel Elia

Felizianno Ochoa

Auto Resolbiendo hacer la vendimia

En sig.te en dha Villa de Baños del Rey.do de Jaen a
dos del mes y año dhos sesenta y seis, ante my el Esc.no R.l
se hallaron ptes D.n Ramon Gom, D.n Felix Vazquez
D.n Victoriano Eguilaz, y Gregorio Zabaleguy Alc.s
Reg.s; dijeron q. a virtud de lo manifestado p. los
Peritos de los terminos Rusticos en la declaracion proced.te resuelben y determinan p. este auto y lo firman
que este dia cinco dias a seis del mes y dcho. se
pregone en Gral la vendimia p.a los vez.os y fo-
rasteros prohibiendo que el dia de mañana Do-
mingo nadie se atrebase hacer cosecha pena de
dos duc.os y para que asi se haga saber p.r cartel
en el puerto acostumbrado Rusticos se impide el
acarreo sin permiso del dueño de la heredad de
q. se hizo este auto q. lo firm.n en fee de ello
por el Rx

Ramon Gom  Felix Vazquez

Victoriano Eguilaz  Gregorio Zabaleguy

Ante mi

Victoriano Ochoa

Auto proponiendo personas para Tesoreros

En la Villa de Abanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a diez y seis de Diz.e de mil ochoc. Veinte y Seis, ante my el Esc.no Infra.to, Ayuntados y Congregados como lo tienen de costumbre los Sres Dn Ramon Dn Felix Berzosa, Dn Victoriano Iguiñiz y Quesada Zabaleguy Alc.de y Regr de la misma, y dixeron que por Sentencia pronunciada por el Rl y Supremo Consexo de Cast.a el dia ocho de Nov.e proximo pasado en el espedte sobre impedim.tos de Oppcion a esta Villa se admitio por tha Sentencia para el empleo de Alc.de el año proximo de mil ochoc. Veinte y Reto a Dn Patricio Escolar; para Regr primero y Segundo a Dn Gaspar Loyola y Clemente Zabaleguy para Regr menor y tercero a Jose Franco Viana y Necain; y para Tesorero a Juan Matin de Yrizarri, quedando Sujetos a la Calificacion que haga el Excmo Sor Duque de Castro-Terreño Virrey y Capitan Gral del mismo, proponiendo la Villa otorgante a tho Rl Consexo Sean Sujetos abiles para que de ellos escoja Quatro para la Bolsa de Tesoreros mientras se verifique la insaculacion, y hechole no tenio esta providencia en su cumplim.to proponen las personas de Joaq.n Jauregui, Manuel Ruiz, Juan.co Beriain, Marcelo Jauregui ta, Angel Viana, y Manuel Zubieta, los quales pueden exercer y serbir tho empleo de Tesorero por concurrir en todos ellos las circunstancias y abilidad necesaria; Por tanto por el pnte auto y su tenor asi lo dan y determinan que en tanto Rl Se remita a tho Rl Consexo

para su aprobacion por medio de Nicolas Juarez
su Pron Pensionado de que se hizo este auto que lo
firmaron dhos Sres y en fee de ello yo de Dn.

Ramon Gomz  Felipe Verpara

Victoriano Eguiluz  Gregorio Zabalegui

Anormi.  Julianus Ochoa de Vp

Decon de perito que han reconocido los Comunes

En la Villa de Oano á diez y seis de Diz.e de mil
sochocientos veinte y seis, ante mi el Esno Pl. Compareáe
Dn Franco Sanzesebar y Manuel Elias Peones de Campo
de la misma, y dijeron que con orden y Comision del Alte
y Reno de la misma han visto y reconocido con particular
cuidado los termino de esta Villa para efecto de declarar
los sujetos que se han introducido en el Comun y demas so-
bre lo siguientes.

1. Primeramente Nicolas Ylarraguri por haver quemado ornicero en el Comun y haver introducido la tierra á la pieza en Ybarbero y hallaron de daño mesa reales
2. Franco Ardaiz menor haver quemado ornicero y haver introducido la tierra en la pieza de Ybarbero y hallaron de daño veinte y seis reales
3. Joaquin Arregui de oficio Perero vecino de Pipaon, este entro tierra del Comun de esta Villa en el camino que sebá á Santa termino de Sanzendi y hallaron de daño catorce reales.

4 ---- Antonio Diaz Molinero de la Villa de Puente La
R.l Parroq.l cortado cinco ó seis porciones de prado de esta
villa llamado de Rotalde para cubrir co Portillo de la
Requiera que dirije á Puente y hallaron de daño Cinco duros
5 ---- de Martin Velez menor por haber introducido tierra en
la piera del Monte y hallaron de daño Cuatro R.s

Que en cuanto pueden declara— en esta su declara-
cion por el juram.to que prestaron al ingreso de
sus empleos y leidole enella la firmaron y firmo
Solam.te Dn Elia y no sauerse ban por que dijo
no sabia y en fee de ello &c

Manuel Elia

Ante mi

Feliciano Ossorio

Vista la declaracion precedente hecha por los
Vedores de Campos de esta Villa Sn los Sugetos
q personas que han hecho introduzcan en los Comu-
nes de esta Villa que quieren son lo esparra por
menor la referida declaracion.

Se manda teniendo lo mandado por
el R.l Consejo a pedim.to del Sor Fiscal que todos y
Cada uno de los Cinco Comprendidos en la citada decla-
racion dejen expedito y desembarazado a favor de la
Villa los terrenos que Comprende y de les condena

a las Cant.des que para cada mo comprende dha de-
claracion q se les noticie esta pena a los sugetos com-
prendidos en este Pueblo q se ofecie para los de fuen-
te ab Ayunt.to del mismo ati se manda

Felix Vexparas. Victoriano Equila

Gregorio Zabalequi

Mariano. Felicianos Obs.s Ec.s

Autos de Posesion de Alt.s y Rey.s p.r el año de 1827

En la Villa de Bergara y Casas de la Casa y Sala Capitular de Ayunt.to de dha Villa a los Cinco de la Tarde del Dia Treinta y uno de Diz.e de mil ochoc.tos Veinte y seis, ante mi el Esc.no de S.M. y Test.os de suso expresados comparecieron en la forma acostumbrada los S.res D.n Ramon Gomi, D.n Felix Berganza, D.n Victoriano Eguilaz y Gregorio Zavalegui Alt.s y Rey.s el primer año y estando ayuntados juntos y congregados como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir los negocios tocantes a sus Oficios y Cargos Concejiles y Publicos de Alt.s y Rey.s de que yo el Esc.no doy fee conozco, y estando asi juntos y congregados compareció D.n Patricio Escolar Vecino de esta misma y dho el Titulo de Alt.s despachado a su favor p.r el proximo año de mil ochoc.tos Veinte y siete por el Exmo Duque de Castro-Terreno Virrey y Capp.n Gral de este R.no para q.e le sirviera de Alt.s en la porcion del Campo de tal Alt.s y obedeciendo tan Superior mandato, el ref.do D.n Ramon Gomi, le recivió Juram.to en la forma dispuesta por Dro de Rodillas, de que bien y fielm.te usara el Oficio de tal Alt.s mirando con el mayor celo por los Rey.s de S.M. y los de esta Villa y en todo cumpliria con lo que dicho y el obligado con buen Alt.s y absolbiendo dho Juram.to especificado hizolo asi, que Juro y a la Cruz y a mas Usos que le corresponde como tal Alt.s Y Allandose presentes D.n Gaspar Loyola, D.n Clemente Zavalegui, y Josè Fran.co Sanz Regidores del p.r dho año; el dicho Señor Alt.s les recivió Juram.to en la forma dispuesta de Dro de que bien y fielm.te usaran sus oficios y mirando como son Obligados por los Leyes de S.M. y los de esta Pueblo y absolbiendo dho Juram.to ofrecieron cumplirlo asi: De que se hizo este auto que lo firmaron todos y yo de ello yo el Esc.no

Patricio Escolar

Clemente Zabalegui

Gaspar Loyola

Francisco Sanz

Ramon Gomi

Felix Berganza

Victoriano Eguilaz

Gregorio Zabalegui

Ante mi

Feliciano Ochoa

Instruccion que dan los del Regim.to de 1826 al de principios de 1827

En Siguientes Dias de Abril y Mayo que cumplan dellos dan por Instruccion alos que han tomado posicion p.a el dia de mi dho Sr. Quince y siete, de 1827

Primeram.te dan por Instruccion que del Donativo estan pagados ocho plazos y medio: conforme dellos liquidacion que obra en el Archivo:

Item igualm.te dan por instruccion que alos Hacendados se debe el 2.o plazo del servicio Personal Ofrecido à S. M. en las Cortes de importe de Sesenta mil Pesos nuevos y dos Pl.s sellos de 7 mrs, como consta de la orden que obra en el Archivo de la Villa

Item dan por instruccion que los mismos alos Terminos que dividen las Jurisdiciones se han fijado rayas: imbenir hasta mesidad

Item dan asimismo por instruccion los Pl.s Ordenes y Decretos, y el Pl.s Reglamento de Intendencias las Correspondientes à la Policia, sin que en las primeras el primer Voto dan Cumplim.to de ninguno.

Item asimismo dan por instruccion la provision del Pl. Consejo p.a que todos los dias se juntan los Alcaldes para el Cuidado de las Obras de Caños de los del Regim.to y juntarlos por Testim.o en el Libro de Acuerdos de hacerlo Acordado: de dho Cumplim.to

Item asimismo dan por Instruccion el dho acordado que es del Pl. Consejo para que anualm.te se entreguen las Penas de Pl. Fisco en el Ramo de Penas de Camara dando

Cuenta Jornal en libros separados en que à de Gasto tiene distinc-
do Unicamente la Villa

Item lo dan por instruccion que Domingo Alfaro
se halla diez mil ochocientos quince R.s diez mrs de Vellon y de dzr.
de la Casa Meson, y p.a Gastos del Concejo Apeo de dos Años
por el R.l Consejo en diez y ocho de Sep.re del pasd año de mil ocho-
cientos diez y seis pagando dha Cantidad por iguales partes.

Item tambien lo dan que Jose Manuel Echani ci ani
bien deudor de Villa de dosmil Ciento Cincuenta y Cinco R.s Pro-
cedentes de dzr.o de Molino, y le Concedio por dho R.l Consejo es-
pera de quatro Años en diez y seis de Mayo del mismo año
que à el pasado de ochocientos Diez y seis pagando por iguales par-
tes; y dha Cantidad deven Anotarse en los Gastos de
Propios que se dizen del Dep.o

Item dan Veinte Cinco Gastos de la Villa; los dos
Libros de Novisima Recopilac.n y los Cuadernos de Cortes de
los Años de 1794 al 1799. ambos inclusive y el de 1817. y 1818.

Item las medidas siguientes = Una pinta, medio pinto
y Cuartillo.

Item Dos Sobos, medio robo, Cuartal, un almud, y medio al-
mud =

Item la Balanza, dos Barras, una Cuartana y Cadena Ro-
mana

Item una Copa de Azofre donde Cuerno =

Y Seis
Yten Dos pares de Grillos y Cuatro pares de esposas.
Yten Una pesa de Bronce de seis Libras, otra de tres, otra de dos, y una, y media, y de tres onzas p.a repesar qualq.a Peso: una de sei cobar de Cuatro, de dos y Una.
Yten Una espada;
Yten Una Vara del Caxon de Comun de la Sala
Yten el Regidor Caxo se le entrego la Bandera en tela que tiene la Villa; la plaza de la Torre, y la Vara de la Arquilla de los Reales, y otra del Seguro Juez
Yten dan por inventario de Seis Compras à Fran.co Sanchez Barp.a Correr del Ganado mayor que esponen Con Casa de Fran.co Diez y Cinco Pueblos:
Yten las Barras della Sala
Yten media docena de Sillas de paxa
Yten Una Cama de Tabla
Yten la Manga de Soldados
Yten un Tinaxo con su Salbadera y Para tener Agua con su platillo de Laton, y Una Campanilla
Yten Un Sello:
Yten Un Brasero de Cobre con su Cuna y Pala
Yten se hace Entrega del Señor Mag.d de una Vara de la Una de S.n Guillermo y la Segunda la tiene el Señor Diezmo.

Y para que Conste se hizo este Auto que lo

firmaron y mpsé de todo yo el Esno.

Patricio Escolar — Gaspar Loyola

Clemente Zabalegui — Francisco Lana

Ramon Goñi — Felix Vergara

Vitoriano Eguilaz — Gregorio Zabalegui

Ante mi. — Felicianus Otaso

Auto de Sorteo y Veintena

En la Villa de Abanos y dentro de la casa y sala de Ayuntamto a dos de Enero de mil ochoz. veinte y seis ante mi el Esno. Rl se pntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn Patricio Escolar, Dn Gaspar Loyola, Dn Clemente Zabalegui y Dn Franco Lana Alls y Rexs, y dijeron se han pntado para hacer el sorteo de Veintena ante quedando dhos Sres Alls y Rexs pntes, y tam. Dn Ramon Goñi, Dn Felix Bergara, Dn Vitoriano Eguilaz, y Gregorio Zabalegui Alls y Rexs que fueron el año ultimo que componen ocho y restan para la abilitacion de los veinte pm Rectos que ha de componerse la Veintena el numero de trece y para berificarse esta habiendo puesto de manifiesto la Arquilla de dos llaves donde se hallan los Vecinos y Cacad de ella

la primera bolsa de la qual acostumbra sacarse los Alls. Rexs. Cabos, y Segundo se encontraron en la misma quince Terneros y estraidos de ella para hacer el Sorteo seis que han sido los pntes Alls. Rexs. Reniente y Segundo y asi bien los de el Alls. del año ultimo, primer Cabo y Segundo Cabo quedaron entre estos los que rebueltos en una palanqana se saco uno y fue

9 a Jose Damaso Dana
10 Se saco otro y fue la Geronimo Armendariz
11 Se saco otro y fue la Dn Ramon Escola
12 Se saco otro y fue la Juan Jose Aburquiz.
13 Se saco otro y fue la Dn Jose Manuel Alzua
14 Se saco otro y fue la Dn Juan Pasq.l Baican
15 Se saco otro y fue la Dn Leon Gorn.
16 Se saco otro y fue la Juan Jose Armendariz

Y asi bien habiendo hecho ostension de la bolsa de Rexs. menores pntes se hallaron siete Terneros y estraidos de ella dos que fue el Rexs. menor pnte y el del ultimo año quedaron en cinco, y puestos en la misma palanqana y rebueltos por el mismo Niño

17 Se saco uno de ellos y fue la Sebastian Olazarran.
18 Se saco otro y fue la Pasqual Aguerreta.
19 Se saco otro y fue la Juan Fran.co Zabaleta y Olazarran
20 Se saco otro y fue la Dn Jose Alberto Dana y Recari.

Y finalm.te habiendo hecho ostension de la Bolsa de Tesoreros se hallaron en ella seis Terneros de los que debe Sortear uno y puestos en la misma palan-

para y rebueltos por el mismo Niño Sacerdote y en el
Vn a Thamuel Elia.
Con lo cual quedo el Sorteo por haber completado la
Decintena habiendo buelto los Fezuelos a sus respec-
tivas bolsas y estas a dha Arca de dos llaves y para
q. conste se hizo este auto que lo firmaron y en fee
de ello yo el Sr.

Patricio Escolar
Gaspar Lasoba
Clemente Zabalequi
Francisco Landa

Ante mi. Adriano Ochoa

Juro de nombram.to de Vedores

En la v.a de Abanos y dentro de la Casa y sala de Ayuntam.to a dos de Enero de mil ochoz. Diez y siete, ante mi el Esc.no N.l Insp.to Comparecieron los S.es D.n Patricio Escolar, D.n Gaspar de Loyola, D.n Clemente Zabaleguia y Fran.co Lana Alc.s y Rex.s de la misma y dijeron q.e Siendo el orden y costumbre de nombram.to de Vedores para el pres.te año en uno de dhos Alcaldes y Regidores, y en uso de dha costumbre nombran a Felipe Arguinano para que en union de Juan de Santesteban menor que lo fue el año antezior cumplan con los encargos de Vedores en todo y por todo Correspond.te a dho empleo y hallandose presentes el dho Sor Alc.e le recibio juram.to en la forma dispuesta por dro de que yo el Esc.no doy fee y para que en su virtud cumpla en todo y por todo con las obligaciones Correspond.tes al empleo de Vedor que ha Constituid, y demas obligaciones adezentes a dho empleo, y absolbiendo dho juram.to q.e hizo simplizi lo asi: de que se hizo este auto que lo firmaron los que dijeron Sabian y en fee de ello yo el Esc.no

Patricio Escolar Gaspar Loyola

Clemente Zabaleguia y Francisco Lana

Ante mi

Julian de Rosa

Nombram.to de Teniente y Retiniente

En la Villa de Abanco y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a dos de Enero de mil ochoz. veinte y Seis, el S.or D.n Patricio Escolar Alc.e y Juez ordinario de esta Villa y su jurisd.on dijo que deseando no falte la adm.on de Just.a en sus ausencias y enfermedades por este auto y su tenor nombra por su Teniente a D.n Juan Pasq.l Baraian, y Retiniente a Juan Jose Murguiz y allandose en pres.te admitieron dhos encargos respectivam.te y en sig.te les recibio juramento de que bien y fielm.te cumpliran con sus empleos mirando, por los dros y regalias de S.M. y los de este pueblo obraran como deben y son oblig.os y abiendo dho juram.to ofecieron cumplirlo asi: De que se hizo este auto que lo firmaron y en fee de ello yo el Esc.no

Patricio Escolar

Juan Pasqual Baraian

Martin Jose Murguiz

Ante mi

Silverio Ochoa Esc.no

Notificazn. a la Bentena

En la Villa de Ybanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento a seis de Enero de mil ochos. veinte y seite, ante my el Sr. Al. Insta. to se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Dn. Patricio Escolar, Dn. Gaspar Loyola, Dn. Clemente Zabaleqi, y Juan de Dana Alle. y Rex.r de esta Villa, Dn. Ramon Gomi, Dn. Felix Berzana, Dn. Victoriano Equiaz, Gregorio Zabaleqi, Jose Damaso Dana, Geronimo Armendariz, Dn. Ramon Escolar, Juan Jose Murguiz, Dn. Jose Manuel Armendariz, Dn. Juan Pasqual Dariain, Dn. Leon Gomi, Juan Jose Armendz. Sebastian Vzurrun, Pasqual Agueneta, Juan de Zabaleqi y Vzurrun, Alberto Dana, y Manuel Elia; y estando en esta forma juntos como individuos de Bentena por orden de dhos Sres. Alle. y Rex.s, les lei é hice saber el auto de sorteo de Bentena precedte. para que les conste y cada uno cumpla con sus respectivas obligs. en este punto, y asi bien se les hice punto los Bandos y ordenanzas de esta Villa para el buen Govierno de todo lo Cual quedaron enterados y en cumplir cada uno con Cuanto le corresponde queriendo como quieren que ya lo subcesibo ziya la pena de dos pesos para cualquiera de los individuos que no asistan a las juntas que ocurran en el discurso del Año dandole aviso, y solo de ebra quedar ale bado cuando este enfermo ausente ó legitimamente ocupados y esto de ebra abisando

al Sor Alt.e: & que hizo este auto q.do
firmaron todos Ss.res jurisd.n & ello yo el Esc.no

Patricio Escolaz  Gaspar Loyola

Clemente Zabalegui  Francisco Lang

Ramon Gom.z  Felip Vinparas

Victoriano Eguila  Gregorio Zabaleguiz

Jose & Lang  Jose Man.l Armendariz

Geronimo Armendariz  Leon Gom.z

Sebastian Yzuzuun

Juan Pasqual Baraiz  Martin Jose Murguiz

Ramon Escolaz  Fran.co Zabalegui

Manuel Elia

Ante mi

Viviano Otha Esc.no

Auto de nombramiento de Jueces

En la Villa de Bilbao y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento a veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y siete, ante mi el Escribano Real Infrascripto se juntaron los Señores Don Patricio Escolar, Don Gaspar Loyola, Clemente Zabalegui, y Don Francisco Lanza Alcaldes y Regidores de la misma y dixeron que en uso del Poder que les compete nombran por Jueces del presente año de mil ochocientos veinte y siete a Salbador Arranza vecino de esta Villa quien hallandose presente admitio dho encargo y en su Consecuencia se le entregaron mil y seiscientas Bulas de Vivos; noventa de Difuntos; una de Carne y nueve de Composicion; quatro de Composicion de Tierras para que por el Señor Juez de Primera Instancia de esta Villa se le tome el Juramento de estilo, el que habiendo prestado en forma de derecho, bajo el cargo que se le ha hecho por el Escribano de Ayuntamiento y de mi el Escribano quien se obliga a conocer los Vecinos, Tabernas y Panaderias de esta Villa y sus Terminos con especialidad de estas Bulas de la Santa Cruzada: Despues se hizo entrega de ellas por mi el Escribano y firmaron todos y en fee de ello yo el Escribano = Testigos:

Patricio Escolar — Gaspar Loyola

Clemente Zabalegui — Francisco Lanza

Salbador Arranza

Ante mi: Felicisimo Echevarria

Nota
Faltaron 4 de Cruzada y 2 de Carne, y se le dixeron al Bulero con ese descuento y se Ofizio esta falta a Comp.a

Declaracn de los Vedores que han reconocido los Comunes

En la villa de Ganuza y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamto à cinco de Marzo de mil ochos. Quintta y cinco ante mi el Esno. y Tests. Comparecieron Josè Sanchez Zarra y Felipe Arguiñano Vedores de Campos; y dixeron que con orden y Comision del Illtre. y Rl. han visto y reconocido con particular cuidado los Terminos que se les hà ordenado para efecto de declarar los sugetos que hayan salido de los limites de sus Heredades y se hayan introducido en Comun de la villa; y despues de haver echo el Correspdte. Reconocimto. de Vistas de dha Comision declaran que los sugetos que se han introducido son los siguientes

Pr.... Primeramte. D.n Ramon Goni se ha introducido en Comun dos almuzadas de la Heredad de la Neguera:

2.... Juaquin Zaurequi en una almuzada poco mas ò menos en una heredad de la Neguera

3.... Franco. Oris en un cuarto de almuzada en la Suerte que tiene del Camino de Eneriz

4.... Franco. Echauri en tres cuartos de almuzada en la Suerte que tiene del Camino de Eneriz

5.... Maria Franca. Torres en una almuzada en la Suerte del mismo Camino de Eneriz

6.... Juaquin Zaurequi, en una almuzada en la Suerte de dho Camino de Eneriz

7.... Marcelo Zaurrieta, en una almuzada en su Suerte del Camino de Eneriz

8.... Franco. Ardaiz, en una almuzada en la Suerte que tiene en dho Camino de Eneriz

9.... Josè Bernardo Sana, en una almuzada en una Heredad que

tiene en Zaniartegui

Que en quanto pueden declaran mediante el Juram.to que prestaron el ingreso de sus empleos; y leidoles esta Declaracion en ella se afirmaron, no firmaron por que dijeron no sabian, y enfe de ello yo el.no

Azcarm.i

Vecino dicho

Decreto — Vista la declaracion que antecede dha por los Deudores de Ampor sobre los que se han introducido en los Comunes de la Villa que lo expresa por menor la Declaran.te

Mandó que todos y cada uno de los Comprendidos en la citada declaran.te dexen libre y desembarazado y afuera del Comun de la Villa los porciones que por menor llevan especificados los Deudores, à quienes por esta Alcaldia se les multa en la forma sig.te

1 Primeramente D.n Ramon Forn en ..... 4 r.s

2 .... Juaquin Zaurequi en ..... 4 r.s

3 .... Fran.co Ugé en ..... 4 r.s

4 .... Fran.co Echauri en ..... 4 r.s

5 .... Maria Fran.ca de Torres en ..... 4 r.s

6 .... Juaquin Zaurequi en ..... 4 r.s

7 .... Marcelo Zaurriztieta en ..... 4 r.s

8 .... Fran.co Ardaiz en ..... 4 r.s

9 .... Josè Ant.o Arana en ..... 4 r.s

Para cuyo cumplim.to y Satisfacion de dhas mandas, aplicadas en la forma ordenada, se les haga saber y entregue aquella, el Reverendo Manuel Sanz, á quien lo otorgo en p.r de este y de le provea de un tanto de esta providencia y Rolde por el V.o Sr.r Juez mandante

Patricio Ecolar  Gaspar Loyola

Clemente Zabalegui

Francisco Lana

Ante mi  Silvano Ochoa No.s

Auto solicitando facultad p.ª dirimir las Veras

En la Villa de Abaro y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento a trece de Mayo de mil ochocientos veinte y siete, ante my el Esc.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn Patricio Bolaz, Dn Gaspar Loyola Clemente Zabalegui, y Fran.co Lana Alc.es de la misma, Dn Jose Manuel Armendariz, Dn Juan Pascual Barain, Dn Geronimo Armendariz, Gregorio Zabalegui, Dn Ramon Goñi, Fran.co Zabalegui, Juan Jose Muzquiz, Sebastian Uzumun, Pascual Iguereta Dn Ramon Escolar, Jose Damaso Lana, Manuel Dia Dn Victoriano Guilaz, Dn Felix Berges, Dn Leon Goñi, Jn. Dibisuo de Veintena de ella aunque hayan asistido Juan Jose Armendariz, (Dn Juan Diaz) y Alberto Lana tam.n Diputado este ultimo por estar en Sesmo y estando junto en esta forma a toque de campana de Ordenanza segun lo tiene de costumbre, y medte aviso que se le dio anteayer p.a que en este dia, y hora de las siete de su mañana se juntasen en esta sala a tratar asuntos concernientes al bien comun, y estando en esta forma les propuso S.or Alc.e que a instancia de Dn Fermin Garcia Alferez y Procurador de Causas de la Ciud.d de Pamplona y su partido se les hizo notorio con fha de veinte y seis de Mayo ultimo al Ayuntam.to mi providencia librada por el Sor Tesorero de esta Ciudad inserta en ella otra del Sor Comisario Gral de Cruzada en la que por punto Gral pide a los deudores los debitos de las dos Epocas ultimamente pasadas

y del modo de solventar sus descubiertos en el presente
rio termino hasta fin del corr.te me consta ascen-
a la mistuacion de veinte y ocho de Junio del año
ultimo, detallando a este pueblo de deuda la cant.
de diete mil quatroc. nobenta reales y veinte y cinco mrs
a saber dos mil siet.es. nobenta reales y veinte y tres mrs
por la distribucion de Bula, del año de mil ochoc. ocho,
dos mil ochoc. ocho reales veinte y tres mrs por las consig.
dientes al año de mil ochoc. nueve, y mil ochoc. ochenta
y dos reales y veinte y siete mrs por las del año de mil
ochocientos onze; y que no conpiziendo mas q.e à dar
salida y cumplim.to a dha orden, determinasen en su
vista lo conbeniente y hoido y conpresendido por to-
dos los ptes. dha proposicion dijeron q.e en atencion
a que las circunstancias que precedieron en
tia obligaron à los Ayuntam.tos à hechar mano
de los fondos todos y del ramo de Bulas para
atender à los continuados y excesivos gastos de la
Guerra; y con el fin de dar salida à tan pesada y
dosa resolucion determinan unanime y con-
forme en que las Yerbas y aguas del termino de la
Negueruela de esta Villa del Rio Salado en bajo q.e son
propias y privativas de los vecinos se
arrienden à publica subasta para el mismo. o tan so-
lam.te de quinientas cabeza por tiempo y espa-
cio de quatro años dando principio el dia ocho del. de este
presente año celebrandose finalizara el dia diez y seis de Ju-
nio del año de mil ochocientos y nueve, para lo cual se

atender al pago de el pedido de Bula ofreciendo la
Dha Correspond.te p.a los exp.dos cuatro años y no mas y
Poder adjuntam.te á los M.y S.s Regente y Fiscal
del Ab.y Juzg.mo Conserv.o se dignen confirmar y
aprobar este auto de Resolucion interponiendo
en todo autoridad Real y decreto judicial tanto
cuanto al lugar ende ha lugar; y para solici
tar su confirmacion dan todo su poder cumplido
á Nicolas Juarti Pron.te de los Trib.s de Ypen-
dionado de la Villa haciendo quant.s diligen.s judi-
ciales y extrajudiciales sean necesarias hasta
conseguir su fine á q.e se dirigen: de q.e se hizo
este auto q.e lo firm.on los q.e dixeron sabian gen
fee de todo yo el Esc.no: Carlos Sobrep.te = q.e precedieron
en = y testim.os lo cm.do = dho = tiene = onee = y no lo borrado
y Franco Andaiz =

Patricio Escolar  Gaspar Lasala

Clemente Zabaleguí  Francisco Lana

Juan Pasqual Bazain  Jose de Lana

Leon Gom.z  Jose Man.l Arnz

Victoriano Eguila  Ramon Gom.z

Ramon Escolar  Martin Jph Murguiz

Pargl Aguerrea  Gregorio Zabaleguiz

Sebastian Elzaburu  Geronimo Armendariz

Manuel Elia Felix Vagara

Franco Zabalegui

En la Villa de Amor dentro de la Casa Capitular de ella estando junto y congregados los Sres Dn Patricio Ceballos, Dn Gaspar Loyola, Dn Clemente Zabalegui, Dn Ramon Zabalegui, Dn Felix Bergara, Dn Vitoriano Eguiraz, Dn Gregorio Zabalegui, Jose Damaso Zabalegui, Dn Geronimo Armendariz, Dn Ramon Escolar, Juan Jose Murguiz, Dn Jose Manuel Armendariz, Dn Juan Fran.co Barcaiztegui, Dn Leon Goñi, Juan Jose Armendariz, Sebastian Vizcarra Barg.a Aguereta, Juan Zabalegui y Vizcarra, Alberto Zabalegui, y Manuel Elia Individuo de Ayuntamto de dha Villa, estando junto y congregados ante el Sr Alcalde Presidente dijeron q.e viendo mucho para el Nombram.to y Medico

Nombram.to de Medico

Ayuntam.to a las cinco y media de esta tarde del dia quatro de Junio de mil ochocientos veinte y dicho dia

la vacante q.e resulta por fallecimiento de Dn Jose Arizabala, estando presente Dn Ignacio Ceballos se acordaban y acordaron q.e se hiciesen publicos los Memoriales de los Aspirantes a esa plaza para q.e en su vista recaiga la eleccion: que ha biendose leido con efecto los Memoriales todos

q. Son diez los pretend.tes q. entrados en los
meritos q. se exponen en los mismos todos
unanimes y conforme q. en parecer
nombran por su Medico y de esta Villa a D.n
Jose Ramon Arbizu con la renta de dos pesos q.
cada dinero, doscientos rs.n de vuo. pregador, y la
cant.d de cinco q. hasta aqui se ha acostum-
brado, con que el aumento de
tos rea.s para este aumento de el Ganado ne-
nudo que tienen las Yerbas vecinales pagand
por cada cabeza un Real de las mil cabeza q.
hay acotadas: que se le ofrezca por el Ayuntam.to
alguna agraciada para q. a la mayor brebedad
se pueda hacer la 2.a conducion con los Sr.es
Ayuntam.to, prebiniendo q. el aumento de los Real
dos del ganado no sirba de exemplar para cual
quiera otro nombram.to subcesivo: en q. se fundo
este auto q. lo firmaron dhos S.res jeneral de
Mayo de dho.s: no se lea lo borrado: el aumento=

Patricio Escolar  Gaspar Lajoa

Clemente Zabalegui  Francisco Lanz

Par.o Aguerreta  Jose Man.l Arranz

Geronimo Armendariz  Jose de Lizaso

Martin Jose Murguia  Victoriano Eguiluz

Juan Pasqual Baztan  Felix Asparza

Juan Jose Aumendariz

Sebastian Azcarraga  Gregorio Zabaleta

Ramon Gom.z . Franco Tabalegui

Ramon Escolar Manuel Elia Leon Gom.z

Antonio /. Feliciano Ochoa

Auto solicitando Insinuación

En la Villa de Abaro y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a quatro de Enero de mil ocho.s veinte y siete años estando en Audiencia Pública los S.res D.n Patricio Escolar, D.n Gaspar Loyola, Clemente Zabalegui, y Juan.o de la Alle. y Rex.s de la misma D.n Ramon Goni, D.n Felix Berzosa, D.n Vitoriano Guilaz, Gregorio Zabalegui, Jose Amaro de la, D.n Geronimo Amendariz, D.n Ramon Escolar, Martin Jose Amezquiz, D.n Jose Manuel Diaz, D.n Juan Pascual Baciano, D.n Leon Goni, Juan Jose Amendariz, Sebastian Elzuruin, Pargª Iguereta Juan.o Zabalegui, Alberto de la, y Manuel Chia Individuos de Diputa.n de esta y estando en esa forma juntos y congregados en el Estrado de Campaña de Su Señoria y Diputa.n mediante aviso antedicho para q.e en el dia de hoy y esta hora de las cinco y media de su tarde se juntasen en esta Sala à tratar asumptos concernientes al bien Comun; y estando en esa forma juntos y congregados propuso el dho Sor Alle. q.e estando bastantemente instruida las Obras p.a los empleos de Repres.ca dientes indispensable reparar aquellas defectos Idoneidad, probidad y desempeño en los respectivos Cargos, sin intermision de mas tiempo, por haber persona Suficiente en la actualidad q.e puedan exercer los destinos de Alle. y Rex.s y teniendo Conocimiento de lo Solicitado la Villa por la Diputacion à que antecedentemente.

auto eldia Cuatro del Dep.te del año de mil ocho.s

quince, q. con suspension de los efectos q. dispone
la ley se incorporasen como en efecto se incorpo-
raron con aprobacion del Ayuntamiento en la Boleta
de Alb. a D. Patricio Escolar, D. Leon Gomez, D.
Juan Jose Zabalza y Echague, D. Manuel Ze-
vano, D. Fran.co Larramendi y Ochoa, D. Ramon
Escolar, D. Juan Pasqual Adriani, D. Vitoriano
Equiluz, D. Ramon Gomez Mutiloa, y D. Felix
Segura, pasandose igualm.te a la Boleta de
Alb.es de la Clase de Nobles menores a Fran.co Santes-
teban, Juan Jose Aldazquiz, Jose Damaso Lana,
y Clemente Zabalegui como efectivam.te se
aprobo dho auto en veinte de Sep.re del dho año
y siendo cierto lo referido lo es igualm.te q. en el
hoja es de necesidad reponer dhas Boletas
q. faltan bajo sugetos de los q. existian por ha-
ber fallecido unos y otros q. no lo exercen por
hallarse ausentes de esta Corte, y por consi-
guiente determinen en el particular lo q. sea mas
conforme y conveniente, y hecha y comprendida
la proposicion dho Sor Alc.e dijeron unanime
y conforme todos los presentes q. desde luego por me-
dio de esta resolucion se solicite del R.l Agrado se con-
sexo de este Ayto la correspond.te investigacion, y justifi-
dose si los propios y rentas de esta ciudad en el
mas de benificio el año de mil seis.tos ochenta y cinco
y de cuyo tiempo no haber precedido mayor
ma q. la incorporacion ó reposicion de dhas Boletas
en los terminos comprendido en este auto, para
cuyo efecto piden Agrado. Lo cual a los dhos S.res Regente

y Jueces del Real y Supmo Consexo de Navarra
se dignen confirmar y aprobar este auto de
resolucion solicitando la execucion de interpo-
niendo en él la autoridad real y decreto judi-
cial tanto cuanto á lugar en drho y no mas
y para solicitar su confirmacion den todo
Supoder cumplido á Nicolas Zuarti Leon
Elos Rib.s D. y pensionado de la Villa Hacien-
do cuanto dilig.s judiciales y extrajudiciales
sean necesarias hasta conseguir su fine á q.
se dirigen. Que se hizo este auto q. lo firma-
ron dhos S.s de q. certifico Dello doy fee.

Patricio Escolar  Gaspar Lopez
Clemente Zabalegui  Francisco Lana
Ramon Escolar  Juan Pasqual Baziain
Victoriano Eguiluz  Manuel Elia
Juan Jose Ammendariz
Jose de Lana  Pargl Aguirreta
Gregorio Zabalegui  Felix Vergara
Jose Manl. Alonz  Franco Zubalegui
Leon Gomez  Sebastian Azunrun

Geronimo Armendariz

Martin Josè Marquez

Ramon Gomez

Antte mi / Felicianus Ochoa

Auto solicitando facultad para la composicion de los caminos de Garatea, Ereiz, y Puente, y Aequia de Secandida

En la Villa de Abanto y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamto. a donde de Acuerdo de mi dicho dia veinte y dicte, ante mi el Nro. se juntaron y congregaron en la forma acostumbrada, los Sres. Alcaldes Ordinarios Regidores Diputados Procurador Sindico Personero, Dn. Gaspar de Loyola, Clemente de Zabaleguy, y Juan de Lana Alcaldes y Regidores de la misma, y dijeron que hallandose absoluta necesidad de reparar el Camino que pasa de Garatea, y tambien los Caminos que se dirige de esta Villa para Ereiz, y de este para el de la va. de Puente la Arena, y asi mismo limpiar la Aequia de el prado llamado Secandida donde abreba el Ganado, cuyos reparos son precisos e indispensable executarse a la mayor brevedad, para cuyo efecto se necesita librar menos gastos en mil reales que es bastante en dho. Camino de Garatea, que es de buena extension se le ha de hechar una capa de Arena y allanarse componiendo los margenes de dho. Camino y Aequia en cuya diligencia ha de ocupar se bastante gente y los mismos en el exp. de Camino

de Cruz, y de este para el de Puente como tan en cada
limpia de dha Cequia de Alcandia; y para solicitar
la correspondte facultad y de imbertir dha cantd
en los fines espos acuerdan que por medio de este auto
se cadua en la solicitud al Rl y Supmo Consexo
de este Rno por medio de Su Oficio persionado Ni-
colas Suarti; y piden a Supca con a los Mi. S. se le
sienta y horden y dho Rl Consexo se dignen con-
firmarlo y aprobarle en toda sus partes interpo-
niendo su autoridad y dcta y decreto judicial
tanto cuanto ha lugar en drho y no mas: Que
se hizo este auto y lo firmaron dhos S. de que doy fee
Sello 7o en Rno

Patricio Escolar  Gaspar Loyola

Clemente Labategui

Francisco Lana

Antonio Feliciano Ochoa

Auto de manifiesto de Granos menudos

En Marbella a Veinte y dos de Abril de mil setecientos y Sesenta y Seis Años en la Sala de Ayuntamiento de Veinte y nueve de Sept.e de mil setecientos y Sesenta y Sietes ante mi el Esc.no R.l y Diputados de Ayuntamiento en la forma acostumbrada los S.es D.n Pedro Ignacio Escalera, D.n Gaspar Lopez, Clemente Zavaleguy y Jose Fran.co Lara Alc.es y Reg.es de la misma; y Dixeron que el dia de Hoy es el Señalado p.a hacer el Manifiesto de Granos menudos los que tuvieren de coger con el, en los Terminos de esta Villa en los Cortijos Heredades como Foranos con arreglo a lo dispuesto en la Capitula Primera de los Autos y Ordenanzas de esta Villa confirmadas p.r el R.l y Sup.mo Consejo de estos Dom.os y por el dicho Tem.te Corregidor p.a el Coxe de mil Cavezas y no mas segun y de la forma se hace el manifiesto de los Sugetos Sig.es

1.... Primeram.te D.a Maria Fernandez
2.... D.n Ramon Gomez
3.... D.n Geronimo Fernandez
4.... D.n Manuel Joaq.n Perez de Vada
5.... Fran.co Ardaiz
6.... Ignacio Vazquez
7.... Jose Dom.go Lara
8.... Fran.co Rebole
9.... Miguel Elizalde
10.... Fran.co Echanni

11.--- D.n Parg.l Bariain

12.--- Fran.co Lana

13.--- Fag.n Loyola

14.--- Jdoyar Loyola

15.--- Fran.co Labaleta

16.--- Alberto Lana

17.--- S.r Jose Manuel Armendariz

18.11 Jose Lana

19.- Fermin Ezcurra

20.- Manuel Marieza

21.- D.n Vicente Gonzalo

22.- Jose Gomi

23.- D.a Maria Josefa Lomalo

Con lo que se concluyó este acuerdo de manifiesto que lo firmaron
dhos S.res y yo el E.no

Patricio Escolar  Gaspar Lapola

Clemente Labaleta  Francisco Lana

Antemi.  Feliciano Ochoa

Declaracion
de los Peones
de el relono
cimiento de
la Viña

En la Villa de Ocaña à Seis de dicho mes y año
veinte a Siete, ante mi el Sr. Alcalde Comparecieron
Juan de Santesteban y Felipe Izquierdo vecinos de
esta villa y Peones de Campo de la misma, y di-
jeron q. con asistencia de los S.S. de Thymtam. y
D.n Jose Manuel Fernandez y D.r Felix Vergara
han visto y reconocido con particular cuidado
todas las viñas de los terminos de ella para efecto
de declarar si se halla la uba en Sazon ò en el esta-
do en que se halla para en su vista si podra
abrirse para todos los vecinos abitantes y forastе-
ros la vendimia; y hecho ser bien cierto declaran
bajo de juram.to que prestaron al mismo de que
empleo que bien se puede dar facultad à todo
vecino abitante y forastero de celebrar dicho acto
Cuya declaracion la hacen para los efec-
tos q. combengan, lo firmaron por q. dijeron no sa-
bian y en fee de ello yo el Esc.no

Antonio Felicianus Ochoa

Auto resolbiendo hacer la bendimia

En Siguiente en dha villa de Abanq clesp.do dia seis de dcth.e de mil ochod.os veinte y siete ante my el Rn.o Real shallaron ptes. D.n Patricio Escolar, D.n Gaspar Loyola, D.n Clemente Zabalegui, y Franc.o de Lana Alt.es Rex.es; y dixeron q.e a virtud de lo manifestado por los Vedores de los terminos de esta villa en la declaracion precedente resuelben y determinan poner este auto q.e Su tenor que der.e el dia Lunes ocho del corr.te mes se haga en Grad.o la bendimia para los vecinos y forasteros; mpidiendo el q.e mañana domingo dia de la Virgen del Rosario se hagan las cargas con motibo ninguno pena de dos duc.s; y para que sea mno. se haga saber por cartel en el puesto acostumbrado de esta villa se impide el cxecimar sin permiso del Dueño de la heredad. Y q.e se hizo este auto y lo firmo.n por ante mi de que doy fee.

Patricio Escolar  Gaspar Loyola

Clemente Zabalegui  Francisco Lana

Antonio Ochoa de Olaeta

Declaracion
Q.e Dedore
que han reco-
nocido los
Comunes

En la Villa d'Albang y dentro d'la Casa y Sala d'Su Ayun-
tamt.o a quatro d'Oct.e d'mil ocho.s veinte y Siete ante
my el Esc.no Infrato Comparecieron Dn Santiago Esteban
y Felipe Aguiñano Dedore d'Campos, y dixeron q.e
Con orden y Comision d'el Mtl. y Dez.s han visto y reco-
nocido Con particular cuidado los Sugetos que han
estraido tierra d'el Comun y han hecho ozniqueras
en dhos heredades en jurisd.n d'esta Villa; y deseoso d'
un exacto reconocimto. a virtud d'lo mandado decla-
ran que los Sugetos que se hallan Comprendidos en los
Sig.tes

1º ---- Primeram.te Andres Puy en su pieza d'Barbero
se le hallaron tres ozniqueras.
2 ---- Antonio Pena en su pieza d'Barbero se le ha-
llaron quatro ozniqueras
3 ---- Manuel Lana en su pieza d'Barbero se le halla-
ron seis ozniqueras.
4 ---- El mismo Manuel Lana en su pieza d'el Monte
se le hallaron ocho ozniqueras.
5 ---- El mismo Manuel Lana junto la viña d'la Te-
jeria se le hallaron diez ozniqueras.
6 ---- Dn Pargual Damian en su pieza d'Barbero se le
hallaron catorce ozniqueras
7 ---- Felipe Aguiñano en su pieza d'Barbero se le
hallaron cinco ozniqueras.
8 ---- Angel Aguirreta en su pieza d'Barbero se le ha-
llaron tres ozniqueras.
9 ---- Manuel Arzatia en su pieza d'Barbero se le ha lla-
ron dos ozniqueras.
10 ---- Tomas Garcia en su pieza d'Barbero se le hallaron
dos ozniqueras.
11 ---- Joaq.n Velez en su pieza d'Barbero se le hallaron
ocho ozniqueras.

12 ... Jose Maria Salinas en su pieza de Barbero se hallaron cinco Ornigueng.

13 ... Juan de Dios en su pieza de Barbero se hallaron quatro Ornigueng.

14 ... Ignacio Vitanor en su pieza de Monte se hallaron dos Ornigueng.

Que es quanto pueden declarar mediante juram.to que prestaron al ingreso de Su exemplo; y leydo esta declaracion en ella se afirmaron y no firmaron porque dijeron no saber; y firmo de que doy fee.

Antem.o / Silverio Ochoa

Decreto. Vista la declaracion que antecede hecha por los Dores y Cambos &c. de los que han hecho Ornigueng en la Comun de la Villa y para especificar por menor la declaracion.

Se manda que todos pasando por los Comprendidos en la citada declaracion debuelvan la tienda que han introducido de la Comun de la Villa para hacer Ornigueng y por menor deban especificar los Dores, a quienes por su atentado se les multa en la forma siguiente.

1.o ... Primeramente Andres Puyen ... 6 rea.s

2 ... Antonio Vera en ... 8 rea.s

3 ... Manuel Lara en ... 12 rea.s

4 ... Antonio Manuel Varo en ... 16 rea.s

5„ — El mismo Manuel Lana en — — — „ 20„ rea $
6„ — D.n Pasqual Barainn en — — — „ 28„ rea $
7„ — Felipe Aguiñano en — — — — — „ 10„ rea $
8„ — Angel Aguirreta en — — — — — „ 6„ rea $
9„ — Thomas Garastia en — — — — — „ 4„ rea $
10„ — Tomas Garaita en — — — — — „ 4„ rea $
11„ — Sag.n Velez en — — — — — „ 16„ rea $
12„ — Jose Maria Salina en — — — — „ 10„ rea $
13„ — Franc.a Ota en — — — — — „ 8„ rea $
14„ — Ignacio Urtazaz en — — — — „ 4„ rea $

Para cumplimiento y satisfacion de esta multa aplicada en la forma ordinaria, se le haga saber y exija aquella el Alcalde Manuel Lanz, a quien lo autorizan para el efecto, y se le probea lo que fuere de justicia y sobre costas. Y para asi se manda. mn. Tomas Lanas =

Patricio Escolar  Gaspar Lapaza

Clemente Labaleguy  Francisco Lana

Antonio /.  Vicente Ochoa

Nombram.to de Diputados para Dep.ción

En la villa de Hang y Junio de dho año y toda vez Ayuntam.to á Diputados dho día de mil ochoc.tos veinte y siete, ante my el Esc.no R.l y testigos en la forma acostumbrada los S.res Dn Patricio Ecolar, Dn Gaspar de Lagola, Clemente Zabaleguí, y Josef Fran.co de Lana Alc.de y Reg.or de la misma; y dijeron que los tres años por que fue nombrado por Dip.do Alc.de propio y menos de esta Villa Fran.co Andaiz y D.n Marian de la p.a Espinar, y mediante lo que tiene prevenido y providenciado de R.l y Sup.mo Consejo de este Dno. 800. de Provincias, dixo la Villa otorg.e Propone nuevos Sugetos para nombram.to de Dip.do que sirvan en adelante por otros tres años y llamado á Cabildo lo mandado por dho R.l Consejo por el prim.r auto que tiene propone á D.n Ramon Ecolar, Fran.co Zavaleta, y D.n Raf.l Donamaria, Sugetos Idoneos y capaces para dho desempeño dicho empleo de Dip.do; y pide y sup.ca en dho R.l D.o se Reguarde y obedezca del R.l Consejo se dignen elegir alguno fuera de aquel despachando como fuese del Consup.to Gracia- Así lo determinaron y firm.n y testifican dhos Leyes.

Patricio Ecolar  Gaspar Lagola

Clemente Zabaleguí  Francisco Lana

Ante mí:  Silvano Ochoa

Juramentos q
dan los Ofes
Reales Tales año
de 1827 al del
pte de 1828

Alttos
q Pone en
Alt. y Acu
p. el año 1828

En la Villa de Montevideo y diciembre dela Casa y Sala de Acuer.to à los
cinco dela Tarde del dia Treinta Dono de Diz.e Mil ochos.tos Veinte y ocho años
myd Exmo S.r Comp.te se Juntaron en la forma
acostumbrada los Señores Dn Francisco Tabares, Dn Gregorio Es-
pinola, Manuel Zavalegui, y Josef Juan de Lamas Alt.s y Reg.s
el pnte Año; y estando dho Juez Comp.te dho Señor Dn Alcalde dixo
q Viene ala misma y Pasa el Tiempo de Alcaldes dispu-
tados dhe Empleo para el proximo Año de mil ochos.tos Veinte
ocho por el Exmo Señor Duque de Casas Virrey y Ca-
pitan Gral de estos Dnos para que à su tiempo se le dé la posesion
de empleo de tan Alto, y obedeciendo tan respetables mandatos, dixo
S.r Dn Leon Gomi, le recivio Juram.to en la Forma dispuesta por
dho el dicho Dn Francisco Tabares, de que bien y fielmente
usará del Oficio de tan Alto mirando con el mayor Celo por los Sr.s
S. M. y los de esta villa, y todo Cumplirá con lo que
dho y es Obligado en buen Alt.o y absolbimos dho

Juram.to Que dexan hecho en, que van escritos en Diez y ocho
Hojas y que le corresponde como tal Mt. Vecino de Dha
Dn Geronimo Armendariz Dn Pasqual Barain y Pasqual
Aguerrea Regd.s q.e Dho Año, el Citado Mt.e les mandó
Juram.to en la forma dispuesta por Dro, de que bien y fielmente
usaran dhos Repartimientos empleos, minas &a como los obligados por
Dro a S. Mt. y los de este Pueblo, y devolbiendo Dho Juram.to
Prometieron cumplirlo Asi: De que se hizo este con que lo firmaron
todos por ante Mi yo el Esno

Leon Gomez — Geronimo Armendariz

Juan Pasqual Barain — Pasq.l Aguerrea

Patricio Escolar — Gaspar Zayas

Clemente Zabalegui — Francisco Lana

Ante mi — Felicianno Ochoa Esno

Instruccion q. han de dar los del Regim.to del año de 1827. al de 1828

En cumplimiento de lo q. Mll.s y Aud.a que deuban de dar dan por Instruccion à los que han tomado posesion para el año de mil ochocientos veinte y ocho lo siguiente.

Primeramente: Tiene obligacion la villa de pagar en la Thes.a Real de N.o los ocho pesos y medio que se deuian de à de Donativo graciozo; y q.e de los mismos se conuidò respecto de treinta meses à quatro pesos en plazos de quatro meses; que el primero se cumplió el primero de Junio del año de mil ochocientos veinte y cinco, y se finalizaran de hacer treinta meses por el mes de Diz.e del año de mil ochocientos veinte y nueve. Estan pagados dos plazos que son el primero de Junio y el primero de Oct.e à razon de cinco mil quatrocientos veinte y dos N.s ocho reales cada vno, y el primero que corresponde pagarse es el primero de Jen.o de mil ochocientos veinte y ocho, y por el mismo orden los demas que vengan corriendo otros.

Item ademas deuen dar Instruccion los Alc.s de Aldeas y Barrios, y el Mll. Alferez al Executar las ordenes de Polizia.

Item deuen dar Instruccion la posesion del Rl. Comisso para que todos los años se remitan las Existencias de los Fruttos al mismo con pena de cien pesos

á Cuidados de S.r del Regim.to y sentado por Testimonio en dicho
Libro; se dió Cumplim.to

Item del mismo dia por Provision del Nuevo Ayuntam.to
del N.l Consejo para que anualm.te se entreguen Vara y Entrada al
N.l Juez mel Asesor y demas al Escrivano, donde Consta
Jornal en el dicho Expresado que al Presente tiene dho

Item dicha Por Provision que Domingo Alfaro
de Sevilla diciembre mil quinientos y Setenta y Siete mas Mano y Alg.il
de dicha Corte, y para el Juego sele Concedió Oficio de dos Años
por el N.l Consejo en diez y ocho de Jun.o del Año mil ochoc.tos Vein-
te y seis Pagando Derechos Reales

Item tam.bien por lo dicho que Josè Manuel Echeverri dio bien
fianza en dicha Villa mil ochocientos quinze R.s Prov.l de
dicho del Mattin y se le Concedió Derecho N.l Consejo espera de
quatro Años en Veinte y quatro de Mayo del mismo Año de
mil ochoc.tos Veinte y seis Pagando Derechos Reales

Item dicho y primero Con Fuero de Sevilla, los dos
libros de Nouisima Recopilacion, y los Autos y
Leyes de los Años mil Setecientos Noventa y quatro del
mil Setecientos Noventa Siete ambos inclusive y del
mil ochoc.tos diez y siete y ocho.tos diez y ocho. Se pusieron en la
Frontera por disposicion las Cantidades que Expresan en
el 1825, con orden del Ayuntam.to de dicho Real de Carmen
Excepto al dicho R.l Hacha à la espalda del mismo y la Cantidad
que dieron de Oro Peso y pieza D.n Victoriano Guilez y D.n Vicente Perez

Nada con haber tenido q[ue] ver el Ymitan[te] de esta diligencia Chabarria
quitado [illegible] Quitar y [illegible] Cantarillo [illegible]

Item 6 medidas 6g. Una pinta, media Pinta y Cuartillo.

Item dos Robos, medio Robo, Cuartal, almud y medio almud.

Item la Balanza, dos Pesas, una Cuartana, y la
otra Nocana.

Item una Cama de Pino con su Cuerdas

Item seis Sillas de Grillos y Cuatro pares de Esposas.

Item Una pieza de Frenos de seis Bibras, otra de tres, otra de
dos, de Una y media y de tres ramas para Yeguas qualquiera
pes. Una de seis eslabones, de Cuerno, de dos, y de Una

Item Tres Espadas.

Item una llave del Cañon de la mesa de la Sala.

Item el Real Cabo del Estrago' la Bandera en Tela
que tiene la Villa, la plaza de la Ciudad, y la llave de la Arqui-
lla de los Propios, y otra al Segundo Real.

Item dan por Comunidad el Sitio Corrales de Sn. Co
Sanctuarium para Corral del Ganado mayor que esta en
Casa de Sn. Ju. de Dios y Calle Publica

Item las Cuevas de la Sala

Item media docena de Sillas de Gorsa

Item una Cama de Tabla.

Item una Talla ò Mapa y medio Alcados.

Item un Tinajero con su Salbadera y tener la doble

Comun Glacillo de Cerca y Dna Campanilla

Item Vn Sello.

Item vn Brasero Comun Cabra y Sello

Item lo dan en una heredad q. tiene dada a Censo Dn Joaq.n Perez de Nada y la posee Paulino Cabayen vecino de Puente en Dn Lorenzo Salio dena tres peon. y medio

Item lo dan igualm.te en otra heredad q. tiene dada a censo el mismo Perez de Nada en el mismo termino y la posee Pablo vecino de Puente Salio dena tres peon. y media las q. permuta lo Villa con ocho rob. de trigo a Juan Angel Leheberria como consta por la Escr.a de Vta de q. tiene un año, con permiso del Real Consejo

Item lo dan en otra heredad q. tiene dada a Censo el mismo Perez de Nada en el termino de Zunzaiz y la posee Juancho Zunzieta Salio dena de peon.

Item lo dan en otra heredad q. tiene dada a Censo el mismo Perez de Nada en el termino de Arzoidoa y la posee D. Tiene Martin Ayerra Salio dena media peonada.

Item lo dan una heredad en Soto Pieza en el Campo de Berzeña por no haber pintado de cumento Dn Manuel Joaq.n Perez de Nada se apropio la Villa

- Item tan.en lo dem.o por mi tuicion d.ha heredad
en.a & pieza & he.d 20b. a siete alm.d abajo
& Dienpea, y por no haber pr.tado d.ho
miento D.n Carmel Etag.a Jaur.i & Nabas-

Se apropio la Villa
Item el Mtt. Castillo, Salient.e entregana al en.tran-
te mi oficio rec.ibas.

- Item dan.o por mi tuicion como no tiene q.e ha
tenido la Villa & he.d 20b. & tiene q.e ha tenido
dha en mi heredad pieza & d.a Joepa Ma-
belon en el termino & Alcandia llamado Aran-
ceria, & la q.e ha vendido dho 20b. à D.n Barq.
Gaviain y se ha hecho saber esto mismo &
heredero D.n Leon Gom.z.

& parag.o Conste se hizo este auto q.e lo firm.o
& Ves yen.te & ello yo el S.no

Leon Gom.z  Geronimo Armendariz

Juan Pasqual Baziaiz  Pasq.l Aguerreta

Patricio Escolar  Gaspar Layla

Clemente Labaqui  Francisco Lana

Ante mi.  Adriano Ochoa

testim. de haber hecho saber la probision de las tazmia ydema

Certifico yo el Esc. Real infrascripto q. a consecuencia de lo dispuesto en la probision del Real Consexo que se halla por principio de este libro de ley y hice ponte la misma a Sus Mds. y Alt. y Real para q. cumplan con la prevision de dha. ley, y probision y el registro de ella demanda publicacion y comprehende anualm.te q. contiene dha. q. ne- daron entrados para su cumplim.to y en fee de ello yo el dho.

Millanes

En la villa de Obano y dentro de dha. casa y sala de su Ayuntam.to a 9 de Enero de mil ochoc. veinte y ocho, ante my el Esc.no Real y de testigos infrascriptos se juntaron en dha. sala acostumbrada los Sres. D.n Leon Goni, D.n Geronimo Arrendarie D.n Juan Pasq.l Mariain, y Pasq.l Figueroa Alt.s y Reg.s, y dixeron se han juntado para hacer el sorteo de Penitenciarios y deven en todo a lo que dispone la ley, y en ella quedando Sus Sr.s Alt.s y Real justicia en tanto D.n Patricio Solar, D.n Gaspar Ybarola, Clemente Zabalegui, y dho. Esc.no de cabildo

Sorteo de Penitenciarios

Alf.s a Nex.s q. fueron el año ultimo q.
Componen dho y restan para la abilitacion
de la venida q. ha de compo-
nerse la Dotacion de mundo de Tres, y p.a
berificarse esta habiendo puesto en mi poder
Aguilles dos Vales donde se hallan los Tres
y sacado della la primera bolta de la cual aco-
tumbro sacar los Alf.s Nex.s Cab.s y segundo
y encontraron en la misma Caton de Tres y es trai-
dos della para hacer el sorteo sin que hayan sido
los pret.s Alf.s Nex.s Preheminentes y segundo
y asi bien los Alf.s del año ultimo, primer
Cabo y segundo Cabo quedaron en ocho los q. se hallan
en mi palangana de saco mio genl a Juan
Jose Munguiz.

9 — Y saco otro genl a D.n Ramon Escolar.
10 — Y saco otro genl a D.n Vitoriano Equiluz.
11 — Y saco otro genl a Jose Manuel Arrendariz.
12 — Y saco otro genl a D.n Felix Bergara.
13 — Y saco otro genl a Jose Damaso Llano.
14 — Y saco otro genl a Ramon Gon.z de Mendibil
15 — Y asi bien habiendo hecho retorno de la Bolsa
de Nex.s menores ptes y Challaron Siete Tres
los y estraidos della dos que es el Nex.s menor pte
y del ultimo año quedaron en Cinco los q. se Be-
stan y son comprehendidos los Cinco para la Dotta-
cion no habiendo sortear mas de Cuatro para
cubrir dho q. falta de la Dotta del Alf. como lo
demuestra el auto anterior, y rebuelto por el mis-
mo niño saco mio genl a Gregorio Zabalegui
16 — Y saco otro genl a Jose Juan de Arbaiza y Munguiz
17 — —

B ~ ~ Se sacó otro y en él a Sebastian Vizcarra
19 ~ ~ Se sacó otro y en él a Juan Dn. Labaleguy Vizcarra
20 ~ ~ Se sacó otro y en él a Joe Alberto Lana y Recain.
Y finalm.te habiendo hecho ostension de la Bol-
sa de Tesorero se hallaron en ella seis Vecinos
el q. debe sortear uno y puesto en la
misma palangana y sebuelto por el mis-
mo Niño se sacó uno y en él a Juan Beriain.
U ~ ~ Con lo cual cesó el sorteo por haberse com-
pletado la Decena habiendo buelto los Vece-
inos a sus respectiba Bolsa y esta a la Ca-
ja del Ayuntamiento: y para que conste se hizo este
auto q. lo firmaron con fee de ello y de los
Leon Dom.l Geronimo Armendariz
Juan Pasqual Beriain Pasq.l Arguerreta

Ante mi / Feliciano Ochoa

Auto de nombramto de Vedor

En la villa de Abarg y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto a dos de Enero de mil setos veinte y dho, ante my el Escno Real y testigos comparecieron los Sres Dn Joseph Gomi, Dn Gerónimo Armendariz, Dn Juan Pasqual Baraiain y Pasqual Aguerreta Alcaldes de la misma, y dijeron que siguiendo el orden y costumbre de nombrar Vedor para el presente año de tocó costumbre nombrar a Joaquin Zarregui para el en virtud de Felipe Aguirre y lo fue el año anterior cumplan con la encarga de Vedor en todo y por todo corresponde a tho cumplio y hallandose presente el tho Sor Alcalde recibio juramto en la forma dispuesta por dho de q. doy fé, para q. en su virtud cumpla en todo y por todo con las obligaciones correspondtes al empleo de Vedor que sea constituido, q. demás obligacione a tho cumplio, y absolviendo tho juramto especial cumplirlo bien y legalmte de que se hizo este auto q. lo firmaron los Sres de q. doy fé. Sabian ser fee de ello Joseph Leon Com.l Gerónimo Armendariz Juan Pasqual Baraiain Pasqual Aguerreta Joaquin Zarregui Ante mi Feliciano Ochoa Escno

Nombram.to de Teniente y Retenientes

En la villa de Obano y dentro de las casas de la Su Ayuntam.to a dos de Enero de mil ochoc.tos veinte y ocho, el S.r D.n Leon Gom.z Juez ordinario de esta villa y su jurisd.on dijo que estando no falte la adm.on de Just.a en sus ausencia y enfermedades por este auto y para no nombra por su Teniente a D.n Victoriano Equilaz, y Retenientes a D.n Jose Manuel Armendariz y hallandose en ynd.a admitieron dho encargo respectibam.te y en Seguim.to de lo q.e leibio juram.to q.e hicieron bien y fielm.te cumpliran con sus empleos mirando por la dig.d y alivio de los Vec.os de esta villa y en todo obraran como deben y son oblig.os y absueltos dho juram.to q.e hicieron cumplido dij.o que se hizo este auto q.e lo firmaron por ante mi de que doy

Leon Gom.z

Victoriano Equilaz

Jose Man.l Armendariz

Ante mi

Felicians Ochoa

Notificar. En la villa de Olaberria y dentro de la Casa y Sala de Su
a las Ms. Ayuntam.to a cabildo de Enero de mil ochocientos veinte
tenga hecho, ante mi el Sr. Alcalde Presidente se juntaron
en la forma acostumbrada los Sres. que con Dn.
Dn. Geronimo Arrendariz, Dn. Juan Pascual
de Beriain, y Pascual Aguerreta Alcaldes y Regidores
esta villa, Dn. Patricio Nicolas Dn. Gaspar Loyola
Clemente Zabalegui, Franco. Vana, Dn. Ramon Nicolas,
Dn. Vitoriano Guilar, Dn. Jose Manuel Arrendariz, Dn.
Felix Barbara, Jose Damaso Vana, Dn. Ramon Gon.
Franco. Andaiz, Gregorio Zabalegui, Sebastian Uzcanga,
Franco. Zabalegui, y Alberto Vana, y Franco. Beriain,
Sindico haya asistido Martin Jose Murguiz por
estar enfermo; y estando en esta forma juntos como
la Constitucion Politica de la Monarquia Espa. lo Alcalde y
Regidores, les leí e hice saber el auto Abalos de
Primera precedente para q. le cumplan
cumplan en sus respectivas obligaciones en este punto
cano, y asi bien le leí hice publicar por bando
nanta esta villa para el buen gobierno de
todo lo cual quedaron enterados y en cumplimiento
mo con cuanto le corresponde, queriendo como
quieren q. p.a lo subcesivo sea la pena de dos pe-
setas para cualquiera de los individuos q.
no asistan a las juntas q. ocurran
en el discurso del año dandole abido, y solo
deben quedar relebados cuando este en pue-
blo ausente o legitimamente impedido

y esto dexo abisado al Sor Alt. &c.
Lo firmó este auto el Sor Alcalde de que
fé. Doy fé.
Leon Gomz Geronimo Armendariz
Juan Pasqual Baziain
Patricio Escolar Gaspar Egola
Clemente Zabalegui Franco Lana
Ramon Gomz Victorino Eguia
Jose Gomz Jose Man.l Armendariz
Felix Vergara Ramon Escolar
Gregorio Zabalegui
Sebastian Olazuun Franco Zabalegui
Franco Beriain
Ante mi Silvano Ochoa

Nombram.to y Bulas

En la villa de Bany y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a veinte y cinco de Enero de mil setec.os veinte y ocho, ante mi el Esc.no Real y testigos infrascriptos, Comparecieron los S.res D.n Geronimo Ormendariz, D.n Juan Pasq.l Barbain, Pasq.l Aguerreta Alc.e y Regid.r de la misma, y dixeron, que en uso del Abito q. les compete nombran por Bulero del presente año de mil setec.os veinte y ocho, á Santos Alfaro vecino desta villa, quien ha llandose presente admitió el nombram.to y á su cargo cuenta. Se le entregaron mil y quinientas Bulas de tres quartos de Real de Vn.a cada una, y mas de quinientas cincuenta de Vn Real de Vn.a cada una, importan todas dos mil y trescientas Bulas, de las q. se ha de dar pon.a en entregar del esp.o Santos Alfaro á pretexto de Ayuntam.to y de mi el Esc.no quien lo firma con todos los Vocales y mucha parte de los Vecinos que hubo y por haber sido Vtil y necesario á dar cuenta con pago de dha Bula al Adm.or de la Santa Cruzada; de que hize este auto q. lo firmaron todos y en fé dello yo el Esc.no

Leon Gom.z Geronimo Ormendariz

Juan Pasqual Barbain Pasq.l Aguerreta

Santos Alfaro

Ante mi, Silviano Olaso E.no

Nota.. Faltó al contar una Bula de Cruzada aunque se ofreció á hazerla el Bulero no la quiso entregar p. no hacer llevado testimonio Al Caso=

Por hacer faltan Bulas p.a distribuir se pidieron, y entregaron 2500 de Cruzada y 50 de Carne

Auto Estableciendo espedte. pª los Realistas

En la Villa d'Olano y dentro d'la Casa y Sala d'Ayuntamto. à treze d'Marzo d'mil ochod. veinte ocho, ppto. y Congregado en la forma q. lo tiene Costumbre los S.S. Dn Juan Jph. Geronimo Ormendariz. Dn Pasqual Baciam, y Pascual Iguereta Ald.s y Nex.o d'la misma, y testimo. el Sr. Inspector, dijeron q. para dar Salida y hacer frente à los gastos d armamto. siguiendo y sostener la demas atenciones d los Cuerpos Urbanos d Volmts. Realistas con arreglo à la Real resolucion d S. M. (que Dios le gue.) d veinte ocho d Agosto del año d mil ochod. veinte y seis, q. se circulo por el Inspector d dhos Cuerpos d Volmt. Realistas el Pmo. Constante del presente y mes el mismo mes d Agosto y con remision à otra diferente orden circulada posteriormente relativa al mismo Armto, y la orden q. Constaba del dia veinte y seis d Junio ultimo del Real y Supmo Consexo d'este Pmo en la q. ordenaba à los Pueblos q. en él perentorio termino d mes, diesen cumplimto. à dha Real orden el esp.o dia veinte y ocho d Agosto, y q. en su consecuencia estableciesen y propusiesen à dho Real Consexo pª su aprobacion espediente instruido, constando los mismos la objeto Vor. q. se debiesen imponer, deseando este Ayuntamto. prontamte dar el debido cumplimto. en cuanto pueda, anuq. sin las luces necesaria para llenar el objeto d sus deseos hà parecido el medio mas sencillo y conforme

adoptar desde luego dho arbitrio para atender
con ello à lo mencionado pues como el Dr.
norarse ó aumentarse gradualmte en proporcion
q. en lo subcesivo expusiere corresponder y bajo
esos mismos establece y propone dho expedien-
te q. la sabia penetracion del Real Con-
sexo, elija y adopte el q. pese ma conforme
à la justificacion q. son dhos: primero se
propone por arbitrio ó expediente la cant. de
quinientos sesenta mil q. anuales q. por un calculo
aproximativo produzira la admon de la carnice
ria con un medio aumento à la libra de
Baca, y otro medio à la libra de carnero: Vendo
do q. se ha graduado igualmte q. imponiendo
dos mrs por libra en la venta del pescado fresco
produzirán anualmte lo misma quinientos
sesenta mil poco mas ó menos: que asi mismo
como otro expediente grabita sobre todo el pue
blo y consiguientemte entiende la villa otro sí
q. cualquiera de ambos expedientes q. se aprueben, sera
su contribucion igual con poca diferencia en-
tre todos sus vecinos: que ambos dhos expedientes
el pescado se estableció anteriormte con apro
bacion del Real Consexo en dose de Febrero del año de
mil ochocientos diez y seis, para el Ramo de Bagajes
se suspendio el año de mil ochocientos veinte y seis
por los individuos de Gobierno en atencion à q.
no hubo cosa alguna para aquel entonces dho
Ramo de Bagajes: cuyos dos aspectos proponen
en los terminos referidos para q. cualquiera de ambos

merezca la aprobacion y confirmacion de Thes
Real y Supp.mo Consejo como se ordena en dicho
do oficio viendo el cargo de Ayuntam.to del mem
plimt.o de los articulos Cinco, Seis, Siete y ocho de
dha Real orden citada atendiendose en todo lo de
mas q.e abraza; y para q.e tenga
piden y suplican á los M.y Ill.es Regente y
hidores de dho Real y Supp.mo Consejo de
dho se dignen confirmar el apunte anto
cado en el termino prefixo, interponiendo en él
la autoridad Real y decreto judicial tanto
cuanto á lugar en der.o y no mas, y para dili
citar su confirmacion dan todo su poder cum
plido á Nicolas Zuarti Proc.r de los Trib.s de
y pensionado de la Villa para que practique cuantas dili
gencias sean necesarias hasta conseguir el fin á que se propone: de
que se hizo este auto que lo firmaron dhos S.s y yo fe de ello y del Con.to
Leon Gom.z Geronimo Armendariz
Juan Pasqual Baraiz Pasq.l Agueneta

Nombram.to de Abogado

En la Villa de Obanos á treinta de Junio de mil ocho
cientos veinte y ocho, junto y congregados en la forma q.e
lo tienen de costumbre los S.es Dr. Leon Gom.z, Dr. Ge
ronimo Armendariz, Dr. Juan Pasq.l Baraiz y
Pasq.l Agueneta Alc.s y Regr.s de la misma, por

tertim.to Ynvocado Dro de Propio y de Ayuntam.to de ella
dicho Sor. del dr.o D.n Blas Echarri Abogado de los
Trib.s R.s y pensionado de esta Villa, ha hecho
dejacion en forma de Renombramto de Abogado
pensionado en atencion a su hedad abanzada, acc.s
q. actualm.te padece y otra razon justa y pode-
rosas q. le asisten, y Considerando los Sores. dho
D.n Blas en los largos años q. ha intervenido en los
asuntos y negocios de la villa desempeñandolos todos
con la mayor exactitud, y siendo justo q. en al
gun manera se remunere tan buenos servicios, han
tenido a bien de nombrar por Abogado pensiona-
do de la Villa al dr.o D.n Antero Echarri hijo de
aquel, en el modo y forma y con las mismas
Circunstancias y pensiones q. lo ha sido Solicitado de-
de cuyo nombram.to y dho entendera Dr de
clon de los Sres del Ayuntam.to en q. ha cesado el exp.
D.n Blas; para q. Conste se hizo este auto q. lo
firmo los Sres y certifico. Doy fee.

Leon Com.s Geronimo Armendariz

Juan Pasqual Barain Pasqual Aguerrea

Ante mi. Thomas Orbea

Auto resolbien de para la composicion del Molino

En la villa de Albany dentro de la casa y sala de Ayuntamto a siete de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, por testimo de mi el Escno de Vltra estando junto y congregados como lo tienen de costumbre en su puesto y lugar acostumbrado los Sres Dn Leon Gomez, D. Geronimo Hernandez, Dn Juan Parga Bariain y Parga Agueneta Alcaldes y Regr Ayuntamto Completo de la misma, dixeron q. hallandose con necesidad urgente de reparare el Molino Arinero propio de la villa, lo han hecho reconocer (tanto), a Paulino Rica, Jose Azpeitia, Jose Saralegui Mtro, Molinero, Cantero, y Carpintero residentes en esta villa, quienes habiendo reconocido con particular cuidado dho Molino, manifiesta y declara el espd dho Molino, q. deben hacerse indispensablemte q. se reparen, siendo el primer objeto q. se debe hacer mueba la cubierta del Canal para q. no se filtre la agua, y ponerse cuatro alas nuebas de madera al rodete, mueba piedra solera por hallarse inservible la vieja y dha q. han sido regulados como es por el Mtro repara, Cantero q. la piedra solera importara todo hasta su colocacion la cant. de treinta pesos fs, y la de veinte pesos fs la cubierta del Canal, regulando asi mismo el Mtro Carpintero en la cantidad de cinco pesos fs el corte de las cuatro alas de madera nuebas al rodete y el marco del Canal q. las tres partidas componen la cant. de cincuenta y cinco pesos fs, declarando dho Mtro q. por la suma

necesidad deben hacerse con urgencia dhas obras, y
para q.e los otorgantes puedan executarlo y atender
al desp.o de su propios algarta de la Ciudad Cinq.ta
y cinco pesos q.e tienen sup.cado al Real y sup.no
consexo dicta Ciudad Cordoba concederle la fa-
cultad necesaria para imbertir y aprovechar Cin-
quenta y cinco pesos q.e cada algarta de dhas obras,
saliendo de sus propios y renta mencionada la Con-
firmacion del q.e ante el mui poniendo su autori-
dad Real y dezia judicial, y para solicitar dicha con-
firmacion dan y confieren todo su poder cumplido
cual en semejante caso requiere a Nicolas Juar-
te Proc.r de dho Ayuntamiento de Cordova. &
q.e le sirva este auto q.e la firman dho S.r y lo fee
dello yo el Esc.no

Leon Esc.no  Geronimo Armendariz

Juan Pasqual Baraiain  Pasq.l Agueureta

Ante mi  Feliciano Ochoa

Otro auto para reparo del Camino

por la villa de Ybarra y Puerto de la Casa y de la dha Jurisdiccion a dho Alcalde Mayor de Mulcha. veinte y dho, por testimo de mi el dho Not.o de pedimento estando presente y Conocido Como la tiene y acostumbrado ley y Vez. de dho Puerto y lugares acostumbrado ley y Vez. de Gon.o de Geronimo Armendariz de Juan Perez Bariain, y Perez de Agueneta Alcalde y Regidor Jurisdiccion. Calificada de la misma, dijeron q. hallandose con necesidad urgente de reponer y componer la Camino q. dirigen desta villa para la Puente la Reyna, y Pueblo de Puentes, ley hecho reconocer a Jose Agustin Martinez Cantero vecino de dha villa, quien habiendo reconocido con particular Cuidado dho Camino, manifiesta y declara q. en algunos trozos se hallan intransitable, y para q. puedan ponerse en cuerda y perfeccion, necesita como de cuel Camino de Puente la Reyna en primer lugar en ley trozos intransitable desmontarse el Camino y echarle una Cama ó Capa de Arzamas ó Ahelos cuyo Coste lo regula en la Cantidad de doscientos Cincuenta ds. debiendose hacer igual diligencia de Composicion ó reparacion en dho Camino de Puente la Reyna q. Coste lo regula en otros doscientos Cincuenta ds. que asi mismo ha reconocido el Camino de Carretera q. desde por donde mancha la gente tiene de Pueblo a la mayor parte de heredades q. existen al otro lado de dha, y en dho reconocimto ha encontrado ser preciso darle mucho reparo, limpiar las zanjas

para el desahogo del Claro agua, y hechasele alto en
na en los parages necesarios dejando este Corte en
Ciento y treinta r.s de, q. reunida las dos partidas
Componen la cant.d de Ciento y treinta r.s declaran
do dho Mro q. los reparos y composicion esta-
ming deben reponerse para el proximo Subiano,
y para q. los Oficiales puedan executarlo y aten-
der al despacho del propio alguacil de Ciento y seis-
cientos y treinta r.s; Suplica rendido al Mag.d
sup.co Consejo se sirva conceder la
la facultad necesaria para subastar los expedien-
cientos treinta r.s de la reposicion y composi-
on del Rio Caming, salvando el proprio y rent.,
mereciendo la confirmacion del puntuante e inte-
poniendo su autoridad Real y decreto judicial,
y para la licitar la confirmacion dan y confieren
todo su poder cumplido cual en derecho se requiere
y requieren a Nicolas Juarti Proc.r del Ilustre
y penionado Ayuntam.to: Asi lo dixo este Auto q. lo
firmo dho S.r y en fee de ello yo el
Leon Gom.z Geronimo Armendariz

Juan Pasqual Barain Pedro Aguerreta

Ante mi

Silvino Olaso

Autos de manifiesto del Ganado

En Villa de Vargas y Tierra de la Casa y Valle de su Ayuntamiento a veinte y nueve de Sep.e de mil ochocientos y ocho años ante mi el Esno. R.l Emp.o se juntaron en la forma acostumbrada D.n Victoriano Equiluz Teniente Alc.e con enfermo del Alc.e Propd, D.n Gerónimo Hernandez, D.n Juan Pasqual Barrain y Pasqual Aguirrezabala Regd.or de la misma, y Propuesto que el dia de oy es el señalado para hacer el manifiesto del Ganado mayor que tengan los que hacen vecindad con el, en los Terminos de esta Villa ante los Vocales Peritos como Jurados con arreglo a lo dispuesto en la Instruccion Primera de la Real, y Ordenanza de esta Villa Confirmada por el R.l y Supr.o Consejo de esta R.l y Sup.o el dia seis del Corr.te Confirmado: Para el que de mi Escrivano, y no mas y enseguida se hagan los manifiestos de los Jurados &c.

Ante mi Miguel Elizalde

Josè Bernardo Lana

Fran.co Ardaiz y G.o Martin

S.n Manuel Joaquin Lizarraga

D.n Roman Gomi

Fran.co Rebole

Fran.co Echauri

Ygnacio Urquia

Germin Ezcurra

Josef Fran.co Lemus

Alvaro Lema

Dn Jerónimo Armendariz

Dn Juan Pasqual Barain

Dn Vitoriano Equiloz

Dn Joaquin Loyola

Dn Gaspar Loyola

Fran.co Zavaleta

Dn Mathias Zaldivia

Mathias Josef Tornado

Fran.co Zavalequi

Manuel Marieta

Josè Damaso Lema Armendariz: con Poder de Dn
Dn Josè Manuel Armendariz: con el mismo Poder

Con lo qual se concluyo este Acto de manifestacion q. lo firmaron
y en fè dello yo el

Victoriano Equiloz Geronimo Armendariz

Juan Pasqual Barain Pasq.l Aguerreta

Antemi /. Victoriano Otano

Declaracion del Reconocimiento de la Villa

En la Villa de Haro a seis de Octe. de mil ochocientos veinte y ocho ante mi el Juez R. pco. del reconocimiento de la Villa y testigos de Asistencia comparecieron D. Felipe Arguidano y Joaquin Zamacona vecinos de esta Villa Peritos nombrados por el Ayuntamiento de la misma para el reconocimiento de la misma, y dijeron que en asistencia de los Sres. del Ayuntamiento y D. Gaspar de Goyola y D. Justo Lazaro han visto y reconocido con particular cuidado toda la Villa y el termino de ella para el objeto de declarar si se halla la misma en razon de estar en el estado en que se halla para en su vista si podra abrirse para todos los vecinos abitantes y forasteros la Vendimia, y hecho bien cargo declaran bajo el juramento que tienen prestado al ingreso de sus empleos que bien se puede dar facultad a todo vecino abitante y forastero en respecto a los que no tienen hacienda desde el dia de mañana Martes contados siete del Corte, y en quanto desde el dia Jueves contado desde el Corte, y en quanto a los demas contados desde el Corte en cuya declaracion la hacen para los efectos que combengan en lo que firmaron dichos Peritos por ante mi de que doy fe.

Joaquin Zamacona

Felipe Arguidano

Ante mi.

Estado real
bienes hacen
la Bendimia

En Siguiente en dicha Villa Alborg el mismo dia
seis Dcho. Emil dho. veinte y ocho ante
mi Escr. y se hallaron presentes, D. Juan
Gon. D. Geronimo Armendariz,
Parg. Mariano Parg. Aguesaca Alca
y Regr. Diputados de esta villa en la
forma prevenida, y a virtud de lo manifes-
tado por los Sres. Peritos del campo en la determinan
declaracion precedente, y reconocido el dicho mar-
zo del puente y su terreno, dijeron que se halla
nan de acuerdo en que se habra
la Bendimia para los vecinos que no tienen lagar
y en el dicho pueblo contando desde el dia
en que para todos los vecinos y abitantes
forasteros, y para cuio fin se haga saber
por cartel en el puesto acostumbrado de esta
villa, se impida sacar uva para vender
el dueño de la heredad: en cuio estado
lo firmaron en fe de ello
de que doy

Leon Gon. Geronimo Armendariz

Juan Pasqual Barcain Parg. Aguesaca

Ante mi

Felicisimo Ochoa

Auto de posesion de Alll. y Rex.s para el año de 1829

En la villa de Obany y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a las Cinco de la tarde del dia treinta y Uno de Dic.e de mil ocho.s veinte y ocho ante my el Esc.no N.l Infrapto se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn Leon Goñi, Dn Geronimo Arrendariz, Dn Juan Pasq.l Variain y Pasq.l Iguereta Alll. y Rex.s el pnte año; y estando asi juntos Compareció Dn Vitoriano Equilaz vecino de la misma y pnto y el titulo de Alll. despachado à su favor para el proximo año de mil ocho.s veinte y nueve por el Exmo Sor Duque del Castro-terreño Virrey y Capitan Gral de esta Rno para q.e al tenor de el se le diese la posesion y empleo de tal Alll. y obedeciendo tan respetable mandato, el referido Dn Leon Goñi, le recibió juram.to en la forma dispuesta por dro al enunciado Dn Vitoriano Equilaz, q.e bien y fielm.te usara el oficio de Alll. mirando por el mayor bien y probecho de los vecinos de esta villa, y cubrir todo Cumpliria con lo q.e debia y jó obligado un buen Alll. y abrolbiendo dho juram.to ofreció hacerlo asi, quien recibió la vara y dexo de usar q.e le corresponde como tal Alll.; y hallandose presentes Dn Felix Bengara, Dn Jose Joaq.n Iny y Basilio Leon Rex.s para dho año, el citado Alll. le recibió juram.to en la forma dispuesta por dho

Q. bien y fielm.te usarand.o sus respec-
tivos empleos, mirando como su obligs.
por los dros. de Sr. y los de este Pueblo, y sub-
solbiendo los pram.os especiados en
plizo asi: Q. se tiene a bien q.
lo firm.en los Sres. y cnfee. dello ayo
Sano.

Victoriano Eguilaz  Felix Urpaxal

Jose Joaquin Fuz  Basilio Erro

Leon Elm.  Geronimo Urmendariz

Juan Pasqual Barcain  Pasq.l Aguerreta

Antemi.  Silviano Ochoa

Instruccion q. dan los Alcaldes nuevos del año de 1828 al de 1829.

En siguiente dia 5 de Abril de dicho año se dan por instruccion á los q. han tomado posesion para el año Emilocho veinte y nueve

1ª

Primeram.te dan por instruccion el pleito q. sigue la villa con D.n Miguel Jog.n Perez de Arce vecino de Murrabal sobre la reposicion de cierta mojonera q. pretende el Berengo q. se halla en el estado q. se remitio y es cierto y bien probado.

Item dan asi mismo por instruccion dicho pleito q. sigue en el Real Consejo por la villa contra D.n Ruardo Jimenez dandose por comisionado el Alcalde de Peñas para sustanciar los expedientes

2ª Realista

Item dan por instruccion q. el plazo q. se concede para pagar el quatro en quatro meses á la ultima dispuesto en el Donativo gracioso de tres mil quatrocientos reales vellon cada plazo q. hasta la fecha estan cumplidos y lo demas q. resta q. es por todo el año q. corre de mil ocho veinte y nueve.

3ª

Item asi mismo dan por instruccion las Ordenanzas y el Alcalde saliente alentara en las ordenanzas de policia.

4ª

Item asi bien dan por instruccion la prohibicion de Real Consejo para q. todos los años se remitan la farmia de todos los pleitos a dho Consejo para q. den lugar a dho Alcalde y Ayuntamiento por Acuerdo.

Item asi mismo dan por Instruccion el auto acor-
dado del Real Consexo para q. se entreguen las tercias
del Real fisco en el Receptor con pena de Camara
dando cuenta formal en el libro separado q. trata
la Villa.

Item dan por instruccion q. Domingo Alfaro de
Valladolid debiendo mil quinientos sesenta r. diez mrs
prros q. el arr.o de esta jornada, y para el pago se le con-
cedio espera de nueve años por el Real Consexo en veinte
y nueve de Enero de este ponte año, pagando por iguales

Item lo dan q. Jose Manuel Echauri asi bien
vendor a la villa de mil ochoc. quince de proced.
de arr.os del Molino, y se le concedio por dho Real
Consexo espera de nueve años en diez y seis de Febrero de
este ponte año pagando por iguales partes

Item dan por instruccion q. Ruiz Brio arr.o de
el Cantaro Carapito q. acabo el primero de Nov.e
el ponte año, resta deber de dho arr.do de cientos treinta
y quatro mrs y r. diez y seis mrs y se le concedio espera
de Nov.e ultimo
del Consexo dho año en veinte y nueve de Febrero
pagando por mitad.

Item dan y presentan como exerto de la villa los
libros de la Nobisima Recopilacion y los Quadernos de
leyes dho año de mil setecientos noventa y quatro de
de mil setec.os noventa y siete ambos inclusive y el
de mil ochoc.os diez y siete y diez y ocho, y el Diccionario
de Recopilacion de las leyes impreso recientemente
Item las medras sesenta mrs poco mas o menos.
y Cuartillo.

Item dos cobs, medio cobo, cuartal, y a bmed.
Item la Baxilla de Baca, mca Castellana
y la otra Navarra.
Item una Cofa de Fierro con su Candado.
Item seis pares de grillos y cuatro pares de
Esposas.
Item una pesa de bronce de Seis ll., otra de
media, otra de, y una y media de media onza
para afinar qualq.a peso, una de seis ochabas
Quatro de, y de una.
Item una espada.
Item una Vaca y el Cajon de la mesa de la Sala.
Item al Recidor Cabo se le entregó la Cam-
dera en tela y tiene la Valle, la plata de la
ginela, y la Vaca de la Aguila de Jamelg
y otra al segundo Recidor.
Item dan por ninguna el Sitio Campora-
do a Juan de Santesteban para Corral de Ga-
nado mayor de esta Cerca de Juan de Pelez
y Calle publica.
Item la Litera de la Sala.
Item media docena de Sillas de paja.
Item una Cama de Tabla.
Item una talla o Marca para medir Soldados
Item un Frontal con su Salbadera y tenea la Obra
con su platillo de lata y una Campanilla.
Item un Sello.
Item un brasero con su Caja y pala.
Item todas en una heredad que tiene dada a Censo

D. Manuel Josep. Perez de Nada q. la posee Paulino Labayen vecino de Fuente en Sn. Lorenzo salió demanda y pcon. y media.

Item todan en otra heredad q. tam. tiene dada a censo el mismo Perez de Nada en el termino de Amigain, y la posee Marcelo Jaunsetta salió demanda q. pcon.

Item todan en otra heredad q. tam. tiene dada a censo el mismo Perez de Nada en el termino de Arondoa, y la posee Juan Miguel Azcona salió demanda una pconada.

Item el Alt. saliente a entrante entrega una reja zerrada.

Item se hace entrega al Sor. Alt. de una llabe de la una del Sr. Guillermo, y la segunda la tiene el Sor. Vicario q. Cuesta se tiene creanto q. lo prinde pare q. Cuesta se tiene creanto q. lo prinde Dn. Pe. q. en fee de ello yo el

Victoriano Equiza  Felix Vergara

Jose Joaquin Puy  Basilio Enao

Leon Com.  Geronimo Armendariz

Juan Pasqual Barain  Pasq. de Aguerreta

Ante mi.  Feliciano Ochoa

Nombram.to de Theniente

En la villa de Obano y dentro de la casa y sala de Ayuntam.to de dicha villa en treinta y uno de Dz.e de mil ochocientos veinte y ocho, el S.or D.n Victoriano Eguilaz Alc.e y Juez ordinario de esta villa y su jurisd.on dijo q.e por quanto no falte la adm.on de Just.a en su ausencia y enfermedades, por este auto y su tenor nombra por su Theniente a D.n Leon Goni y hallandose presente admitio dho encargo y respectivam.te y enconsiente le reciba juram.to q.e bien y fielm.te cumpla con su empleo mirando por los dros y regalia de S. M. y los de esta villa, y cuydo obrara como debe y es obligado y abaxo dho juram.to q.e hizo en forma q.e lo firmo dos de que doy fee y q.e se lleva este auto q.e le firmo y consiente respectivam.te y dho Theniente: no se lleva derechos à respectivam.te

Victoriano Eguilaz

Leon Goni

Ante mi / Felix Vergara Orbea

Auto de Sala de Ayuntam.to de Alcaldes y Regidores

En la villa de Obano y dentro de la casa y sala de Ayuntam.to de dho Alcalde à dos de Enero de mil ochocientos veinte y nueve, ante my el Esc.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los Sres D.n Victoriano Eguilaz, Alc.e y Juez ordinario, D.n Felix Vergara, D.n Jose Joaq.n Ruy, y D.n Basilio Leon Alc.e y Regid.r, y dijeron se han juntado para hacer el Sorteo de Vezinos para el

dores en un todo á lo q. dispone la ley, y en
ella quedando thg s.s Alf. y Alx. por ante
y testn. Dr. León Gomi, Dr. Geronimo Sa
mudanis, Dr. Juan Pasq. Baricain y Pasq.
Aguereta Alf. y Alx. q. fueron el año
con Marcelo Jauniete Veronés actual reelectos para los
alternos q. componen Pueblos
abilitacion de los veinte y un sujetos q. ha
de componerse la Centena el numero q.
cabe, y para verificarse esta habiendo pu-
esto de manifiesto la Arquilla de los
Votos donde se hallan los retuelos y sacado de
ella la primera Bola con la cual acostum-
bra sacarse los Alfs. Alxs. Cabos, y Segundos se
encontraron en la misma diez y nueve re-
tuelos y estraido de ella para hacer el Sorteo Seis
q. han sido los ptes. Alf. Alx. Reherminente
y Segundo, y asi bien los del Alf. del año ultimo,
primer Cabo, y Segundo quedaron en trece
los q. retuelos en una palangana se sacó uno
y cuél á Clemente Zabaleni
1.o — se sacó otro y cuél á D.n Jose Jauncle Arnr
11. — se sacó otro y cuél á D.n Gaspar Goyo la
12 — se sacó otro y cuél á D.n Juan de Zabaleta
13 — se sacó otro y cuél á Jose Damaso Vana
14 — si asi bien habiendo hecho ostencion de la Bol-
sa el Alx. menor ptes se hallaron treinta
ocho retuelos y estraido de ella dho D.n el Alx.

menor parte, y el del ultimo año quedaron en
peinte y seis lg. de sorteand y son comprendido
en esta para la Benitena, y rebueltos por el
mismo Niño Sebaco uno y enel á Sebastian
Ozumund.
16 — Sebaco otro y enel á Antonio Cruz
17 — Sebaco otro y enel á Bernardo Zuazo.
18 — Sebaco otro y enel á Jose Guadalupe
19 — Sebaco otra y enel á Manuel Zubieta
Inclusiente habiendo hecho ostension de la
Bolsa de Senely se hallaron en ella peinte
Seneley ely q. deben sorteand dy y puestos en la
misma palanca y rebueltos por el mismo
Niño Sebaco uno y enel á Jermin Ibarr-
20 — car
Sebaco otro y enel á Jose Ruy
21 — Con lo cual cesa el sorteo por haberse complet
tado la Benitena habiendo tocado ly Seneley
a sus respectivos Bolsas y esta a otra Arguello
Dely Valey; Para q. conste se hizo este auto
y lo firmo dho Sor y con dos testigos de asistencia
con Marcelo Jauregui y testigos actuales
con q. se actua.

Victoriano Eguiluz

Felix Vazquez

Jose Joaquin Ruy Basilio Cruz

Ante mi

Juliano Arteaga

Auto de Nombram. de Bedor

En la Villa de Ebano y Barrio de la casa y sala de su Ayuntamiento a 29 de Enero de mil ocho. veinte y nueve, ante my el Esno. de Provincia. Comparecieron los Sres. D. Victoriano Eguiaz, D. Felix Vergara, Jose Joaq.n Paz, y Basilio Enos Alls. y Ves. de la misma y dijeron q. siguiendo el orden y costumbre de Nombram.s de Bedores para el presente año, y en Virtud de la costumbre nombran a D. Anastasio Sanquirico para q. en union de Joaq.n Jamequi haga lo que el año anterior cumplan con su deber en cargo de Bedor en todo y por todo correspond.te a dho empleo, y hallandose presente el dho Anastasio le recibio juram.to en la forma q. en su virtud cumpla en todo y por todo con las obligaciones correspond.tes al empleo de Bedor q. se constituido, y dijo q. obligandose y a dho empleo, y absolviendo dho juram.to q. hizo este acto q. lo firmen los q. dijeron saber y en fe de ello doy fee.

Victoriano Eguiaz — Felix Vergara

Jose Joaquin Paz — Basilio Enos

Ante mi — Silvestre Olivos

Nombram.to de Bulero.

En la villa de Obano y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to a dos de Enero de mil ochoz. veinte y nueve, ante my el Alc.e Pal.o de dicha villa y testigos Dn Victoriano Eguibar, Dn Felix Bergara, Dn Joaq.n Pz. y Dn Basilio Arroyo Vez.no de la misma, y dijeron q. en virtud de la Comp.te nombram.to por Bula de la Santa Cruzada q. le confirio el pontifice Benedicto 13.o en el año de mil ochoz. veinte y nueve a favor de Fran.co Benigno Vecino de esta villa quien hallandose presente admitio el dho encargo y ofrecio usar de el con fidelidad y legalidad y la adm.on de dho encargo dijo q. dara cuenta con paro de las Bulas q. se le entregaron con nota al pie de este auto de la q. recibo de la predicacion del ponte año, debolviendo la q. no se distribuyan, obligandose con su persona y bienes raices y muebles haviendo y por haver a dar cuenta con paro de dhas Bulas al Adm.or de la Santa Cruzada: de q. se firmo este auto q. lo firmo todos y en fee de ello yo el Scr.no; no se lea testado= o se entregaron.

Victoriano Eguiba
Felix Bergara
Jose Joaquin Pz
Basilio Arroyo
Fran.co Benigno
Ante mi
Viviano Ochoa Not.o

Nota= En Obano a catorce de Febrero de mil ochenta y nueve se entregaron las Bulas de la Santa Cruzada en la Cuenta primeram.te
Dn Cien de distinto
Dn mil ochocientos y nueve
Dn quatro de dho y tres
Dn Quinientos Reales de Vellon.
Fran.co Benigno

Nombram.to en la Villa de Obano y Dentro de la Casa y Sala de
el Theniente Justicia Mayor. a Catorce de Mayo de mil Sesc.
veinte y nueve. ante el Sor D.n Victoriano Eguilaz
Alc.e y Juez ordinario de esta Villa, y Su Jurisdiccion, dijo q. deseando no falte la debida
Justicia en sus ausencia y enfermedades por
este auto y Instrumento nombra por Theniente
a D.n Cuando Amendariz, y hallandose presente
dijo q. le acepta, y juro en forma de derecho
de usar bien y fielmente el empleo
empleo mirando por la Rl. Hacienda
y la de esta Villa, y en todo obrara como debe,
y es obligado y abuelto dio por el Juram.to q. hizo
y firmo lo firmo asi: de q. se Rubrico este auto q. lo firmo
mando y en fee dello yo el Ss.no
Victoriano Eguilaz Cuando Amendariz

Ante mi /. Feliciano Ochoa

Notifican... en esta Villa de Obano y dentro de la Casa y Sala de su
ala Dentengo Ayuntam.to a primero de Febrero de mil ocho.
cientos y nueve, ante mi el Esn.o R.l Juzg.do
y Ayuntam.to en la forma acostumbrada los Sres.
Dn. Vitoriano Quilar, Dn. Felix Beascoa, Jose
Joaq.n Puy y Basilio Casor Alc.s y Regd.or de esta
Villa, Dn. Dion Gonz. Dn. Geronimo Arnd.
Dn. Juan Marz.l Barrien, Marz.l Agueneta, Cle-
mente Zabaleta, Dn. Jose Manuel Arnd.
Dn. Gaspar Loyola, Dn. Franco Zabaleta, Jose
Ochoa de Rena, Sebastian Urzuaga, Andres
Erice, Bern.do Zuazo, Jose Franco de Rena,
Manuel Zubieta, Marcelo Jauniciaga, Je-
ronimo Arnedo, y Jose Juan, Juzg. hayan asis-
tido Marz.l Agueneta, y Sebastian Urzuaga
por hallarse ausente, y estando en esa for-
ma dijeron Q. Siendo de Ben.a Ob.a
y orden de Sus Sres. Alc.s y Regd.or, les lei el
Juez saber el auto de Visita de Ben.a pre-
cedente para q. les conste, y cada uno
de por sus respectiba obligacion cuide
de lo, y asi cien de los Jueces ante los Testi-
gos y ordenanza de esta Villa para el buen go-
bierno de todo lo qual quedaron enterados
y en cumplimiento de lo que cada uno
de ellos corresponde guardando como guardar

lo Subcesivo ziga lapena dq pereta para
Cualqa. dq Individuo q. no asistan a la
Junta q. ocurran, en el Primero dando
dandole aviso, y solo debera quedar rebe-
do cuando este enfermo durante o lexiti-
mamente ocupado, y esto debera abisarlo
al Sor. Alc.: dq. se hizo este Auto q.
lo firmaron y enfee dello doy fee.=no
Vale lo borrado=para= Aguirreta: Salvar
tian Urrunaga=
Victoriano Eguila Felix Uparza
Josi Joaquin Paz Basilio Cruz
Jose Man.l Armendariz
Gaspar Loyola Pasqual Barain
Jorg.l Aguirreta Francisco Lana
Fran.co Zualeta Leon Jose de Lana
Clemente Labaleguy
Gregorio Armendariz Marcelo Saenzpeta
Manuel Zubieta
Antonio Ruiz Bernardo Firapu
Ante mi. Felicianus Ochoa

Auto sobre facultad para q. pre-da poner el Ayuntam.to una ó dos personas q. con-curran con ella á pedir, por la insuficiencia del actual

En la villa de Abanq. y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to á primero de Junio de mil ochocientos y nueve, ante mi el Esc.no de Ayuntam.to y testigos, se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. D.n Victoriano Quilez, D.n Felix Vergara, Jose Sag.n Ruiz, y Basilio Cruz Alc.e y Regr. de la misma

Ayuntam.to Completo de ellos, y proponiendose

q. habiendose puesto en arr.do con las formalidades q. la ley allanta para el arrendam.to de los propios de la villa por tiempo de un año q. dió principio el dia primero de Nov.re del año ultimo, y debiendo finalizar en semejante dia del presente año, que dó por ultimo rematante Vicente Arrastia pagando de renta novecientos setenta y seis pesos y dos rs. bajo ciertas condiciones q. son sabidas y bajo cuya condicion espresada, y demas q. contiene dho arr.do y en la forma q. hasta ahora ha continuado hasta el dia, continua tal arr.do la ha continuado hasta el dia, y en la misma forma q. hasta ahora ha llevado Vicente Arrastia bajo la fianza abonada q. dió al Escribano, y pero siendo como es notorio q. dho destino debe exercerse por persona de el mayor desempeño y recsitud en el consumo y despacho de vinos para el alivio de los vecinos, todos se han suscitado y ocurrido diferentes quejas, y reclamaciones al Ayuntamiento, contra dho Carapito fundadas en q. no es sujeto apto ni suficiente p.a el desempeño de ese destino por razones q. son tan

se halla en buena temperamento física de salud, y la
embriaguez q. continuam.te se observaba, y esa
él lazaron q. ha mucho tiempo se han retirado de este
pueblo por la insuficiencia de dho Corregidor,
y consiguiente son tantos los perjuicios q. es-
perimenta el vecindario por la no buena a
sus quejas q. depende del pueblo, y esto a es-
timulado al Ayuntam.to solicitar del Sr. Corre-
xidor q. facultte al mismo Ayuntam.to para q.
pueda poner una o dos personas q. con fian-
za q. corran con dho Corregimiento por el tiempo
de seis meses q. restan a esta sea a esperanza
de dho Sr. quitandole toda intervencion o
ingerencia desde luego dho Sr. o en los termi-
nos q. tenga por acertado; y pide y Suppa. sean a los
Sres. de su Consejo y honores de V. A. y Suppa. mandar
este Ayto se dispense confirmando y aprobando este auto
en los terminos q. ha propuesto; y para solicitar la
confirmacion dan todo su poder cumplido a Dn.
Cosme Zuasti Procurador del Juzgado de primera
instancia de esta villa para q. practique cuantas diligencias
judiciales y extrajudiciales sean necesarias hasta la final
conclusion y determinacion: q. q. se hizo este auto
q. lo firmaron los Sres. que supieron de todo q. doy fee.

Victoriano Eguiluz — Felix Vergara

Jose Joaquin Ruiz — Basilio Cruz

Antemi — Silviano Ochoa

Autos de Nombram.to
de Botica

En la villa de Abaiz y dentro de la Casa y
Su Ayuntam.to a diez y nueve de Junio de mil
ochos. veinte y nueve, ante mi el Esno. N.l pre-
sente pareció el Sor. Dn. Vitoriano Equiluz, Dn.
Felix Vespana, Dn. Jose Joaq.n Ruiz, y Basilio La-
rrea Alls. y Rex.es, Dn. Gaspar Arzola, Dn. Jos.
Manuel Amendariz, Dn. Juan Marg.l Ba-
rrain, Jose Damaso Rana, Dn. Geronimo Ar-
mendariz, Clemente Zabaleta, Juan.o Rano
Jose Ruiz, Sebastian Urrutia, Antonio Laice,
Fermin Arregui, Manuel Laurrieta, Manuel
Zubieta, Juan.o Zabaleta, y Dn. Leon Goñi
Indibidu y de Veintena, Sin q. falten Marg.
q. Larg.l Agueneta, y Berm.o Zuazo, el
primero por estar enfermo, y el segundo por
no haber sido combocado por no Vbido na-
tural El Ministro, Dn. Segundo Segmtaron y
comparecen à toque de Campana de Vso
sia Parroq.l, y med.te abiso q. se les dio' ante-
dicho para q. en este dia, y esta hora de la
Sesion de mañana Segmtaron en esta Sala
à tratar asuntos concernientes al bien comun
y estando en esa forma, propuso dho Sor. Alld.
q. habiendose presentado personalm.te al Ayun-
tam.to Dn. Rafael Abadia Boticario actual-
mente vecindado en la villa de Carcastillo, y
Solicitado debidam.te la conducta de dho
consiguiente establecer su Botica, y debie-

al Publico todos los medicamtos necesarios
para el alivio y salud de enfermos, y curacion
de todo ganado, y toda y comprendida otra
proposicion por Sr. Sindico y Diputado del Comun
tenor de mm Acuerdo y parecer dijeron q.
desde luego nombrando por Boticario de esta
villa al dho Abadia con la conducta de cien
cuenta rob. de trigo, y doscientas cuarenta cant.
de Mosto uno y otro cobrado por su cuenta
y bajo las prebenciones siguientes: que la villa
deberá informarse antes de otorgar la de
que pedirá obligar á los q. no se hallen com-
prendidos á concurrir y á la misma condicion ha-
ciendolo por dictamen del Abogado de la villa:
que igualmte deberan informarse la villa de
las circunstancias morales del dho Aspirante.
que habiendo uno y otro que dara facultad
á la villa para otorgarle la correspondte de
por tres años con las condiciones q. se han ma con-
forme á las obligs del dho Profesor: de q. se hizo
este auto q. lo firmaron los Sres y enfrente dello q.
el dho.

Victoriano Egurbaru  Felix Vesparza

Jose Joaquin Ruiz  Basilio Errazquin

Jose Manuel Arrendariz  Gaspar Loyola

Pasqual Baztan  Clemente Zabalza

Jose Landa

Antonio Ortiz
Francisco Lanco Fran.co Zabaleta
Sebastian Yzuzuun
Manolo Jauxrieta Geronimo Armendariz
Leon Gom.z Manuel Zubieta

Alcalde Ordinario

Alcalde Ordinario

Alcalde Ordinario

Cacique Vecino de la mayor jinobisad en la mate-
ria; y se ofrecio en este tanning proponiendo dho
Subdividy a la Illma Dipn. Dn. Felix Vergara
q. lo firmo dho Juez y ensfes. de lo q. doy fee.

Victoriano Eguilaz  Felix Vergara

Jose Joaquin Cruz  Basilio Cruz

Antem.  Feliciano Ochoa

Alto Nombre de Junta de Vecinos

En la Villa de Ybarra Casa de Ayuntamto. a diez de Agosto de mil ochos. veinte y nueve se congregaron en Sesion los Sres. Dn. Victoriano Eguilaz, Dn. Felix Vergara, Vocal Srg.to Juez, y Basilio Cruz. Alcalde y estando en esta reunidos dijeron q. siendo mucho de notable cuidado una junta Subalterna de Educacion de la Niñez en lugar de la Superintendencia, y Poder de hacerla q. quedan suprimidas con el empleo por la ley Veinte y dos de la ultima Corte, y por cuanto para nombrar una de Cinco individuos con arreglo a dha ley, he procedido al nombramiento de dha junta Compuesta de Dn. Felix Vergara Alcalde Presidente, Dn. Fidel Cruz Procurador Sindico, Dn. Gaspar Loyola, Dn. Justo Razola, y Fermin Escati todos de nuestra vecindad y para q. la Junta q. Cesa por si y sin ninguna dependencia q. de la junta

Vicepresidente en todo lo perteneciente á la prosi-
dencia y. por las actas estaban concedida á
dho cumplen Vicepresidente: pasara un tanto de este
nombram.to á la Supma Dipn. una del mismo para
su gobierno y conocimto, y de lo no firmado
haga saber al nombrado este nombram.to. Y
y. se leyo este auto y. lo firmo dho S.or y. yo fé
dello yo &c.

Victoriano Egaña  Felix Vergara

Jose Joaquin Paz  Basilio Cruz

Antemi  Felicianus Ochoa &c

Notificacion y En la Villa de Ybarra y dentro de la Sala de
sus Ayuntam.tos á once de Agosto de mil ochocien
tos nueve, yo el Esno R. Impdo de fee hice
saber el auto de Nombram.to de Ayuntam.tos de esta
parte á cada persona a D.n Fidel Gomez Pereyro y quadra
y Benegas, D.n Gaspar Lagola, D.n Justo Lazaro, y Ferna
nin Urcate, para q. en todo tiempo le conste, quien
quedo enterado dijeron q. dan por no firmado y admiten
dho Nombram.tos asi lo respondieron y firmo.
y en fee dello yo &c.

D.n Fidel Gomez  Gaspar Lagola

Fermin Urcatiz  Justo Lazaro

Antemi  Felicianus Ochoa &c

Auto q. dilig. practicadas en el reconocim.to de las Bolsas de gobierno

En la villa de Alcañiz dentro de la sala para q. dada audiencia pública de Ayuntam.to a once de hoy. En diez y ocho de este mes, ante mi el Esc.no Real de Ayuntam.to de la misma villa, se juntaron en la forma q. lo tienen de costumbre los Sres. Alc.s y Regidores q. son D.n Vitoriano Conilar, Alc.e 1.o, D.n Felix Bernard, Alc.e 2.o, Joaq.n Puy, y Basilio Cavero Regidor; y dixeron q. habiendo procedido al reconocim.to de las Bolsas de gobierno que existen en las Parroquias de esta villa, segun q. terminantem.te dispone la Ley de veinte y siete de este mes, y concluido q. fue, se acordaron celebrar en la Casa Consistorial de esta villa el sorteo de un mozo de cada Bolsa de las dos Parroquias de esta villa, y como en esta villa no hay mas que una Parroquia, y en ella dos Bolsas de gobierno, y ser mas conveniente q. en una misma Parroquia se hallen las dos Bolsas de gobierno que hay en ella, para q. mas facilmente puedan concurrir los individuos de ellas a practicar todas las diligencias q. dispone la Ley, y las marcadas en la Instruccion de diez, once, doce, y trece de dicho mes, y año, y concluido q. fue el examen hecho con la debida atencion se trageron en la Bolsa de Alc.e 1.o de Parroquia los Individuos q. componen la Bolsa de Alc.e 2.o de Parroquia, que son D.n Jose Antonio Jarnegui, Jose Alberto Canadell, Vicente Arasain, y Juan de Chauri, por no haber concurrido el Individuo que debia ser sorteado, y concluido q. fue el sorteo de los nueve individuos que exige la Ley para servir los cargos de gobierno, existiendo en la persona en q. recaia la primitiva Bolsa de Alc.e 1.o respecto de q. en ella no hay Individuo alguno q. no tenga la circunstancia de Regidor, se procedió a sortear la tercera Bolsa que es la correspondiente a la Parroquia de Santa Maria la Mayor, en donde se hallan los Individuos q. componen el Ayuntam.to de esta villa, y concluido q. fue el sorteo de esta Bolsa, se procedió a lo expresamente determinado por la misma Ley, y para q. no se ponga el menor obstaculo ni falte formalidad

alonso en el Abrtes q. se debera benificar el dho
benite Alcalde Pedro. Todo lo qual para q. conste
y selisio este auto q. lo firmo dho S.r q. en fee
de ello go el Rey. con prebencion de q. ha sido re
puesto en su Puesto Arzano en la Bolsa de Mr. a don
xparó ella de Ausente, respecto de q. cumplió la
edad de 25 veinte y cinco años antes de haberse
hecho el registro de la Bolsa, cuya diligencia
se practicó en virtud de dictamen q. dió al efecto
el Alcalde Dn. Antonio Echanis. en 6 de enero q.

Victoriano Eguiarza  Felix Berpara

Jose Joaquin Ruiz  Basilio Erroz

Ante mi

Liviana Echarri

Auto de manifiesto de Sanado

En la villa de Abaiz dentro de la Casa de Ayuntamiento a veinte y nueve de Sep. de mil ocho
cientos y nueve años, ante mi Escno. R.l capitular y testigos
abajo en la forma acostumbrada, se juntaron los Alcaldes
Dn. Victoriano Eguiarza, Dn. Felix Berpara, Jose Joaquin Ruiz, y Basilio
Erroz, Dn. Felix Berpara, Jose Joaquin Ruiz, y Basilio
Erroz Alcaldes Ord.s y Rex.s de la misma, y propusieron
q. el dia de hoy es el señalado para hacer el ma-
nifiesto de Sanado mensual q. q. hubieren de hacer
Cuenta, en cuyo termino hasta ahora ha habido
zero. Como Abaiz con arreglo a lo dispuesto en
la Capitulacion primera de los Fueros, y ordenanza
de esta Villa confirmada por el R. y Supr.
Consexo de Nra, y por cuanto tambien con-
firmado para el goce de mil cabezas y no

mas, y entera forma Real el manifiesto de los
Cupetos Rs.

Dn. Jose Benn.to Vana
Manuel Elizalde
Franco Rebole
Dn Justo Vazano
Ygnacio Urquia
Dn Jarq.l Adriain
Franco Labaleta
Dn Vitoriano Equiza
Mta Josefa Gonzalo
Dn Geronimo Amend.z
Franco Echauri
Jose Damaso Vana
Franco Vana
Dn Gaspar Rozola
Dn Jose Manuel Amend.z
Franco Zabaleui
Alberto Vana
Manuel Manzau
Yeuin Ezcate
Dn Dagn Rozola

Con lo Cual se Concluyo este auto de manifiesto de los Re
nunciantes que firmo dho Sor Dn.

Victoriano Eguiarza

Ante mi.

Feliciano Ochoa

Nombram.to
de Cinruano

En la Villa de Abanz y dentro de la Casa y Sala
de Ayuntam.to a veinte y nueve de Sb.re
de mil ocho. veinte y nueve, juntos y Congre-
gados en la forma q.e lo tienen de Costumbre
los Sres. Dn. Vitoriano Conilar, Dn. Felix Bergara, Tes
Voag.a Juez, y Barrio Cavo Alc.e y Pers.s, y
Dn. Gaspar Loyola Dn. Jose Manuel Arrend.z
Dn. Juan Parg.a Baraiain, Jose Damaso Lana,
Parg.a Aguerreta, Dn. Geronimo Arrendariz,
Vicente Zabaleani, Bern.do Eizaga, Antonio
Uriet, Fran.co Lana Jose Juy, Sebastian Ulzu-
mu, Fermin Amezcar, Marcelo Zamarieta
Dn. Leon Doni, y Manuel Zubieta; Sn q.e fal-
to dro q.e Fran.co Zabaleta por hallarse Enfer-
mo y Benitona, y junty enseg.da fue
mo a tocar la Campana de Su Feleria Parag.a
q.e de aviso q.e Ser dio antedicho p.a q.e en el
ned.o de hoy q.e esta fecha Dar siete de la mañana
Ayuntasen esta Sala a tratar asuntos
Concernientes al bien Comun: y estando en era
forma propuso Dho Dor Alc.e q.e por la Baca-
te q.e renuncia el Cargo por fallecim.to de Juan
tin Arrizano se han presentado veinte y tres
aspirantes a ese Plaza como se justifica por
sus memoriales, y visto y Comprendido todo
por los Sres. Deputados, y habersen leido los
memoriales todos en alta e inteligible voz por

En Vitoria á [illegible] de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco: Ante los Señores Alcalde Constitucional y Regidores de este Ayuntamiento, se presentaron Don Martin Abinzano, Don Antonio Ortiz de Zarate, Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate, Don Francisco Antonio de Ortiz de Zarate, Don Manuel Antonio de Ortiz de Zarate, Don Joaquin Antonio de Ortiz de Zarate, Don Juan Antonio de Ortiz de Zarate, Don Pedro Antonio de

Declaray.n de la Vedoria de Reconocim.to de la Vba

En la villa de Abarca a veinte y dos de Oct.e de mil
ocho.s veinte y nueve, ante my el Esc.no de S.M. com-
parecieron Vuen.n Tamequi y Anastasio Sanz
curad.r del de esta villa y Vedores del campo de
la misma, y dijeron q. con asistencia de los Sres.
del Ayuntam.to y D.n Gaspar Loyola Z.no Juez
Alcalde, han visto y reconocido con parti-
cular Cuidado toda la viña de la termino de
ella para efecto de declarar si se halla la Vba
en Sazon o en el estado en q. se halla y para
en su vista si podra abrirse para todo g.l
vecino abitante y forastero la vendimia,
y hecho en bien Cargo declaran bajo el jura-
mento q. prestaron al ingreso de su empleo
q. bien se puede dar facultad a todo vecino
abitante y forastero desde el dia de mañana
viernes cuya declaracion la hacen para los
efectos q. combengan la q. firm.n los Sres. y en
fee de todo yo el Esc.no

Joaquin Tamequi

Ante mi

Silvestre Ochoa Esc.no

Auto resolbiendo hacer la Bendimia

En Siguiente en dha villa de Ybarra d mismo dia veinte y dos de dcht.e de mil ocho.s veinte y nueve, ante my el Sr. Alcalde Alhazan pute. Dn Victoriano Cenibar, Dn Felix Barasa, Jose Joaq.n Ruiz, y Basilio Caro Attes. Rex.l; y dho Sor. dijo: q. a virtud de lo manifestado por los Bedores del Campo de esta d.a en la declaracion precedente resuelbe y determina por el pute. y su tenor q. desde el dia de mana. para la vendimia se haga saber por Cartel en el puerto acostumbrado de esta d.a q. ninguno pueda vendimiar sin permiso del dueño de la heredad: y q. se hizo este auto q. la firm.n y lo firmo de ello doy fee.

Victoriano Eguiluz — Felipe Vasquez

Jose Joaquin Ruiz

Basilio Caro

Ante mi. — Felicisimo Ochoa

Declaraz.n de los Bedores que han reconocido los communes.

En la villa de Baños y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, ante mi el esno y Insto compareciern Joaquin Jaureoui y Anastasio Sarriguren vedores de los pos; y dijeron orden y Comision del Al.e y Rex.es han visto y reconocido con particular cuidado los terminos que se les ha ordenado para efecto de declaran los sujetos que hayan salido de los limites de sus heredades y se hayan introducido en comun de la villa; y despues de haver hecho el correspondiente reconocim.to á virtud de la dicha Comision declaran que los sujetos que se han introducido son los siguientes.

1º — Primeram.te Gregorio Satrustegui vecino de la villa de Puente la Reyna, ha hecho una Acequia en la margen de su heredad en San Sudin y ha introducido tierra.

2º — Yt.m N. Moriz, conocido por Atondo vecino de dha Villa de Puente ha tirado la Espuenda de su viña en el termino de San Sudin cuya heredad afronta con heredad de Anastasio Sarriguren.

3 — Francisco Beriain vecino de dha villa de Puente sacando una Acequia del Comun, en el Prado de Recandia en Requeas, de estension como de veinte pasos de largo, y tres pies de ancho.

4 — Miguel Fabar vecino de dha villa de Puente por haver introducido tierra del Comun, ~~Cabiendo prado~~ en su heredad en Recandia Requeas junto al Camino de Cañada de Ganado menudo.

Jueces cuanto pueden declaran mediante el Juramento que prestaron al ingreso de sus empleos; y leidoles esta declaracion en ella se

afirmaron, y firmó Dho Jauregui que solo save y entfe de ello yo el Esno: no se lia lo borrado: y abierto pozas: Joaquin Jauregui

Antemi /. Vicente Ochoa

Decreto ——— Vista la declaracion que antecede hecha por los vedores de campos sobre los que se han introducido en los comunes de la villa, que lo espresa por menor la declaracion:

Se manda que los comprendidos vajo los numeros tres y cuatro dexen en el mismo modo y forma los sitios que tenian hantes de havrir la Cequia el uno, y el otro las oyas, y por el atentado cometido los cuatro comprendidos en la declaracion precedente se les multa en esta forma siguiente.

| | | |
|---|---|---|
| 1 | A Gregorio Satustegui ——— | 14 rs. fuer. |
| 2 | N. Oloiz conocido p.r Atondo ——— | 10 " |
| 3 | Franco Beriain ——— | 16 " |
| 4 | Miguel Fabar ——— | 10 " |

Para cuyo cumplimiento y satisfaccion de dhas multas aplicadas en la forma ordinaria, se ofizie al efecto á el Ayuntam.to de dha villa de Puente la Reyna para que les haga saver, y se les exiga con arreglo al convenio y concordia entre ambos Pueblos: asi se manda: Sobrep.to: se les:

Victoriano Eguilaz Felipe Vergara

Jose Joaquin Ruiz

Antemi /. Vicente Ochoa

Ynstruccion que forman los del Ayuntamiento del año de 1829 p.a el de 1830.

En la villa de Obano y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to à treinta de Diz.e de mil ochocientos veinte y nueve, por test.o de mi el esn.o Real Ynstr.o dixeron que p.a q.l el Ayuntam.to entrante tenga una noticia individual de los asuntos que el actual deja pendientes, forma la Ynstruccion p.a los del Ayuntamiento de mil ochocientos treinta en la forma siguiente:

1.ª Primeram.te dan por instruccion el Pleyto q.e sigue la villa contra d.n Manuel Joaquin Perez de Arada Vecino de Amurrabal sobre la reposiz.n de ciertos mojones, y piezas de la Bergara y Vicupea se halla en el estado de revista en el Real Consejo.

2.ª Ytt dan asi mismo por instruccion otro Pleyto que sigue en el Real Consejo, la villa contra d.n Eduardo Amendariz y Consortes sobre el aza.do de Yerbas p.a formar los Espedientes de Realis.tas, se halla pendente.

3.ª Ytt asi mismo dan por instruccion las Rea.s ordenes y decretos, y el Al.de saliente al entrante las ordenes de Policia.

4.ª Ytt asi mismo dan por Ynstruccion la provision del Real Consejo para que todos los años se remitan las Fazmias de todos los Frutos à dho Real Consejo pena de cien libras à cada uno de los del Regimien.to y debe sentarse p.r Festim.o

5.ª Ytt asi mismo dan por Ynstruccion el auto acordado del Real Consejo para que se entreguen las terceras partes del Real Fisco en el Receptor de Penas de Camara dando Cuenta formal en el Libro separado que tiene la villa.

6.ª Ytt asi mismo dan por instruccion que Domingo Alfaro se halla debiendo nuevecientos treinta y seis rea.s seis mrs, resto de mil

doscientos cuarenta yocho rea.s ochos mrs, de retrasos del arriendo de la Posada, y para el pago de esta cantidad se le concedió espera de cinco años por el Real Consejo en treinta y unio de Eg.o del año de mil ochocientos veinte yocho pagando por iguales partes.

7 ___ Ytt lo dan dh.o José Manuel Echauri asi bien deudor de la villa de mil ochenta y nueve rea.s resto de mil quatrocientos cincuenta y dos rea.s procedentes de arriendos del Molino, y se le concedió espera por dho Real Consejo de cinco años, y para esta cantidad, en diez y seis de Febrero de mil ochoz.s veinte, yocho:

8 ___ Ytt dan por Yntruccion que Lucas Urio arrendador que fue del Carapito el año ultimo de mil ochoc.s veinte yocho se halla deviendo dosmil cuatrocientos ochenta y nueve rea.s diez y nueve mrs procedtes. de dho arriendo del Carapito y p.a su pago se le concedio espera por el mismo Real Consejo dedos años en veinte y cinco de Noviembre del año ultimo, y nuevamente tiene entablado recurso.

9 ___ Ytt dan y presentan como efectos de la villa los dos Libros de la Novisima Recopilacion y los Cuadernos de Leyes de los años de 1794 „ al de 1797 „ ambos inclusive y el de 1817 y 18 „ y el de 1828 „ y 29 „ el diccionario ò Recopilacion de las leyes, y otro Cuadernito de las adicciones.

10 ___ Ytt las medidas siguientes, una pinta, media pinta, y Cuartillo.

11 ___ Ytt dos rovos, medio rovo, cuartal y almud.

12 ___ Ytt la Balija, dos varas, una Castellana y la Nav.a

13 ___ Ytt una Copa de yerro con su cucera.

14 ___ Ytt seis pares de grillos y cuatro pares de Esposas.

15 ___ Ytt una pesa de bronce, de seis libras, otra de tres,

otra de dos, otra de una ymedia, y otra de tres onzas p.ª refinar cualquiera peso, una de seis ochavas, de cuatro, de dos, y de una.

16 — Ytt dos espadas.

17 — Ytt una llabe del laxon de la mesa de la Sala.

18 — Ytt al Rexidor cabo se le entregó la Bandera en Fela que tiene la villa, la Plata de la gineta, y la llabe de la Arquilla de los temelos, y la otra al segundo Rex.or

19 — Ytt dan por instruccion el sitio comprado à Fran.co Sanz. testeban para Corral del ganado mayor que afronta con casa de Fran.co Belez y calle publica:

20 — Ytt las esteras de la sala:

21 — Ytt media docena de sillas de Baja.

22 — Ytt una cama de Fabla.

23 — Ytt una tabla ò Marca p.ª medir Soldados.

24 — Ytt un Fintero con su Salbadera y tener la oblea con su Platillo de Lata y una Campanilla.

25 — Ytt un sello.

26 — Ytt un Brasero con su Caja y Pala.

27 — Ytt lo dan p.r Instruccion en una heredad q.e tiene dada à Censo d.n Manuel Joaq.n Perez de Rada, y la posee Paulino Labayen Vecino de Puente en Sn Lorenzo, salió demas tres peonadas y media.

28 — Ytt lo dan en otra heredad que tambien tiene dada à Censo el mismo Perez Rada en el termino de Ytu. dos peonadas, y queda Yermo.

29 — Ytt lo dan en otra heredad que tambien tiene dada à Censo el mismo Perez Rada en el termino de Olzondoa, y la posee Juan Martin Ayerra salió demas una peonada.

30 — Ytt el Al.e saliente entregan à al entrante unos oficios reservados.

31 — Ytt se hace entrega al S.or Al.e entrante de una llave de la una de Sn Guillermo, y la segunda la tiene el S.or Vicario.

32 — Yt Cuatro armas de fuego:
33 — Yt dos Candeleros de Azofar.

Y para que conste se hizo este auto que lo firmaron dhos Sres y yo fe de ello yº el esno

Victoriano Eguiluz

Felix Vasparial

Dor Joaquin Ruiz

Basilio Cano

Ante mi /.

Secretario

Auto de posesion de Alc.e y Rex.es p.a el año de 1830

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento, de cuatro à cinco de la tarde del dia de hoy treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, ante mi y el esr.no Real Infraes.to se juntaron en la forma que lo tienen de costumbre los S.es D.n Victoriano Equilaz, D.n Felix Vergara, Jose Joaq.n Puy, y Basilio Erroz Alc.e y Rex.es el pñte año, y estando pñtes en esa forma reunidos en dha Sala, comparecio D.n Gaspar Loyola Vecino de esta mis.ma Villa, y presentó el Titulo de Alcalde despachado à su favor para el proximo año de mil ochocientos treinta, por el Exmo Sor Duque de Castro Ferreño Virrey y Capitan Gral deste Reyno, p.a que à su virtud se le dè la posesion de empleo de tal Alc.e y obedeciendo tan respetable mandato, el referido D.n Victoriano Equilaz le recivió Juram.to en la forma dispuesta por derecho al enunciado D.n Gaspar Loyola, de que bien y fielmente usará del oficio de tal Alc.e mirando con el mayor celo por los dros de S. M. y los de esta Villa, y cumplido cumplirá con lo que deve y es obligado un buen Alc.e y absolbiendo dho Juramento ofreció acerto asi, quien recivio la vara las Varas y demas efectos q.e le corresponden como tal Alc.e, y hallandose en presentes D.n Ramon Goñi y Martin de Lana Rex.es para dho año sin que falte otro que Andres Astrain Rexidor segundo q.e se halla ausente, y à los dos referidos dho Sor Alc.e les recivio Juramento en la forma dispuesto por derecho

de que bien y fielmente usarán de sus respectivos empleos, mirando como son obligados por los derechos de S. M. y los de este Pueblo; sin perjuicio y con reserba de hacerlo tambien con el espresado Astrain cuando se ponte en esta Villa, y absueltos los Juramentos ofrecieron cumplirlo asi: de que se hizo este auto que lo firmaron y en fe de ello yo el Esno. = Sobrepto. = la vale. =

Gaspar Layola

Ramon Gorz

Martin Lara

Andres Astrain

Victoriano Eguilaz

Felipe Vizcarra

Jose Joaquin Vuz

Baritio Cruz

Vicente J.

Feliciano Ochoa

Auto de sorteo de veintena 1830 =

En la villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamiento a dos de Enero de mil ochocientos treinta, anteuy el Sr. Alcalde Presidente se juntaron en la forma acostumbrada los Sres Dn Gaspar Loyola, Dn Ramon Goñi, Dn Andres Astrain y Martin Dana, Alcalde y Regidores de esta dha Villa, y dijeron q. como dia señalado p. el Sorteo de veintena se han reunido en esta Sala de Ayuntamto como sitio destinado p. este efecto, y arreglandose en un todo a lo q. dispone la ley, y en ella quedando dhos Sres Alcalde y Regidores ptes, como tambien Dn Victoriano Equilaz Dn Felix Bergara, Jose Joaquin Puy y Basilio Erroz Alcalde y Regidores q. fueron el año ultimamte pasado, y restan p. la abilitacion de los veinte y un sugetos q. ha de componer esta Veintena, el numero de trece, sorteandose de este numero siete de la Bolsa de Alcaldes presentes, y los seis restantes de la de Regidores; y p. verificarse esta estraccion se ha puesto de manifiesto la Arquilla de dos llaves donde se hallan los tenedores, y sacado de ella la primera Bolsa de la cual acostumbra sacarse los Alcaldes Regidores Cabos, y segundos se encontraron en la misma diez y nueve Tenedores de la de Alcaldes y estraida de ella para el Sorteo, se colocaron en una pangana, y se dio principio en esta forma.

1 .- Primte salio el tenedor de Dn Pasqual Barain.
2.- Yt salio el de Dn Ramon Escolar
3.- Yt salio el de Dn Joaquin Donamaria

4 — Ytt salió el de Martin Josef Iturguiz.
5 — Ytt salió el de D.n Patricio Escolar.
6 — Ytt salió el de José Damaso Alana.
7 — Ytt salió el de D.n Eduardo Arrendariz y Alaz

Ytt se colocaron en dha Balanganа treinta y cuatro temelos de la Bolsa de Rex.es p.a sortear seis sujetos que completen el numero de la Beintena, y se sorteó en la forma siguiente

8 — Ytt salió el temelo de Bernardo Fiapu.
9 — Ytt salió el de Pasqual Aguerreta.
10 — Ytt salió el de D.n Eusebio Arrendariz y Izurrun.
11 — Ytt salio el de Joaquin Iturregui
12 — Ytt salió el de Antonio Rebole.
13 — Ytt salió el de Fran.co Larriguren.

Con lo qual cesó el sorteo por hallarse completado el numero de los veinte y un Veinteneros, haviendo debuelto dhos temelos à sus respectivas Bolsas y cerrar à dha Arquilla de dos llaves: Y para que conste se hizo este auto que lo firmaron dhos Sres y yo fe de ello yo el ss.no ss.rep.te Andres Astrain: y no lo firm.o Andres Astrain: ess.

Gaspar Lagola

Ramon Gomi

Andres Astrain

Martin Lasso

Ante mi

Sebastian Dolosa

Nombram.to de Teniente y Ste. Teniente de Alc.e año 1830.

En la villa de Baños á dos de Enero de mil ochocientos treinta, el S.or D.n Gaspar Loyola Alc.e y Juez ordinario de esta villa y su Jurisdicion, dijo que deseando no falte la administracion de Justicia en sus ausencias y enfermedades, por este auto y subsesivo nombra por su Teniente á D.n Josef Manuel Armendariz, y por Ste. Teniente á D.n Juan Loyola, y hallandose en pñtes admitieron dhos encargos respectivamente; Y en siguiente les recivió Juramento separadamente en la forma dispuesta por dho de que doy fe, de que bien y fielmente cumplirán con sus empleos, mirando p.r los dños y regalias de S. M. y los de esta villa y en todo obrarán como deven y son obligados, y absueltos dhos Juramtos ofrecieron cumplirlo asi. De que se hizo este auto que lo firmaron y en fe de ello yo el esr.no = en mr.o Joaquin =

Gaspar Loyola

Jose Man.l Armendariz

Juaquin Loyola

Ante mi. / Feliciano Ochoa Escr.no

Nombramto de depositario año 1830

En la Villa de Baños y dentro de las Casa y Sala de su Ayuntamiento á dos de Enero de mil ochocientos treinta, habiendose congregados los Sres Dn Gaspar Loyola, Dn Ramon Goñi y Cantilos, Martin Sanz y Andres Astrain Alc.s y Regd.s de esta Villa, en la forma que lo tienen de uso y costumbre, dijeron que conarreglo al articulo dos de la dey 25 de las ultimas Cortes celebradas en la Ciudad de Pamplona los años de mil ochocientos veinte yocho y veinte y nueve, en que se da nueva forma sobre el manejo y distribucion de los Propios y Rentas, y de nombrarse un Fesorero ó Depositario al segundo dia de haver tomado posesion los Ayuntamientos, bajo responsabilidad de los mismos, y que sea persona de todo abono y confianza con lo demas que espresa dho articulo, y deseando dar cumplimiento á lo q.e en el mismo se refiere; nombran y reeligen por Depositario y Interventor de los Propios y Rentas de esta Villa, por tiempo de un año, á Dn Ramon Escolar q.e lo es actualmente Vecino de esta Villa, y por ser persona de providad abono y confianza, quien entrara desde luego al exercicio bajo las formalidades que prescrive la misma dey; quien dara á Cuenta con pago de lo que cobre y pague durante el pñte año por el que es nombrado: Y hallandose pñte á este acto el referido Dn Ramon Escolar dijo que admitia y admite el encargo de Depositario Interventor de Propios y Rentas de esta Villa por todo el pñte año y q.e cumplira con cuanto la dey y este auto establecen. De todo lo cual

para que conste se hizo este auto que lo firma-
ron todos y en fé de ello yo el esn.no =

Gaspar Loyola  Ramon Gom

Martin Lana  Andres Astrain

Ramon Escalar

Antonio  Silviano Ochoa

Notificaz.n
à la Veintena
haciendoles sa-
ver el Sorteo
del año 1830.

En la villa de Banos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento à tres de Enero de mil ochocientos treinta por testimonio de mi el Esr.no Real Ynfr.te se congregaron los Sres. Dn. Gaspar Loyola, Dn. Ramon Goñi yñuti. loa, Martin Lana, y Andres Astain Alc.e y Regr.es del Ayuntam.to de esta villa, yen su con. curso mediante abiso antedicho, y toque de cam. pana el dia de hoy de tres y media à cuatro de su tarde los Sres. Dn. Victoriano Equilaz Dn. Felix Vergara, Josef Joaquin Puy, Basilio Enoz Dn. Pasqual Baraibar Dn. Ramon Escolar, Dn. Joaq.n Donamaria, Martin Josef Murguiz Dn. Patri. cio Escolar, Jose Damaso Lana Dn. Eduardo Ar. mendariz, Bernardo Firapu, Pasqual Aque. reta, Eusebio Armendariz, Joaquin Jaureguis Antonio Rebole y Fran.co Sarasiguren todos y. individuos de Veintena, y estando en esta forma juntos y reunidos en dha Sala como lo tienen de uso y costumbre, con orden de dhos Sres. Alc.e y Regr.es les ley è hize saber el auto de sorteo de veintenas hecho el dia de hayer dos del corr.te p.a que les conste, y cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones en este pñte año, y asi bien les hize pñte los Cotos y Ordenanzas de esta villa p.a el buen gobierno, de todo lo cual que. daron enterados y en cumplir cada uno con quan. to les corresponde, queriendo como quieren p.a lo sucesibo, sija la pena de dos pesetas p.a cualquiera de los Yndividuos que no asistan

á las Juntas que ocurran en el discurso de todo el pûte año, abandole el correspondiente aviso antedicho, y solo deverá quedar celebrado quando esté enfermo, ó ausente legitimamente ocupado, y esto deverá abisarlo el Yndividuo al Sor Alc.e para su devido conocimiento y el de los demas veinte mas antes. Deq.e se hizo este auto que lo firmaron todos los Dhos Sres y yen fé de ello yo el Ss.no

Gaspar Layda  Ramon Gom.z

Martin Lana  Andres Astrain

Victoriano Eguilaz  Felix Vizparas

Jose Joaquin Ruiz  Basilio Cruz

Pasqual Baraiain  Ramon Escolar

Patricio Escolar  Pasqual Aguezarete

Eusebio Armendariz

Juaquin Ramon Donampaio  Eduardo Armendariz

Bernardo Firapu  Martin Jose Muzquiz

Antonio Rebolé  Jose Lana

Joaquin Sanz Corui

Franco Saxiguren

Ante mi.  Feliciano Ochoa

Auto de Veintena nombram.to de veedores de obras p.r el año 1830.

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento el mismo dia tres de Enero de mil ochocientos treinta, hallandose en ella misma forma reunidos y congregados en dha sala à virtud de aviso antecedente y toque de campana los s.res D.n Gaspar Dotela, D.n Ramon Joni Martin dana y Andres Astrain Alc.e y Rex.s y en su concurso los s.res D.n Victoriano Eguilaz, D.n Felix Vergara, José Joaquin Puy Basilio Enoz, D.n Pasqual Baraiin, D.n Ramon Escolar, D.n Joaquin Donamaria, Martin Jose Munquiz, D.n Patricio Escolar, José Damaso dana D.n Eduardo Arizcundariz, Bernardo Firapu, Pasqual Aguerreta, Eusebio Arizcundariz Joaquin Jauregui, Antonio Rebolé y Franco Sauriguren Individuos de veintena de quienes se compone la de esta Villa, para tratar los asuntos concernientes al bien comun y estando en esa forma juntos digeron por testimonio de mi el es.no Real y Nat.o y propuso el Sor Alc.e que con arreglo al articulo once de la dey 25 de las ultimas Cortes celebradas en la Ciudad de Pamplona los años de mil ochoz. veinte y ocho y veinte y nueve, está mandado. "que las obras que escedan de veinte duros, no "se executen por los Ayuntamientos sin que "primero conste la declaracion jurada del Año "que à principio de año se deve nombrar por "el Ayuntamiento y veintena, p.a todas las "que ocurran el presente año. Y oida y

Comprendida la proposicion de dho Sor. Alcalde p.
todos los Sres concurrentes veinte unos, de
lo que espresamente prescribe dha ley, nombran
por su vedor de obras para todo el presente año
de mil ochocientos treinta, á Joaqn Bernardo Diño Carpintº.
Santiago Velaz Albañil, y Jose Ayestaran Cantº quienes intervendrán en to-
das las obras que ocurran pertenecientes al
Ayuntamiento, prestando el devido Juramento
en las que se les ordenen y formen sus devidas
declaraciones, y se les haga saber este nombra-
miento. De que se lizo este auto que lo fir-
maron y en fé de ello yo el Esno

Gaspar Logoda  Ramon Conz

Martin Lana  Andres Astrain

Victoriano Eguiluz  Felix Vergara

Jose Joaquin Paz

Basilio Erroz

Pasqual Barain

Patricio Escolar  Ramon Estalar

Pasqual Aguerrete  Eusebio Ctr mendariz

Juaquin Ramon Donamaria  Eduardo Armendariz

Bernardo Zinpe.

Martin José Murguiz

Antonio Rebole  Jose Lana

Joaquin Taurebzi

Franco Sarrigurren

Antonio Jose

Felicisimo Otsoa

Auto de Nombram.to de vedor año 1830.

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a ocho de Enero de mil ochocientos treinta, ante my el ess.no Real Yntrac.to comparecieron y se congregaron los Se.s Dn. Gaspar Loyola, Dn. Ramon Goñi, Martin Lana, y Andres Astrain Alcaldes de la misma; y dijeron que siendo el orden y costumbre de Nombram.to de vedores p.a el pñte año, y en uso de dha costumbre nombran a Manuel Puy p.a que en union de Anastasio Sarriguren que lo fue el año anterior cumplan con los encargos de Vedores en todo y p.r todo correspond.te a dho empleo, y hallandose pñte el dho S.r Alc.e le recivió Juramento en la forma dispuesta por Dho de que yo el ess.no doy fé p.a q.e en su virtud cumpla en todo y por todo con las obligaciones correspond.tes al empleo de vedor a que se constituye y demas obligaziones adherentes a dho empleo, y absolviendo dho juramento ofreció cumplirlo asi. De que se hizo este auto que lo firmaron todos y en fe de ello yo el ess.no:

Gaspar Loyola  Ramon Goñi

Martin Lana  Andres Astrain

Manuel Puy

Ante mi /.  Liciano Ochoa es.no

Nombram.to de contadores p.a la revision de cuentas año 1830.

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à ocho de Enero de mil ochocientos treinta, autem.to el es.mo Real Infrae.s. se congregaron en la forma acostumbrada los ses.s D.n Gaspar de Oyarzabal, D.n Ramon Goñi, Martin Lana, y Andres Astrain Alc.s y Rex.s y dijeron que con arreglo al articulo trece de la ley veinte y cinco de las ultimas Cortes celebradas en la Ciudad de Pamp.a en q.e se da nueva forma p.a la admon de Propios y dacion de cuentas por el Depositario reuniendose en los Ayuntamientos entrante y saliente conseis individuos de los Insaculados en Bolsas de Alc.s y en defecto de la de Rex.s que deven nombrarse con titulo de contadores al principio de cada año p.a q.e con ese nuevo conocim.to ó instruccion se liquiden las Cuentas con toda la formalidad y legitimidad necesaria; y deseando dar cumplim.to el Ayuntam.to otorgante à lo establecido en dha ley nombran p.r dhos contadores à Martin Josef Ruiz D.n Jose Damaso Lana D.n Eduardo Armendariz D.n Leon Goñi Clemente Zabaleoni y D.n Fran.co Zavaleta todos Insaculados en Bolsas de Alc.s y de providad y conocimiento en la materia: de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron y yo fé de ello y de los mo.s

Gaspar Layda — Ramon Goñi

Martin Lizea

Andres Astrain

Ante mi

Feliciano Olasco

Nombram.to de Junta de abastos año de 1830

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de Sus Ayuntamiento a nueve de Enero de mil ochocientos treinta, ante mi el ss.no Real Yntiales.to se congregaron los ss.es Dn. Gaspar Loyola Dn. Ramon Joni Martinena, y Andres Astrain Alc.s y Rex.es de esta villa y propusieron que con arreglo al artículo diez y nueve de la ley veinte y cinco de las ultimas Cortes celebradas en la Ciudad de Pamplona en que se da nueva forma a los Ramos de los abastos de los Pueblos tan necesarios p.a la felicidad de los mismos Pueblos y que se dirijan con toda la economia nombrandose en dho efecto Juntas de dhos abastecimientos p.a q.e corran con todo su manejo sin dependencia de los de Ayuntamiento, componiendose dha Junta de cinco Individuos, los dos que lo sean del Ayuntam.to y los tres restantes nombrados p.r el Real Consejo a propuesta del mismo Ayuntam.to y debiendo dho Ayuntam.to otorgante hacer dha proposicion al espresado Real Consejo a virtud de la citada Ley p.a la aprobacion y nombramiento de los vocales de dha Junta, no designados por sus oficios publicos proponen a Dn. Felix Vergara Dn. Pasqual Bariain y Dn. Leon Joni Martin Jose Muzquiz Josef Damaso Lara Fran.co Zabaleta Eduardo Nuñez y Fran.co Ard.a y Dn. Josef Joaquin Puy sujetos de toda providad y de intelligencia en el Ramo de dhos abastecimientos; y p.a q.e tenga sudevido efecto el presente auto piden y Sup.can a los Ill.es y S.es Regente y oidores del Ill.e y Supremo Consejo

de este Reyno se sirban aprobar este auto de
proposicion interponiendo en el su autori-
dad y decreto Judicial quanto ha lugar en dro
y no mas remitiendose en tanto a lefecto
de su aprobacion y presentacion al Pror Nicolas Zuasti Pror
Pensionado de la villa. De que se hizo este
auto que lo firmaron y en fe de ello yo el
Esno sobrep.to y presentacion: D. Gaspar Goñi. Martin Jph Marquiz. Dn
Damaso Zuaz. Fran.co Zavaleta. D. Eduardo Armiz, y Fran.co Andraiz y V. Rubrica=

Gaspar Loysa

Ramon Goñi

Martin Lana

Andres Astrain

Antonio

Felicianno Ochoa

Nombram.to de Fiel. 1830.

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à veinte y siete de Enero de mil ochoc.tos treinta, auteny el Esno y test.o se juntaron los Sres D.n Gaspar Loysa, D.n Ramon Goñi, Martin Lana, y Andres Astrain Alc.s y Regid.s de la misma y dijeron que en uso del derecho que les compete nombran por Fiel del presente año de mil ochoc.tos treinta à Alberto Lana Vecino de esta villa, quien ha. llandose presente admitió dho encargo y en su consecuencia se le entregaron mil y ochenta Bulas de Cuarezada; cien de difuntos; una de Vacticinios de nueve reald fuert, cuatro de id. de à tres reald fuert y seiscientos Summarios ó Ju. bilos p.a comer Carne, de las q.e se ha dado

por entregado el dho Lana, por haberlas re-
cividò á presencia del Ayuntam.to y de mi el
ess.no y testigos de quien se obliga con todos sus bie-
nes raices y muebles havidos y por haver, á
dar Cuenta con pago de dhas Bulas al Señor
de la Sta. Cruzada: de que se hizo este auto
que lo firmaron todos y en fé de ello yo el ess.no

Ramon Gomz

Martin Lana  Andres Astrain

Alberto Lana

Antonio J.  Felicianus Ochoa es

Oxa de Rentas año 1830.

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de sus Ayuntamto à doce de Febrero de mil ochocientos treinta, por testimonio de mi Escrno Real y Pubco se congregaron los Sres Dn Gaspar Goyoaga, Dn Ramon Goñi, Martinena, y Andres Martin Alde Rexes y Ayuntamto pleno de la misma, y dixeron que con arreglo al artº tercero Ley veinte y cinco de las ultimas Cortes, dan la oxa de Rentas del pnte año de mil ochocientos treinta, al Depositario Interventor Dn Ramon Escolar p.a q.e haga las cobranzas con arreglo à la misma Ley, y la hacen en la forma siguiente.

nº 1. Meson. Primte deverà cobrar de Antonio Larum. be arrendador de la casa Posada dos cientos pesos fuer.s que hizo de arndo dha casa Posada correspondiente à un año comprensibo desde primero de Julio del año ultimo de milocho. cientos veinte y nueve, à semejante dia del presente que hera lo que hizo en el año superior del ultimo quinquenio con arreglo à la Ley, en tres plazos à quinientos treinta y tres rea.s fuer.s y doce mrs cada plazo á los dias designados de primero de Noviembre del año ultimo, primero de Marzo, y primero de Julio del presente año ———— 1600.

2. Molino. Mas deverà cobrar de Cristin Ber-

Ustmont arrendador del Molino
por tres años quedieron principio á
correr el dia seis de Enero del año de mil
ochocientos veinte y ocho, y finalizarán
en semejante dia del año que viene de mil
ochocientos treinta y uno, pagando de ren-
ta en cada año la cantidad de ciento ochen.
ta y seis pesos fuer.s un real y diez y seis
mrs, cuya renta devera pagar anual.
mente por meses á dho Depositario —— „ 1482„ 16„
3 Mas devera cobrar de Angel Lana arr.or
Carapito del Cantaro Carapito quinientos cuaren.
ta y cinco pesos fuer.s pagaderos entres
plazos á ciento ochenta y un pesos fuer.s
cinco rea.s fuer.s y doce mrs cada uno
que el primero se cumplirá el dia
primero de Marzo, el segundo el dia pri-
mero de Julio, y el tercero y ultimo p.a
el dia primero de Noviembre de este año „ 436o.
4 Mas devera cobrar de Franco Sarriguren
Fiemo del Corral de Gasatea arrendador del Fiemo del Corral de Gasatea
cuarenta y ocho duros al plazo de San
Juan de Junio de este pnte año —— „ 0480„
5 Mas devera cobrar diez duc.s de Gregorio
Fiemo del Corral del Monte Zabalegui arr.or del Fiemo del Corral del
Monte p.r tres años quedieron principio
á correr el dia de S.n Juan de Junio del año
de mil ochocientos veinte y siete, cuio hacer
plazo de los espresados diez ducados se
vencerá el dia de S.n Juan de Junio de este
presente año ——————— „ 0103„ 21.
6 Mas devera cobrar cuarenta ducados
Adñor de la Carniz.a del adñor de la Carniceria p.r el credito de
la vistreta ——————— „ 0414„ 5.
7 Mas devera cobrar treinta y un ducados
Fienda del adñor de la tienda p.r el redito de la vistreta „ 0320„ 37.

6
Faxena. } Mas devera cobrar de Marcelo Jau-
rieta arr.or de la Faxena treinta y seis
pesos fuer.s y dos rea.s fuer.s al plazo de pri-
mero de Junio del presente año - - - - - - o 220
9.. Mosto del Diezmo } Mas devera cobrar del diezmo veinte y
cuatro cantaros de Mosto - - - - - -
10.. Bancoña. } Mas del Banco Nacional el credito de
zional — } cuatro mil rea.s fuer.s q.e la villa impuso
11 Vecinos fo. } Mas delos vecinos foranos que son d.n Ma-
ranos — } nuel Joaquin Perez de Rada, y d.n Benito
16 Antillon, devera cobrar el Guadeño —
12.. Cuarto del Coxambre. } Mas devera cobrar seis ducados del arr.or
del Coxambre por el cuarto - - - - - - - - - o 062 5..
13.. Bolsa co. } Mas dela Bolsa Comun lo que le per-
mun — } tenezca delas terceras partes que se
14 reintegren - - - - - - - - - - - - - - -
Retraso } Mas de Domingo Alfaro nuevecientos
Posada. } treinta yseis rea.s seis mñs procedtes
de arriendos dela Posada se le concedio es-
pera por el Real Conxejo de mil quin.tos
setenta rea.s s.on y diez mñs. portiempo
de cinco años en treinta y uno de Ene.o
del año de mil ochocientos veinte y
ocho pagando por iguales partes, que
es cada plazo trescientos catorce rea.s
y dos mñs que el terzer plazo se vence
ja entreinta y uno de Enero del año
de mil ochocientos treinta y uno, son
rea.s fuer.s - - - - - - - - - - - - - - - 295 23
16
21. Retraso Molino. } Mas de Jose Manuel Echauri mil
ochenta y nueve rea.s s.on procedtes dexe.
tasos del arriendo del Molino, se le conce-
dio espera por el Real Conxejo de mil ocho-
cientos quince rea.s por tiempo de cinco
5.
37.

años cudier yseis de Febrero del año
de mil ochocientos veinte yocho, pagan-
do por iguales partes que es cada plazo
trescientos sesenta y tres rea.s fuer.s que
el tercer plazo se vencera en dier yseis
de Febrero del año de mil ochocientos
16 treinta y uno son rea.s fuer.s ——— " 1024.. 37.
Retraso y Mas de Lucas Urio dosmil trescientos
casapito cuarenta y tres rea.s fuer.s dier yseis
1828 mas procedentes de retrasos del ano.
del casapito del año de mil ochocientos vein-
te yocho, se le concedio espera p.r el R.l
Consejo de dha cantidad por tiempo de
dos años en diez y nueve de Noviembre
de dho año de veinte y ocho pagando p.r
mitad que es cada plazo ciento diez
y siete duros un real y veinte y siete
mas; y posteior se le ha concedido espera
p.r el mismo Real Consejo de un año
mas, debiendose entender y contar
y cobrar el primer plazo en dier y
nueve de Nov.re del presente año, y el
segundo y ultimo en semejante dia
17. del de mil ochocientos treinta y uno. " 2343.. 16.
Retraso y Mas de vicente Anastia dosscientos
casapito cincuenta pesos fuer.s procedtes del re-
1829 traso del casapito del año ultimo, y
se le ha concedido espera p.r el Real Con-
sejo de dos años pagando por mitad,
en tres de Febrero de mil choc.s treinta,
y el plazo primero se cumplira en se-
mejante dia del de mil ocho.s treinta y uno. " 2000..

Que son las unicas rentas per-
tenecientes a Propios de esta Villa, y se dio Copia al Depositario.

para su Cobranza. De que se hizo este auto que lo firmaron y en fe de ello yo el ess.no

Gaspar Loyola  Ramon Goñi

Martin Lana  Andres Astrain

Ante mi  Vicente Ochoa Ess.no

Autos de Quintana Ss.r Alcalde Apoderado del Donativo

En Estava a veinte años y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento a siete de Marzo de mil ochocientos treinta, los ses.res D.n Josef Manuel Armendariz D.n Ramon Goñi Alc.e y Rexes de la misma D.n Victoriano Equilaz D.n Felix Bergara Jose Joaquin Puy, Basilio Erroz D.n Pasqual Baxain D.n Ramon Escolar, Martin Josef Arizquiz, D.n Patricio Escolar, Josè Damaso Lana D.n Eduardo Armendariz, Bernardo Fitapu Pasqual Aquerreta, Eusebio Armendariz Joaquin Jauregui, Antonio Rebolè y Fran.co Sarriguren Individuos de veintena sin el fallecido el D.n Joaquin Donamaria que se halla ocupado legitimam.te y habiendose congregado de siete à ocho de la mañana del dia hoy mediante aviso antedicho y haver señalado con la campana en el de hoy p.a tratar

asuntos concernientes al bien comun y estando en esta forma reunidos les hizo pnte
dho S.r Fente de Al. q. por una circular q.
ha dirigido la Yltma Diputacion de este Reyno
con fha de diez y siete de Febrero proximo pa-
sado, se detalla en ella el contingente ó cupo
que ha cavido en esta Ca. en el Donativo ofre-
cido á S. M. por la ley sesenta y cinco de
las ultimas Cortes, de cantidad de dos mil
ciento ochenta rea.s D.on
v. en cada plazo, y el mo-
do de pagarse en estos en seis años y diez y
ocho plazos q.e dicen principio el prime-
ro de Octubre ultimo, de consig.te deveria rea-
lizarse el pago del primero, el dia primero
de Abril proximo viniente y succesivam.te
los demas de cuatro en cuatro meses auto-
rizando á los Pueblos p.a q.e lo puedan hacer
del modo mas á proposito y proporciona-
do, cargando á las rentas, por Espedtes, ó
por el medio mas analogo y comodo sujx.
tandose siempre á lo dispuesto por la Ley
veinte y cuatro, y dando aviso á dha Yltma
Diputac.n en el termino de quince dias q.e
prescrive el articulo segundo de dha Ley,
los Espedtes formados ó el modo con q.e deve
pagarse dho Donativo p.a subsiguiente; y
para su puntual cumplim.to y con arreglo

a lo espresado dispuesto en dha ley, hace, pute dho Sor. Fente. Alde. à la villa y Vecinos otorgante la espresada Santa circular y lo contenido en las espresadas leyes veinte y cuatro y veinte y cinco p.a q.e resuelvan lo que tengan por conveniente, y obida y comprendida la proposicion de dho Sor Fente. Alde. y cuanto comprende la circular y leyes citadas, dijeron unanimes y conformes, que p.a el pago de los plazos designados del dho Donativo y Cupo q.e ha cavido à esta villa, se adopta el medio mas prudente y menos gravoso, sujetando à las rentas de Propios y rentas de la misma y cuando por un efecto de imposibilidad no se hallasen estas en disposicion de hacerlo, se verificará de los productos del ramo de Carniceria. asi lo acordaron y q.e en estos terminos se conteste por la villa à dha Yltma. Diputacion. De lo cual se hizo este auto p.a q.e conste q.e lo firmaron dhos Sres y en fé de ello yo el Esno.

Jose Man.l Aramendariz Fente. Alde.

Ramon Fernz

Martin Lanz

Andres Astrain

Victoriano Eguiza

Felipe Vizcaya

Tor. Joaquin Ruiz

Pasqual Baziai

Basilio Erroz

Ramon Escolar

Eduardo Armendariz

Eusebio Armenda

Jose Lana

Antonio Rebole

Fargt Aguerreta

Bernardo Fimpan.

Patricio Escolar

Martin José Murgui

Franco Sarriguren

Joaquin Tamarit

Antonio

Militon Ochoa

Auto de villa y Veinoues [illegible] el modo que se ha de repartir la conducta del Boticario

En la villa de Ibarra y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento á primero de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco años, ante mi el Escno Real publico y de Concejo como lo tienen de costumbre y hacen á dicho á la mañana, med.te abiso anticipado y haber señalado con la campana en el dicho dia los Sres D.n Gaspar Loyola, D.n Ramon Goñi, y Andres Arrain Alc.e y Rex.s, D.n Vicente Cubilar, D.n Felix Pegarate, Jose Joaq.n Puy, Basilio Cuor, D.n Pasq.l Garicano D.n Ramon Escolar, Juan Jose Munguia, D.n Patricio Escolar D.n Eduardo Armendariz, Ben.to Biagon, Pasq.l Aguirete, Eusebio Armendariz, Joaq.n Jaureni, Antonio Rebolledo y Fran.co Sanigorrad Andrabaldeg y Peintend Sing.r Fal- tan dos Sg.s Martin Cana Rex.r, D.n Joaq.n Donamaria y Jose Damaso Cano Sg.s se hallan Capitulares ausentes que no han podido asistir, y estando asi juntos y despues de la regular proposicion de dho Sr Alc.e al fin para q.e á esta junta viesen Sg.s por D.as del dia once de Julio ultimo, quedo conducido por Boticario por mi año D.n Rafael Abadia por conducion de doscientos sesenta y dos y dies Cobrados por el Ayuntam.to, y doscientos sesenta Cant. de trigo cobrados por el mismo; y para q.e se haga con la debida proporcion de igualdad el re- parto de dhos doscientos sesenta y dos Cantaros entre todos los vecinos y abitantes el pute año, como primera de dha conducion, y para q.e en lo subcesivo haya el gobierno, se ha resuelto nombrar una junta ó Comision compuesta de dhos Sres de Peintend p.a q.e de acuerdo con los Sres de Ayuntam.to se ofrezca dho sorteo con toda la igualdad posible, y rebandolo á este to dhos Sres de Ayuntam.to y Peintend nombraron para dha junta á los Sres D.n Vicente Cubilar, D.n Felix Pegarate, Jose Joaq.n Puy, Basilio Cuor, y Andres Arrain

El Ayuntamiento del año ultimo, y Parg.l Aguerrevere Individuo del Vecindario del Lugar de Ziriza en auto de 10 de Enero ultimo, y para que conste lo firmo en dho Sitio y Junta de Reemplazos de Nobleza de Abonados hoy:

Gaspar Loyola  Ramon Gom

Andres Astrain  Pasqual Barain

Victoriano Eguiaz  Patricio Escolar

Eusebio Armendariz

Jose Joaquin Paz  Felix Zenzano

Domingo Tamayo  Bernardo Zirapu

Eduardo Armendariz  Ramon Escolar

Antonio Rebolé  Basilio Gnoz

Mastin José Murguiz

Franco Sarriguren  Pasqual Aguerreta

Ante mi /.  Silvestre Ochoa

Auto de manifiesto del ganado

En la villa de Albany dentro de la casa q. sirve de Ayuntam.to a veinte y nueve de Sep.re de mil setecientos, ante my Alcalde R.l Ord.o se juntaron en la forma acostumbrada D.n Gaspar Loyola D.n Ramon Joñi, Juan Cano, y Andres Ar-rain Alc.s y Reg.s de Planimetria, y proponendo el dia de hoy es el señalado para hacer el manifiesto del ganado menudo q. hubieren de pastar este Comun, en q. semina esta villa, asi los vecinos residentes como forasteros con arreglo a lo dispuesto en la capitula primera de la Ord.a de esta villa confirmada por el Real y Sup.mo Consejo de este R.no, y por el auto tan. de Comisionado para hacer dicho Remit Cabrera y visita, pendiente se halla el manifiesto de los Pastores q. se hallan

Si

Primarem.te Miguel Ciriaco de
D.a Josefa Gonzalo.
D.n Pedro Mazara
Jose Juan.co Cano
Fran.co Rebole
Fran.co Echauri
Ygnacio Urquiola
D.n Geronimo Arrue
D.n Marg.l Barriano.z
D.n Jose Juan.l Arruendiz
Fran.co Zabaleta
D.n Joaq.n Loyola
Fran.co Zabaleguy
Fran.co Cano
Jasinto Oreaga
Manuel Arruendiz

Dn Vitoriano Conilar
Dn Gaspar Loyola
Jose Damaso Llanos

En lo cual se concluyó este auto de
manifesto q. doy fee. Sello 4o

Gaspar Loyola  Ramon Gon

Martin Lana  Andres Astrain

Ante mi.  Feliciano Salazar

Declaracion del Dor. de Vs. el reconocimiento de Obra

En la Villa de Llanos á dos de Octe. de mil ochos. Treinta, ante mi Dn Real Compareciera Ana Marta Fernandez Vecina de esta Villa y Pedorez de Campos de la misma, y dijeron q. Con asistencia del Atto. y Rex. de parte año, y de mas persona Han visto y reconocido con particular cuidado todas las viñas de la termino de ella para efecto de declarar si se halla la Obra de las misma en Razon, y por consiguiente si podra

abrirse p.ª todos los vecinos abitantes y forasteros
la Pendinia, y hechoseu bien cargo, declaran
bajo el juram.to q. prestaron al ingreso
de sus empleos q. bien se puede dar facultad a todo
vecino abitante y forastero desde el dicho prin-
mero contado quatro de Abril.te mil ochoc.tos, cuya
declaracion la hacen para los efectos q. contie-
gan la q. fran.n los q. sabian firmarlo de que doy
fee.

Manuel Ruiz  Patricio Escolar

Victoriano Eguiluz

Joaquin Zárate

Ante mi.  Victoriano Salazar

Auto resolviendo hacer la vendimia

En siguiente en esta villa este dho dia mes y año ante my el Ldo. Real se ha dado razon por los Sres Dn Gaspar Loyola, Dn Ramon Gonzi Martin Larrea, y Andres Astrain Alcaldes y Regidores de esta villa en la declaracion precedente resuelben y determinan por el presente y tenor q. desde el dia diez primero cortado de vendimia no el Sor.te, se permita empiezen la vendimia para todos aquellos q. no tienen viña por el termino de dho dia diez hasta, Sn Miguel, y Ziebe, y en oral sea la vendimia para todos los vecinos resid.s forasteros de el bierne contado desde el Sor.te, y para q. esto se haga saber por carteles en el puerto acostumbrado de esta villa, y prebenida q. nadie se propase hacer cargas de uba el dia de mañana, y que assi bien se haga saber q. hasta nueba orden no puedan racimar en viña agena ni en la suya hasta q. se determine lo q. combenga, y q. se lea este auto q. lo firmen. Dho Sr. y yo fee. Dellogo de lo

Gaspar Loyola Ramon Gonzi

Martin Larrea Andres Astrain

Ante mi. Vicente Ochoa

Acto de Nombram.to de Boticario

En la villa de Bang y dentro de la casa y sala de Ayuntam.to a veinte y tres de Setiembre de mil ocho cientos, ante my el Alc.e de dho Part.o se juntaron en la forma acostumbrada los S.res Dn Gaspar de Loyola, Dn Ramon Gonzi y Andres Adrain Alc.es de esta villa, Dn Vicente Cuitar, Dn Felix Vergara, Dn Fran.co Puy, Basilio Cuesta, Dn Joaq.n de Parg.l Baricua, Dn Ramon Escolar, Dn Joaq.n de Manrique Juan Jose Aizpuru, Dn Patricio Comenzolas, Jose Navarro Cano, Dn Eduardo Armendariz Benito Viapou, Joaq.n Jauregui, Antonio Rebolledo, Juan Sanjuanena Vecino y Regidores de dho Part.o faltan dos Dn Juan Lasa Rector, Parg.l Aguerre, y Recibio Armendariz por ante mi testimonio, y propuso dho Sr Alc.e por Rafael Abadia vacante Boticario conducido en esta villa, Rha sido elegido el hijo Patricio Jose Menaut de la misma profesion se le elija por Boticario otorgando la correspond.te fianza con las formalidades acostumbradas y por las razones que acredita en el memorial que ha puntado al efecto; y asi mismo por el mismo orden el memorial ha solicitado la Vacante el Esp.o Menaut; y oido y comprendido por los S.res Regidores todo lo espuesto por dho Sr Alc.e, y habiendo leido por el Secretario los dos Memoriales en borr Part.o los S.res Regidores dijeron y propusieron que sin embargo que el Boticario Rafael Abadia tenga dho Rey arrendado Recibio este partido por tres años bajo de D.s y que aquellos no espiran hasta el dia primero de Agosto del año de mil ocho cientos y por á pesar de ello admiten la despedida echa por dho Abadia y se nombran por Boticario

Sr Lupardo

y por Boticario Cerca villa por Rey ausy al exp.
Jose Aldunate facultando la villa para q. le dis-
que la corresponde q. Conduciendo con las mis-
ma condicion q. la anterior, y aumentando
a la misma q. sea haya dho. en ely vecin.
y boltente la Sanguijuela viba, y no la muerta.
que así mismo sea dho. Aldunate
cumplido el minio q. hacer pte. a la Peintena
por Memorial Solicitando la seleccion en el
caso q. q. quiera continuar la Peintena deter-
minara al recibirlo o despedirlo: que declare-
dara tan. la dha. Contrario al auto de
Sombrauto q. Abadia en q. dispensa. q. deter-
mino q. la condneza. mio y Asoto hé es-
tran por la cuenta: q. le hizo cre auto
q. lo firmo. dho. y yo fe, y en fee de lo q. el
Gaspar Loyola Alt

Ramon Tomz  Andres Astrain

Ramon Escolas

Joaquin Ramon Donamaria

Antonio Mebot

Victoriano Eguiza

Joaquin Saxeoni

Eduardo Amendariz

Jose Lana

Pasqual Barain

Patricio Escolar

Jose Joaquin Ruiz

Felix Vizcarra

Barthio Erasz

Bernardo Firapet

Manuel Jose Munguia

Franco Saxiguren

Julio Jose

Auto de aumento de renta al Cayano y modo de pagarles á los dos profesores del Arte de Pilotos

En la villa del Bayo y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y ocho de Dz.re de mil ocho. Bein.tos hallandose en ella y Congregados los S.es Dn. Gaspar Loyola, Dn. Ramon Goñi, Martin Lena, y Andres Arrain Alc.s y Rel.s de la misma por testimonio de mi Escr.no dixeron que en junta celebrada por el Mo. Sopha.to digeron que en esta villa y Peintena, el dia beinte y uno de Nov.re pasado vino parado, se trató que la renta de anualm.te se paga por los vecinos á Dn. Cayano Conducido de Antonio Xarrainzar, la que Comparado con el trabajo q. le produce aquel destino, no era una justa remuneracion, y penetrados de las ocupaciones q. le acarrean á dicho destino el cuyo desempeño se hallan penetrados, unanimes y de un parecer en el acto de dha junta determinaron de aumentarle q. se entregaban á la villa para q. le aumentasen á dicha renta los veinte y cuatro rob.s de trigo q. percibia anualm.te de Viudedad Dª Luisa Olhoa ya difunta; por tanto y en virtud de dha facultad le aumentan los expresados veinte y cuatro rob.s de trigo al esp.do Antonio Xarrainzar: Que asi mismo en la referida junta de Peintena tam.bien se determino q. se le aboce para q. la Villa hiciese transacion con Dn. Ramon de Arizmendi Medico y el esp.do Antonio Xarrainzar para q. en lo subcesivo pereciban el trigo sin pugna, y q. por la enmienda ó pongnencia q. pueda tener el trigo se le aumenta diez y ocho rob.s al esp.do Arizmendi cuya renta Compensará Conque aumento son Docientos diez y ocho rob.s, y en respecto al Cayano se le aumenta por la misma enmienda doce rob.s q. con estos Componen Ds. ciento ochenta

Y sepan todos Estando Ayuntado en la villa no habrá
una obligacion que entregar a los Señores Patronos
año Mil y quinientos y quatro años en el mes de [illegible]
repartan Lendo Recibo: Y siguese Libro de Cuentas
que lo firmaron los Señores Juezes de dicho año

Gaspar Loyola [illegible] Ramon Gomez

Martin Lanaz Andres Aitzain

Ante mi / Silvestre Olaso [illegible]

Auto de Posesion de Alc.s y Regr.s p.a el año de 1831.

En la villa de Obany y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to á las Cinco de la tarde del dia de hoy treinta y uno de Diz.e de mil ocho.s treinta, auiendo muy el Sto. Nombre Jhs.to se juntaron en la forma q.e lo tienen de Costumbre los S.res Dn. Gaspar Loyola, Dn. Ramon Goñi, Martin Lana, y Andres Arrain, Alc.s y Regr.s del pres.te año, y estando juntos en esta forma reunidos en dha Sala Compareció Dn. Leon Goñi vecino de esta misma Villa, y presentó el Titulo de Alc.e despachado á su favor para el proximo año de mil ocho.s treinta y uno, por el Exmo. Señor Dn. Manuel Llauder Virrey y Capitan General de este Reyno, para que á su virtud se le dé la posesion de empleo de tal Alc.e, y obedeciendo tan respectable mandato, el referido Dn. Gaspar Loyola le recibió juramento en la forma dispuesta por Dro. al enunciado Dn. Leon Goñi, que bien y fielm.te usara del oficio de tal Alc.e mirando con el mayor celo por los Sres. de S.M. y los de esta Villa, y en todo cumplira con lo que debe y es obligado un buen Alc.e y absolviendo dho juram.to ofreció hacerlo asi, quien recibió la vara de las Varas y demas efectos que le corresponden como tal Alc.e, y habiendo sen.to por Dn. Joaquin Donamaria, Dn. Eduardo Arrendariz, y Dn. Lorenzo Zabaleoni Regr.s para dho año el citado Alc.e le recibió juramento en la forma dispuesta por Dro. que bien y fielmente usaran de sus respectivos empleos, mirando como son obligados por los Sres. Alc.s

y los de este Pueblo, y abrebiando dho juramto
q[ue] especiones cumplimto ari: de que dchpo este auto:
que lo firmaron dhos S.S. y dofue de ello yo el dho

Leon Pl Juaquin Ramon Donamaria

Eduardo Armendariz Lorenzo Zabalegui

Gaspar Loyola Ramon Gom

Martin Lano Andres Astrain

Antte mi / Feliciano Ostabeg

Instruccion que dan los del Regim.to del año de 1830 al de 1831.

En Virtud de lo q.e SS. Alt.s y Mag.s que acaban de Sr. dan por instruccion á los que han tomado posesion para el año de mil ocho cientos treinta y uno lo siguiente

1 „ Primeramente dan por instruccion el pleito q.e tiene la Villa contra D.n Juan Joaquin Perez de Nada vecino de Munzabal Sobre la reposicion de ciertos mojones, y pieza de la Bergera y Bizcupeo, se halla en el Consejo de Revista en el Real Consejo.

2 „ — „ Item asi bien dan por instruccion las Rs. Ordenes y decretos y el Alt.e Gobierno actuante las ordenes de Policia.

3 „ — „ Item asi mismo dan por instruccion la prohibicion del Real Consejo para que todos los años se remitan las dos mitades de todos los Propios á dho Real Consejo, pena de cien D.s á cada uno de los del Regim.to, y debe sentarse por testim.o

4 „ — „ Item asi mismo dan por instruccion el auto acordado del Real Consejo para q.e se entreguen las tercera partes al Real Fisco en el Acceptor de pena de Camara dando cuenta jurada en el libro separado q.e tiene la Villa.

5 „ — „ Item igualmente dan por instruccion que por la Ley ciento y cinco de las ultimas Cortes, ha cabido en el donativo gracioso ofrecido á S. M. dos mil ciento ochenta rr.s vn.s en cada plazo de los diez y ocho q.e corresponden pagar en seis años debiendose realizar el primero el dia primero de Abril ultimo, y por esa orden los dema cuatro en cuatro meses al Tesorero de la Villa Dn. Pedro Ignacio de los Rios del equipo de los Voluntarios Realistas q.e se pagan en cuatro plazos.

6 „ — „ Item asi mismo dan por instruccion las cuatro Acciones del Banco Nacional de S.n Carlos á dos mil rr.s vn.s q.e tiene la Villa, num.s 46842, al 46845, se remitieron á Madrid este pasado año para la Liquidacion, con arreglo á las ordenes expedidas S.E. el presidente.

7 „ — „ Item asi mismo dan por instruccion q.e Domingo Alfaro se halla debiendo novecientos treinta y seis y seis mrs. resto de mil quinientos sesenta y diez mrs. de resto de arr.s de la Posada, y p.r el pago de esa cant.d se le concedió espera de cinco años por el Real Consejo en treinta y uno de Enero del año mil ocho. veinte y ocho, pagando por iguales partes.

8 „ — „ Item lo dan d. Jose Man.l Echanis asi bien dendon à la villa
de mil ochenta y nueve de resto de mil ocho. q.nce rs.
procedentes de Man.l del Molino, y se le concedió espera pa
dho Acallonego de cinco años en diez y seis de febrero de
mil ocho. veinte y ocho.

9 „ — „ Item dan por instruccion d. Lucas Frio Alz.a d. Jue
del Carapito el año de mil ocho. veinte y ocho se halla de-
viendo mil Doscientos ochenta y nueve y veinte y siete
mrs. resto de dos mil trecientos cuarenta y seis d. diez y
seis mrs, y para su paga se le concedió espera por el
Acallonego en veinte y cinco de Nov.re del año de mil
ocho. dcinte y nueve, pagando por mitad.

10 „ — „ Item tan.bien dan por instruccion d. Vicente Arrazola se
halla debiendo doscientos cinquenta pesos de procedo. de
ass.n del Carapito para Ingalaterra se le concedió espera
dos años por el Acallonego en tres de febrero de este pres.te
año pagando por mitad.

11 „ — „ Item dan y presentan como efecto de la villa los dos
libros de la Novisima Recopilacion, y los nueve q.s
faltan de los años de mil setecientos noventa y cuatro ala
de 1797, ambos inclusive, y el de 1817, y 18. el de 1828, y 29.
el Diccionario o Recopilacion de los Reyes, y otro cuader-
nito de la Adicciones, y el Codigo Comercial.

12 „ — „ Item dan media Romanilla, una pinta, media pinta, y cuartillo

13 „ — „ Item dan dos robos, medio robo, cuartal, y almud.

14 „ — „ Item la Dalija, dos barras, una barrellana, y la otra Navarra.

15 „ — „ Item una Loza de peso con su cuerpo.

16 „ — „ Item seis grillos y cuatro pares de esposas

17 „ — „ Item una pera de bronce de seis ll.s, otra de tres, otra de dos,
otra de una y media, y otra de media onza para pesar qual-
quiera peso, una de seis ochavos, otra de cuatro, y de una

18 „ — „ Item dos Espadas

19 „ — „ Item una Llave del Cajon de la Tesorería de la Sala

20 „ — „ Item al Nov.no Cabo se le entrego la Bandera en Tela q. re-
se la Villa, la plata de la cinta, y la Llave de la Arqui-
lla de la Fenely, y la otra al Segundo Nov.no

21 „ — „ Item dan por instruccion el sitio comprado a Juan de San.tos
Esteban, para Comandancia del Regimiento mayor q. ass.ta Confina de
Juan.n Velez, y Calle Publica.

22„ -„ Item las Esteras de la Sala
23„ -„ Item media Docena de Sillas de paja
24„ -„ Item una Cama de Sabla.
25„ -„ Item una Tabla ó Marca de media Soldada
26„ -„ Item un Fuste con su Saltadera y tener la obra con Suplazillo de Lata, y una Campanilla.
27„ -„ Item un Sello.
28„ -„ Item un Brasero con su Caja y pala.
29„ -„ Item lo dan por Ynstruccion en una Heredad q.e tiene dada á Censo D.n Juan.l Joaquin Perez de Rada, y la posee Paulino Zabayen vecino de Puente. cuyo Censo Salió de una Robada pcon. y media.
30„ -„ Item en otra Heredad q.e tam.n tiene dada á Censo el mismo Perez Rada en el termino de Urondoa, y la posee Juan Martin Ayerra Salió de una robada.
31„ -„ Item el Ytte. Salicete entregará al entrante una Cruz de fierro Sobredorada.
32„ -„ Item se hace entrega al Sor. Ytte. entrante de una Llave de la una de S.n Guillermo, y la Segunda la tiene el D.r Vicario.
33„ -„ Item un Cuadro Chico de Pinzel.
34„ -„ Item dos Candeleros de azofar.

Y para q.e Conste se hizo este auto q.e lo firmaron Dha Justicia y Concejo de Ellos doi fee.

Leon Com.n  Juaquin Ramon Donamaria

Eduardo Amendariz  Lorenzo Zabalegui

Gaspar Lagola  Ramon Com.n

Martin Lana  Andres Arrain

Ante mi.  Silviano Olaso Escr.no

Nombram.to de Teniente y Retenien.te

En la villa de Ybarra a dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno; el Sor. D. Leon Jose Martinez Juez ordinario de esta Villa y su jurisdiccion, dijo q. de[sean]do no falte la administracion de Justicia en ella en su ausencia y enfermedades, por este auto y su tenor nombra por su Teniente a D. Victoriano Equilaz y por Retenientes a Martin Lana, y hallandose en el acto presentes dhos. nombrados, dijeron q. admitian y admitieron dho. nombramiento separadam.te; y el Teniente le recibió juramento q. hizo por Dios y la Cruz en forma de derecho q. bien y fielm.te cumplirian con su empleo, mirando por el bien y reparo de S.M. y por esta Villa, y en todo obrarian como debian y son obligados, y a buelta dhos juram.tos ofrecieron cumplirlo asi: De que pidio este auto q. lo firmaron y cumple. Ello ya en

Leon Jose Martinez

Victoriano Equilaz

Martin Lana

Ante mi

Feliciano Ochoa

Nombram.to
de Depp.zio
año de 1838.

En la villa de Ibarra y dentro de la casa de Ayuntam.to á 9 de Enero de mil ocho. cientos treinta y uno, hallandose congregados los S.es D.n Leon Gonz.z, D.n Joaquin Donamaria, D.n Eduardo Arteaga, D.n David Lorenzo Zabaleta Alc.s y Rect.r de esta Villa en la forma q.e lo tienen Acord.o y los Sres. Regidores q.e con arreglo al artículo 64 de la Ley veinte y cinco de las ultimas Cortes celebradas en la ciudad de Pamp.a en los años de mil ochocientos veinte y ocho, y veinte y nueve cuyo Edicto mediante fecha 8 del mes q.e rige, y dispuesto por el Sr. Gefe Político de esta Provincia, se nombran los Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico que han de servir en el año de 1831. Y habiendo tomado posesion de sus destinos el segundo dia de haber sido nombrados, bajo responsabilidad de la misma ley, y q.e sea persona de toda abono y confianza con lo demas q.e espresa dho artículo, y deseando dar cumplim.to á lo q.e en el mismo se refiere; nombran por Depositario Interventor de los propios y renta de esta Villa por tiempo de un año á D.n Joaq.n Loyola, que lo es actualmente vecino de esta Villa, y por ser persona de probidad abono y confianza, quien entrará desde luego al ejercicio bajo las formalidades q.e prescribe la misma Ley, quien dará cuenta con pago de lo que cobre y pague durante el punto por el q.e es nombrado; y hallandose presente á este acto el referido D.n Joaq.n Loyola, dijo q.e admitia y admite el encargo de Depositario Interventor de propios y rentas de

esta villa, por todo el partido, y se cumpla
con cuanto la ley y este auto establecen. De todo
lo cual para q. conste hizo este auto q. lo firm.
todo y certifico de ello doy fee.

Leon Com. Juaquin Donamaria

Eduardo Armendariz Lorenzo Zabalegui

Juaquin Eyola

Es testimonio

Acto del Sorteo de Centena año de 1831.

En la Villa de Bilbao dentro de la Casa Sala de su Ayuntamiento á 9 de Enero de mil ochocientos treinta y dos, ante mi el Escno. Real Diputado Comisionado en la forma acostumbrada los Sres. Dn. Leon Goiri, Dn. Joaquin Donamaria, Dn. Eduardo Aranzadiz y Dn. Lorenzo Zabaleguí Alts. y Regs. de esta dha. V.a y dispensado el Caso dia señalado p.a el sorteo de Centena han venido en esta Sala de Ayuntamiento Consistorio destinado para este efecto, y asistidos de cuerdo en todo á lo q. dispone la Ley, y en ella quedando dhos Sres. Alts. y Regs. presidentes Dn. Gaspar Loyola, Dn. Ramon Goiri, Dn. Martin Ugarte, y Dn. Pedro Ybarra Alts. y Regs. q. fueron el año ultimamente parado, y estan p.a la habilitacion de los veinte y un Mozos q. ha de componerse la Centena el numero de trece, sorteandose este num. siete de la Bolsa de Alts. presentes, y los seis restantes de los Regs. y para beneficiarse este operacion dha, puesto en manifiesto la Bolsa, una de dg Alaber donde se hallan los Jemely, y sacando de ella la primera Bolsa de las que se encontraron sacarse los Alts. y Regs. Cabs, y Escribano se encontraron en ella nueve Jemely de los q. Alts. y estraidos de ella p.a el sorteo, se colocaron en una palangana, y sedá principio en esta forma.

1.ro — Primeramente salió el Jemelo de Sorteo Dn. Juan
2.do — Item salió el de Clemente Zabaleguí
3.ro — Item salió el de Dn. Ramon Escolar.
4.to — Item salió el de Dn. Justo Arbaiza
5.to — Item salió el de Dn. Jose Juan Aranzadiz.
6.to — Item salió el de Dn. Patricio Escolar.
7.mo — Item salió el de Dn. Sargento Dn. Ant.o Loyola

Item se colocaron en dha palangana Beinte

Quatro Fenecly de la Polvral Rect. y. Sr Sean
Sen Agetay y Completa el num. de la Sentena,
y se Sorteo en la forma Rg. de
8 „ —„ Item Salió el Fenecho de Jose Sante de Leon
9 „ —„ Item Salió el de Pedro Juan Ydoldi
10 „ —„ Item Salió el de Gregorio Zabaleon.
11 „ —„ Item Salió el de Manuel Ezcurra
12 „ — Item Salió el de Mariano Lara
13 „ —„ Item Salió el de Antonio Cruz
Con lo cual cesó el Sorteo por haberse completado el numero de los veinte y un Sentenciados, habiendo abuelto dhos Fenecly á sus respectivas Bolsas, y estar á la Rubrica de dos de Haber: Y para q. Conste se hizo este auto q. lo firmaron dhos Sres. y conmigo el Escrivano de Leon Leon Tuaquin Benamaria

Eduardo Fernandez Lorenzo Zabalaguí

Testimonio

Actas de Nombramto de Alcaldes

En Villa de Ramos y dentro de la Casa de su Ayuntamto á dos de Enero de mil ochocientos treinta y uno años: Nros Sres Alcaldes Constitucionales y Regidores de este Pueblo, Dn Juan Gómez, Dn Joaquín Domenech, Dn Eduardo Fernandez y Lorenzo Zubalgui: Mandó S. Alde de la misma, y dijeron que siguiendo el Orden y Costumbre de Nombramto de Alcaldes para el año, y en este acto Costumbre nombran á Bernardo Fuspu para que en Unión de Manuel Luy que lo fue el año último Cumplan con los Encargos de Alcaldes en todos y cada uno Corresp. dicho oficio de Cumplan y Mandose pase el Acto S. Alde le avisó Juramto en forma de que por Dios á que yo el Scrio doy Fé que en Virtud de Poder en todo y por todo cumplan el Elegido Corresp. del empleo de Alcalde á que se Contrae y Juraron Elegidos cuidenos dicho Empleo y cobalbien de dicho Juramto que hicieron Cumplido así: Después hizo dicho Juramto que lo firmaron por ante mí de que doy Fé de ello yo el Scrio

Joaquín Domenech

Eduardo Fernandez — Lorenzo Zubalgui

Bernardo Fuspu.

Ante mí. — Felicisimo Ochoa

Notificay. a la Penitenciada haciendole saber Dorteo

En la Villa del Baño y dentro de la casa y Sala de Ayuntamiento a seis de Enero de mil ochocientos treinta y uno, por ante mi Escno. Real y de Ntra. Diputacion se Congregaron los Sres. Dn. Eduardo Gorri, Dn. Joaquin Donamaria, Dn. Eduardo Remendario, y Lorenzo Zabaleni Alts. y Regidores de esta Villa, Dn. Gaspar Loyola, Dn. Ramon Gorri, Juan Lana, Andres Viraind, Jose Joaq.n Yturry Clemente Zabaleni, Dn. Ramon Escolar, Dn. Justo Lazaro, Dn. Jose Juan. Remendario, Dn. Patricio Escolar, Dn. Joaq.n Loyola, Jose Santesteban, Pedro Juan. Goldi, Gregorio Zabaleta, Manuel Arrieta, Faustino Lana, y Antonio Erice todos Individuos de Penitencia, y estando en esta forma juntos y reunidos en dha Sala Consistorial segun tienen de uso y costumbre, con orden de dho Sr. Alt. y Regs. se les leyó y hizo saber el Santo Horteo de Penitencia hecho el dia de Oriente, para que lo cumpla, y guarde, y cada uno cumpla con su respectiva obligacion cuerpo y alma, y asi bien les hizo saber los Autos y ordenanza de esta Villa y. el buen gobierno, y todo lo cual quedaron enterados y en cumplir cada uno con su tanto le corresponde, quedando como quedan para lo sucesivo, sin la pena de veinte pesetas para los Sres. Alts. y Individuos que no asistan a la junta que se manda cada dia primero de todo el Corriente año, dando de ello el correspond.e aviso

antedicho, y solo deberá quedar relevado, cuando
este enfermo, ausente, ó legitimamente impe-
dido, y esto deberá avisarlo el Sargento dividido al
Sor Alde para Ridebido conocimiento y del Sargento de
ma Teniente: de lo Escribano actuante lo
firmaron todos los Sres y enfrente el Sargento del
Rio

Lin Gom Joaquin Donamaria

Eduardo Armendariz Lorenzo Zabalegui

Gaspar Logola Ramon Gom

Joaquin Loyola

Patricio Escolar Ramon Escolar

Martin Lanaz Jose Joaquin Ruiz

Gregorio Zabalegui Clemente Zabalegui

Jose Man.l Armendariz

Jose santesteban Andres Arrain

Manuel yoldi Nousin Sana

Antonio Erlle

Manuel Arrastia

Ante mi / Julian Jose

Auto de Nom-
bram.to de Be-
dor y Obra
hecho p.r los Sen-
tena

En la Villa de Ebora dentro de la Casa y Sala
de Ayuntam.to el mismo dia Seis de
Enero de mil Sto. setenta y uno, hallandose
en la misma juntos reunidos y congregados en
Sta Sala á virtud de aviso, antedicho y toque
de Campana los Sres Dn Leon Gonz. Dr Fiscal
Donatario, Dn Eduardo Mariscal, y Loren-
zo Zabaleon Alc.s y Rex.s, y en de Concurso
los Sres Dn Gaspar Loyola, Dn Ramon Gonz. Mar
tin Xaus, y Andres Arbain, Jose Baptista Gon
zalez Zabaleon, Dn Ramon Nicolas, Dn Fa
sto Cazaro, Dn Jose Juan.l Armend.z, Dn Pa
tricio Nicolas Dn Fran.co Loyola, Jose Santes te
ban, Pedro Juan.l Soldi, Gregorio Zabaleon
Juan.l Arrazola, Andres Xaus, y Antonio
Enrice Fundidor y Vecinos de Guiena vecinos
pose la Sta villa, para tratar lo asunto
concerniente al Buen Comun, y estando en ese
Sitio y junta dicesa por testimo de mi Escno
Real infrapto, propuso el Sor Alc.e y Corregi
dor al articulo onceno de la Ley veinte y cinco
de la ultima Corte celebrada en la Ciudad de Pamp.a
el año mil Sto. setenta y ocho, y veinte
nueve, esta mandado que las obras que se hagan
en veinte diez, no se egecuten sin Arrm
tamiento, sino que primero conste la Declara
cion jurada del Alcalde que de principio del año se
halla nombrado por el Ayuntam.to y Vecindario
para todas las que obraren el dicho año: Mor
da y Comprehenda la proporcion de dho Sr. Alc.

por todo lord.es Concurrente Vecinantes, lo
espresan. te prescribe dha Ley, nombran para
Pedonge de Obra para todo el presente año de mil
dcho. Veinte y Uno á Santiago Pelar Mro. Al.
bañil, Jose Ayestaran Mro Cant.r y Joaq.n Bernardo Mro Carp.
quienes intervendrán en toda las Obras q.e con
ren pertenecientes al Ayuntam.to, prestando el
debido juram.to en las q.e les ordenen y formen
sus debidas declaraciones, y les haga saber el
nombram.to de q.e fueron electos en dcho q.e los firm.n
en fee dello de q.e Yo

Leon Tomas Tuaquin Donamaria

Eduardo Ramendarez Lorenzo Labaleguí

Pasqual Egola

Ramon [illegible] Juaquín Loriolea

Patricio Escolar Ramon Escolar

Martin Lana Lori Joaquin Ruiz

Clemente Labaleguí

Jose Man.l Armendariz

Jose santesteban Andres Astrain

Manuel

yo Dn

Agustin Sana

Antonio Erviti Manuel Arrazola

Ante mi. Feliciano Ochoa

Nombram.to
de Jueces

En la villa de Abanq dentro de la casa y sala de Ayuntam.to á veinte y siete de Enero de mil ocho. cientos y uno ante my el Esc.no y testigos se juntaron los Sres D. Leon Gomez, D. Joaquin Jouanario, D. Eduardo Fernandez, y Lorenzo Zabalequi Alles Regidores de la misma, y dijeron q. en virtud de Orden q. les compete nombran por Jueces de Apeo este año de mil ocho. cientos y uno, á Antonio Esquivel vecino de esta villa, quien hallandose presente admitio el encargo, y en su consecuencia se le entregaron mil y ochenta Reales de Vellon, cien de distincion, una de Caricias de medio R.s, cuatro de R.s de á 2 R.s, y seiscientos Sumarios ordinarios para comer carne, de los q. se ha dado por entregado el dho Esquivel, por haberla recibido á presencia del Ayuntam.to y de my el Esc.no testo, quien se obliga con todos sus bienes raices y muebles habidos y por haber, á dar cuenta con pago de dha Real al Adm.or de la Santa Cruzada, de q. se hizo este auto q. lo firmaron todos y en fee de ello yo el Esc.no

Leon Gomez

Eduardo Fernandez

Antonio Esquivel

Lorenzo Zabalequi

Ante mi

Felicisimo Ochoa Esc.no

Acta de sentas del año de 1831.

En la Villa de Obany y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamto á veinte y seis de Febrero de mil ocho. cientos y treinta y uno. por ante mi el Escno Real y Publco se congregaron los Sres Dn Leon Goni, Dn Bagn Domanaria, Dn Eduardo Almendariz y Lorenzo Zabaleguí Alcde y Regor, y Ayuntamto pleno de la misma; y dijeron q. Con arreglo al Artículo 39 de la Ley veinte y Cinco de Mayo de mil ocho. cientos y treinta y uno. para la cuenta del pasado año de mil ocho. cientos y treinta al Depsio Interbentor Dn Bagn Loyola, q. se haga las Cobranzas Con arreglo á la misma Ley, y la hagan en la manera siguiente

Primeramte deberá Cobrar Dn Juan Jose Murguiondo arrdo de la Casa Posada ciento cuarenta y Cinco pesos y de la nobenta y Cinco pesos y por el arrdo de la Casa o edificio de la Posada propia de la Villa, y por Cincuenta pesos por el hospedage en q. Conbencionalmte Compreno la Villa Con dho arrendatario, y es Correspondte dho arrdo á un año q. dió principio en primero de Julio del año de mil ocho. cientos treinta, y se concluye en igual dia del presente año, pagando en dho plazo á razon de Cuarenta y ocho pesos y dos reales y Cincuenta Cada uno á los dias designados en primero de Nove. ultimo, primero de Febo y primero de Julio de este presente año ---. 1160. ---

Mas debe Cobrar de Cristin Beaumont arrdo del Molino por tres años q. dieron principio á Correr el dia seis de Enero de este presente año, y finalizaran en Semejante dia del año q. viene de mil ocho. cientos y Cuatro, pagando de renta en Cada año la Cantidad de Ciento nobenta y dos pesos y tres reales y diez y seis mrs, cuya renta deberá pagar anualmte por mes y al Depsio ---. 1539 - 16.

3. Capapito — Mas debera Cobrar D. Basilio Cruzado
del Cantaro Capapito ochocientos ochenta
y Un pesos y trece mrs pagaderos en dos
plazos a Docientos noventa y tres pesos
Cinco Rs y diez y siete mrs Cada uno q. el
primero se Cumplirá el dia primero de
Nove, el segundo el dia primero de Julio,
y el tercero y ultimo p.a el dia primero
de Nove de este pnte año ——— 7048 - 13

4 Fermo del Coral de Garatea — Mas debera Cobrar de Raig. Iguereta
Adm.r del Fermo del Coral de Garatea
Cincuenta pesos p.r al plazo de D.n Juan
de Junio del Corte pnte año ——— 400 - -

5. Fermo del Coral del Monte — Mas debera Cobrar once pesos y Cinco
Rs y doce mrs de Obre Zabalza Adm.r del Fer-
mo del Coral del Monte por tres años q. dis-
ron principio á Correr el dia de D.n Juan de
Junio del año ultimo, Cuyo primer pla-
zo de la expresada once pesos y Cinco Rs y
doce mrs debera Cobrar el dia de D.n Juan de
Junio del Corte pnte año ——— 93 - 12

6. Adm.r de la carniceria — Mas debera Cobrar Cuarenta y dos de la Ad-
ministradora de la Carniceria por el ar-
dite de la Bisneta ——— 414 - 6

7. Hacienda — Mas debera Cobrar Trenta y Un pesos
del Adm.r de la Hacienda por Credito de la Bisneta 320 - 31

8. Taberna — Mas debera Cobrar de Galo Ruiz Adm.r de
la Taberna Setenta y Cinco pesos y Cinco
Rs Balplazo y primero de Junio del pnte año; 605 - -

9. Cloro del Diezmo — Mas debera Cobrar el Diezmo treinta
y Quatro Cant.s de Cloro ———

10. Banco Nacional — Mas debera Cobrar del Banco Nacional el Credito de
Cuatro mil rs vn q. la Villa ha puesto ———

11 Veceim forang — Mas de la veceim forang q. son de Ma-
nuel Perez de Vada y D.n Benito Anti-
non debera Cobrar el Guardero ———

12. Quarto del Crambre — Mar. debesa Cobrar seis dre. Blan.or del Crambre por el quarto ——— " 62 5.

13. Bolsa comun — Mar. de la bolsa comun lo q. le pertenezca de las tercias q. parten q. hacienda ——— " 11 5 4 11

14. Retraso Posada — Mar. de Domingo Alfaro docientos noventa q. pes. Docientos y siete mrs. procedentes de Retraso del Alcr.do de la Posada se le concedió espera por el Real Consejo de mil quinientos sesenta y seis y diez años por tiempo de cinco años en veinte y uno de Julio de mil ocho. veinte y ocho pagando por igual parte q. es cada plazo trescientos catorce R.s y dos mrs. q. el quarto plazo sebenceera en veinte y uno de Julio de mil ocho. treinta y dos. " 29 3 27

15. Retraso Vino — Mar. de Tor. Juan de Echauri trescientos cuarenta y un R.s y veinte y cinco mrs. procedentes de Retraso del Alcavino se le concedió espera por el R.l Consejo de mil ocho. quince R.s por tiempo de cinco años, en diez y seis de Febrero de mil ocho. veinte y ocho, pagando por igual parte q. es cada plazo trescientos sesenta y tres R.s y cinco q. el quarto plazo sebenceera en diez y seis de Febrero de año de mil ocho. treinta y dos ——— " 341 25.

16. Retraso Capitto — Mar. de Lucas Vio mil ciento sesenta y un R.s y veinte y siete mrs. procedentes de Retraso del Capitto, se le concedió espera por el Real Consejo de dos mil trescientos cuarenta y un R.s y diez y seis mrs por tiempo de dos años en diez y nueve de Noe.re del año de mil ocho veinte y nueve, pagando por mitad cuyo segundo plazo se cumplirá en semejante dia de este q. corre año ——— 1171 27

17
Retraso de
rapito

En Madrid á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos
y procedente del Retraso del Rapto de
que en mil ochocientos veinte y nueve se le
concedió espera por el Real Consejo de
dos mil diez y ocho por tiempo de dos años
que empezó en febrero de mil ocho. veinte y
pagando por mitad cuyo segundo pla-
zo se cumplirá en semejante dia de Enero
de mil ocho. treinta y dos ——— 1005. —

Que son las unicas rentas pertene-
cientes á propios de esta villa: de
que se hizo este auto de que yo Escribano
doy fe. Lo rubricaron los Señores Alcaldes
Regidores Procurador Síndico y Diputados
de que certifico.

Es copia.

Declarac.n del Rdo Beda y

En la Villa de Bany a veinte y seis de Mz.o de mil ochoz. cientos y beinte y beno, ante mi el Esc.no Real comparecieron Ju.n Manuel Puy y Ben.to Riopu Bedones del Campo Rastrojo, y dijeron q.e con orden de Sr. Alc.de Ayun.tam.to han pasado al termino de Necandia y Negueal la mañana del dia de hoy y habiendo reconocido la heredad viña de Miguel Fabar vecino de la villa de Puente la N.ra q.e se halla proxima al mojon diviso.rio de dha villa de Puente la N.ra, le han hallado en el mismo sitio cerrado q.e quedó el dia quince de Febrero proximo pasado cng.o Colocando con su dha heredad viña los mojones de demarcacion para la cañada en la forma q.e anteriorm.te estaba ella mismo con pisca de uno de los Sres. Alc.des Ayun.tam.to y asistencia del Esp.o Miguel Fabar, pero sin la circunstancia de haber cubierto la Acequia con la tierra estraida de dha heredad como se le mando q.e lo verificase prontamente y sin dilacion con designacion y termino de ocho dias por ser indispensable era dilig.a p.a la habilitac.n y paso del ganado mencionado; y de cuanto pueden declarar cuanto sideclarac.n por el juram.to prestado al ingreso de sus empleos, y leido lo q.e en ella se hallo la ratificaron y firmaron y cupe de ello yo dho Esc.no

Bernardo Fuentes.

Manuel Puy

Ante mi.

Silviano Ochoa

Decreto- Vista la Declaracion precedente

Por la inobedencia y falta de cumplim.to de cubrir la Acequia para la habilitac.n del Camino Cañada q.e expresa la declaracion precedente se multa á dicho Fabar vecino de la villa de Puente la N.ra en veinte R.s por esta vez, y no cumpliendo en cubrir

tha Alcaldía dentro del termino de desde la ultima q.
se prokedera á los q. haya lugar, y para que se le multa
en cuatro r.s por haber recogido fuera del Plazo el Secundo
ly Cotor Cerca de (se especie al efecto al Ayunta-
miento de dha v.a a fin de que para q. de Comision
p.a la Cobranza Con arreglo al Comun de ambos
Pueblos, y le Comunique esta probidencia a (dho Sabas)
asi lo mando.
Leon Com. Juaguin Donamaria Eduardo Amendarain

Autos Solicitando que la Posada se reuna por turno anual

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa Consistorial de su
Ayuntam.to á veinte y ocho de Nov.e de mil ocho cien-
tos noventa y uno ante mi Escr.no Real de Num.o y Testigos
que al fin se expresaran se hallaron reunidos en la forma q.
lo tienen de Costumbre los S.res D.
Leon Goñi, D.n Joaq.n Donamaria, D.n Eduardo
Amendarain y Lorenzo Zabalegui Alc.de y Regi.
dores q.e componen dho Ayuntam.to, y dijeron q. por el Artículo primero
de la ley Cuarenta y dos de las nuevas Ordenanzas de Pos-
tas q. todos los vecinos y habitantes de los Pue-
blos q. tengan Posada Publica en su
Casas ó en la propia del Ayuntam.to, y por el
artículo Segundo se establece igualm.te q. los q. quie-
ran ó esperen en ese trafico ó granjeria tengan
obligacion á poner en noticia del Ayuntam.to al
principio de cada año ó Alcaldia ante q. así como
la villa ha tenido particular Cuidado en la exac-
titud y observancia de esta ley p.a su debido cum-
plimiento, asi mismo procedio á la venta por bara
de su Casa ó Tinglado desde la establecim.to q. el presen-
te año espirara en treinta de Junio proximo

vinente de separarse del contexto literal de la mis-
ma Ley, pero la experiencia ha manifestado q.e no
resulta ventaja ninguna p.a q.e permanezca annal
mente el Ayto. asi, y por q.e es muy posible q.e tantas
te q.e la arrendataria p.a clase de edificio o Casa
boada clase por el termino limitado de un año
no se acomodase a the asi q.e probablem.te son la mas
apacentes y de Disp.n, y se lanzase q.e p.a tan corto tiem-
po no sabe q.e hagan sus proviciones correspond.es cuales
podrian hacerlas entrando para ne ano al paso q.e
dha Casa o edificio por su localidad se elija apropo-
sito para el efecto por estar en la Plaza publica,
ya desde luego muy probable q.e durante todo el annua-
ge por sus elementos ceda, ano q.e la verdad hasta
el punto no se ha dedicado vecino alguno a ese negocio
sin duda por esar Consideraciones q.e hace el Ayuntam.to
otorgante por las razones referida q.e es mas justo (salbo
el Superior concepto del Real Consejo) q.e p.a la subasta
en lugar de arrendarse dho edificio por tres años sea
por uno, respecto de q.e no se sigue perjuicio alguno a los
vecinos q.e quieran tenga ese negocio con superioridad
por a la buena q.e abraza dha ley, y de accederse a dha
solicitud resultara influencia en el alimento de la
tropa, y mas comodidad en el servicio, y buen surtido
de alimento para la biandante; por tanto piden y supp.n
a los Ex.mos Sres Regente y Oidores del Real y Supremo Consejo
se dignen confirmar y aprobar el dho auto en todas
sus partes interponiendo en el su autoridad Real y
decreto judicial cuanto a lugar en dro y no me, y p.a
ante dho Real Consejo confieren todo su poder
cumplido a Nicolas Ruadi Procurador de esta v.a
de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n de q.e doy fee y en fee de ello
firmaron

Joaquin Donamaria

Lorenzo Zabalgui

Eduardo Fernandez

Antemi

Julian Ochoa

Declaran. en los Autos

En la villa de Abano á diez y seis de Abril de mil ochocientos treinta y uno, ante mi el Escno. Real compa-recieron Manuel Puy y Bernardo Finez de Bedoya Alcalde y Regidor de este villa, y dijeron q. por orden y comision de los Sres. Juez y Alcalde de la misma, han visto y reconocido el Camino Cañada q. dirige á la villa de Mendigorria en el termino de Negueruela pegante á la viña de Miguel Tabar vecino de la villa de Puente la Reyna, quien med.te mandato q. prestaron al ingreso de sus empleos declaran, q. por haber inhabilitado dho Camino el esp.do Tabar como anteriorm.te lo tienen declarado por lo poco q. hizo y ejecutó en la Alegria ó margen de dha viña, y no haber querido intervenir á su composicion ó reposicion del Camino, lo han ejecutado los declarante y dho Regidor con orden de dhos Sres. Juez y Ayuntam.to cuyo perjuicio ha ascendido á veinte y siete r.s de v.n y á mas por lo q. el reconocim.to de los declarantes, y el amojonam.to hecho anteriormente doce r.s de v.n: lo cual declaran p.a los efectos q. combenga, y leido le esta declaracion en ella se afirmaron y firmaron y en fee de ello yo el Esc.no

Manuel Puy Bernardo Finez de Bedoya

Ante mi. Felicisimo Ochoa E.no

Sentencia

Vista la declaracion precedente

Se condena á Miguel Tabar vecino de la villa de Puente la R.na á q. satisfaga y pague los veinte y siete r.s de v.n por los gastos q. comprende esta declaracion hecha por mis peones, y se le remite por el exceso cometido en veinte r.s de v.n aplicados en la forma

ordinario, y docente de lo dicho deberá conformarse á quien se le prebiene q. en adelante no se proporcione á cometer semejantes atentados, y para q. tanpoco en lo subcesibo sea obediente en lo q. se le manda pena de q. será castigado con todo rigor asi mando,

Leon Com. Joaquin Denamaria

Eduardo Fernandez Lorenzo Zabaleguí.

Auto. Asi lo probeyeron firmaron y mandaron los Sres. Dn. Leon, Pond, Dn. Joaquin Denamaria, Dn. Eduardo Fernandez y Lorenzo Zabaleguí Alcs. y Regs. de esta villa de Oñate en ella y su casa Sala de Ayuntamto. a diez y seis de Abril de mil ochocientos treinta y dos, y hacer auto ante mi, de q. certifico.

Feliciano Ochoa de

Auto de manifiesto del ganado

En la Villa de Abanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to á veinte y nueve de Sep.re de mil ochocientos treinta y uno; ante my el Esc.no Real y Numpa.to Ayuntamiento en la forma acostumbrada D.n Agustin, D.n Joaq.n Domiñaria, D.n Eusebio Almendariz, y Lorenzo Zabaleta Alc.de y Alg.l de la misma, y proponen q.e el dia de hoy es el señalado para hacer el manifiesto del ganado mandado hacer q.e hubiesen de pastar en el termino de esta Villa, asi los vecinos residentes como forasteros con arreglo á lo dispuesto en la Capitular primera de los Cotos y ordenanzas de esta Villa, confirmada por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y por el auto tambien confirmado para el pasto de mil Cabezas y no mas, y en esa forma se hace el manifiesto de los sugetos siguientes

Primeram.te Ignacio Urquiza
D.a Josefa Gonzalez.
Miguel Elizalde
Manuel Mañeru
D.n Vitoriano Equiluz
Juan Echaniz
D.n Justo Larrea
Juan Lana
Jose Ben.to Lana
Juan Zabaleta
D.n Gaspar Loyola
D.n Geronimo Ruiz
D.n Jose Juan.to Ruiz
D.n Joaquin Loyola
Juan Zabaleta

Jermin Ezcati
Jose Damaso Cana
Jarq? Bardain

Con lo cual se concluyo este auto de manifes-
esto q. lo firmaron y en fee dello yo el Sr.

Leon Corr. Joaquin Donamaria

Eduardo Armendariz Lorenzo Zabalegui

Antemi. Vicente Olaeta

Declaray.n dlos Pedros Vez. de reconocim.to de la Vba

En la villa de Obano á diez de Octv. de mil ochos. treinta Vno, ante my el Alc. Mal Comparecieron Juan Fran.co Vez, y Bern.o Vizcaya vecinos de esta Villa y Labores del Campo de la misma Jurisdicion q. son asistencia del Alc.e y Rex.r del corte año, y de my pericia de Alc.e y Rex.r del corte año, y de my pericia los cuales han visto y reconocido con particular cuidado toda las viñas del Exmo. termino de ella para hacer el correspondiente reconocimiento de declarar si se halla la Vba de la misma en sazon, y por consiguiente si podrá abrirse p.a la vendimia, y los vecinos abitantes y forasteros la vendimien, y hacerse bien cargo de declarar bajo el juram.to q. prestaron al ingreso de sus empleos; q. bien sepan de dar facultad á todo vecino abitante y forastero para de mañana Juan Conrado once del corte, cuya declaracion la hacen para los efectos q. combengan la q. firmaron y en fé de todo lo relacionado.

Manuel Ruiz Bernardo Vizente.

Ramon Escolar Gaspar Loyola

Patricio Escolar

Ante mi. Diciembre Diez y Ocho de 1818. Y

Sitio se-
ñalado
para
hacer la
Vendimia

En la Villa de Olite a diez y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta y seis años ante mi el Escr.no Real y testigos parecieron los Sres. D.n Joseph Antonio Donamaria, D.n Eduardo Armendariz y D.n Joaq.n Donamaria, Alcaldes ordinarios de este presente año, y dixeron que a virtud de lo mandado por los Señores del Consejo en carta acordada de veinte y quatro de Agosto proximo pasado, y para determinar por el punto y sitio mas combeniente donde se ha de dar principio mañana a la vendimia, se juntaron en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa, donde estando juntos, se presentaron en ella todos los vecinos labradores de ella, y habiendo conferido entre todos, y cada uno de por si, sobre el punto donde se ha de dar principio mañana a la vendimia, y sitio mas combeniente para todos aquellos que no tienen majadas propias, ni tan solamente por el termino de dicho Olite, como son los Miercoles, y Jueves, y Viernes de cada semana, todos los vecinos labradores de esta Villa, que tienen viñas en el Soto de Olite, y Soto de Tiebas, y Soto de Mendigorria, y Soto de Larraga, y Soto de Miranda, que se hallan en el Quarto acostumbrado de Navarra, que viene desde el Soto de Olite, hasta el Soto de Miranda, y Soto de Larraga, y Soto de Tiebas, y Soto de Mendigorria, y Soto de Olite

Auto de la asignatura del pasante de Escuela

En la Villa de Obano y dentro de la Casa Sala de Sus Ayuntamientos a veinte de Nov.e de mil ochocientos treinta y uno, estando juntos y congregados en la forma que lo tienen de Costumbre los Sres Dn Leon Goñi Dn Joaqn Donamaria, Dn Eduardo Arnedo y Lorenzo Zabaleguí Alcalde y Regidores de la misma, y estando en esta forma juntos, dijeron q.e Con arreglo al Plan Real de Establecimto de Escuela formado por la Junta Superior de vicitud de la Ley veinte y quatro del ultimo Corriente, se reunieron en junta ordinaria los Sres Otorg.s Con los individuos de Junta de Vecinos de esta Villa, y habiendose promovido la especie en ella de que la mucha gente de Barrio de Castar del numero de los Niños que comprende el Artículo veinte y seis del referido reglamento, corresponden a poner un pasante en la Escuela de los Niños, y tenido por la dicha del citado reglamento cuanto por la suma necesidad que habia para la mejor enseñanza e instruccion de dichos Niños, Conformandose en un acuerdo y parecer en que la Junta subalterna procediese desde luego a señalar dicho Alcance designado, informandose al mismo tiempo de la Calidad de los aspirantes previos los Correspondientes informes de la aptitud, Conducta política y moral; asi mismo fue promovida la especie de que se le habia Asignado al dicho pasante Cochocientos de dotacion anual por el mismo reglamento a los de la segunda Clase que corresponde a esta Villa, en el mundo forma y donde debian pagarse; y despues de bien reflexionado

Y ventilado el asunto, conformaron q.e la dha asig-
nacion de los ochocientos D.s se pagaran de el Ramo
de Carniceria, como mas propio, y por hallarse en
dis.o de cumplir esa carga y gravamen, con la condic.n
y sugecion de la villa dong.e se habilitare con el cor-
respond.te permiso del R.l Consejo como lo ordena espe-
samente el Articulo Sex.o de la referida ley veinte y
dos, y a' fin de q.e tenga efecto un asunto tan intere-
sante al Pueblo todo, resolvieron thy.s se dong.e de soli-
cite del R.l Consejo el competente permiso de la
imposicion de los ochocientos D.s sob.e el Ramo de
Carniceria anualm.te p.a la dotacion del Maestro
de Escuela de Niñs reservando este al efecto un fondo
de este ano; y para q.e tenga efecto lo resuelto por
el Ayuntam.to dong.e, pidan y supp.an a los Ill.es Se-
ñores y Jueces del R.l y supp.mo Consejo de Cast.a
se sirban confirmar y aprobar el spte acuerdo in-
poniendo en el su autoridad real y decreto judicial
cuanto ha' lugar en dro; y para la puntual
y practica de dha diligencia dan
todo su poder cumplido a' Nicolas Maria Pon de los
Rios D.n V.e y vecindado de Estrada: de todo lo cual
yo el ano q.e lo firm.o thy.s yo fee' del hago de
ese acto q.e lo firm.o thy.s yo fee' del hago de

Leon Com.s Joaquin Donamaria

Lorenzo Zabalequi

Eduardo Armendariz

Ante mi, Felicianes Ochoa D.r

Auto de posesion de Alc.e y Alg.s p.r del año de 1832

En la Villa de Osma y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento á las Cinco de la tarde del dia de hoy treinta y uno de Diz.e de Mil ocho. treintas y dos, ante mi el Esc.no Real infra.to segun tienen costumbre lo Sr.s Dn. Leon Jose Dn. Joaquin Dominguez, Dn. Eduardo Armendariz, y Dn. Jose Maria, Dn. Eduardo Armendariz, y Dn. Jose Zabalegui Alc.e y Alg.s el pr.to año, y estando pres.tes en esta forma reunidos en Sala Capitular la Compareció Dn. Juan Pasqual Pariain vecino de esta misma Villa, y pres.to el titulo de Alc.e despachado á su favor para el pres.te año de mil ochocientos treintas y dos por el Exmo Sor Dn. Manuel Llauder Virrey y Capitan Gral de este R.no, para q.e á su virtud se le dé la posesion de empleo de tal Alc.e, y obedeciendo tan respetable mandato, el referido Dn. Leon Jose le recibió juram.to en esta forma dispuesto por dho Juan Pasqual Pariain q.e bien y fielm.te Vaya á el oficio de tal Alc.e, mirando con el mayor celo por la Dios de S. M. y los de esta Villa, pena de todo cumplirá con lo q.e debe y él obligado un buen Alc.e, y absolviendo dho juram.to ofreció hacerlo asi, quien recibió la vara de Alcalde y demas ofizio q.e le corresponder como tal Alc.e; y hallandose pres.tes Dn. Felix Vergara, Dn. Justo Lazaro, y Ramon Vana Alg.s para dho año el citado Alc.e les recibió juram.to en esta forma dispuesta por dho q.e bien y fielm.te Vayan de su

respectivos empleos mirando como son obligados por
ley dar cuenta S. M. y los Reales Pueblos, y absolviendo dho
juramento ofrecieron cumplirlo así: Dijeron que leido
auto que lo firmaron dho Sr. y conmigo Escribano

Juan Pascual Bazán

Felix Vergara

Justo Larraz

Agustín Sanz

Leon Com.

Joaquin Donamaria

Eduardo Armendariz Lorenzo Zabalegui

Ante mi.

Silviano Olloc

Instruccion q. dan los Alcaldes de 1831. al del 1832

En Sitio de Stas S. Mtt. y Alcaldes q. Sacaban de Serbicio por instruccion á los q. han tomado posesion para el año de 1832. lo Siguiente

1. — Primeram.te Dan por instruccion el pleito q. Sigue la Villa contra Dn Juan Joaq.n Perez de Nada vecino de Minurabal sobre la reposicion de Ciertos mojones, y pieras de la Bergera y Biaspea, se halla enel Archivo de esta Villa enel Ayuntamiento, y hecha Consulta por el mismo á Su persona, pare si Compete dho Conocim.to á dho Ayuntamiento.

2. — Item asi bien dan por instruccion otro pleito contra Miguel Tabar vecino de Puente sobre la imposicion de dos multas, y Compareicion de una Cegua de la Cañada del termino de la Nequera.

3. — Item asi mismo dan por instruccion las Ordenanzas y decretos, y el Auto Saliente al entrante de las ordenes de Policia.

4. — Item asi mismo dan por instruccion la prohibicion del Ayuntamiento, para q.e todos los años se remitan las Farmas de todos los Jueces á dho Ayuntamiento, pena de Cien libras á Cada Uno de los Regidores, y Deberitan q.e Existan.

5. — Item asi bien dan por instruccion el auto acordado del Ayuntamiento, para q.e se entreguen las tercias partes del Real fisco enel Receptor de penas de Camara, dando Cuenta formal enel Libro Separado q.e tiene la Villa.

6. — Item igualm.te dan por instruccion, q.e por la ley 65. de las ultimas Cortes, ha sabido enel Donativo gracioso ofrecido á S. Mg. 218 Dros en Cada plazo de los 18. q.e Corresponden pagar en seis años de quatro en quatro meses al Tesorero de la Ultima Diputacion, cuyo primer plazo dió principio en Abril de mil ocho. Veinte,

y se anchiran y pagaran en Abril de mil ocho. Reinta y seis: asi mismo se pagaran anualm.te 6 981. Dor. para el equipo de la Voluntaria y Escalera q.e se pagan en Cuatro plazos.

7. — „ Item asi mismo dan por instruccion las Cuatro acciones del Banco Nacional de S.n Carlos de a dos mil Dor.s q.e tiene la Villa num.s 46,942. al 46,945. se remitieron a Madrid el año ultimo p.a la liquidacion, con arreglo a la R.l Orden q.e espedida sob.e el particular.

8. — „ Item asi mismo dan por instruccion q.e Domingo Alfaro se halla debiendo quinientos ochenta y siete Dor.s y medio resto de mil quinientos sesenta dichos y reza q.e del Arr.to de la Posada, y para el pago de esta cantidad se le concedió espera de Cinco año por el R.l Consejo en veinte y uno de Enero de mil ocho.s veinte y ocho, pagando por iguales partes.

9. — „ Item dan q.e Jose Juan Echamendi vecino de la Villa de seiscientos ochenta y tres Dor.s catorce mrs resto de mil ochocientos quince Dor.s procedentes de Arr.to del Molino, y se le concedió espera por el R.l Consejo de Cinco años en diez y seis de Febrero de mil ocho.s veinte y ocho.

10. — „ Item dan por instruccion q.e Luca Vio arr.or q.e fue del Cantaro Carapito se halla debiendo mil Ciento setenta y un Dor.s y veinte y siete mrs, cuya espera q.e se le concedió para el pago por el R.l Consejo se le ha cumplido en veinte y Cinco de Nov.re de ochocientos.

11. — „ Item dan por instruccion q.e Vicente Arrazola se halla debiendo mil Cinco Dor.s y reza del Carapito, pues tiene espera el R.l Consejo para la paga, hasta el Primero de Febrero del año de mil ocho.s veinte y dos.

12. — „ Item dan y ponen como efectos de la Villa los dos Libros de la Novisima Recopilacion, y los Cuadernos de Leyes de los años de 1794. al de 1797. ambos inclusive, los de 1827. y 28. y 29.: El Diccionario o Recopilacion de las Leyes y otros de las adiciones, y el Codigo de Comercio, Plan o reglamento de Escuela, y el Reglamento de Voluntarios Realistas.

13 — Item las medidas Sig.s, vna pinta, media pinta y quartillo
14 — Item dos 2obs, medio 2obo, Cuartal, y almud.
15 — Item la Balija, dos Varas vna Castellana, y la otra Navarra.
16 — Item vna Copa de yerro con su Cuero.
17 — Item seis Cuillos y quatro pares de Esporas.
18 — Item vna pesa de bronce de seis libras, otra de tres, otra de dos, otra de vna y media, y otra de vna onza para pesar reales de pesso, vna de seis ochavos, de quatro, dos, y de vna.
19 — Item dos Espadas
20 — Item vna Clave del Cajon de la Mesa de la Sala.
21 — Item al Rex.or Cabo se le entregó la Bandera en cuia tiene la Villa, la plata de la pineta, y la Clave de la Aguilla de los Fanales, y la otra al Segundo Rex.or
22 — Item dan por instruccion el Sitio comprado a Fran.co Santesteban, para corral del ganado mayor q.e pasa Confara de Fran.co Soler, y Calle Publica.
23 — Item las Esteras de la Sala.
24 — Item media Docena de Sillas de paja.
25 — Item vna Cama de Stado.
26 — Item vna Mesa de marco p.a media Soldado.
27 — Item vn tintero con su Salvadera y tener la Obla con su platillo de plata, y vna Campanilla.
28 — Item vn Sello.
29 — Item vn Brasero con su caja y pala.
30 — Item lo dan por instruccion en vna heredad q.e tiene dada a Censo D.n Juan Joaq.n Perez de Nada, y la posee Paulino Cabayen vecino de Pueyo de Sr. Adrian Sacio dang tres pcon. y media.
31 — Item en otra heredad q.e tiene en Viñedada a Censo el mismo Perez Nada en el termino de Obrondas, y la posee Juan Juan Ayerra Salió dang vna pconada.
32 — Item el Alc.e Saliente entregará al entrante los oficios rescrivados.

33 — Item Rhael entrega al Sor Ptre Cura de una Cla-
ve de la Una de Sn Guillermo, y la Segunda la tiene
el Sor Vicario.
34 — Item Cuatro Arcas de fuego.
35 — Item dos Candeleros de Bronce.
36 — Item dan por instruccion q. Juan Angel Echebarria
se obligo pagar por el ynstrumento de Bibero en Onaid
Cuarenta R.
37 — Item por la misma razon Manuel Sanz debera
pagar por el Segundo Bibero Catorce R.

Y para q. Conste se hizo este auto q. se firme
Ante Sr Ynstructor de Causa
Juan Pasqual Baciain Felix Vergara
Justo Lozano Joaquin Sanz
Leon Com. Joaquin Soramanta
Eduardo Armendariz Lorenzo Labaleoni
Mariano Ochoa

Nombram.to
Theniente
y Teniente

En la Villa de Obanos, dentro de la Casa y Sala
de Ayuntam.to a dos de Enero de mil ochoc.tos treinta
y dos; el Sor Dn Pasq.l Baxiain Alcalde y Juez
ordinario de esta Villa y su jurisd.n dijo q.e de-
biendo nombrar la Alcaldia de Justicia en sus
ausencias y enfermedades, por este año y su
tenor nombra por su Teniente á D.n Martin de Lana
y por Teniente á D.n Joaq.n Do-
namaria, y hallandose en pres.te admitieron sus
nombramientos y hallandose en pres.te admitieron sus
encargos respectivam.te; y en sig.to de lo recibió
juram.to q.e separadam.te en la forma dispues-
ta por Dro q.e hicieron bien y fielm.te y cum-
plirán con sus empleos, mirando por los dros
y regalias de S. Mg. y los de esta Villa, y entodo
obrarán como deben y son obligados y sabiendo lo
dho juram.to ofrecieron cumplirlo asi: Dq.
de lo q.e doy fee. Y lo firmaron y en fee de
ello yo el Escno leal lo sobrep.to= Juan Lana= y no lo bon.
Bernardo Arnedo=

Pasqual Baxiain
Martin Lana
Joaquin Donamaria

Ante mi
Felicianus Arnedo Scr.

Nombram.to y Eleccion de Depos.rio

En la Villa de Obano y dentro de Casa y Sala de Ayuntam.to a dos de Enero de mil ocho. cientos veinte, hallandose congregados los Sres. Dn. Pedro Barrain, Dn. Felix Bergara, Dn. Juan Olazaga, y Dn. Antonio Rand Alc.s y Regd.s de esta Villa en esta forma q. lo tienen de Uso y costumbre; y dijeron q. con arreglo al Auto de la Real visita hecha de esta Provincia por el Sor. Intendente celebrada en esta Ciud.d de Tolosa en los años de mil ocho. cientos veinte y ocho, y veinte y nueve en q. se dá nueva forma al manejo y distribucion de los propios y rentas, y se nombra un Tesorero o Depositario al cual de ha de ser tomado por cuenta los Ayuntam.tos, bajo su responsabilidad de los mismos, y q. sea persona de todo abono y confianza con todas q. espresa dho. auto, y deseando dar cumplim.to a lo q. en el mismo se refiere nombran por Depositario Interbentor de los propios y rentas de esta Villa por tiempo de un año á Dn. Joaquin Loyola, q. lo é actualm.te de vecino de esta Villa por ser persona de probidad abono y confianza, quien entrara desde luego al exercicio bajo las formalidades q. prescribe la misma Ley, quien dará cuenta con pago de los q. cobrare y pague durante el citado año por el q. es nombrado; y hallandose presente á este acto el referido Dn. Joaq.n Loyola dijo q. admitia y admite el encargo de Depositario Interbentor de propios y

y renta de esta villa por todo el corriente año y q. firma
para cumplimiento la ley y este auto estableció:
De todo lo final para q. conste se hizo este auto
q. lo firmaron todos y en fee de ello yo el

Pasqual Baziain  Felix Vizparal

Iuan Lazaro

Agustí Sans

Joaquín Goyoaga

Antemi.  Feliciano Ochoa

Auto de sorteo de Peñuela

En la Villa de Obano, dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a 6 de Enero de mil ochoc.tos treinta y seis, ante mi el Esc.no de Fuero y Ayuntam.to se juntaron en la forma acostumbrada, los S.res de Just.a D.n Felix Vergara, D.n Justo Vazaro, y Fermin Llana Alc.de y Regid.r Decano, y dijeron q. como dia señalado p.a el Sorteo de Peñuela se han reunido nuestra Sala de Ayuntam.to como sitio destinado para este efecto, y arreglandonos en todo a lo q. dispone la Ley, y en ella quedando hoy los S.res Alc.de y Regid.r q. fueron el año ultimo pasado, pues como tenien.te D.n Ygnacio Fernandez Corcuera, D.n Juaq.n Domenzain, D.n Eduardo Arnedo, y Lorenzo Zabalcoin, Alc.de y Regid.r q. fueron el año ultimo pasado, y reconocida la habilitacion de los vecinos que han de componer la Peñuela, el num.o trece q. ha de componerla, y sorteandose este num.o fue de la Bolsa de Alc.de y los seis restantes de la de Regid.r, para verificarse esta eleccion se ha puesto en una Aguilla de Oro Clabe donde se hallan los trece, y sacada de ella la primera Bola de la acostumbrada sacaron los Alc.de Regid.r Cabo, y segundo se encontraron en la misma diez y nueve de trece de la de Alc.de y extraida de ella p.a el Sorteo, se colocaron en una Palangana, y sedo puesto en esta forma.

1.n —" Primeram.te salió el Vecino de Jose Juaq.n Ruiz.
2.n —" Item salió el de Clemente Zabalcoin.
3.n —" Item salió el de D.n Jose Juan Arenz
4.n —" Item salió el de D.n Juaq.n Loyola.
5.n —" Item salió el de D.n Patricio Picotas.

6 — Item Salió el Dr. Ramon Escolar
7 — Item Salió el Dr. Juan Vaud.

Item Se Colocaron en tina palangana pintos fuentes temedy de la Bolsa del Sr. Jph. Sorteo
dos Sugetos q. Completen el numº de la Peñe-
na, y se Sorteó en esta forma Sigte

8 — Item Salió el temedo de Angel Vaud.
9 — Item Salió el de Basilio Calvo
10 — Item Salió el de Franco Zabalegui menor
11 — Item Salió el de Antonio Rebolé
12 — Item Salió el de Franco Beriain.
13 — Item Salió el de Flavio Aguerre.

Con lo cual cesó el Sorteo por haberse
completado el numº de los veinte y dos Sugetos
Peñetenentes, habiendo debuelto thg temedy
a sus respectivos Bolsa, y esta a la Arquilla de
por Clabe; y para q. conste se hizo este auto q.
lo firmaron thg Sr. y yo fee de ello y del acto.

Pasqual Baziain  Felix Zenzano

Jph Lazaro

J. Mousti  Sana

Antonio  Silvestre Arbeloa

En la Villa de Ybarra y dentro de la casa sala de su
Ayuntam.to a dos de Enero de mil seis.tos
y quarenta y un años, ante mi el Esc.no Real y Publ.co
y testigos infra.tos Comparecie-
ron, y se Combocaron los S.res Dn. Pasqual Baxiain Dn.
Felix Bergara Dn. Justo Lazaro, y Dn. Jusn de Lana
Alcaldes y Regid.res de esta villa, y dixeron q.e siendo
el Orden y Costumbre de Nombrar.to de dos q.e
a Santos Alfaro q.e q.e en
por q.to fue el año proximo Cumplan con en-
cargo de dho oficio en todo, y por todo Conforme a lo
recibió juram.to en la forma dispuesta, poder de q.e
goclen.to doy fé, para q.e en su virtud Cumplan
en todo y por todo Con las Conform.s obligaciones
al cumplim.to de dho oficio a q.e se constituye pena
de Mrs. aderente a dho cumplim.to, y absolviendo dho
juram.to ofrecio Cumplirlo asi: de q.e se hizo
este auto q.e lo firmaron y en fe de ello yo
el Esc.no

Pasqual Baxiain  Felix Bergara

Justo Lazaro  Lana

Santos Alfaro

Ante mi  Feliciano Ochoa

Nombram.to
de Curadores
p.a la admon
de Cuent.s

En la Villa de Bilbao, dentro de la Casa y Sala de
Ayuntam.to a dg. de Enero de mil setec.s veinte
y dos, ante my el Esc.no de Rl Exhib.n se congregaron
en la forma acostumbrada los Sr.es Dn Jasg.h Ba-
ziain, Dn Felix Berjara, Dn Pedro Lazaro
Agustin Xana Alc.s y Rex.s, y dijeron q. con arreg.o
al artículo sesenta de la ley veinte y cinco de las
ultimas Cortes celebradas en esta Ciud.d de Pamp.a
en q. se da nueba forma para la Admon de
propios y dacion de Cuentas por el qual se previene
endose los Ayuntam.tos en razon de
Curadores, y Fiscalizadores de ellas en Bolta
de Alc.s, y en defecto de estos de Rex.s deben
nombrarse cada año para q. con de nueba Convocat.a
instruccion se liquiden las Cuentas con toda
la formalidad y legitimidad necesaria, y deseando
dar cumplim.to al Ayuntam.to dho q. á lo
establecido en dha ley nombran por sus Curado-
res á los Sres Regr. Dn Thomas de Zabaleta, Dn Vitoria-
no Equitar, Clemente de Zabalegui, Dn Patricio Es-
colar, y Dn Gaspar Loyola todos Fiscalizadores en
Bolta de Alc.s y de propiedad q. Convocat.a en la ma-
teria: de q. de Rl orden se hizo este Auto q. lo firm.n
dhos Sres por ante mi de q. doy fee

Pasqual Baziain, Felix Berjara

Dn Pedro Lazaro Agustin Xana

Ante mi. Juliano Echeverria

Noticia. a la Vezindad na haciendo sevecalbores

En la Villa de Bera y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a seis de Enero de mil ocho.s treinta y dos, por testim.o de mi el Sec.no Actuario infrapt.to se Congregaron los S.res D.n Pasqual Beriain, D.n Felix Bergara, D.n Justo Cazaro, y Ger.n tin Rana Alc.e y Rex.r de esta Villa, D.n Con Goñi, D.n Joaquin Donamaria, D.n Eduardo Jz. mendaiz, Lorenzo Zabalegui, Jose Joaquin Juy, Clemente Zabalegui, D.n Jose Juan.o Az. mendaiz, D.n Joaquin Goyola, D.n Patricio Escolar, D.n Ramon Escolar, Martin Rana, Angel Rana, Basilio Eson, Franco Zabalegui menor, Antonio Rebole, Franco Beriain, y Mario Aguerreta, todos Vecinos y Residentes en esta y estando en esta forma juntos y reunidos en Sala Como lo tienen de Costumbre, Con orden de Su S.a Alc.e y Rex.r les lei e hice saber el auto de Sorteo de Veinteno hecho el dia de Ayer, para q.e les Cupla, y Cada uno Cumplia Con sus respectivas obligaciones este presente año, y asi bien les hice presente los Bandos y ordenanzas de esta Villa para el buen gobierno, de todo lo Cual quedaron enterados y en Cumplir Cada uno Con Cuanto les Corresponde, quedando Como quedan para lo subcesivo, sino la pena de dos pesetas

para cualq.ª de los Individuos q.e no asistan á la Junta q.e ocurran en el discurso de todo el quatrienio, dandole el Correspond.te aviso anteced.te y solo deberá quedar relevado cuando este enfermo, ausente, ó legitimam.te ocupado, y en todo deberá avisarlo el Individuo al S.or Alc.de para su debido Conocim.to y de los demas Ben.tes Individuos; Dcg.º se hizo este Auto q.e lo firmaron todos, y yo fé del Juzgado.

Pasqual Barrain Fdo Ynparaj

Justo Lazarg Agustin Lana

Leon Eduardo Armendariz

Joaquin Donamaria

Jose Man.l Arenz Patricio Escolar

Jose Joaquin Cruz Ramon Escolar

Lorenzo Zabalegui

Angel Lana Barutia Cruz

Antonio Rubiole

Franco Barrain

Franco Zabaleguí

Ante mí. Mariano Ochoa

Auto Dnombram.to de Alcalde Corrg hecho por la Bentena

En la villa de Obano y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to el mismo dia seis de Enero de mil ochoc. treinta y dos, hallandose en ella misma forma reunidos y congregados en dha Sala a virtud de aviso antedicho y toque de Campana los S.es Dn Pasq.l Bariain, Dn Felix Berpara, Dn Jose Xavier, y Agustin Xana Alc.e y Mex.s, y en su ausencia los S.es Dn Leon Soriano, Dn Joaq.n Donamaria, Dn Eduardo Amendariz, Lorenzo Zabalcoin, Jose Joaq.n Arg.s, Clemente Zabalcoin, Dn Jose Juan Amendariz, Dn Joaq.n Goyola, Dn Patricio Escolar, Dn Ramon Escolar, Martin Xana, Angel Xana, Basilio Cruz, Juan.to Zabalcoin menor, Antonio Rebole, Juan.to Beriain, y Mario Iguerreta todos Individuos de Bentena, y estando en esta forma juntos y reunidos en dha Sala como lo tienen Uso y Costumbre para tratar los asuntos concernientes al bien Comun, y estando en esa forma juntos dijeron por Rzon de Muy elado Real Instr.n, y propuso el S.r Alc.e q.e Con arreglo al Articulo once de la Ley veinte y cinco de las ultimas Cortes celebradas en la Corte de Pamp.a en el año mil ochocientos veinte y ocho y veinte nueve, está mandado q.e las Obras q.e excedan de veinte duros no se ejecuten por los Ayuntam.tos sin q.e primero conste la declaracion prevenida en dho Articulo q.e a proposito de lo debe nombrar por el Ayuntam.to y Bentena para todo lo q.e determine el particular; y habiendose propuesta la proposicion dho S.r Alc.e por todos

los S.res Concurrentes Teniente de Alg.l espresa-
mente presidente Sta Ley nombran por sus Peda-
neos de Obra para todo el pte año de mil ochod.
tos reinta y dos á Santiago Velasco Albañil,
Jose Figueroa Albañil Cantero, y Joaq.n Bermudo
Albañil Carpintero quienes intervendrán en todas
las obras q.e ocurran pertenecientes al Ayunta-
miento, prestando el debido juram.to en las q.e se
les ordenen y formen sus debidas declaraciones, y de
les haga saber el Nombram.to: de q.e selló este
auto q.e lo firmaron dho S.r y yo fee. Ello y del
Dho

Pasqual Bazain Felipe Vergara

Luis Lazaro Agustin Sana

Leon Gomez Eduardo Armendariz

Joaquin Senamonia Jose Manl. Alamz

Patricio Escolar Jose Joaquin Paz

Ramon Escolar Lorenzo Zabalegui

Angel Sana Barrio Ciruz

Antonio Bibole

Franco Beriain Fran.co Zabalegui

Ante mi. Felix de Ochoa Ss.

Sitio de Villa y Beintena aumentando la renta al Cinyano

En la villa de Albany y dentro de la casa y sala de ayuntam.to del Sor de Cinco Villas. Ante mi Escriv.no y testigos, juro y Conocido en la forma q.e lo tiene de Costumbre lg S.or D. Marg.l Bariain, D.n Felix Bergara, D.n Juan Lazaro, y Augustin Arana Vec.o y Regid.r de dicha Villa, D.n Joaquin Gonamaica, D.n Bernardo Ximenez Corcuera Zabaleguí, D.n Joseph Mart.l Munt, D.n Patricio Beltran, D.n Ramon Nicolas Goroztiaga Pujana Angel Arana, Antonio Rebolé Juan.o Beriain, Basilio Larrion, y Juan.o Zabaleguí menor Beintenante, D.n Ygn.o Saltaren y D.n Diego de Goyoaga, Vecinos de dicha Villa, Mario Aguirreta por q.e no saben escrivir, y estando en esta forma juntos y congregados en Ayuntam.to precedido el Sor Alc.de Antonio Larrion dijo q.e Beintenante Sitio Cinyano ha hecho Solicitud por Memorial en forma q.e la renta de su Conducion no le Repercuta á Cubrir las obligaciones q.e le acarrean su destino, y por consiguiente resolbian lo q.e combeniese, y habiendo Comprendido por dho Sor Beintenante resolbieron Unanimes y Conformes en q.e sele aumente al dho Cinyano hasta doscientos veinte robos de trigo anuales en prompta, es decir en el mismo modo y forma en q.e se entrega de las Arenas, y cuarenta ducados de vellon en dinero efectivo, y no pudiendo, y facultando a la Villa para q.e haga el reparto. El trigo cargando en este año

Fueron todos en Bolsa de Ntt.s a 6 de Enero 1869
Concurrido a los Juntas generales de Accionistas
del Banco de Cuba quedando constituida
la Junta general de Accionistas

Pasqual Baxian Vicepresidente

Julio Lazaro Joaquin Sana

Leon Lorenz Eduardo Armendariz

Joaquin Senamaria Jose Man.l Ramondaz

Patricio Escolaz Jose Joaquin Paz

Ramon Escolaz Lorenzo Zabaleoui

Angel Lana

Basilio Cruz Antonio Rebolé

Fran.co Beniain Fran.co Zabaleguiz

Secretario. Secretario

Nombram.to
de Pasante de
Escuela

En la villa de Obano y dentro de la casa y sala de ha
Ayuntam.to a once de Enero de mil ocho.s treinta y dos,
junto y congregados los S.s D.n Jorg.e Baraiar, D.n
Felix Begara, D.n Festo Lazaro, y D.n Agustin Cana
MM.s y Nez.s, por testim.o del Escrib.no de Diputados q.e por
la Junta de Escuela se le ha pasado al Ayuntam.to
" el Sorgante el oficio siguiente: M.y S.r Con arreglo
" al Plan crab de Escuelas formado por la Junta Supe-
" rior en q.e da nueba forma a la Junta Subalterna y
" a todos los Pueblos sub.s Nombram.to y deno propongo
" a V.S. para pasante de la Escuela de esta Villa Como
" nuebo establecim.to a Pedro Perez y Juan.l Ordoqui
" bien pretendiente el primero Con preferencia por
" sus circunstancias y cualidades, para q.e en el modo q.
" lo estime V.S. y Consecuente a la disposicion del reglam.to
" crab nomb.s el q.e sea de ha mayor aprobacion. Dios gue
" a V.S. m.s a.s Obano diez de Enero de mil ocho.s treinta y
" nueve: La Junta Subalterna de la villa de Obano y en la
" nom.e de Festo Lazaro = D.n Fidel Soria: Gaspar Loyola: Jer-
" min Creari = Jose Juan.l Arriz; Ante mi MM.s Ayuntam.to
" de la Villa de Obano: Consecuente a lo relacionado en dho
" oficio de propuesta y en Uso de las q.e tienen los Sor-
" gante de elegir a Uno de los dos propuestos nombram
" por Pasante de la Escuela de esta Villa a Pedro de
" ser primer propuesto por dha Junta: se oficie
haciendo saber a la junta este Nombram.to p.a su
" inteligen.a y cobrando, y se le probea de un tanto de
este Nombram.to en debida forma al interesado p.a
q.e le conste tanto q.e desde este acto queda nom-
brado Cuanto el de la asignacion de ochocientos rs. vn
anuales q.e serán pagaderos por tercios del Ramo de
Carniceria q.e esta facultado el Ayuntam.to

Con permiso del Ayuntamiento: de que se hizo este
auto que lo firmaron dhos Srs y cursé' dello
doy fee

Pasqual Baziain  Fcho Verganza

Svto Lazaro  Agustin Sana

Antemi

Felicianos Ochoa

En la villa de Obano, y dentro de la casa y sala de
su Ayuntamiento a quince de Enero de mil ochos
Para anunciando la venta al Boticario
veinte y seis, juntos y congregados en esta forma de
lo vienen de costumbre los Srs Dn Pasq.l Bazi-
ain, Dn Felix Berganza, Dn Justo Lazaro,
Dn Agustin Sanz Ortiz, Dn Leon Sanz
Dn Ramon Escolar, Dn Jose Juan.l Arruz
Jose Joaq.n Ruiz, Dn Joaq.n Loyola, Clemente Za-
balegui, Dn Patricio Escolar, Juan Sanz de
Eduardo Arruz, Ant.o Rebole, Basilio Cazo
Lorenzo Zabalegui, Angel Sana, Juan.lo Zaba-
legui, y Juan.lo Beriain, Secretario, fue de
faltaron otros de Dn Joaq.n Donamaria por ha-
llarse enfermo, y Mario Aguirre por no ha-
ber Comparecido sin embargo de haberse
Comparecido; y estando en esta forma reunidos
propuso el Sr Alcalde de Jose Ramon Bo-
ticario ha hecho solicitud por memorial
en forma de la escritura de condiciones no es
suficiente á cubrir las medicinas y demas

medicam.tos anexos á Tudestino por los perjuicios
á q.e se espresa en esta; y Vuelta Comprendida
por Thy S.r Teniente se Vuelbio con Vna
nueva y Conforme en q.e se le anuncia á dho
Boticario la Cantidad de Quarenta pesos de cuna.
le adeuda de Quarenta q.e anteriorm.te tiene
del Ramo de Stocing pagadero en tres,
dando principio á Correr desde el dia de Thy
de q.e se trata en esta q.e los firm.n Thy S.r y
en fé de lo qual &.

Pasqual Baxiain  Felix Vergara

Juan Lazaro  Agustin Sana

Joaquin Loyola

Jose Man.l Arana

Jose Joaquin. Ruiz  Leon Eleni  Ramon Esclax

Lorenzo Zabalegui  Eduardo Hamendaro

Patricio Esclax  Clemente Zabalegui

Angel Lana  Baltasar Cruz

Antonio Rebolle  Fran.co Baxiain

Fran.co Zabalegui

Martin Lana

Antem.o  Felicianus Ochoa

Auto acordando sacar el Reemplazo de Mario Aguerreta

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte de Junio de mil ocho.tos treinta y dos, juntos y congregados en la forma q.e lo tienen de costumbre los Sres. d.n Pasqual Barcaiztegui, d.n Felix Bergara, d.n Justo Lazaro y Agustin Aland, Alc.s y Rex.s, dijeron q.e habiendose excusado Mario Aguerreta ser individuo de Ayuntam.to q.e sorteó para todo este presente año bajo el pretexto q.e hera soltero y no tenia Patrim.o, Consultó el Ayuntam.to otorg.e con su Abogado pensionado el Liz.do d.n Antero Echarri, el modo con q.e debia conducirse en ese caso, y en su dictamen á virtud de la consulta manifiesta q.e el Ayuntam.to debe abstenerse si dho Aguerreta tiene Patrim.o designado en el quarto parrafo del decreto de las primeras Cortes de Cadiz veinte y siete de May.o de mil ocho.tos treinta y, en el caso q.e no lo tenga, no solo debe exonerarse del encargo de Regidor, sino tambien sacar su resguardo de la Bolsa de Alc.s, y pasarlo á la de ausente; y con lo q.e literalm.te manda dha Ley por no tener el Patrim.o q.e refiere la misma el mencionado Mario Aguerreta, han extraido en este acto dos Sres. Vecinos, su resguardo de la Bolsa de Alc.s menos ausente, y bolverlo á la de ausentes sin perjuicio de volverlo á

su tiempo conociendole el Correspond.te Patrim.o 2
en acto continuado han firmado con la Correspon-
diente formalidade en su lugar para Benite-
nario a Sebastian Vzumendi dho Cab.a y d.
Cuerpo se hizo este auto q. lo firmaron dhos.
yo fee dello gabelan

Pasqual Vaisain  Felipe Vngaral

Testo Lasarg

Agustin Lana

Ante mi  Nicolas Alsua

Auto del Alcalde que Rige pide al Albitrio q. B. años

En la Villa de Abana, y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a veinte y seis de Enero de mil ocho. cientos treinta años, juntos y congregados en la forma q. lo tienen de Costumbre los S.res Dn. Pasq.l Baican, Dn. Felix Bergara, Dn. Justo Lazaro, y Agustin Cana Alc.e y Regd.es, Dn. Leon Soñi, Dn. Ramon Escolar, Jose Joaq.n Ruy, Juan Cana, Dn. Joaq.n Loyola Clemente Zabaleta, Dn. Jose Juan.l Arruz, Dn. Eduardo Arruendaiz, Dn. Patricio Escolar, Antonio Abole, Basilio Cano, Lorenzo Zabaleta, Juan.to Zabaleta, Juan.to Beraiz, Angel Cana, y Sebastian Urrutia, Regidores, y estando en esa forma reunido, propuso el Sor Alc.e q. de resulta de haberse promovido un encuentro entre Dn. Leon Soñi, y Joaq.n Aspiroz sobre Albeitar provisional de creerse que á consecuencia de un macho aquel, á vista de aquel tomó el temperam.to de hoirlo á dho Aspiroz, y sin embargo de habersele ordenado q. cumpliese con los deberes a q. se estaba constituido, se negó faltando á la obediencia, q. habiendose hecho pte al Ayuntam.to todo lo ocurrido y relacionado, tomó desde luego en consideracion aquel procedim.to, y resolbió tomar la medida q. crehia combeniente, y efectivamente habiendo sido combocado á esta Sala de Ayuntam.to despues de haber precedido breve correccion sobre la falta de obediencia al Alc.e

y Cumplim.to en su oblign se le hizo ynte q. p.r lo
subscribio debia atenerse al Bando formado el año
mil ochocientos treinta y tres, en razon á la Cobran
za de su Conducta de hoy sesenta años de trigo y
ochenta cantaros de Chorto, otorgandole mesada
de Conduccion, á lo q. no accedio en hoy termino q. se
le habia indicado, y q. por consiguiente en este
modo se habia despedido; y leido y comprendido todo
lo espresado manifestado por los S.rs Benitez
tes, y habiendole hecho ynte el memorial pre
sentado por el esp.o Alpizar, enterado de todo di
cho recibe y determinan q. se reelija á dho
Alcaitan por hoy año otorgandole mesada con arre
glo á la del año mil ochoc.tos veinte y tres, con la
Conduccion de quatro almd.s de trigo por cada caballeria
mayor de labor, y lo mismo por los bueyes de la
bor, y por todo ganado menor á tres almd.s de
trigo, y seis pintas de chorto por cada cabeza,
con la espresa condicion q. en el termino de hoy
mes ha de quedar relevado de la oblign q. contra
jo con el Pueblo de Negarda: de q. se hizo este acto
q.do firmaron sus S.rs yuntas de que doy fe.

Pasqual Barain Felix Vergara

Justo Lazaro

Yousun Lana

Jose Martinez  Ramon Esclusa

Jose Joaquin Ruiz  Clemente Labaleguy

Patricio Escolar

Barnho Cruz

Franco Beniain

Franco Zebelequi

Joaquin Loyola

Sebastian Azuxmun

Angel Lana

Lorenzo Zabalequi

Antonio Rebolé

Martin Lamas Leon Com.

Eduardo Armendares

Antonio /.

Silviano Ochoa

Nombram.to y
Butero

En la Villa de Ubano y dentro de la Casa y Sala de
Ayuntam.to a once de Febrero de mil ochos. Trein
ta y dos, ante my el Esno. y Testigos q. suscriuen
Sres. Dn. Pasqual Baxiain, Dn. Felix Zenzana, D.
Justo Lazaro y Agustin Lana Alcs. y Regr.
de la misma, y dixeron q. Con voz de Eldo q. les
compete nombran por Butero de dho. año
de mil ochos. treinta y dos, a Angel Lana vecin.
de esta Villa, quien ha ydo sirviendo dho admin.
tho encargo, y en su consecuencia se le entrego
ron mil setenta y nueve Bulg de Cruzada, cien dispuntos
una de Catorcenio de nueve de S. Cuatro de S. de Tres
de S, Seiscientos Sumario o Indulto para comen
Cruz, de las q. se ha dado por entregado dho
Lana, por haberla recibido a pacto del Ayun
tam.to y Esno. Testo, quien se obliga con
todos sus Vienes raices y muebles habidos y por
haber, a dar cuenta con pago de dha Bula al
Mayor de la Sta. Cruzada: de q. se hizo este
auto q. lo firmo todos y en fee de ello yo Esno.
lo signe lo sobreg.to = nueve = enm.da = seiscientos = y no lo bor
rado = nueve:

Pasqual Baxiain
Felix Zenzana
Justo Lazaro
Agustin Lana
y
Angel Lana

Ante mi: Feliciano Ochoa Esno.

Nota — Falta una Bula de Cruzada, que en Composicion
de q. heran mil yochenta, salieron mil setenta y
nueve, y se le descontara al Butero el Partido al
tiempo q. se haga la cuenta